

ANALES DE JURISPRUDENCIA

noviembre - diciembre 2022

Contenido

Primer Informe de labores PJCDMX 2022

Doctor Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

Materia Familiar

Magistrado Ponente: Rubén Alberto García Cuevas
Recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva, dictada en los autos del juicio restitución internacional.

Materia Penal

Magistrada Ponente: Irma Guadalupe García Mendoza
Recurso de apelación interpuesto por los sentenciados en contra de la resolución dictada en primera instancia en los autos del juicio seguido por el delito de secuestro calificado.

Estudio Jurídico

Protocolo básico para el ofrecimiento, la admisión y la valoración de la prueba documental
Magistrado Paul Martín Barba

Reformas Publicadas noviembre-diciembre

Tesis de jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación (noviembre-diciembre)



1933 - 2022

XI Época

La Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones invita a los magistrados, jueces, abogados y estudiosos del Derecho al envío de artículos y estudios jurídicos originales para su publicación.

Los escritos deberán ser presentados en medio impreso y electrónico, con la correspondiente división de títulos y subtítulos. Toda correspondencia deberá ser enviada a la Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones, ubicada en Dr. Claudio Bernard, No. 60, PB, Esq. Dr. Jiménez, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono: 91564997, ext. 111008.

Correo electrónico: analesjurisprudencia.publicaciones@tsjcdmx.gob.mx

Los artículos firmados son responsabilidad exclusiva de sus autores, y no reflejan en modo alguno el criterio u opinión de la Institución.

INFORMES Y VENTAS:

Anales de Jurisprudencia, Leyes y Códigos Tematizados, Colecciones Doctrina y Clásicos del Derecho, y demás obra editorial.

DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

Dr. Claudio Bernard, No. 60, PB, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México. Teléfono: 91564997, Exts. 111002 y 111008.

AJ ANALES DE JURISPRUDENCIA, año 83, tomo 380, noviembre-diciembre, 2022, es una publicación bimestral editada por el Poder Judicial de la Ciudad de México. Niños Héroe, No. 132, col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, tel. 91564997, Ext. 111008, www.poderjudicialcdmx.gob.mx, analesjurisprudencia.publicaciones@tsjcdmx.gob.mx.

Editor responsable: Raciél Garrido Maldonado. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2010-073014561200-102; ISSN: 2007-1701; Licitud de Título y Contenido No. 14982, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Edición:

✦ José Antonio González Pedroza ✦ Maricela Mancera Patiño ✦

Colaboradores:

✦ Gustavo Frías Esquivel ✦ Adrián García Guarneros ✦
Elizabeth Roque Olvera ✦ Berenice Cuadros Castillo ✦

Diseño de portada

✦ Sandra Juárez Galeote ✦

Maquetación y formato de interiores:

✦ Ricardo Montañez Pérez ✦

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Poder Judicial de la Ciudad de México.

PUBLICACIÓN CREADA COMO
DIARIO DE JURISPRUDENCIA
EN 1903, Y CON LA PRESENTE DENOMINACIÓN
A PARTIR DE 1932

TOMO 380
DÉCIMA PRIMERA ÉPOCA



NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022

Magistrado Dr. Rafael Guerra Álvarez

PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Raciel Garrido Maldonado

DIRECTOR GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA
Y BOLETÍN JUDICIAL

Lic. José Antonio González Pedroza

DIRECTOR DE ANALES DE JURISPRUDENCIA
Y PUBLICACIONES

Dr. José Castillo Larrañaga

FUNDADOR

ÍNDICE GENERAL

Índice del Tomo 380	IV
Primer Informe de labores PJCDMX 2022	1
Materia Familiar	135
Materia Penal	209
Estudio Jurídico	369
Reformas publicadas noviembre-diciembre 2022	388
Tesis de Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación (noviembre-diciembre 2022)	391
Índice de Sumarios	417

PRIMER INFORME DE LABORES PJCDMX 2022

Pág.

Doctor Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

QUINTA SALA FAMILIAR

RESTITUCIÓN DE MENORES, INTEGRACIÓN DEL MENOR A UN NUEVO AMBIENTE, DEBE PROBARSE FEHACIENTEMENTE. Las consideraciones o análisis acerca de la integración del menor a su nuevo ambiente sólo proceden cuando la solicitud de restitución se haya formulado con posterioridad al plazo de un año, desde la sustracción o retención ilícitas; y la dilación en la resolución sobre la restitución no debe ser motivo para legitimar la ilicitud de la sustracción, porque se atiende a la fecha en que, a instancia del requirente, comienza el procedimiento respectivo. En el caso en estudio no se probó de manera fehacientemente la integración de la menor a su nuevo ambiente, pues quien se opuso a la restitución, es decir, la madre, no manifestó nada relacionado con integración alguna de su hija en su nuevo ambiente, menos aún lo acreditó. Considerar la sola presencia física de la menor en un espacio determinado es insuficiente por sí mismo para demostrar cualquier adaptación social, si se toma en consideración que por integrar se entiende hacer que alguien pase a formar parte de un todo (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*); esto

es así toda vez que para ello debe considerarse la personalidad, que “es la forma de pensar, sentir y comportarse de la persona, que es relativamente estable y permanente ante determinadas y diferentes situaciones”, y sus rasgos “son patrones persistentes de formas de percibir, relacionarse y pensar sobre el entorno y sobre uno mismo que se ponen de manifiesto en una amplia gama de contextos sociales y personales” (Jiménez Gómez, 2012); y que la integración a que se refiere el artículo 12 de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores significa la adaptación al medio social en que se desenvuelve el niño, lo cual incluye tanto el ámbito familiar como el escolar, el social, el cultural, etcétera; de donde se colige que la integración de la menor que nos ocupa, de acuerdo a su personalidad y contextos sociales y culturales, al ambiente en que se desenvuelve para formar parte de un todo, requiere ser probada fehacientemente.

138

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DE LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN QUE JUSTIFICAN SU NEGATIVA. Las causas de excepción para que pueda negarse la restitución internacional de un menor son extraordinarias y la carga de la prueba para demostrar plenamente su actualización recae exclusivamente en quien se opone al retorno al Estado de la residencia habitual del menor, pues existe una presunción de que el interés superior del menor es protegido mediante la restitución a su lugar de origen; de donde se sigue que las causas ahí apuntadas no son de aplicación automática; asimismo, debe destacarse que estas excepciones no se encuentran sujetas a una condición temporal de ningún tipo, por lo que pueden ser alegadas en cualquier momento del procedimiento de restitución.

137

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, EDAD DEL INFANTE COMO FACTOR PARA DETERMINAR O NO SU PROCEDENCIA. La edad de la o el menor no es un factor que esté contemplado en las excepciones que justifiquen la negación de la restitución internacional de menores, pues debe ponderarse que el artículo 4º constitucional, además de reconocer el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, establece que los ascendentes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y que el Estado mexicano debe proveer lo necesario para proporcionar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos; dicho precepto también establece un derecho fundamental que es la igualdad entre el hombre y la mujer; de lo que se colige que el derecho fundamental tiene como fin lograr el desarrollo integral de la infancia, lo cual no se alcanza, exclusivamente, con su custodia por la madre, situación que tampoco se recoge en la Convención de los Derechos del Niño; y si bien es cierto en la Declaración de los Derechos del Niño, de mil novecientos cincuenta y nueve, en su principio 6 se establece la preferencia por que los menores de corta edad no sean apartados de su madre, tal regla sirve de base para la custodia y debe ceder respecto del bien que se trate de proteger con la Convención sobre aspectos Civiles de la Sustracción Ilegal de Menores, pues no debe perderse de vista que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de esta Convención, no se decidirá “sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que no se reúnen las condiciones de la presente Convención...”.

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, NECESIDAD DE TOMAR MEDIDAS PARA SU TRAMITACIÓN INMEDIATA, CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES.

Los países que suscribieron la Convención se comprometieron a designar una Autoridad Central, para que trabajen entre sí y tomen las medidas necesarias para lograr una restitución inmediata, pudiendo auxiliarse de autoridades judiciales o administrativas que inicien procedimientos de urgencia disponibles, conforme al artículo 12 del instrumento internacional referido. Así, en el caso en estudio se actualiza la hipótesis de retención descrita en el artículo tercero de la Convención en cita, pues la menor se encontraba en un lugar distinto al de su residencia habitual, sin el consentimiento de su progenitor que ejercía en conjunto con su pareja de hecho la custodia de la infante, lo cual ubica la situación en los extremos correspondientes a los artículos 2 y 3 convencionales. En ese sentido, es de mencionarse que la Convención de mérito establece los procedimientos que garantizan la restitución infantil de manera inmediata, toda vez que impacta directamente en el interés superior del menor, lo que puede derivar en afectaciones tanto físicas como psicológicas, debido a la incertidumbre y frustración a que se enfrentan los niños ante la pérdida de su estabilidad familiar, aunado a la separación del progenitor con quien han convivido, la necesidad de aprender un nuevo idioma, una familia desconocida, entre otros.

139

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, SU FINALIDAD NO ES DETERMINAR LO RELATIVO A LA CUSTODIA. La finalidad del procedimiento de restitución de

menores únicamente consiste determinar lo relativo a la restitución de la menor a su lugar de residencia habitual y no lo referente a su custodia; por tanto, la sola edad de la niña o niño no es presupuesto de negación de una restitución internacional, pues está plenamente comprobado que existe la presunción de que el interés superior del menor sustraído se ve mayormente protegido con su restitución. Cabe señalar, que la finalidad del procedimiento de restitución tiene el propósito único de determinar si se le debe restituir o no al menor en su lugar de residencia; de modo que la restitución no implica el cambio de guarda y custodia, entregar a la menor a su progenitor o determinar que regrese a vivir permanente, sino la posibilidad de que las cuestiones de fondo sean resueltas ante el juez del Estado de origen, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16 de la Convención sobre aspectos Civiles de la Sustracción Ilegal de Menores; por lo cual al conceder la restitución inmediata se considera que no se está privando a la menor ni a su progenitora de ningún derecho, ni se estima que exista un grave riesgo de que la restitución exponga a la menor a un peligro.

140

OCTAVA SALA PENAL

PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA NORMA MÁS BENIGNA, TRATÁNDOSE DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Si bien es cierto el artículo quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, establece que el proceso penal deberá ajustarse a la normatividad sustantiva y procesal vigente al momento de cometerse el ilícito pese a la entrada en vigor de

la ley especial, esta disposición no exenta al juez como aplicador de la norma, de analizar, en respeto irrestricto del principio de retroactividad benigna, en caso de existir conflicto entre leyes en el ámbito temporal de su aplicación, si encuentra alguna disposición de la nueva ley que reporte un beneficio para el sentenciado, sea en la disminución de penas, variación de las condiciones de su proceso, por calificaciones y criterios sobre la gravedad del hecho, las condiciones para el ejercicio de la acción penal, o si se reduce el término para la prescripción, entre otras, todo ello en atención a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución federal, pues la norma transitoria no prohíbe la aplicación de una ley posterior si ésta es más benigna para el inculpado (abarcando desde la comisión de un delito hasta la extinción de la pena o medida de seguridad). Así, la descripción típica básica al delito de secuestro sigue siendo la misma en la Ley de referencia, esto es, que el activo prive de la libertad a otro con el propósito de obtener un rescate, aunque la Ley General en cita requiere adicionalmente que el propósito de obtener un rescate sea “para sí”, por lo que se exige la acreditación de este elemento para su integración, en tanto que anteriormente la descripción normativa contenida en el Código Penal para el Distrito Federal era abierta, ya que se actualizaba por el simple hecho de obtener el rescate, independientemente de a quien favoreciera; de lo que se advierte que la descripción típica básica del ilícito de secuestro contenida en el texto anterior quedó captada acorde a sus elementos integradores en el delito de secuestro contemplada en el numeral 9, párrafo primero, fracción I, inciso a) de la Ley General referida; sin embargo también se advierte que esta Ley resulta ser más favorable, pues para que se considere acreditado el delito se requiere probar adicionalmente un elemento integrador normativo, relativo al propósito de obtener el rescate que sea “para sí”.

SECUESTRO, RESULTA MÁS FAVORABLE AL ACUSADO LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL CÓDIGO PENAL, EN CUANTO A LA AGRAVANTE POR SU COMISIÓN “A BORDO DE UN VEHÍCULO”. En relación con el delito de secuestro, y por cuanto hace a la circunstancia agravante en el sentido de que se realice a bordo de un vehículo prevista en la fracción I del ordinal 164 del Código Penal para el Distrito Federal, la misma quedó suprimida en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual es inconcuso que esta legislación es más favorable al encausado. 212

ESTUDIO JURÍDICO

*Protocolo básico para el ofrecimiento, la admisión
y la valoración de la prueba documental*

Magistrado Paul Martín Barba 369

REFORMAS PUBLICADAS noviembre-diciembre 2022 388

**TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN (noviembre-diciembre 2022)** 391

ÍNDICE DE SUMARIOS 417

1^{er} INFORME de LABORES PJCDMX 2022

Mag. Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

Mensaje

MENSAJE

Ciudad de México, 17 de noviembre del 2022.

Honorables integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,

Honorables integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,

Distinguida Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo,

Distinguido General Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, bienvenido.

Invitadas e invitados que nos dignan con su presencia.

En cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 42, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y del compromiso institucional de transparencia; el día de hoy se rinde el informe anual que detalla el estado que guarda la administración del Poder Judicial de la Ciudad de México.

La historia nos encuentra en un importante proceso de renovación para alcanzar las aspiraciones de orden, paz y justicia que perpetúan la vida del Estado y la felicidad de nuestra población.

Concluimos la administración 2019-2021 con un 80% de cumplimiento global en las metas trazadas en nuestro Plan Institucional.

Estas metas representan un fin, así como un inicio. Y esta oportunidad nos permite hacer un balance del trabajo realizado, para definir el rumbo hacia el futuro.

Ninguno de estos logros pertenece a un individuo. Ni siquiera a una institución. Son producto del compromiso de diversas instituciones y

personas cuya fe en la humanidad, en su trabajo y posibilidades generan la sinergia histórica del cambio.

Y este informe es un breve espacio para reconocer y agradecer su labor. Invito a toda nuestra sociedad a revisar el documento que recopila este año de labores, tanto en su formato impreso como digital.

Gracias a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo por acompañarnos, por respetar la autonomía de esta Casa de Justicia de los capitalinos y por honrarnos con su confianza y amistad, para nosotros es un privilegio que la historia nos haga coincidir. Gracias, muy amable doctora, bienvenida.

Gracias también a la Sra. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, Lic. Ernestina Godoy Ramos, que con su trabajo y liderazgo, refleja que es posible aspirar a una procuración de justicia a la altura de nuestros tiempos. Mantengo en la memoria el recuerdo de haber formado parte de tan importante institución, por ello reitero mi gratitud.

En especial, a la Policía de Investigación de la Ciudad de México y a su Jefe General, Francisco Almazán Borocio, por cuidar nuestra vida y seguridad en todo momento. Especialmente en las situaciones más desafiantes. Gracias, muy amable por estar con nosotros.

Hoy, su presencia enaltece nuestro esfuerzo por dar cuenta de las medidas y resultados del ejercicio judicial de diciembre de 2021 a noviembre del año 2022.

Desde luego, agradezco la presencia del General Fausto Manuel Zamorano, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, quien realmente ha sido para nosotros muy prudente, muy tolerante por las peticiones de este Poder Judicial. Se lo agradezco mucho.

El primer año de la administración 2022-2025, representa un nuevo periodo en la vida institucional de la impartición de justicia de nuestra Ciudad.

Y con el mayor orgullo y sentido de pertenencia, refrendo mi lealtad incondicional a esta Casa de Justicia y a los principios que rigen la carrera judicial de quienes sirven a esta Capital.

Damas y Caballeros:

Comenzamos esta nueva administración construyendo sobre los cimientos de nuestros aciertos y nuestros errores.

Porque toda obra humana emana de nuestra naturaleza, involucra la posibilidad de error y al mismo tiempo la oportunidad de transformar para llegar al éxito. Nadie madura con triunfos.

El gran emperador romano Marco Aurelio decía: “Tienes poder sobre tu mente, no sobre los eventos del mundo; entiende esto y encontrarás la fuerza”.

Así, es posible convertir deficiencias en metas y errores en indicaciones, el primer paso siempre estará en nosotros mismos.

Frente a la realidad del país y de la Ciudad de México, el Poder Judicial cumple sus funciones y obligaciones legales y estándares internacionales.

El esfuerzo, el compromiso, la responsabilidad y el trabajo hombro a hombro, nos ha enseñado a ser mejores, definiendo nuevos estándares que abrieron las puertas del conocimiento y forjaron nuestro carácter. Por ello, agradezco a todas las personas que conforman la familia judicial y a las instituciones con las que hemos establecido alianzas estratégicas, con las que colaboramos todos los días para ampliar el manto protector de la justicia.

Gracias por su espíritu de servicio, profesionalismo y sentido de responsabilidad, a todos ustedes nuestro mayor reconocimiento.

Emprendemos el camino hacia el futuro sabiendo que la adversidad nos hace más conscientes de lo cualitativo, respetuosos de lo cuantitativo y sensibles a lo humano.

Y hoy, nuestro nuevo plan de trabajo nos permite construir sobre los cimientos de la experiencia para alcanzar objetivos históricos, y aunque las cifras pierden de vista el trasfondo humano, sí permiten establecer un dialogo objetivo y demostrar la magnitud de nuestro esfuerzo.

Solo por citar un ejemplo, en el año 2021 el total de expedientes ingresados en primera instancia en los treinta y dos poderes judiciales de las entidades federativas, fue de 2,082,634 en contraste con 1,082,702 que se presentaron en el Poder Judicial de la Federación.

Como ejemplo, durante el presente año ingresaron a los juzgados de primera instancia 291,747 expedientes en las materias Penal, Civil, Familiar, de Tutela y Laboral, destacando en forma especial la materia Civil con 142,745.

En el mismo periodo se concluyeron 164,105 asuntos, que se concretiza en la impartición de justicia como función primordial del Poder Judicial, de los cuales también destacamos, en forma predominante, la materia Civil con 97,237 asuntos.

El resto del año es particularmente importante, porque se muestra un impacto positivo de la oralidad en el trabajo jurisdiccional.

Solo por citar la eficiencia de la materia Penal Oral, se registraron 30,195 juicios iniciados y fueron concluidos 28,376, más del 93%.

Se llevaron a cabo 104,048 audiencias, que equivalen a 2,001 realizadas por semana, 4,336 a la quincena y 8,672 al mes.

Respecto a las materias en primera instancia, en este año se celebraron un total de 244,342 audiencias, destacando definitivamente la materia Penal, con 109,069.

Se registraron además 4,419,588 acuerdos emitidos en los juzgados de primera instancia, lo que se traduce en 12,108 acuerdos al día.

Por otro lado, un total de 12,503 personas imputadas ingresaron a supervisión de medidas cautelares o suspensión condicional del proceso.

Respecto a asuntos en segunda instancia, este año se registraron 33,596 ingresados a salas, por ejemplo, en materia Civil fueron 19,003.

El 93% de dichos recursos fueron resueltos, con lo que se garantiza el derecho humano a la tutela judicial.

Las unidades de Transparencia del Poder Judicial atendieron 3,317 solicitudes de información pública y protección de datos personales.

De igual forma, se han capacitado a 1,000,506 personas servidoras públicas por conducto de las unidades de Transparencia.

En un año, se recibieron 10,435,700 usuarios, lo cual equivale a 208,714 a la semana y 41,742 por día.

Ahora, es momento de informar sobre algunos logros destacados que hemos alcanzado en ámbitos cruciales para la vida nacional.

Promover la igualdad sustantiva y combatir la violencia contra la mujer es la causa social más importante en nuestro tiempo, y para emprender esta revolución, hemos volcado nuestros mayores recursos y esfuerzos, nuestras juezas y jueces de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio, ratificaron o concedieron un total de 11,952 medidas de protección, con base en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Suscribimos el pacto por una justicia abierta con perspectiva de género, para eliminar las prácticas discriminatorias y los estereotipos que impiden o impedían responder a la gran diversidad de las realidades del México actual.

Nuestro reconocimiento y gratitud a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, a la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno del Tecnológico de Monterrey, al Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana y al Centro de Investigación y Docencia Económicas por su importante aportación, en especial reconocemos el liderazgo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Participamos con entusiasmo y puntualmente en el seguimiento mensual de la Declaratoria de Alerta de Género por Violencia contra las Mujeres, por ser un compromiso cardinal para el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Mes con mes reportamos las medidas de protección solicitadas por mujeres víctimas de violencia y los resultados pormenorizados de nuestra gestión.

Apreciamos la invaluable colaboración de la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

Aunado a estas medidas, hemos enriquecido nuestra oferta académica para afianzar una cultura laboral consciente de su papel histórico en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

Dato importante es que más de 9,800 personas servidoras del Poder Judicial de la Ciudad de México se capacitaron en los programas organizados por nuestro Instituto de Estudios Judiciales, como parte de una estrategia para afianzar el carácter transversal de la perspectiva de género en el quehacer jurisdiccional, lo que representa el 91% del total de la comunidad judicial.

Este gran esfuerzo ha sido posible gracias a los convenios estratégicos con instituciones invaluable para la vida nacional.

Sabemos que nuestra aportación no se limita a la deliberación y fallo jurisdiccional, sino también abarca el trabajo interinstitucional para proteger la vida y la convivencia cotidiana al interior del Poder Judicial.

Por eso, celebro que este año; logramos obtener la certificación bajo la Norma Mexicana en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación, vigente hasta el 1 de abril del año 2026.

Del total de 10,726 personas que trabajan en el Poder Judicial, 5,907 son mujeres y 4,819 son hombres.

Aspiramos a sensibilizar y capacitar a nuestra comunidad más allá de la perspectiva de género y nos adentramos en la naturaleza de las relaciones intergenéricas, la atención a personas con discapacidad y el servicio a personas que pertenecen a grupos indígenas para demostrar que la justicia es ciega, pero para ella, no hay invisibles.

Quiero refrendar nuestro compromiso con los grupos en situación de vulnerabilidad que han sido históricamente estigmatizados por la sociedad.

Dedicamos un esfuerzo constante para derribar las barreras procesales e institucionales que limitan el pleno ejercicio de sus derechos y su participación en los diversos servicios judiciales.

Y quiero aprovechar este momento para agradecer el respaldo y colaboración de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Instituto Nacional de las Mujeres, y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México en cada instancia en este importante proceso.

Comenzamos una nueva época en la historia de la justicia del trabajo, con la incorporación a la función jurisdiccional y la entrada en funciones de diez tribunales laborales, de los cuales nueve están dedicados totalmente a los conflictos individuales y uno a conflictos colectivos.

Nos inspira el objetivo de consolidar la democracia sindical y forjar un sistema de justicia pronta, dinámica y comprometida con la sociedad.

Nuestra gratitud a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Organización Internacional del Trabajo y las delegaciones de los gobiernos de los Estados Unidos y Canadá por su esfuerzo conjunto en esta materia.

La implementación del Sistema de Justicia Laboral en todo el país implica un gran reto para los poderes judiciales de las entidades federativas. En la Ciudad de México, no solo estamos listos, sino además iniciamos la inercia que consolida la justicia para los trabajadores de la Capital.

Y hago público nuestro reconocimiento a las representaciones integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, por su compromiso con la justicia laboral y su evolución en todo el país.

Gracias a la visión colectiva de quienes integramos el Poder Judicial, dimos pasos importantes para garantizar el derecho a la justicia digital, mucho antes de que éste se integre a la Constitución Política de la Ciudad de México.

Porque estamos convencidos de que la justicia electrónica representa grandes inversiones, pero al mismo tiempo, genera grandes recompensas.

Como parte de nuestro trabajo en la administración anterior, implementamos diversos desarrollos tecnológicos. Y el objetivo de nuestro Plan Institucional 2022–2025 es monitorear, ampliar y actualizar esta tecnología para mejorar su estabilidad y rendimiento.

Nos motivan los nuevos requerimientos de la modernidad, así como las necesidades de todos nuestros usuarios, juezas, jueces, magistradas, magistrados, personas servidoras públicas y personas usuarias, con quienes se mantiene una comunicación permanente.

Seguiremos avanzando en la adopción de nuevas tecnologías, herramientas y plataformas electrónicas para la evolución de la impartición de justicia en nuestra Ciudad.

Este año comenzamos la tercera etapa del Sistema de Citas Electrónicas en juzgados civiles y familiares, tanto de proceso escrito como oral.

Esta nueva herramienta nos permitió mitigar el impacto de las incidencias sanitarias, así como acelerar los procesos y hacerlos más eficientes. Y en este periodo se agendaron más de 181,027 citas en dicho sistema.

Continuamos la implementación del expediente digital en el Sistema de Citas Electrónicas para todos los órganos en las materias Familiar, Civil y Mercantil, permitiendo un acceso público ordenado y cuantificable.

En forma paralela, se implementó el Sistema de Consulta del Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En julio, entró en operación el nuevo Modelo de Gestión Judicial en materia Penal, con cuatro unidades de Gestión Judicial tipo 2 y dos unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales tipo 2.

En enero, transformamos trece juzgados civiles de Cuantía Menor en juzgados civiles de Proceso Escrito, pasando de sesenta y dos a setenta y cinco juzgados.

Logramos redistribuir la carga de trabajo generada por los asuntos de adopción internacional y restitución internacional de menores, y a partir de este año y del 1 de julio, se autorizó que los juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Familiar de Proceso Escrito actúen en esta materia con jurisdicción concentrada.

Ampliamos la competencia en materia de Tutela de Derechos Humanos de los juzgados Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Vigésimo Noveno en materia Civil de Proceso Oral, y del Juzgado Séptimo en materia Familiar de Proceso Oral.

Aumentamos los recursos y acuerdos institucionales para la justicia alternativa. Y este año rindieron protesta treinta y dos nuevas y nuevos mediadores capacitados y certificados por el Poder Judicial de

la Ciudad de México, alcanzando un total de 649 profesionistas acreditados en esta materia.

Nuestro reconocimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México y al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, por sumar su invaluable capital humano en los medios alternativos de solución de controversias.

Nuestro sello editorial publicó obras muy importantes para el desarrollo de nuevas materias, entre las que destacan las Guías para la Valoración de la Prueba Pericial, y las Guías Judiciales para la Conducción de Audiencias.

Celebro con entusiasmo la publicación del Protocolo Analítico para Juzgar con Enfoque de Género: de la teoría a la práctica, así como diversos instrumentos para la adopción de una perspectiva de género patente en las deliberaciones jurisdiccionales.

Agradecemos la valiosa participación de las instituciones, académicos, investigadores y embajadas que participaron en este esfuerzo.

El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México, obtuvo la acreditación bajo la norma ISO/IEC 17020:2012 por su práctica de necropsias, convirtiéndose en la primera institución en su género, que obtiene a nivel nacional una doble acreditación en dichos procedimientos.

Este año el Instituto ha tenido una actividad por demás destacada, llevando a cabo 5,289 necropsias, es decir, 14 necropsias al día; 1,364 cadáveres ingresaron en calidad de identidad desconocida y se realizaron 4,229 estudios periciales, tanto químicos como toxicológicos.

En cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se publicaron más de 97,465 sentencias en versión pública, que fueron emitidas por los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia.

Aspiramos a que esta importante obra sirva para enriquecer la gestión jurisdiccional, pero en especial la nueva tradición procesal en nuestro país.

La seguridad de nuestra comunidad es prioritaria, institucionalmente hablando y la más importante de todas. Y debido a la recurrencia de los sismos en nuestra Ciudad, es indispensable tomar medidas permanentes.

Nuestro programa de simulacros ha realizado sesenta simulaciones en las que han participado miles de usuarios y personal judicial.

Y derivado de estos incidentes, se ha constituido el Puesto de Mandado del Poder Judicial, y se han realizado revisiones minuciosas de cada uno de nuestros treinta y seis inmuebles, para determinar la seguridad ante riesgos estructurales previo al reingreso a labores.

Debo agradecer y reconocer el abnegado heroísmo del personal de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México por arriesgar su vida y proteger la de nosotros.

Para garantizar un servicio público de calidad, realizamos una campaña masiva de difusión de los manuales de Organización y Procedimientos en áreas jurisdiccionales, administrativas y de apoyo judicial para que todas nuestras personas servidoras públicas identifiquen debidamente sus procesos y funciones.

Destaca en este ámbito la imposición de toga y protesta de ley a ocho personas magistradas, cuatro en materia Civil, dos en materia Familiar y dos en materia Penal, así también a juezas y jueces: doce corresponden a materia Familiar; nueve a materia Civil; cinco a materia Penal; seis en materia de Ejecución de Sanciones Penales; tres en materia de Justicia para Adolescentes, además de diez en materia Laboral.

Así pues, damas y caballeros, el Poder Judicial de la Ciudad de México es una institución que evoluciona vertiginosamente. Y me

siento orgulloso de reportar que el estado de nuestra institución es testimonio de la fuerza, determinación y profesionalismo de nuestra comunidad.

Cerramos el primer año de esta administración con objetivos cumplidos y metas históricas.

En este primer año cumplimos el 88.5% de las metas programadas. Esto equivale al 31% de cumplimiento global del Plan Institucional proyectado para el año 2025.

Caminamos con pasos firmes y no tenemos duda que juntos seguiremos trabajando y logrando los objetivos planteados.

En nuestro primer Objetivo Estratégico relacionado con la modernización e innovación institucional, consumamos 93.4% de las metas propuestas.

Cumplimos la totalidad de los objetivos definidos en materia de acceso a la justicia y entorno laboral con equidad de género.

Por lo que respecta a nuestro tercer objetivo orientado a garantizar la calidad en la impartición de justicia, cumplimos con el 85.2% del plan proyectado.

Seguimos invirtiendo en el mayor capital de nuestra institución que es el capital humano. Y en nuestro cuarto objetivo, relacionado con la excelencia académica y el desarrollo personal como factor del cambio, donde alcanzamos un 96.4%.

En materia de eficiencia de la administración de justicia, logramos una efectividad del 85.6%.

Somos testigos de la caída y nacimiento de nuevos paradigmas, sistemas, tradiciones y procedimientos. Pero nuestros valores siguen permaneciendo.

Nuestra misión institucional es proporcionar mejores servicios, con mayor eficiencia y transparencia, haciendo uso de las tecnologías de la información, a fin de consolidar la democratización de la justicia.

Encaramos con optimismo la tarea de abrir las puertas de esta Casa de Justicia y hacerla una realidad inmediata, palpable, eficiente, proactiva y sensible a las condiciones individuales y colectivas.

Ahora es momento de renovar nuestra voluntad con autocrítica, análisis propositivo y madurez institucional.

Agradezco y reconozco el esfuerzo de nuestras consejeras y consejeros de la Judicatura; la resolución y talante de nuestras magistradas y magistrados, y la determinación de nuestras juezas y jueces.

En especial, rindo un merecido homenaje a nuestras áreas administrativas, de apoyo judicial y a las personas consejeras por compartir con ellos la responsabilidad de la Judicatura y principalmente, a nuestra base trabajadora que representa el pulso que da vida a nuestra Casa de Justicia. Muchas gracias.

La razón de ser de nuestra institución es la impartición de justicia. Las personas juzgadoras, con su compromiso, pasión y conocimiento, materializan la aspiración de José María Morelos y Pavón de que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario.

Gracias magistradas, gracias magistrados, gracias juezas y gracias jueces.

Por último, debo decir que las instituciones, sobre todo, somos personas y su mayor riqueza son sus vidas, las historias individuales que se suman en ellas. Hay una historia común, esto es, seguiremos trabajando para esta Ciudad de México, para el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Gracias, muy amables a todos y cada uno de ustedes.

**1^{er} INFORME
de LABORES
PJCDMX 2022**

PRIMER INFORME DE LABORES 2022

Doctor Rafael Guerra Álvarez

Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

PRESENTACIÓN

Honorables integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Honorables integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En cumplimiento a las obligaciones conferidas en el artículo 42, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nos resulta grato presentar el informe anual, en el que se da cuenta de las acciones llevadas a cabo y por realizar en el desarrollo de las funciones de esta Presidencia, correspondiente al ejercicio judicial del primero de diciembre de 2021 al treinta de noviembre de 2022.

En el Poder Judicial de la Ciudad de México, hemos emprendido un importante proceso de renovación histórica para alcanzar las aspiraciones de orden, paz y justicia, entendiendo a esta última, como principio, como medio y como fin que perpetúa la vida del Estado.

Es por ello que, este informe anual de labores da cuenta de las acciones emprendidas de manera institucional para dar respuesta a la demanda ciudadana de proporcionar mejores servicios, con mayor eficiencia, efectividad y transparencia, haciendo uso de las tecnologías de la información, a fin de consolidar la democratización de la justicia, haciéndola aún más accesible a todo aquel que necesite que sus derechos sean protegidos por el Estado.

Para el logro de lo anterior, hemos contado con la confianza del Pleno de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,

a fin de impulsar la continuidad de los proyectos emprendidos, la suma de esfuerzos de Consejeras y Consejeros de la Judicatura, así como de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esta Ciudad de México, desde una posición de respeto absoluto a la autonomía que cada uno de éstos reviste.

Resulta importante destacar que, gracias a las políticas emprendidas por el Estado Mexicano, tanto a nivel federal como local en materia de salud pública, después de casi dos años, se pudo constatar la disminución de los efectos de la pandemia por COVID-19, permitiendo retomar las actividades con mayor libertad, lo que se ha reflejado en la normalización de las cargas de trabajo tanto en las áreas jurisdiccionales, como en las de apoyo judicial y administrativas.

Son muchos los motivos de orgullo en este periodo, sin embargo, uno en particular a destacar es la histórica incorporación de la materia del trabajo a la función jurisdiccional de esta Casa de Justicia, creando tribunales para la atención de los conflictos laborales individuales y conflictos colectivos, los cuales dignifican la materia del trabajo y consolidan la democracia sindical para forjar un sistema de justicia pronta, dinámica y comprometida con la sociedad.

Seguimos trabajando de manera irrenunciable en la transversalización de la perspectiva de género y en el impulso a la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las determinaciones emitidas por las personas impartidoras de justicia de este Poder Judicial, en el trabajo interinstitucional para proteger la vida de la mujer, así como en la interacción cotidiana que se da al interior de cada una de las áreas que componen este Poder Judicial.

En el presente año se materializó un nuevo modelo de gestión dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio, al crear Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, con personal de carrera judicial, que cuenta

con experiencia en la materia, mismo que se suma a los esfuerzos institucionales de brindar un servicio con la calidad y eficiencia que caracteriza a esta materia.

Y es de destacar la incorporación a esta Casa de Justicia de nuevas juezas y jueces, magistradas y magistrados de distintas materias que, con base en su mérito y sacrificio personal, consagran sus vidas a la impartición de justicia de cara al futuro de nuestra Ciudad.

Por todo lo anterior, sabemos que enfrentamos grandes desafíos, pero como decía Winston Churchill “el pesimista ve una dificultad en cada oportunidad, y el optimista ve una oportunidad en cada dificultad”. Y es totalmente cierto, toda vez que hemos logrado avanzar en medio de escenarios adversos, incrementando el número de órganos jurisdiccionales en medio de limitaciones presupuestales; y hemos encarado los desafíos propios de la justicia digital, que se vislumbra como una prioridad central para nuestro desarrollo institucional, mediante el diseño de diversas herramientas y plataformas electrónicas, todo ello en beneficio del trabajo jurisdiccional, lo cual en sí mismo es una oportunidad.

Doctor Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente
del Poder Judicial
de la Ciudad de México.

Logros más relevantes

1. El Poder Judicial de la Ciudad de México obtuvo la certificación bajo la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual se encuentra vigente hasta el 1 de abril de 2026.
2. Entrada en funcionamiento de 10 Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Ciudad de México el tres de octubre, 9 de conflictos individuales y 1 de conflictos colectivos.
3. A partir del mes de julio entró en operación el nuevo modelo de gestión judicial en materia Penal, con cuatro unidades de Gestión Judicial tipo 2 y dos unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales tipo 2.
4. Transformación de trece Juzgados Civiles de Cuantía Menor en Juzgados Civiles de Proceso Escrito, a partir del diez de enero, con lo que se aumentó el número de Juzgados Civiles de Proceso Escrito de 62 a 75.
5. Se autorizó que los juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Familiar de Proceso Escrito actúen, a partir del uno de julio de dos mil veintidós, con jurisdicción concentrada para conocer de adopción internacional y restitución internacional de menores, logrando así redistribuir la carga de trabajo que estos asuntos representan.
6. Dando continuidad a la implementación del Expediente Digital en el Poder Judicial, se habilitó el sistema de citas

electrónicas para todos los órganos jurisdiccionales en las materias Familiar y Civil, permitiendo así a las usuarias y usuarios acceder al edificio de manera ordenada, controlada y sin aglomeraciones.

7. Ampliación de competencia en materia de Tutela de Derechos Humanos de los Juzgados Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Vigésimo Noveno en materia Civil de Proceso Oral, y del Juzgado Séptimo en materia Familiar de Proceso Oral, con lo que el Poder Judicial cuenta con un total de nueve juzgados para conocer de la materia.
8. Toma de protesta de 32 nuevas mediadoras y mediadores privados, capacitados y certificados por el Poder Judicial de la Ciudad de México, así, la Ciudad de México cuenta ya con 649 mediadoras y mediadores privados.
9. Durante el periodo, se realizaron eventos de imposición de toga y protesta de ley a magistradas y magistrados, juezas y jueces en materia Familiar, Penal, Justicia para Adolescentes, Ejecución de Sanciones Penales y materia Civil.
10. Se llevó a cabo la presentación de los documentos: Guías para la Valoración Judicial en la Prueba Pericial; Guías Judiciales para la Conducción de Audiencias en el Poder Judicial de la Ciudad de México, y Guías Judiciales para la Valoración Pericial, todos ellos elaborados en coordinación con distintas instancias, incluidas agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América.
11. El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México obtuvo la acreditación de su práctica de necropsias bajo la norma ISO/IEC 17020:20212, por lo que es la primera institución en su

- género, a nivel nacional, en obtener una doble acreditación en dichos procedimientos.
12. Para fortalecer los medios alternativos de solución de conflictos, el Poder Judicial de la Ciudad de México firmó dos convenios de colaboración, uno con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y otro más con la Universidad Nacional Autónoma de México.
 13. Se llevó a cabo la implementación de una tercera etapa del Sistema de Citas Electrónicas en juzgados civiles y familiares, tanto de proceso escrito como oral. Del mes de diciembre de 2021 al mes de noviembre de 2022, se agendaron un total de 181,027 citas en este sistema.
 14. Suscripción del Pacto por una Justicia Abierta con Perspectiva de Género para eliminar las prácticas discriminatorias y los estereotipos que inhiben una impartición de justicia a la altura de las aspiraciones de la sociedad.
 15. Seguimiento mensual de la Declaratoria de Alerta de Género por Violencia contra las Mujeres, respecto a las medidas de protección solicitadas por mujeres víctimas de violencia. Al mes de septiembre, el Poder Judicial emitió 9,053 medidas de protección a mujeres víctimas de violencia.
 16. Se obtuvieron nuevos equipos para el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, uno de refrigeración y otro radiológico.
 17. En cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, a la fecha se han publicado 97,465 sentencias en versión pública, que fueron emitidas por los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

18. Se realizaron 60 Simulacros en los que participaron personal y público usuario del inmueble. Se evacuó un total de 22,625 personas.
19. Derivado del sismo que aconteció el 19 de septiembre se integró el Puesto de Mando del Poder Judicial. Mediante acuerdo V-47/2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó la suspensión de labores y realizó la inspección minuciosa de cada uno de los 36 inmuebles de esta Casa de Justicia, determinándose la inexistencia de riesgos para el reingreso laboral de las y los trabajadores.
20. Se llevó a cabo una campaña masiva de difusión de los manuales de organización y de procedimientos tanto de áreas jurisdiccionales como de las administrativas y de apoyo judicial, a efecto de que los servidores públicos identifiquen debidamente sus procesos y funciones.
21. A partir del 16 de febrero se autorizó la reanudación del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales, lo cual ha permitido que 1,510 prestadoras y prestadores se encuentren realizando servicio social o prácticas profesionales.
22. En coordinación con la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica se implementó el “Sistema de Consulta del Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México”.
23. Se capacitaron 9,804 personas servidoras del Poder Judicial de la Ciudad de México en temas relativos a derechos humanos y perspectiva de género.
24. En el periodo que se reporta, este Poder Judicial brindó la asistencia solicitada por órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo judicial para personas con discapacidad psicosocial, interpretación y traducción, por lo que se otorgaron 158 servicios de

interpretaciones en lengua de señas mexicana; 1,495 de interpretación en lenguas indígenas; 3 traducciones en lenguas indígenas; 343 interpretaciones en idiomas extranjeros; y, 1,356 apoyos mediante consultores técnicos.

25. A partir del mes de enero de 2022, este Poder Judicial adoptó, para su portal de Internet, una solución de accesibilidad y usabilidad a través de contenidos optimizados, que facilitan la navegación y acceso a personas con alguna discapacidad permanente o temporal.
26. El Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), fue el primer Poder Judicial en el mundo en recibir oficialmente los “Principios Méndez” (también conocidos como Principios sobre Entrevistas Efectivas), creados para reducir la tortura.
27. Se logró reducir de materia notoria los contagios de covid-19 entre el personal del Poder Judicial, como resultado de las medidas de seguridad sanitarias impuestas en los distintos centros de trabajo.
28. En beneficio de la comunidad judicial, se llevaron a cabo las campañas “Realiza tu testamento” y de vacunación contra la influenza.

I. PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

1. Acciones del Poder Judicial de la Ciudad de México a favor de la mujer y en contra de la violencia de género

Resulta un compromiso primordial para este Poder Judicial promover e impulsar, año con año, acciones en favor de las mujeres, así como para la integración total de los grupos en situación de vulnerabilidad que han sido históricamente estigmatizados por la sociedad, los cuales han visto mermado el ejercicio pleno de sus derechos por la existencia de barreras actitudinales y del entorno, que en su momento limitaron la accesibilidad a los servicios judiciales. Por tal motivo, es una prioridad institucional promover, fomentar e implementar instrumentos que establezcan medidas adecuadas que hagan posible un efectivo acceso a la justicia, así como los mecanismos que garanticen la inclusión y participación igualitaria en todos los procesos judiciales en los que encuentran involucrados estos grupos vulnerables.

Es por ello que esta institución participa de manera activa en foros, eventos, conferencias y convenciones que proporcionen a estos sectores una adecuada integración en sus diferentes ámbitos de desarrollo, buscando fomentar la creación de estructuras y mecanismos institucionales para mejorar progresivamente la aplicación de la perspectiva de género, además de cumplir cabalmente y actualizar constantemente los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y aplicación de los ajustes razonables necesarios, bajo un enfoque inclusivo, generacional, de interculturalidad y de género, garantizando la coordinación, ejecución y evaluación de

programas y acciones destinadas al ejercicio de los derechos humanos de los más vulnerables.

Asimismo, es tarea sustancial de esta Casa de Justicia, sensibilizar y capacitar a funcionarias y funcionarios tanto en perspectiva de género, en la naturaleza de las relaciones intergenéricas y de análisis, como en la sensibilización para atención a personas con discapacidad o pertenecientes a un grupo indígena, con la meta progresiva de erradicar del personal judicial las concepciones tradicionales y discriminatorias, procurando la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos. Para ello, las y los operadores se han sumado al compromiso de ejecutar en su día a día políticas y buenas prácticas que no sólo garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también contribuyan a la reducción de las desigualdades sociales, actuando más intensamente para enfrentar las barreras o limitaciones que sigan existiendo, con el fin de suprimirlas en su totalidad

Día Internacional de los Derechos Humanos

En el marco de las últimas actividades virtuales para conmemorar el Día Internacional de los Derechos Humanos, el Magistrado Presidente, Rafael Guerra Álvarez, afirmó que llegó el momento de que leyes, políticas y programas que protegen los derechos de las mujeres cuenten con presupuestos adecuados para garantizar su implementación y mencionó que el Poder Judicial de la Ciudad de México reafirma su compromiso de proteger y promover los derechos humanos a través de la justicia.

Guillermo Fernández-Maldonado Castre, representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en la materia, emitió un mensaje en el que enfatizó que el Poder Judicial tiene un rol central en la defensa de los derechos humanos y que quienes conforman los

órganos judiciales son agentes transformadores para avanzar en el respeto, protección y garantía de los mismos, ante realidades complejas.

Entre otras, las actividades virtuales realizadas incluyeron la proyección de mensajes de distintas personalidades, como Guillermo Ortiz Mayagoitia, ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Andrés Aguilera Martínez, magistrado de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; Santiago Corcuera Cabezut, ex integrante del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU; y Diego Rodríguez Pinzón, miembro del Comité contra la Tortura de la ONU.

La consejera de la Judicatura de la Ciudad de México, Susana Bátiz Zavala, en su mensaje de cierre, dijo que a pesar de que el mundo adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, hoy se sigue luchando por que sus principios se conviertan en realidades tangibles, y mencionó que “Por eso estamos aquí, para que la letra de nuestra Constitución y la letra de todos los tratados internacionales se conviertan en espíritu vivo en la sociedad, en las relaciones humanas de toda índole: en la economía, en el mundo del trabajo, en la vida familiar y en la política”.

Firma del Pacto por Una Justicia Abierta con Perspectiva de Género

El 23 de febrero, en la sede del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el magistrado Rafael Guerra Álvarez suscribió el Pacto por una Justicia Abierta con Perspectiva de Género y, si bien reconoció el desafío de construir un modelo de justicia abierta, capaz de responder a la gran diversidad de realidades del México actual, refrendó el compromiso de eliminar las prácticas discriminatorias

y los estereotipos que inhiben una impartición de justicia a la altura de las aspiraciones de la sociedad, se pronunció por lograr la igualdad sustantiva. Anunció acciones en ese sentido, como la inversión en infraestructura destinada a proteger a víctimas de violencia para resguardar su seguridad e identidad y la atención de solicitudes de medidas de protección para ellas con mayor puntualidad y eficacia.

El evento contó con la presencia de las y los representantes de organizaciones ciudadanas, instituciones académicas, órganos de justicia y órganos autónomos firmantes del pacto, mismo que es una iniciativa ciudadana que cuenta con la colaboración de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia; la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno del Tecnológico de Monterrey; el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana; el Centro de Investigación y Docencia Económicas; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Informe Mensual de la Declaratoria de Alerta de Género por Violencia contra las Mujeres

En la presentación del Informe Mensual de la Declaratoria de Alerta de Género por Violencia contra las Mujeres, encabezada por el secretario de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres Guadarrama, y realizada el 27 de febrero, el Presidente del Poder Judicial subrayó que el órgano judicial continúa fortaleciendo la capacidad operativa de los órganos jurisdiccionales para afianzar en éstos la perspectiva de género.

Alertó que actualmente se enfrenta una cultura que normaliza la violencia y la división, por lo que propuso la unión en una causa común que trascienda nuestra geografía, nuestra postura y nuestro género.

En el acto participaron la comisionada nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Fabiola Alanís Sámano; la Fiscal General de justicia, Ernestina Godoy Ramos; la secretaria de las Mujeres, Ingrid Gómez Saracíbar, y la subsecretaria de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Marcela Figueroa Franco.

Foro Órdenes de protección como mecanismo de garantía a la seguridad e integridad de las mujeres

El 2 de marzo se llevó a cabo, en la Sede del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el foro Órdenes de protección como mecanismo de garantía a la seguridad e integridad de las mujeres. Entre otras personalidades, el foro contó con la participación de la magistrada Magda Mosri Gutiérrez, integrante de la Segunda Sección de la Sala Superior de dicho Tribunal; de la comisionada ejecutiva de Atención a Víctimas, Martha Rodríguez Estrada; del magistrado Felipe Mery Ayup, titular de la Unidad de Derechos Humanos de la CONATRIB, así como de la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, Nadine Gasman Zylbermann.

En su mensaje, la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres comentó que hay estimaciones que señalan que, de 100 mujeres que experimentaron violencia por parte de su pareja actual o última, sólo seis presentaron denuncia y mencionó que, tan solo en el mes de enero de este año, se registraron 17,389 presuntos delitos de violencia familiar.

El magistrado Rafael Guerra Álvarez, en representación del Poder Judicial de la Ciudad de México, resaltó que la CONATRIB se encuentra comprometida con una actuación coordinada entre instituciones para dar cabida a la experiencia de cada una de éstas, en favor de las mujeres víctimas de violencia, y como muestra de ello, anunció que

con el Instituto Nacional de las Mujeres se trabaja en mecanismos para acelerar los procesos judiciales y fortalecer las órdenes de protección a favor de ellas.

Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité Interinstitucional de Igualdad Sustantiva

El 7 de marzo se llevó a cabo la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité Interinstitucional de Igualdad Sustantiva, en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se contó con la participación de la consejera de la Judicatura Federal, Eva Verónica de Gyvés Zárate; del magistrado Jesús Anlén Alemán, presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; el presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Eleazar Rubio Aldarán; el presidente interino del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, magistrado Armando Ambriz Hernández, así como la magistrada del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Alejandra Chávez Camarena, quien presidió la sesión.

En dicho evento, el magistrado Rafael Guerra Álvarez informó que durante 2021 se emitieron 10,912 medidas de protección a mujeres y enumeró distintas acciones implementadas por esta Casa de Justicia para erradicar la violencia contra la mujer, entre las que destaca la presentación del *Protocolo Analítico para Juzgar con Enfoque de Género: de la teoría a la práctica*, como un ejercicio para sumar acciones en la materia en las determinaciones judiciales, bajo el ejemplo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pacto Nacional por la Justicia de Género, así como la generación de una herramienta de consulta en materia de género para las personas juzgadoras de cualquier materia.

Día Internacional de la Mujer

En el marco del Día Internacional de la Mujer, el presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México participó en el conversatorio Igualdad Sustantiva = Futuro Sustentable. En su mensaje, anunció que ya está disponible para todas las personas impartidoras de justicia del órgano judicial capitalino el *Protocolo Analítico para Juzgar con Enfoque de Género. De la Teoría a la Práctica*, documento que permitirá afianzar esa perspectiva y lograr que los derechos humanos sean hechos, no palabras.

Por su parte, la ministra en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e integrante de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia en la Cumbre Judicial Iberoamericana, Margarita Luna Ramos, pronunció un mensaje en el que destacó que hay avances significativos en las causas de las mujeres, aunque subrayó que “...todavía nos falta mucho camino por andar. Tampoco podemos soslayar que nos ha tocado recorrer un mejor sendero abierto por las mujeres pioneras que nos precedieron en el peregrinar”.

El acto contó también con la participación de la magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Larisa Ortiz Quintero, y la diputada Marisela Zúñiga Cerón, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres

La jueza de Control Elisa Vázquez Sánchez, en representación del presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, rendido el 27 de marzo, aseguró que en esta Casa de Justicia se tiene claro que

la violencia en contra de las mujeres es un flagelo de la sociedad que debe prevenirse, combatirse y sancionarse, y que, por tanto, no es ajeno al ámbito jurídico, y menos a lo jurisdiccional. Asimismo, mencionó que se continúa sumando esfuerzos en coordinación con los centros de Justicia para la Mujer para atender las solicitudes de medidas de protección contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El evento tuvo lugar en el auditorio Carlos Franco Sodi y contó con la presencia, entre otras personalidades, del secretario de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, y de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy Ramos.

Ciclo de Conferencias Género-Igualdad, su relevancia en la impartición de justicia

El 25 de abril el Magistrado Presidente, Rafael Guerra Álvarez, inauguró el Ciclo de Conferencias Género-Igualdad, su relevancia en la impartición de justicia, organizado por el Comité para Incluir la Perspectiva de Género.

En su mensaje inaugural, enfatizó que el Poder Judicial de la Ciudad de México se propone asumir un liderazgo congruente y consciente de la necesidad de políticas judiciales y prácticas que impulsen la no discriminación y la institucionalización de la perspectiva de género como garantías de la defensa de los derechos humanos de todas las personas; teniendo estos retos en cuenta, se reformó la misión institucional, a fin de establecer que el Poder Judicial capitalino del siglo XXI se identifica como una organización destinada a la impartición de justicia pronta, imparcial, gratuita, confiable y transparente que garantiza el respeto a los derechos humanos y a la equidad de género.

El evento contó con la presencia de la consejera de la Judicatura de la Ciudad de México, Irma Guadalupe García Mendoza, y el consejero Andrés Linares Carranza; el magistrado Yaopol Pérez Amaya Jiménez, la directora ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Yolanda Rangel Balmaceda, así como de Abelardo Hernández Franco, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, quien ofreció una conferencia sobre Octavio Paz.

Conmemoración del Día de las Madres

Durante el evento de conmemoración del Día de las Madres, el magistrado Rafael Guerra Álvarez aseguró que en la institución se trabaja para impulsar a la mujer en la consumación de su independencia económica, su libertad de decidir, su triunfo profesional y vencer el yugo de la violencia. Asimismo, subrayó las acciones emprendidas como parte del compromiso de esta Casa de Justicia con las madres trabajadoras, entre las que destaca la instalación de cuatro lactarios, como espacios dignos para garantizar el trabajo más sublime de todos, y adelantó que se instalarán más.

Esta celebración contó con la presencia de magistradas, magistrados, consejeras y consejeros de la Judicatura, juezas y jueces, y del oficial mayor, Sergio Fontes Granados.

Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres

Durante el Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, realizado el 25 de mayo en la sede del Banco de ADN de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ante la presencia de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, el Magistrado

Presidente destacó que el Poder Judicial debe ser símbolo de cercanía, constancia, trabajo en equipo y resultados, dado que está construido sobre la virtud y el fin sublime de la justicia.

También, mencionó que los Centros de Convivencia Familiar Supervisada son espacios adecuados para la creación de nuevos vínculos basados en equidad, respeto y empatía e informó que en ese mes, se iniciaron 200 procesos de revinculación familiar con un servicio que incluye talleres psicoeducativos tendentes a fortalecer la comunicación, acompañamiento en procesos de separación y/o divorcio, y el asesoramiento para la crianza compartida de hijas e hijos.

En el acto participaron Martí Batres Guadarrama, secretario de Gobierno de la Ciudad de México; la Fiscal General de Justicia, Ernestina Godoy Ramos; la secretaria de las Mujeres, Ingrid Gómez Saracíbar; la comisionada nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Fabiola Alanís Sámano, y el presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia, Salvador Guerrero Chiprés, entre otros.

Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres

El 27 de junio, se rindió el Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, en la Unidad Territorial de Prevención y Atención a la violencia de Género, LUNA Alaíde Foppa.

El Magistrado Presidente informó que mediante los centros de Convivencia Familiar Supervisada, se desarrollaron 157 procesos de revinculación entre familias en espacios adecuados y dignos, basados en el respeto y la empatía.

En el ámbito institucional, mencionó que, no obstante que el Poder Judicial está certificado con la Norma Mexicana 025 en Igualdad Laboral

y no Discriminación, se mantiene la firme decisión de predicar con un ejemplo congruente de fomento a un ambiente laboral igualitario e inclusivo para las mujeres.

En el informe se contó con la presencia de Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia; Ingrid Gómez Saracíbar, secretaria de las Mujeres; Ana Francis López Bayghen Patiño, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso capitalino y el presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, Salvador Guerrero Chiprés.

Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres

En el Museo de la Ciudad de México se llevó a cabo el 24 de agosto, el Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, evento que contó con la participación de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo; la comisionada nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del gobierno federal, Fabiola Alanís Sámano; la secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México, Ingrid Gómez Saracíbar; la coordinadora general de Investigación de Delitos de Género de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sayuri Herrera Román; la subsecretaria de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Marcela Franco Figueroa, y el presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia, Salvador Guerrero Chiprés.

El magistrado Rafael Guerra Álvarez destacó la difusión entre las personas juzgadoras del *Protocolo analítico para juzgar con perspectiva de género: de la teoría a la práctica*; la herramienta alterna *Prontuario de lenguaje incluyente*; y el *Decálogo por la diversidad sexual y de género*.

Foro Femicidios: retos y desafíos para la impartición de justicia

El Magistrado Presidente, Rafael Guerra Álvarez, puso en marcha el foro Femicidio: retos y desafíos para la impartición de justicia, que contó con la presencia de la secretaria de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México, Ingrid Gómez Saracíbar, así como de la comisionada nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Fabiola Alanís Sámano, y del representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Kristian Hölge.

En su intervención, el Presidente del Poder Judicial manifestó que este evento forma parte de las medidas tendentes a afinar la capacidad institucional y la de las y los operadores del sistema de justicia para responder al desafío social más importante de los actuales tiempos; asimismo, indicó que se trabaja con diversos organismos para desarrollar iniciativas de difusión para prevenir la violencia, lo que ha permitido publicar el *Manual para Prevenir la Violencia*; en ese sentido, también agradeció a la secretaria de las Mujeres por los 400 espacios reservados para el personal judicial en los eventos Capacitación Sobre Femicidios, y Derechos Humanos y Acceso a la Justicia con Perspectiva de Género.

Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres

En representación del Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, Rafael Guerra Álvarez, el magistrado Paul Martín Barba informó que las y los impartidores de justicia emitieron, al 27 de septiembre, 9,053 medidas de protección a mujeres víctimas de violencia.

En el informe, que contó con la presencia, entre otras personalidades, de la secretaria de las Mujeres; la Fiscal General de Justicia; la subsecretaria

de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; la coordinadora de Políticas para la Erradicación de la Violencia Nacional de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género en el Congreso de la Ciudad de México, el magistrado Martín Barba mencionó las acciones que se realizan en el Poder Judicial para abonar en la construcción de una realidad libre de violencia, entre las que destacan la capacitación del personal en materia de feminicidio, derechos humanos y acceso a la justicia con perspectiva de género.

Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama

El Poder Judicial de la Ciudad de México conmemoró, el pasado 19 de octubre, el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama. En un videomensaje, el Magistrado Presidente, Rafael Guerra Álvarez, planteó la importancia de detectar los factores que implican riesgos de padecerlo, así como de fomentar la prevención y el autocuidado, como medios para detectar a tiempo la enfermedad y reiteró que la institución impulsa con toda su fuerza la lucha contra este padecimiento, emprendiendo acciones de información y el fomento del autocuidado.

Como parte de las acciones para conmemorar esta lucha, en el auditorio Benito Juárez, la coordinadora del Programa de Maestría y Doctorado en Enfermería de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Nacional Autónoma de México, Sofía Elena Pérez Zumano, acompañada por la magistrada Martha Patricia Tarinda Azuara, dictó la conferencia Prevención del cáncer de mama y sus consecuencias, en la que detalló la manera de realizar un autoexamen de mamas y recordó a las y los participantes que factores como el miedo o la vergüenza son un riesgo para una detección temprana.

Jornada del Día Internacional de las Personas con Discapacidad

El 3 de diciembre de 2021, se llevó a cabo de manera virtual el evento inaugural de las actividades de conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Como parte de estas actividades, se difunden en las redes sociales institucionales los cortometrajes *Un día normal*; *inserción laboral, discapacidad y sus tópicos*; *Lo incorrecto. Una nueva mirada hacia la discapacidad* y *Tabú-familia, sexo y muerte. ¿Son un tema tabú dentro de la discapacidad?*, y los mensajes: *El derecho a la salud mental de las personas con discapacidad* y *Discapacidad y discriminación*, a cargo de la presidenta de la *Citizens Commission on Human Rights México, AC*, Gisela Galicia Zapata, y de la presidenta de la Comisión Especial para el Seguimiento de la Agenda 2030 en México, senadora Nancy de la Sierra Arámburu, respectivamente.

En su mensaje de apertura, el Magistrado Presidente Rafael Guerra Álvarez informó que, a dicha fecha, la institución atendió a más de mil personas con discapacidad psicosocial, participantes en procesos, haciendo notar que la discapacidad mental y sensorial afecta al 10 por ciento de la población mundial. Asimismo, mencionó que se reforzaría el servicio de consultores técnicos para la atención a personas con discapacidad psicosocial en audiencias, las actividades de colaboración y capacitación con instancias especializadas como el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, y anunció también una mayor difusión del Folleto para hacer documentos de lectura fácil al interior del órgano judicial capitalino.

Por su parte, la experta independiente del Comité de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, Amalia Gamio Ríos, emitió un mensaje en el que alertó sobre cómo ese sector de la población

resultó afectado por la pandemia de Covid-19 en el mundo, al no ser tomado en cuenta en la implementación de medidas de prevención y atención contra la enfermedad, siendo un ejemplo de lo anterior el uso de cubrebocas transparentes, a fin de mantener comunicación con las personas que lo hacen mediante el lenguaje de señas.

Día Internacional del Orgullo LGBTQTTI+

Con la presencia del representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Guillermo Fernández-Maldonado Castro, y de la diputada federal María Clemente García Moreno, el 28 de junio se llevó a cabo la ceremonia de conmemoración del Día Internacional del Orgullo LGBTQTTI+.

En su mensaje, el Presidente del Poder Judicial aseguró que la institución promueve de manera permanente el pleno respeto a la igualdad, la no discriminación y la inclusión de grupos prioritarios y vulnerables, buscando cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de protección a los derechos humanos, garantizando así la justicia; sin embargo, reconoció que aún se debe avanzar para que se reconozca, en la cotidianidad, el valor de la diversidad como riqueza y pluralidad de las sociedades, a fin de superar violencias como la homofobia y el machismo, que constituyen barreras a la igualdad.

Consejeras y consejeros de la Judicatura capitalina, magistradas y magistrados, juezas y jueces, así como personal de apoyo judicial y administrativo visitaron la muestra fotográfica montada de manera especial para la conmemoración denominada Diversidad #LibreDeViolencia, en el recinto de Niños Héroes 132.

Dentro de las actividades programadas se incluyó la impartición de la conferencia "La identidad sexo-genérica en niños, niñas y adolescentes", a cargo de la directora de Agendas en Derechos Humanos

de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Rocío Quintana Rivera.

Día Internacional de los Pueblos Indígenas

El 9 de agosto, en un evento virtual, la directora ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Yolanda Rangel Balmaceda, encabezó la conmemoración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas.

En su mensaje, subrayó que actualmente 415 personas indígenas están privadas de la libertad en la Ciudad de México, y que dos de cada tres de ese total pertenecen a seis comunidades indígenas (náhuatl, mazateca, otomí, mixteca, zapoteca y totonaca).

Asimismo, enfatizó que el lenguaje no debe ser un muro que impida la interacción con las personas indígenas y que ésta debe efectuarse con el apoyo de una o un intérprete que sirva de puente de comunicación.

El acto contó con la participación de la coordinadora nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Paloma Bonfil Sánchez; del director general del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Juan Gregorio Regino; y de la secretaria de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno local, Laura Ruiz Mondragón.

Navegación y acceso a contenidos en el portal www.poderjudicialcdmx.gob.mx para personas con alguna discapacidad

A partir del mes de enero de 2022, el Poder Judicial de la Ciudad de México adoptó, para su portal de Internet, una solución de accesibilidad y usabilidad que facilita la navegación y acceso a contenidos a

personas con alguna discapacidad permanente o temporal.

Esta herramienta permite ofrecer contenidos optimizados a un mayor número de ciudadanas y ciudadanos, independientemente de los medios tecnológicos con los que cuenten, y de si son personas con discapacidad visual, auditiva, física, cognitiva, neurológica o del habla, así como a las personas adultas mayores que a consecuencia del paso del tiempo van presentando afectaciones en sus capacidades.

De esta manera, se contribuye a dar cumplimiento a la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad, que en su artículo 32, fracciones I y II, establece que “Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.”

Atendiendo a lo anterior, la herramienta está centrada en las discapacidades más comunes y permite elegir el modo de comunicación que mejor se adapte a las necesidades de cada usuario:



Con un clic, las personas usuarias pueden preferir entre la lectura automática del contenido, aumentar o disminuir el tamaño de la letra, habilitar fuentes disléxicas o elegir entre varias combinaciones de contraste.



Las personas con discapacidad física severa o movilidad reducida en miembros superiores, pueden optar por “hablar a la web”.



Permite la navegación por emisiones de sonido a personas que debido a parálisis cerebrales tienen limitada el habla.



Las personas usuarias con discapacidad auditiva cuentan con videos en lenguaje de señas que interpretan los contenidos en la web.



Las personas con discapacidad visual leve moderada o severa, pueden optar por “escuchar la web” y navegar a través de una sola tecla.



Compatibilidad de la herramienta con otros lectores de contenido, mejorando así la experiencia de la persona usuaria.

II. Entrada en operación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Poder Judicial de la Ciudad de México

Marco legal federal

Teniendo como antecedente fundamental la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, el 24 de febrero de 2017, del “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral”, se estableció que la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda; con lo cual se judicializa en todo el país la materia laboral, disponiéndose una etapa conciliatoria previa a cargo de los centros de Conciliación.

Subsecuentemente, el 1 de mayo de 2019, en diverso decreto, se estableció la competencia de los tribunales laborales, a nivel federal y local, sobre el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, por lo que, para lograr su implementación en ambos fueros, se creó el Consejo de Coordinación, quien de manera escalonada y sincronizada, comenzó en una Primera Etapa con las entidades federativas con menos conflictos laborales y se continuó con las de mayor complejidad, en una Segunda y Tercera Etapa. Posteriormente el 18 de mayo de 2022, se modificó el decreto anterior y se estableció como fecha límite de entrada en operación de los centros de Conciliación locales y los tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas el 3 de octubre de 2022.

Finalmente, el 20 de septiembre pasado, se publicó la “Declaratoria del inicio de funciones de la tercera etapa de implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral, que iniciará a partir del 3 de octubre de 2022”, emitida por el Senado de la República, situándose a la Ciudad de México en el Primer Circuito Judicial.

Marco legal en la Ciudad de México

Con la finalidad de cumplir con los imperativos federales antes señalados, el Poder Legislativo de la Ciudad de México realizó con toda anticipación las adecuaciones legales correspondientes y, el 31 de agosto de 2020, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el decreto por el que se establece el Sistema de Justicia Laboral para esta entidad federativa, en cuyo marco se dispone que corresponde a los juzgados laborales adscritos al Poder Judicial de la Ciudad de México, conocer de los conflictos entre el capital y el trabajo, de conformidad a lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo; así como que previo al juicio laboral, las partes deberán comparecer ante el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

En el mismo tenor, el 29 de abril de 2022, se publicaron el decreto por el que se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y decreto en el que se reformaron diversos artículos y se adicionó la fracción XI Bis del artículo 277, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Este último previó diversas disposiciones referentes a la organización interna del Poder Judicial; estableciendo que las salas que determine el Consejo de la Judicatura, conocerán de las excusas y recusaciones que se planteen en los conflictos laborales. Asimismo, determinó la competencia de los tribunales laborales para conflictos individuales y para conflictos colectivos.

Por último, el 30 de septiembre de 2022 se publicó, en el mismo órgano de difusión oficial, la “Declaratoria de inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Ciudad de México”, emitido por el H. Congreso de la Ciudad de México, con lo cual se formalizó la declaración del inicio de sus funciones, a partir del 3 de octubre de 2022.

Implementación del nuevo Sistema de Justicia Laboral, en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Para la ejecución de las etapas previas a la instrumentación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral, se mantuvo estrecha relación con el Consejo de Coordinación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Poder Ejecutivo local, con el fin de establecer acuerdos y celebrar los convenios necesarios para su materialización.

Si bien a nivel nacional, la implementación del Sistema de Justicia Laboral, ha implicado un gran reto para los Poderes Judiciales de todas las entidades federativas, este desafío resulta más significativo para nuestra Casa de Justicia, pues en ésta, se atienden los asuntos del núcleo urbano más grande del país, aunado a que la adaptación a esta nueva materia debe ser muy breve.

Por lo anterior, resulta vital el éxito de la etapa conciliatoria previa a cargo de los centros de Conciliación, buscándose la resolución amigable de la mayoría de los conflictos, razón por la cual se han generado lazos de cooperación con el Centro de Conciliación Laboral para la emisión y recepción de las constancias previstas en la ley.

En este nuevo modelo procesal la o el juez debe estar presente en el desarrollo de las audiencias, presidirlas, dirigir el debate, moderar la discusión, y determinar el inicio y la conclusión de cada una de las etapas, respetando con ello el principio de inmediatez; por lo anterior,

debe contar con las herramientas y habilidades necesarias para su óptimo desempeño.

Por ello y a fin de dotar de herramientas que faciliten los aspectos operativos del nuevo modelo de oralidad laboral para este Poder Judicial, se están optimizando los recursos disponibles, habiéndose tomado en cuenta la experiencia previa de esta Casa de Justicia en las materias Civil y Familiar en cuestiones de oralidad, derivado de lo cual se determinó necesaria la implementación de las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas para la modernización e instrumentación gradual del Sistema de Justicia Digital previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México y en diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Para lograr lo anterior, se ampliaron a la materia Laboral las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, relativas a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México (Firma Judicial), lineamientos relacionados con dicho objetivo, tales como el uso del Módulo de Identificación de Documentos Electrónicos (MIDE); el uso del sistema de Tele-Presencia; el uso de firma, sello y documentos electrónicos ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral; sistemas de atención efectiva en la Oficialía de Partes de la Presidencia, presentación de cartas rogatorias, exhortos y demás correspondencia jurisdiccional en formato físico; práctica de notificaciones electrónicas; funcionamiento de una Oficina Virtual y sistemas electrónicos de atención efectiva de la Oficialía de Partes Común; envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de órganos jurisdiccionales; implementación de procedimientos en línea y la celebración de audiencias a distancia; con el compromiso permanente de hacer de la justicia una realidad cotidiana más cercana a los justiciables, en el marco de la dinámica funcional y productiva propia de esta era digital.

Por lo que corresponde a los nuevos órganos jurisdiccionales, se diseñaron las plantillas de personal de los tribunales laborales considerando las disposiciones normativas, así como las cargas estimadas de trabajo. De manera simultánea, y con base en dichos datos y estimaciones, se desarrollaron los procesos internos de trabajo, los sistemas tecnológicos que darían apoyo a la gestión de los asuntos recibidos en la materia y se identificaron los requerimientos materiales para su correcta implementación.

Por su parte, el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de México publicó las convocatorias para realizar cinco concursos de oposición libre.

El concurso de oposición para la designación de juezas y jueces en materia laboral contó con la participación de 182 personas y tuvo como resultado la definición de 25 finalistas para su designación como juezas y jueces en materia laboral. Posteriormente se realizaron los concursos de oposición libre para el ingreso al Servicio de Carrera Judicial como Secretaria o Secretario Instructor, Secretaria o Secretario Proyectista, Secretaria o Secretario Actuario y Pasante de Derecho, en los que participaron 489 personas.

Habiendo concluido este proceso, el 30 de septiembre, en sesión pública del Pleno de Magistradas y Magistrados, el Magistrado Presidente, Rafael Guerra Álvarez, impuso la toga a las juezas Viridiana Cedillo Espinosa, Claudia Celis García, Cinthya García Ponce, Guadalupe Moreno Figueroa y Jazmín Rivera López, así como a los jueces Rubén Fierro Velázquez, Humberto López Báez, Luis Pérez Medel, Felipe Román López y Alejandro Ruiz Hernández, todos designados por concurso y de manera paritaria por género.

En su mensaje, el Presidente del Poder Judicial mencionó “Ustedes son los primeros en la historia de la Ciudad de México y de esta institución; su lugar en el devenir de nuestra tradición jurídica estará grabado para

siempre y deben asumir esa trascendencia”, y les recordó que sobre sus hombros está la responsabilidad de representar los más altos valores de la función jurisdiccional, así como cumplir con la palabra empeñada por el Estado mexicano para proteger, al amparo de la justicia, la relación entre patrones y trabajadores.

Respecto a la implementación espacial, se llevaron a cabo las gestiones correspondientes y, con el apoyo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de su titular, Luisa María Alcalde Luján, así como de los ajustes presupuestales del propio Poder Judicial, se ejecutaron obras de remodelación de espacios en el inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier número 32, colonia Centro.

Como resultado de lo anterior, el 3 de octubre el Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México puso en marcha la justicia laboral con diez tribunales, nueve para conflictos individuales y uno para conflictos colectivos.

En evento protocolario realizado en la sede de estos nuevos órganos jurisdiccionales, Rafael Guerra Álvarez resaltó el inicio de una nueva época con normas laborales que protegen a las personas trabajadoras, consolidan sus derechos y dignifican a los seres humanos; una nueva época de oralidad, perspectiva de género, vanguardia tecnológica y responsabilidad internacional.

Además de la presencia de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el evento contó con la participación de la entonces secretaria de Economía, Tatiana Clouthier Carrillo; del ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; de la Fiscal General de Justicia, Ernestina Godoy Ramos; del consejero de la Judicatura Federal, Sergio Javier Molina Martínez; del secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del gobierno capitalino, José Rodríguez Díaz de León; así como de los presidentes de las comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, y de Administración y Procuración

de Justicia del Congreso capitalino, Alicia Medina Hernández y Octavio Rivero Villaseñor, respectivamente.

Luego de un recorrido por las instalaciones de las salas de oralidad laboral encabezado por el Magistrado Presidente, se informó del ingreso de la primera demanda laboral que, por turno, corresponderá resolver al titular del Octavo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales.

El 3 de noviembre se llevó a cabo, en el Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos, la primera audiencia bajo el nuevo modelo de justicia laboral en la Ciudad de México.

Es así como esta Casa de Justicia ha venido transitando estas primeras etapas en su nueva materia con motivo de las reformas constitucionales y legales antes señaladas y, si bien los resultados son aún incipientes al haber iniciado funciones el pasado tres de octubre del presente año, se buscará afanosamente concretar las mejores alternativas para la impartición de justicia laboral en la Ciudad de México, en un marco de legalidad y total respeto a los derechos humanos de los trabajadores, siguiendo los estándares internacionales y con apoyo en procesos operativos que paulatinamente permitan desahogar los asuntos de forma eminentemente digital, electrónica y remota, acorde a la tendencia de las demás materias competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con apoyo de la tecnología en vanguardia y bajo el compromiso de calidad y servicio eficiente para los justiciables.

III Justicia Digital

Al momento de asumirse la responsabilidad en el Poder Judicial para el periodo 2019-2021, poco se habían aprovechado las tecnologías existentes en la impartición de justicia, y no se había concebido, diseñado o ejecutado un desarrollo integral que permitiera afianzar un modelo de justicia electrónica, el cual, más allá de optimizar los procesos internos, contribuyera a brindar mayor certeza jurídica a las personas litigantes, al poner a su disposición herramientas y medios que garanticen el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna.

Es importante resaltar que el derecho de las y los ciudadanos al acceso a la justicia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, se consagró en la Carta Magna de esta Ciudad Capital, mediante la reforma constitucional publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 22 de julio de 2021, por la que se establece la obligatoriedad de los órganos jurisdiccionales de contar con un Sistema de Justicia Electrónica.

Gracias a la visión construida desde la colectividad de quienes integramos al Poder Judicial, es que dimos pasos importantes para garantizar ese derecho, mucho antes de que éste se integrara a la Constitución Política de la Ciudad de México, atendiendo necesidades y requerimientos, tanto internos como externos, que encontraron respuesta en la aplicación estratégica de nuevas tecnologías.

Desde una concepción holística, se impulsó la adopción del Expediente Digital con mayor amplitud al interior de esta Casa de Justicia, ubicándolo como el elemento toral de este proceso de tecnificación, modernización y automatización.

Para su operación desarrollamos, entre otras medidas, el uso del Código QR a través del Módulo de Identificación de Documentos (MIDE); este elemento, conocido comúnmente como “Sello Digital”,

brinda mayor seguridad a los documentos oficiales expedidos por los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia, al contener los datos vertidos por las partes al repositorio digital.

Este elemento fue el detonante de una serie de desarrollos tecnológicos adicionales, que permitieron a las partes, entre otras posibilidades, presentar promociones en línea, consultar resoluciones y sentencias en línea, y llevar a cabo audiencias a través de medios electrónicos, por medio de plataformas con accesos controlados y seguros para las y los distintos usuarios.

Se trata de un desarrollo tecnológico concebido y ejecutado desde 2019, que permitió al Poder Judicial implementar soluciones tecnológicas adicionales para dar continuidad a la impartición y administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, de manera segura, evitando el riesgo de contagio tanto para las personas litigantes y justiciables, como para las personas servidoras públicas de la institución.

Así, el Poder Judicial avanza de manera constante en la implementación de la justicia digital, gracias al trabajo permanente del personal técnico de la institución, el cual ha aprovechado al máximo los recursos existentes, así como de la participación decidida de toda la comunidad judicial y las personas usuarias, quienes han adoptado estas soluciones, reconociendo su conveniencia, utilidad, seguridad y eficiencia.

A continuación, se presenta un breve listado de los desarrollos más relevantes que fueron implementados, los cuales, como parte de los objetivos previstos en el Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2022–2025, han sido monitoreados de manera permanente para ampliar su alcance y mantenerlos actualizados, con el fin de mejorar su estabilidad y rendimiento, derivado de nuevos requerimientos, así como de las necesidades de juezas, jueces, magistradas, magistrados, personas servidoras públicas y todas nuestras personas usuarias, con quienes se mantiene una comunicación permanente:

Firma electrónica

Se implementó la firma electrónica Firma Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, que puede ser utilizada por las y los ciudadanos y personas servidoras públicas de la institución en los diversos sistemas y procesos que lo requieran. A la fecha, se han emitido 4,424 firmas judiciales.

Juicios en línea en materia Familiar

Se implementaron los juicios en línea de divorcio incausado solicitado por ambas partes, los juicios de jurisdicción voluntaria para dependencia económica y los juicios de acreditación de concubinato.

En 2022 los juzgados familiares de proceso oral realizaron un total de 291 audiencias, en las que han contado con la asistencia de la Unidad de Gestión Administrativa.

Oficialías de Partes

Se desarrolló e implementó el Sistema de Oficialía de Partes Virtual (OPV), que es la herramienta que permite a los usuarios del Poder Judicial de la Ciudad de México, promover sus escritos de demanda inicial y posteriores de manera electrónica.

En 2022, se recibieron 45,871 escritos iniciales de proceso escrito y oral, en las materias Civil-Mercantil, Familiar y Laboral.

Sistema de Citas en la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas. Este sistema permite agendar citas vía internet para ingresar asuntos de manera eficiente y ordenada, evitando filas. En 2022, se registraron 205,145 citas por este sistema.

Sistema de Citas en la Oficialía de Partes de Presidencia. Este sistema permite agendar citas vía internet para solicitar exhortos, cartas rogatorias y cualquier otro tipo de correspondencia nacional o internacional, optimizando tiempos. Se registraron, en 2022, 6,069 citas.

Convivencias materno o paterno filial a través de video llamada

Se cuenta con el servicio de convivencias materno o paterno filial a través de videollamada. En 2022, se llevaron a cabo 2,951 convivencias bajo este mecanismo.

Sistemas del Archivo Judicial

Se habilitaron los siguientes servicios para el Archivo Judicial:

Solicitud de búsqueda de datos. Mediante el pago y requisitado de la solicitud correspondiente, el Archivo Judicial procesa la solicitud y, realizada la búsqueda, se notifica a la persona usuaria la información vía correo electrónico. En 2022, se atendieron un total de 7,028 solicitudes de búsqueda de datos.

Solicitud de expediente en línea. Se realiza el llenado de la solicitud correspondiente; el Archivo Judicial procesa la información y lleva a cabo la búsqueda y el resultado es enviado vía correo electrónico a la persona usuaria. En 2022, se atendieron un total de 73 solicitudes de expedientes.

Solicitud de informe de testamento para notarios y solicitud de informe de testamento para órganos jurisdiccionales. Este servicio permite que la persona usuaria presente la petición al Archivo Judicial mediante escrito u oficio, de manera remota, para que se realice la búsqueda de testamento, con relación a la sucesión. En 2022, se atendieron un total de 735 solicitudes de informes de testamento.

Servicio de mediación y facilitación virtual

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia habilitó los servicios de mediación Civil-Mercantil y Familiar, la facilitación Penal y de Justicia para Adolescentes, de manera virtual. En 2022, se realizaron 1,008 mediaciones y facilitaciones en modalidad virtual.

Grabación de salas remotas en materia penal

Se cuenta con 11 cubículos en Reclusorio Norte, 9 en Reclusorio Sur, 4 en Santa Martha Acatitla y 15 en Reclusorio Oriente, lo que evita traslados de personas privadas de su libertad a las diversas salas de audiencias. Asimismo, se equiparon las salas de audiencia a fin de que, a través de éstas, se puedan transmitir las audiencias a los cubículos de telepresencia o bien, a alguna otra ubicación donde se requiera. En 2022, se llevaron a cabo 1,907 audiencias en salas remotas.

Sistema PROMUJER

El Sistema PROMUJER permite registrar y enviar solicitudes de medidas de protección a víctimas, las cuales pueden ser ratificadas por las y los jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio, mediante audiencias de telepresencia. Por este sistema se recibieron 3,418 solicitudes de medidas de protección a víctimas en 2022.

Modernización de los procesos de supervisión de medidas cautelares

En la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso inició la operación del Sistema Integral de Medidas Cautelares.

Como parte de la implementación de este sistema se instalaron seis módulos para el registro de los datos biométricos de las personas imputadas, facilitando su pase de lista y teniendo la posibilidad de realizarlo en diversas locaciones de esta Ciudad. Los módulos se ubican en los reclusorios Norte, Sur, Oriente y Santa Martha, y en las propias instalaciones de la Unidad.

Desde la implementación del Sistema, se han realizado un total de 27,665 enrolamientos.

Sistema de Consulta del *Boletín Judicial* del Poder Judicial de la Ciudad de México

Se implementó el Sistema de Consulta del *Boletín Judicial* del Poder Judicial de la Ciudad de México, lo que permitió incrementar las suscripciones en archivo digital por correo electrónico y la venta de archivo digital. En 2022 se registraron 13,830,432 consultas al *Boletín Judicial*.

Formación a distancia

En el Instituto de Estudios Judiciales se implementó el uso de plataformas de videoconferencias y se desarrolló el microsítio para la difusión del programa académico, que contiene, en un solo espacio, la información de los cursos de formación continua.

Sistema de Citas Electrónicas

Se implementó el Sistema de Citas Electrónicas para la Atención a las Personas Usuarias, en la Consulta de Expedientes y Trámites Administrativos relacionados con Procedimientos Jurisdiccionales en los juzgados Civiles y Familiares tanto de proceso escrito como de proceso oral, que regula las visitas a las sedes.

En el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2021 y el mes de noviembre de 2022, se han registrado un total de 181,027 citas electrónicas.

IV. Acciones y eventos relevantes

En este año judicial que culmina, el Poder Judicial ha participado en eventos realizados con diversas autoridades del orden federal, de la Ciudad de México, de otras entidades, de la sociedad civil, así como del orden internacional, en los que se han abordado y atendido distintas temáticas, dirigidas todas a impulsar la modernización y calidad en la impartición y administración de justicia, en favor de las y los justiciables de la Ciudad de México y sociedad en general.

De manera pública, refrendamos el compromiso institucional con la protección de los derechos humanos a través de la protección de datos personales y la reparación para las víctimas de discriminación, y fuimos testigos de la capacitación que se brindó al personal que integrará el Programa de Justicia Terapéutica, lo cual es un paso firme para brindar un esquema de inclusión a las personas que han cometido delitos derivado del abuso de las drogas, ello, en colaboración con el Gobierno de la Ciudad de México bajo un esquema de coordinación integral de instituciones de salud pública, atención jurídica y seguridad ciudadana, en el que también participa la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad capital.

También, dimos cuenta del trabajo realizado de manera coordinada con autoridades del ámbito internacional, por el que sentamos las bases para mejorar la impartición de justicia, brindando orientación a los juzgadores en la valoración de la prueba pericial; dimos la bienvenida a nuevos impartidores de justicia, tanto de magistradas y magistrados como de juezas y jueces, e impulsamos y participamos en eventos de gran relevancia para capacitar a los servidores públicos que integran esta Casa de Justicia.

Reconocimiento a policías

En el Museo de la Ciudad de México se llevó a cabo, el seis de diciembre de 2021, la entrega de reconocimientos a elementos policiacos. En el evento se contó con la presencia de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo; la fiscal general de Justicia de la Ciudad de México; Ernestina Godoy Ramos; y el secretario de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch, así como de otras y otros funcionarios; El Magistrado Presidente expresó a quienes llamó héroes el reconocimiento del Poder Judicial, y les reiteró que son aliados en la búsqueda de seguridad y de justicia para los capitalinos.

Tercer Informe de Labores

El siete de diciembre de 2021, en sesión pública del Pleno de Magistradas y Magistrados y de Consejeras y Consejeros de la Judicatura, acompañado en el presídium por la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, así como por el presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Héctor Díaz Polanco, el Magistrado Presidente Rafael Guerra Álvarez rindió su III Informe de Labores.

Señaló que la pandemia por Covid-19 trajo consigo desafíos inéditos e inesperadas oportunidades y que, como resultado de ello, el órgano judicial ya no es el mismo, pues experimentó una auténtica revolución tecnológica que lo ha llevado al frente de la era de la información.

Al informe asistieron, entre otras personas invitadas especiales, el presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado, Ricardo Monreal Ávila; el Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero; la consejera de la Judicatura Federal, Eva Verónica de Gyvés Zárate; el secretario de Gobierno del Ejecutivo local, Martí Batres Guadarrama, y la Fiscal General Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy Ramos.

Toma de protesta a 32 nuevas personas mediadoras privadas

El 13 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, en la Sala de Presidentes María Lavalle Urbina, la entrega de diplomas y toma de protesta a 32 nuevas mediadoras y mediadores privados, capacitados y certificados por el Poder Judicial de la Ciudad de México. En su mensaje, el Magistrado presidente resaltó que, con esta nueva generación, la Ciudad de México cuenta ya con 649 mediadoras y mediadores privados, dotados de fe pública, quienes cumplirán con la importante tarea de contribuir a la paz social.

En el acto participaron la entonces encargada de despacho de la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa, Claudia Campuzano Caballero, la entonces directora general del Instituto de Estudios Judiciales, María Elena Ramírez Sánchez y el consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, Andrés Linares Carranza.

Informe de Labores 2021 del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

El Magistrado Presidente, Rafael Guerra Álvarez, asistió al Informe de Actividades 2021 del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado Dr. Jesús Anlén Alemán. Al evento, celebrado en el Auditorio Benito Juárez de dicha institución, también asistieron la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo; el titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, Edwin Meráz Ángeles; y la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Patricia Avendaño Durán, entre otras personalidades.

Toma de protesta para la presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México para el periodo 2022 – 2025

El 10 de diciembre de 2021, en sesión de Pleno Público en modalidad híbrida, con la presencia virtual de la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, y del presidente de la Mesa Directiva del Congreso local, Héctor Díaz Polanco, el Magistrado Rafael Guerra Álvarez asumió la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México para el periodo 2022-2025.

En su mensaje, el Magistrado Presidente mencionó que, al término de su administración, el órgano judicial estará completamente adaptado a la era de la información, con la consolidación de una justicia electrónica capaz de generar sinergia en favor de la transparencia, la comunicación y la celeridad, en beneficio de la ciudadanía.

Precisó que mantendrá el trabajo de promoción e igualdad sustantiva, de independencia económica y a favor del goce de una vida libre de violencia para las mujeres, y subrayó el propósito de impulsar la independencia presupuestal efectiva del Poder Judicial, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos por parte del Estado mexicano.

Día Internacional para la Protección de Datos Personales

En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se llevó a cabo el evento Fortalecimiento institucional para la protección de datos personales: de los estándares internacionales al ámbito local, en el que el Magistrado Rafael Guerra Álvarez informó que el Poder Judicial de la Ciudad de México tiene más de 55 mil sentencias digitalizadas en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y enfatizó que el gran reto es conciliar su publicación con el resguardo de datos personales en el entorno digital.

El evento contó, entre otras personas invitadas, con la presencia de la comisionada presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y del comisionado presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Rodrigo Guerrero García.

Foro virtual: Hacia una reparación para las víctimas de discriminación

El Poder Judicial participó en el foro virtual Hacia una reparación para las víctimas de discriminación, organizado por la Coordinación Temática de Diversidad, Igualdad e Inclusión Social del Grupo Parlamentario de Morena de la Cámara de Diputados. En su mensaje a las personas participantes, el Magistrado Presidente se pronunció a favor de que se cuente con disposiciones jurídicas incluyentes y suficientes que hagan visible el derecho a la reparación integral del daño patrimonial y moral para las víctimas de la discriminación, capaces de resarcir sus derechos violentados, y que, al mismo tiempo, constituyan una sanción en general sobre la importancia de reconocer la igualdad sustantiva de todos.

El foro contó con la presencia de la diputada María Clemente García Moreno, titular de dicha Coordinación y con la participación del magistrado de la Tercera Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, Eliseo Juan Hernández Villaverde.

V Congreso Nacional de Retórica Jurisdiccional Magistrado Antonio Muñozcano Eternod

El Magistrado Presidente puso en marcha V Congreso Nacional de Retórica Jurisdiccional, mismo que se dedicó a la memoria del magistrado Antonio Muñozcano Eternod, a quien recordó como un jurista de mente brillante, dotado de una profunda riqueza humana que no se puede sustituir.

En su oportunidad, recordó que el principal interés en la realización del congreso es el de abordar los problemas de las prácticas discursivas en la función jurisdiccional, desde diversas perspectivas, pero con la sola finalidad de indagar formas de optimizar la labor de la persona juzgadora, así como de las personas operadoras jurídicas en sede judicial.

En el acto participaron la entonces directora general del Instituto de Estudios Judiciales, María Elena Ramírez Sánchez; el director del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Juan Antonio Cruz Parceró; el investigador del Centro de Estudios Clásicos del Instituto de Investigaciones Filológicas, Gerardo Ramírez Vidal y el presidente de la Asociación Mexicana de Retórica, Gabriel Nadal Palazón.

Taller práctico sobre principios básicos para la implementación del Programa de Justicia Terapéutica

El 14 de marzo se llevó a cabo la inauguración del Taller práctico sobre principios básicos para la implementación del Programa de Justicia Terapéutica, en la que participó el Magistrado Rafael Guerra Álvarez, quien propuso avanzar hacia una justicia que sea restaurativa para la víctima y terapéutica para el delincuente.

En la inauguración participaron el titular de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación, Crescencio Jiménez Núñez; el director adjunto del Programa de Procuración de Justicia de la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Procuración de Justicia, de la Embajada de Estados Unidos en México, Matthew Stokes; el gerente del Programa de Justicia Terapéutica de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos, Jeffrey Zinsmeister, y Claudia Cruz, enlace del Componente Sanitario del Programa de Justicia Terapéutica de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Por el Poder Judicial de esta Ciudad asistieron las magistradas María de Jesús Medel Díaz, Rosa Laura Sánchez Flores, Leticia Rocha Licea, el magistrado Jorge Ponce Martínez, el magistrado Lino Pedro Bolaños Cayetano y el ahora exmagistrado Eduardo Alfonso Guerrero Martínez.

Programa Reconecta con la Paz

El Magistrado Presidente Rafael Guerra Álvarez participó en la ceremonia de graduación de 46 participantes del programa Reconecta con la Paz, mediante el cual se canaliza a jóvenes que cometieron un delito menor a una serie de programas y a resarcir el daño a la comunidad, como forma de salida alterna al proceso penal.

El evento contó con la presencia de la fiscal general de Justicia capitalina, Ernestina Godoy Ramos; del presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México, Salvador Guerrero Chiprés; del subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana local, Pablo Vázquez Camacho, y del director general del Instituto de Reinserción Social, Arturo Morell.

Foro: La Coyuntura que impacta en el sistema de justicia en la Ciudad de México

El 21 de abril, el Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México puso en marcha el foro La coyuntura que impacta en el sistema de justicia en la Ciudad de México y, en su mensaje, reiteró la importancia de garantizar suficiencia presupuestal para brindar atención de calidad en beneficio de justiciables y litigantes.

En el evento se contó con la presencia, entre otras personas invitadas, del presidente de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, magistrado Raúl Ayala Casillas, y del director

general de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Aarón Garduño Jiménez.

Presentación de las Guías para la Valoración Judicial en la Prueba Pericial

El Presidente del Poder Judicial participó en la presentación de las Guías para la Valoración Judicial en la Prueba Pericial, misma que se realizó el 29 de abril, en la Embajada de Estados Unidos en México.

En el evento el embajador Ken Salazar reconoció el trabajo en materia de combate a la inseguridad y a la impunidad por parte de las autoridades de la capital del país.

Las Guías son el resultado de la colaboración entre el Consejo de la Judicatura Federal, la licenciatura en Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de la República, de esta Casa de Justicia, y del Departamento de Justicia de Estados Unidos.

En el acto participaron la jefa de Misión Adjunta de la Embajada de Estados Unidos en México, Stephanie Syptak-Ramnath; el secretario general de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, Carlos Alpízar Salazar; la y el consejero de la Judicatura Federal, Verónica de Gyvés Zárate y Sergio González Bernabé, y la secretaria general de la Facultad de Medicina de la UNAM, Irene Durante Montiel.

Conmemoración del Día del Maestro

El 16 de marzo, en las instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales, se llevó a cabo la conmemoración del Día del Maestro. El evento contó con la participación de la consejera de la Judicatura de la Ciudad

de México, Susana Bátiz Zavala; del oficial mayor, Sergio Fontes Granados, y de la entonces directora general del Instituto de Estudios Judiciales, María Elena Ramírez Sánchez.

En su mensaje, el Magistrado Presidente agradeció a maestros, profesores, educadores, mentores, docentes y formadores, a quienes dijo “ustedes nos unen con el conocimiento y con nuestra misión en el mundo; hemos sido unidos por un poder y para un propósito superiores; los valoramos con cariño y gratitud”.

Foro virtual para el análisis a la propuesta de ley para la reglamentación del Expediente Judicial Electrónico

El 23 de mayo se llevó a cabo el Foro virtual para el análisis a la propuesta de ley para la reglamentación del Expediente Judicial Electrónico, convocado por la presidenta de la Mesa Directiva del Senado, Olga Sánchez Cordero.

En su participación, el Presidente del Poder Judicial, Magistrado Rafael Guerra Álvarez, destacó la importancia de esta iniciativa y celebró que en un artículo transitorio se instruya a las legislaturas a incluir presupuestos anuales para los poderes judiciales locales, a fin de que cuenten con los recursos suficientes para su implementación, una vez publicado el decreto.

69 Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados y Reunión del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados

En el mes de mayo, el Magistrado Presidente, Rafael Guerra Álvarez participó en la 69 Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados y en la Reunión del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados, en Sao Paulo, Brasil, cuyo

tema principal fue el análisis de la situación actual de los poderes judiciales de los países miembros.

En su mensaje indicó que, a diferencia de lo que señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y los Abogados, los poderes judiciales locales no cuentan con un porcentaje mínimo del presupuesto, que les permita incrementar el número de juzgados, mejorar la calidad de atención y ampliar el acceso a la justicia a las ciudadanas y los ciudadanos; no obstante, destacó la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que en 2019 se vislumbraba como un escenario imposible de lograr, frente a diversos elementos adversos.

La Federación está integrada por magistradas y magistrados de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay.

Nuevos equipos para el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses

El 8 de junio se hizo entrega al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de un nuevo equipo de refrigeración y otro radiológico, que impactarán de forma positiva en el rendimiento, servicio y atención a la ciudadanía, y que permitirán, además, mantener los estándares de calidad planteados por la Entidad Mexicana de Acreditación.

En el acto de entrega de equipo participaron el Magistrado Presidente, Rafael Guerra Álvarez; el consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, Andrés Linares Carranza; el director del Instituto, Felipe Edmundo Takajashi Medina, así como el oficial mayor, Sergio Fontes Granados.

Entrega de reconocimientos a beneficiarios del Programa Reconecta con la Paz

El doctor Rafael Guerra Álvarez asistió a la ceremonia de reconocimientos a beneficiarios del Programa Reconecta con la Paz, evento encabezado por la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo.

En el acto se contó con la presencia de la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, Rosa Icela Rodríguez Velázquez; el secretario de Gobierno de la administración capitalina, Martí Batres Guadarrama; la Fiscal General de Justicia local, Ernestina Godoy Ramos; el secretario de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch, y el presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia, Salvador Guerrero Chiprés, entre otros.

Imposición de toga a nuevas magistradas y magistrados

En sesión pública del Pleno de Magistradas y Magistrados celebrada el 20 de junio, se impuso la toga a Diana Ivonne Carmona Rosete, Patricia Ortiz Contreras, Laura Elena Rosales Rosales, Erika Marlen Zepeda García, Joel Blanno Castro, Agapito Campillo Castro, Roberto Martínez González y Armando Sánchez Palacios, quienes fueron nombrados por el Congreso de la Ciudad de México como magistradas y magistrados de este Poder Judicial.

Al dirigirse a las nuevas y nuevos magistrados, el Magistrado Presidente comentó que el criterio jurídico, la perspectiva de género, la empatía y la intuición son la aportación más importante que se espera de ellos.

Presentación de las Guías Judiciales para la Conducción de Audiencias

El 22 de junio, ante magistradas, magistrados, juezas, jueces y demás personas operadoras del sistema procesal penal acusatorio el magistrado Rafael Guerra Álvarez encabezó la presentación de las Guías Judiciales para la Conducción de Audiencias en el Poder Judicial de la Ciudad de México, las cuales son resultado de un proyecto impulsado por la Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia de Estados Unidos. Estas guías tienen como propósito generar modelos uniformes en la actuación de las personas operadoras del Sistema Penal Acusatorio, especialmente de las juezas y jueces, sin importar su fuero.

Nueva integrante de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México

En sesión de Pleno Público de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el 22 de junio, se eligió a la magistrada María Rosario Marengo Ortega para ocupar la vacante existente en la Sala Constitucional del órgano de justicia capitalino, quien obtuvo 72 votos a favor. Tras el escrutinio de sufragios, se le tomó la protesta de ley para asumir el cargo.

Atestiguaron el acto las consejeras de la Judicatura de la Ciudad de México María Esperanza Hernández Valero, Emma Aurora Campos Burgos, Susana Bátiz Zavala, y los consejeros Ricardo Amezcua Galán y Andrés Linares Carranza.

Informe Anual de Labores 2021 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

El Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, Magistrado Rafael Guerra Álvarez, participó en el Informe Anual 2021 de la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de

México, Nashieli Ramírez Hernández, y afirmó que el órgano judicial y la Comisión de Derechos Humanos han logrado un verdadero contacto personal con la ciudadanía, con lo que se reafirma la confianza depositada en “nuestras manos”, lo que genera soluciones que alientan esperanzas.

En su mensaje felicitó a la presidenta tras su nombramiento como titular de la Región de América Latina y del Caribe del Instituto Internacional de *Ombudsperson*.

Toma de protesta a 11 juezas y jueces en materia Familiar

El Magistrado Presidente, Rafael Guerra Álvarez encabezó la sesión pública del Pleno de Magistradas y Magistrados en la que rindieron protesta 11 impartidores de justicia de la materia Familiar, siete mujeres y cuatro hombres.

Luego de rendir protesta, el Magistrado Guerra Álvarez impuso la toga a las juezas Liliana Alvarado Moreno, Tania Cabezas San Román, Érika Magali Correa Riofrío, María del Socorro Cecilia Jiménez Vega, María de los Ángeles Ruiz Mendoza, Gabriela Torres Arreola y Norma Valdez García, así como a los jueces José Luis Alfonso Platas, Héctor Arteaga Montes, José Jorge Cázares Vieyra y Carlos Enrique Sánchez Aparicio.

Imposición de toga a 11 juezas y jueces de Ejecución de Sanciones Penales

En sesión pública del Pleno de Magistradas y Magistrados, el Magistrado Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Poder Judicial, impuso la toga a 11 juezas y jueces de Control y de Ejecución.

Las juezas designadas son Mónica González Alvarado, Claudia Jiménez Teutli, Adriana López Gutiérrez, Verónica Ortiz Marmolejo, Ingrid Daniela Rayo Chimal y Dafne Livihe Rosales Montes de Oca;

asimismo, los jueces Rodrigo Kevin Martínez Vázquez, Alejandro Alberto Pérez Medel, Luis Daniel Romo García, Fernando Miguel Sarabia Villuendas e Idelfonso Tacuba Valle.

Toma de protesta a 10 nuevas Juezas y Jueces en materia Civil

En sesión pública del Pleno de Magistradas y Magistrados y de Consejeras y Consejeros de la Judicatura, el Magistrado Presidente impuso la toga a las siguientes juezas y jueces civiles de proceso escrito: Adriana Benilde Sánchez Ortega, Miel Anet Silva García, Fernando Navarrete Amézquita, Daniel Reyes Pérez y Mauricio Ramírez Medina; al juez civil de proceso oral Armando Ramos Balderas; a la jueza familiar Lourdes Esparza Castillo; y a las juezas y al juez de justicia para adolescentes Martha Carolina Román Ordaz, Griselda Alejandra Guevara Báez y Francisco Ernesto Sánchez Morones.

Día de la Abogada y del Abogado

En una conmemoración virtual por el Día de la Abogada y del Abogado, y en nombre del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Magistrado Rafael Guerra Álvarez felicitó a quienes con vocación elevan la disciplina de la abogacía, pero enfatizó que la profesión debe ir más allá de procesos judiciales y administrativos, pues debe reconocerse la labor de quienes se oponen a la injusticia y abogan por lo que corresponde a la humanidad.

En el evento se contó con la participación de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo; la ministra en retiro y presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, Olga Sánchez Cordero; la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Rosa Icela Rodríguez Velázquez; la ministra Yasmín Esquivel Mossa y el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

En el mismo contexto de conmemoración, el Magistrado Rafael Guerra Álvarez fue condecorado con la presea otorgada por el Comité Organizador del Día del Abogado, integrado por federaciones, barras, consejos, colegios y academias de juristas nacionales y de la Ciudad de México.

Foro Justicia Electrónica en la Ciudad de México

El Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México participó en el foro Justicia Electrónica en la Ciudad de México, organizado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso capitalino. En su mensaje, subrayó que la justicia electrónica es una prioridad para el desarrollo de la institución, pero enfatizó que en esa tarea se debe combatir la discriminación tecnológica y promover la igualdad entre los usuarios de los sistemas en línea y tradicional.

El evento contó con la presencia del presidente de dicha comisión legislativa, diputado Octavio Rivero Villaseñor; del presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Jesús Anlen Alemán; del presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México, Salvador Guerrero Chiprés; y del presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, Rodrigo Guerrero García, entre otras personas invitadas.

Informe final del Proyecto Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

El 21 de agosto el Poder Judicial recibió el informe final del proyecto Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, elaborado por el Programa de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Nayely Sánchez Estrada, titular de los programas de esa instancia internacional, adelantó que los resultados contenidos en el informe tienen el objetivo de que se pase a nuevos niveles, bajo la premisa de que actualmente el sistema en la Ciudad de México tiene toda la experiencia construida.

En la entrega del documento se destaca la presencia de los magistrados penales Raúl Ayala Casillas, Eugenio Ramírez Ramírez, Rogelio Magos Morales, Arturo García Salcedo y Armando Sánchez Palacios; las consejeras de la Judicatura Emma Aurora Campos Burgos, María Esperanza Hernández Valero y Susana Bátiz Zavala; el consejero Andrés Linares Carranza; el oficial mayor del órgano judicial capitalino, Sergio Fontes Granados, y la directora ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Yolanda Rangel Balmaceda.

Doble acreditación del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses por práctica de necropsias

El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México es la primera institución de su género a nivel nacional en obtener doble acreditación que certifica la calidad de su práctica de necropsias, luego de que la agencia ANSI National Accreditation Board avaló que sus procedimientos se apegan a la norma ISO/IEC 17020:2012.

Al recibir la acreditación del organismo, por parte de Kyle H. Grimes, director del Programa Internacional de Asistencia y Capacitación en la Investigación Criminal-México, el Magistrado Presidente Rafael Guerra Álvarez, aseguró que esta distinción brinda certeza no sólo a la autoridad ministerial y judicial, sino también claridad y confianza a las y los deudos de que los resultados y conclusiones a las que llegan las y los especialistas del Instituto son totalmente confiables.

En el acto se contó con la presencia de las y los consejeros de la Judicatura María Esperanza Hernández Valero, Emma Aurora Campos Burgos, Susana Bátiz Zavala, Andrés Linares Carranza y Ricardo Amezcua Galán, así como del oficial mayor, Sergio Fontes Granados.

Firma de Convenio de Colaboración con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México

Con el propósito de fortalecer los medios alternativos de solución de controversias, el Poder Judicial de la Ciudad de México y el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, encabezados por sus presidentes, Magistrado Rafael Guerra Álvarez, y notario Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, respectivamente, firmaron un convenio de colaboración, a fin de fortalecer la mediación. En virtud de este convenio se realizarán, entre otras actividades de índole académico, seminarios clínicos de actualización para personas mediadoras privadas certificadas por esta Casa de Justicia.

En el encuentro se contó con la participación de la presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, Olga Sánchez Cordero.

Presentación de las Guías Judiciales para la Valoración Pericial

La consejera de la Judicatura de la Ciudad de México, Emma Aurora Campos Burgos, en representación del presidente del Poder Judicial, encabezó la presentación de las Guías Judiciales para la Valoración Pericial, las cuales, aseguró, tienen un significado trascendente en el proceso penal, al evitar ambigüedades de las personas operadoras judiciales al momento de resolver.

La elaboración de esta herramienta estuvo a cargo del personal adscrito a la Embajada de Estados Unidos en México, a través de la Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de

Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal, docentes e investigadoras de la licenciatura de Ciencias Forenses de la Universidad Nacional Autónoma de México y del propio Poder Judicial.

El evento contó con la presencia del director del Instituto, Felipe Takajashi Medina; de la consejera de la Judicatura federal, Lilia Mónica Benítez López; de la consejera de la Judicatura local, Irma Guadalupe García Mendoza, y los consejeros Andrés Linares Carranza y Ricardo Amezcua Galán, entre otras personalidades.

Inauguración de la Décimo Tercera Feria Nacional del Libro Jurídico

Tras dos años de interrupción con motivo de la pandemia por covid, y con la presencia de 60 casas editoriales, universidades, instituciones públicas y privadas, se inauguró la Décimo Tercera Feria Nacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Ciudad de México.

El evento estuvo encabezado por el Magistrado Presidente, Rafael Guerra Álvarez, quien afirmó que el libro es el medio de transmisión de conocimiento más importante en la historia, impulsado actualmente por las nuevas tecnologías de la información.

Se contó con la presencia del presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso local, diputado Octavio Rivero Villaseñor; del director general de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Raúl Contreras Bustamante; del rector de la Universidad Tepantlato, Enrique González Barrera, y de la consejera de la Judicatura, María Esperanza Hernández Valero.

Tras el corte del listón inaugural se realizó un recorrido de los stands de la feria, que estuvo abierta al público en general, del 29 de agosto al 9 de septiembre, en el edificio Juan Álvarez, ubicado en Niños Héroes 132.

La feria incluyó actividades culturales, conversatorios, conferencias, y diversas presentaciones de libros.

Presentación del manual del Programa de Actividades de Utilidad Pública, de vuelta a la comunidad

El Magistrado Presidente, Rafael Guerra Álvarez, asistió a la presentación del manual del Programa de vuelta a la comunidad. La experiencia práctica en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, impulsado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y autoridades italianas en la materia.

En el evento celebrado el 31 de agosto, en la sede de UNODC en México, en presencia de Kristian Hölge, representante de ese organismo en el país, el Presidente del Poder Judicial mencionó que magistradas, magistrados, juezas y jueces de ejecución de sanciones penales participaron en la actualización de estos Lineamientos, por lo que el catálogo de delitos susceptibles de ser incorporados a ese tipo de programas de reinserción se ha ampliado.

Asimismo, informó que, desde que el Gobierno de la Ciudad de México implementó este programa en diciembre de 2019, se han autorizado modificaciones al plan de reinserción social de 25 sentenciados, lo que les ha permitido sumarse a algún programa de actividades de utilidad pública.

En su oportunidad, Kristian Hölge recordó que a su egreso de los centros penitenciarios, las personas privadas de la libertad se enfrentan a fenómenos como la estigmatización, discriminación y marginación.

En la presentación participaron, entre otras personalidades, el director general de Detenidos y Tratamiento del Ministerio de Justicia de Italia, Gian Franco de Gesu; la subdirectora para Temas de Drogas y Combate a la Corrupción de la Dirección General para las Naciones

Unidas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Martha Vázquez, y el agregado de Policía de la Embajada de Italia en México, Luca Brioschi.

Toma de protesta de nuevas juezas y jueces

En sesión pública de los Plenos de Magistradas, Magistrados y de Consejeras y Consejeros de la Judicatura local celebrada el 31 de agosto, el Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México impuso la toga a la jueza Rosa Linda Marure Reyes, así como a los jueces Julio César Martínez Escamilla y Jorge Ortega Camacho, quienes rindieron la protesta correspondiente.

En su mensaje a la jueza y jueces en materia civil y mercantil, el magistrado Rafael Guerra Álvarez externó que su incorporación a la judicatura es sólo resultado de su mérito y sacrificio personal, pero que, desde un enfoque más amplio, ésta representa el triunfo del poder público en la interminable tarea de renovarse en el tiempo.

Firma del Convenio de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México

El 17 de octubre se llevó a cabo la ceremonia en la que se formalizó la firma del Convenio de Colaboración entre el Poder Judicial de la Ciudad de México y la Universidad Nacional Autónoma de México, por el que las personas egresadas de la especialización en Mediación y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, impartida por la Magna Casa de Estudios, podrán optar por ser registradas como mediadoras privadas certificadas por el Poder Judicial.

En su mensaje, el Magistrado Presidente afirmó que, a partir de la firma del Convenio, el Poder Judicial deberá diseñar, elaborar y supervisar los programas de evaluación para certificar a las y los estudiantes de la especialidad como mediadores privados certificados, de

conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia, su reglamento interno, así como las reglas del mediador privado y sus lineamientos.

El evento contó con la participación del director de la Facultad de Derecho, Raúl Contreras Bustamante; del consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, magistrado Andrés Linares Carranza; del oficial mayor del Poder Judicial, Sergio Fontes Granados, así como de la directora general del Centro de Justicia Alternativa, Ana Martha Alvarado Riquelme.

V. Acciones del Poder Judicial de la Ciudad de México para atender la pandemia por covid- 19

A partir del año 2020, la contingencia sanitaria por SARS Cov-2 demandó, a nivel global, la reconfiguración de políticas públicas sanitarias para salvaguardar la salud de la población, con los efectos subsecuentes en los diferentes sectores de la actividad humana sin omitir, por supuesto, la impartición de justicia.

Atendiendo a las situaciones atípicas que devinieron de la pandemia, el Poder Judicial de la Ciudad de México actuó de manera oportuna y siempre bajo las recomendaciones del sector salud, en aras de reiniciar en el menor tiempo posible la impartición y administración de justicia, en condiciones que permitieran resguardar la integridad física y emocional de las personas servidoras públicas, usuarias, litigantes y justiciables.

Con tal fin, durante los años 2020 y 2021 el Consejo de la Judicatura emitió diversas determinaciones encaminadas a hacer frente a la pandemia. En un primer momento, se suspendieron las actividades no esenciales, se ampliaron los servicios tecnológicos y se mejoraron los procesos para el desahogo de la labor jurisdiccional y administrativa.

En un segundo momento, se reiniciaron la totalidad de las actividades jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativas con un retorno escalonado del personal y, finalmente en este año 2022, se retomaron en total normalidad las labores de esta Casa de Justicia, conservando las medidas oportunas para seguir procurando el bienestar general de las personas que se encuentren en cada uno de los inmuebles de la institución.

Esta determinación, autorizada mediante Acuerdo Volante V-09/2022, estableció el retorno a labores presenciales de la totalidad de las personas servidoras públicas, considerando que, al mes de marzo, se registraban altos niveles de vacunación con esquema

completo del biológico anti COVID de la población mayor de 30 años. Asimismo, se comunicó a las personas usuarias y servidoras públicas del Poder Judicial la continuidad de las medidas sanitarias previamente adoptadas, como son el uso de cubrebocas, la aplicación de gel antibacterial y la sana distancia, por lo que se continuó con los filtros sanitarios en todos los accesos a los inmuebles de la institución. De igual manera, se sigue realizando, de manera permanente, la sanitización de áreas.

Asimismo, se llevaron a cabo campañas de difusión sobre medidas preventivas tanto en las redes sociales como en el portal de internet del Poder Judicial, con el propósito de informar a las personas servidoras judiciales, así como al público en general, las recomendaciones y medidas sanitarias a seguir durante su estancia en las diversas instalaciones que administra esta Institución.

Finalmente, el Poder Judicial continúa proporcionando al personal los insumos necesarios de prevención e higiene, como son cubrebocas, gel antibacterial, jabón, sanitizante, guantes y termómetros.

Gracias a las acciones realizadas de manera conjunta por las autoridades de este Poder Judicial, por las personas litigantes y justiciables, así como por las personas servidoras públicas de esta Casa de Justicia, es que hoy somos una institución renovada, más fuerte y capaz de enfrentar, con mayores bríos, los desafíos que nos presente el futuro.

II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL PLAN INSTITUCIONAL

I. Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2022–2025

El actuar de toda institución debe estar sustentado en la anticipación de sus acciones, con el fin de determinar metas y objetivos claros, alcanzables y medibles, en torno a los cuales se asignarán responsabilidades, así como los recursos humanos y materiales necesarios para su consecución.

Con base en ese principio, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante acuerdo 26-18/2021, emitido en sesión celebrada el 27 de abril de 2021, por el que se autoriza el documento denominado “Lineamientos a los que se sujetará la planeación en el Poder Judicial de la Ciudad de México”, esta Casa de Justicia elabora al inicio de cada nueva presidencia, el Plan Institucional del Poder Judicial, mismo que abarca el periodo que comprende la permanencia de la persona electa como presidenta o presidente.

Por ello, y derivado de este nuevo ciclo que inicia, se elaboró el Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México para el periodo 2022–2025, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 8 de marzo de 2022, mediante acuerdo 09-10/2022.

La elaboración de este documento partió del análisis de la situación en la que se encontraban, al término de 2021, los juzgados y salas de segunda instancia de cada una de las materias competencia de esta Casa de Justicia, el Sistema Procesal Penal Acusatorio, así como la

situación de las áreas de apoyo judicial y administrativas; de la misma manera, se analizaron aquellos factores, tanto internos como externos, que influyen en el desempeño institucional.

Uno de los principales puntos a destacar de este documento es el replanteamiento de la misión y visión institucional, de manera que éstas hagan referencia, no sólo al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sino también sean observadas por las áreas que integran el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Asimismo, se replantearon las Líneas de Acción, de manera que ahora se agrupen en cinco Objetivos Estratégicos:

1. Modernización e innovación institucional
2. Acceso a la justicia y entorno laboral con equidad de género
3. Garantizar la calidad en la impartición de Justicia en el Poder Judicial de la Ciudad de México
4. Excelencia académica y desarrollo del personal como factor del cambio
5. Administración de justicia eficiente.

El cumplimiento de estos Objetivos Estratégicos, así como de los Objetivos Específicos y Líneas de Acción que los integran, se verificará de manera periódica y permanente para asegurar su observancia.

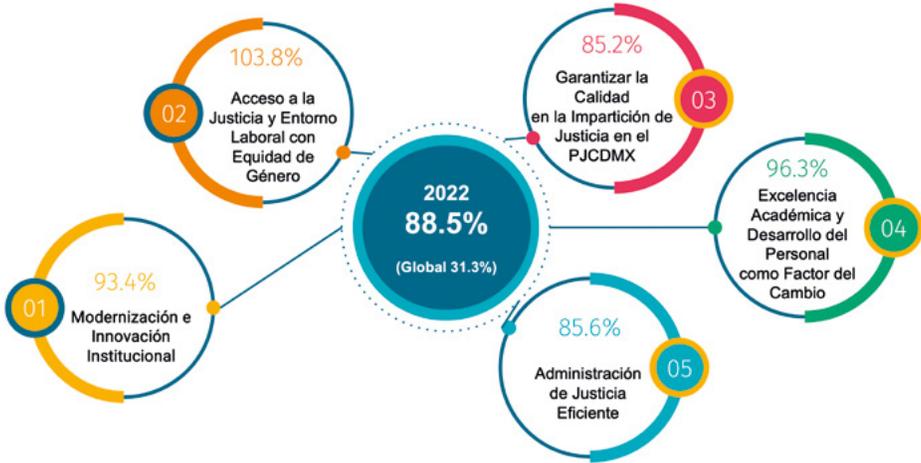
A continuación, se presenta el cumplimiento de estos objetivos en el presente ciclo:

Cumplimiento General del Plan Institucional en 2022

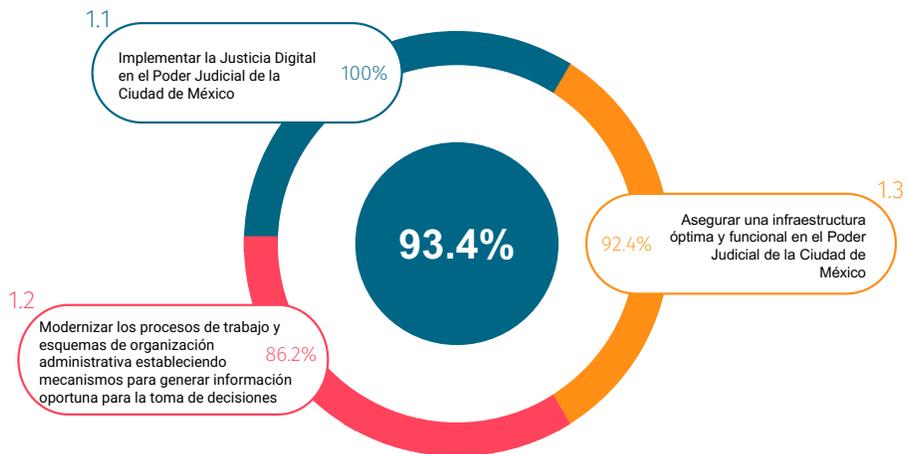
Las acciones programadas por las áreas del Poder Judicial en 2022 constituyen el 35.5% del total de todas las acciones a realizar en el periodo 2022–2025, de conformidad con las líneas de acción descritas en el Plan Institucional. De éstas se cumplió, de conformidad con la

información recabada, el 31.3%, es decir, el 88.5% de las metas programadas en el año.

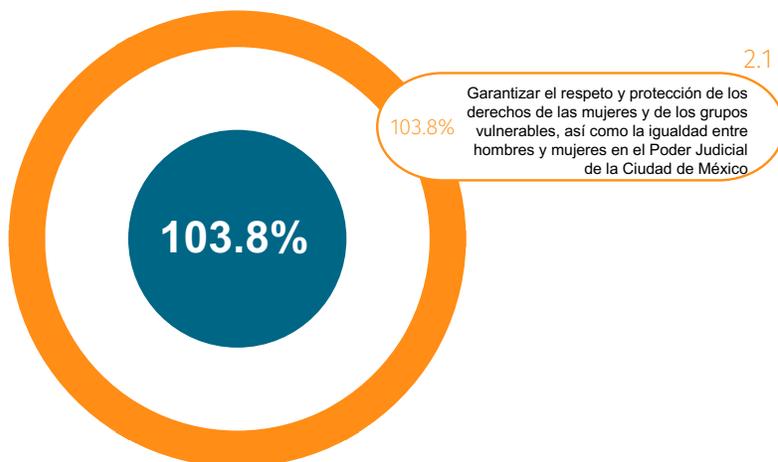
Cumplimiento al Plan Institucional 2022



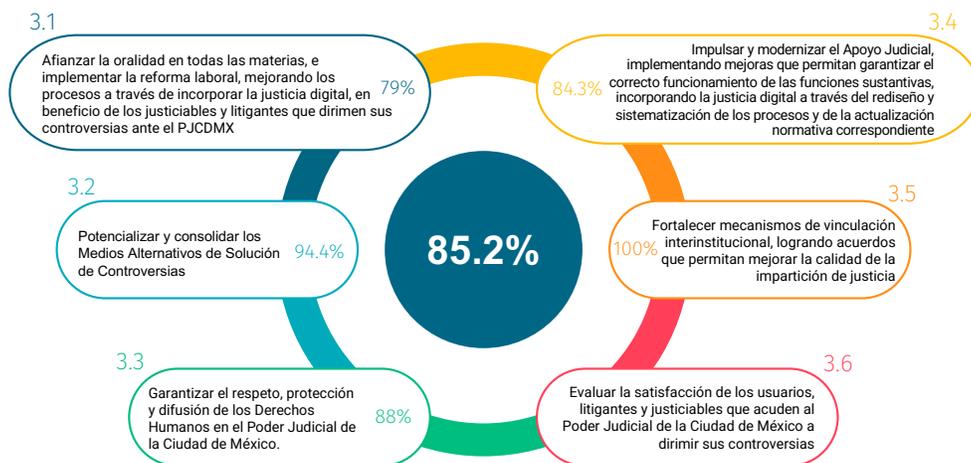
Objetivo Estratégico 1 Modernización e Innovación Institucional



Objetivo Estratégico 2 Acceso a la Justicia y entorno laboral con Equidad de Género

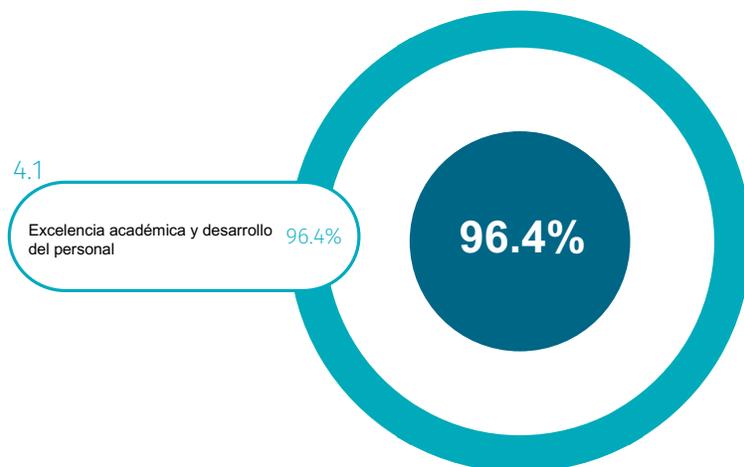


Objetivo Estratégico 3 Garantizar la calidad en la impartición de justicia en el PJCDMX



*Nota: Programación a partir del 2023

Objetivo Estratégico 4 Excelencia académica y Desarrollo del personal como factor del cambio



Objetivo Estratégico 5 Administración de Justicia Eficiente



III. GESTIÓN JUDICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

1. Áreas auxiliares de Presidencia

Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

En la Primera Secretaría de Acuerdos se realizan diversas actividades en relación con la Presidencia y con el Pleno de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la cual los asuntos, acuerdos y las sesiones plenarias en que se desahogan, implican, por tratarse del órgano máximo del Tribunal, una función importante y delicada.

En el periodo que comprende el presente informe, destacan las siguientes acciones realizadas:

- ✦ La celebración de quince sesiones del Pleno de Magistrados del Tribunal, de las cuales once fueron públicas y cuatro privadas;
- ✦ La emisión de sesenta y cuatro acuerdos derivados de Actas Plenarias;
- ✦ La emisión de veinte acuerdos volantes;
- ✦ La radicación y tramitación de cinco conflictos competenciales entre salas;

Asimismo, se tramitaron los siguientes asuntos:

- ✦ Cuatro incidentes de recusación interpuestos en contra de magistrados del Tribunal;

- ✦ Cincuenta y cuatro trámites de amparos indirectos interpuestos en contra del Presidente, del Pleno o de las comisiones designadas por este último;
- ✦ Dos trámites de amparos directos interpuestos en contra del Presidente, del Pleno o de las comisiones designadas por este último;
- ✦ Destaca la conclusión del trámite y dictado de resolución definitiva de un juicio de responsabilidad civil en contra de magistrados integrantes de una sala del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- ✦ Nueve requerimientos de cumplimiento de ejecutorias a salas y juzgados en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo;
- ✦ Sesenta y siete excusas de magistradas y magistrados;
- ✦ 8,878 solicitudes de informe de los diversos órganos jurisdiccionales del Tribunal, respecto a búsqueda de domicilios en la base de datos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y
- ✦ 2,857 constancias de registro que se elaboraron y fueron entregadas a las y los solicitantes, correspondientes al Registro Único de Profesionales del Derecho, para su acreditación ante los juzgados y salas del Tribunal, como parte de los trámites administrativos con los que se brinda servicio al público en general, a los órganos jurisdiccionales y autoridades, tanto dentro como fuera de la institución.

Se continúa con la transcripción de las actas del Pleno de Magistradas y Magistrados del Tribunal, efectuándose, a la fecha, la transcripción de la información correspondiente al año 1949.

Finalmente, se mencionan los sucesos más relevantes presentados en sesiones públicas del Pleno de Magistradas y Magistrados de este Poder Judicial:

El 10 de enero, el magistrado Rafael Guerra Álvarez rindió protesta de ley como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para el periodo 2022–2025.

El 20 de junio se llevó a cabo la imposición de toga a las magistradas Diana Ivonne Carmona Rosete, Patricia Ortiz Contreras, Laura Elena Rosales Rosales, Érika Marlen Zepeda García y los magistrados Joel Blanno Castro, Agapito Campillo Castro, Roberto Martínez González y Armando Sánchez Palacios, cuyos nombramientos fueron aprobados por el Congreso de la Ciudad de México.

El 22 de junio se llevó a cabo la elección de la magistrada o magistrado en activo para integrarse a la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, resultando electa la magistrada María Rosario Marengo Ortega.

El 4 de julio se llevó a cabo la protesta de ley de las licenciadas Liliana Alvarado Moreno, Tania Cabezas San Román, Érika Magali Correa Riofrio, María del Socorro Cecilia Jiménez Vega, María de los Ángeles Ruiz Mendoza, Gabriela Torres Arreola, Norma Valdéz García y los licenciados José Luis Alfonso Platas, Héctor Arteaga Montes, José Jorge Cazares Vieyra y Carlos Enrique Sánchez Aparicio como juezas y jueces de la Ciudad de México, en materia Familiar.

El 6 de julio rindieron protesta de ley como juezas y jueces, en el Sistema Procesal Acusatorio, las y los licenciados Claudia Jiménez Teutli, Adriana López Gutiérrez, Alejandro Alberto Pérez Medel, Fernando Miguel Sarabia Villuendas, Ildefonso Tacuba Valle, Mónica González Alvarado, Rodrigo Kevin Martínez Vázquez, Verónica Ortiz Marmolejo, Ingrid Daniela Rayo Chimal, Luis Daniel Romo García y Dafne Livihe Rosales Montes de Oca, los cinco primeros como juezas

y jueces de control-enjuiciamiento y los seis últimos como juezas y jueces de ejecución de sanciones penales.

El 7 de julio rindieron protesta de ley como juezas y jueces de la Ciudad de México, Lourdes Esparza Castillo, en materia Familiar; Fernando Navarrete Amezcuita, Mauricio Ramírez Medina, Daniel Reyes Pérez, Adriana Benilde Sánchez Ortega y Miel Anet Silva García, en materia Civil de proceso escrito; Armando Ramos Balderas, en materia Civil de proceso oral; y Griselda Alejandra Guevara Báez, Martha Carolina Román Ordaz y Francisco Ernesto Sánchez Morones, en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, en materia de Justicia para Adolescentes.

El 31 de agosto rindieron protesta, como jueza en materia Civil de proceso oral, la licenciada Rosa Linda Marure Reyes, y los licenciados Julio César Martínez Escamilla y Jorge Ortega Camacho, como jueces en materia Civil de proceso escrito.

El día 30 de septiembre rindieron protesta de ley como juezas y jueces en materia laboral las licenciadas María Guadalupe Moreno Figueroa, Viridiana Fabiola Cedillo Espinosa, Claudia Celis García, Cinthya Elizabeth García Ponce y Jazmín Rivera López, así como los licenciados Rubén Fierro Velázquez, Juan Humberto López Báez, Luis Pérez Medel, José Felipe Román López y Alejandro Ruiz Hernández. Al respecto, María Guadalupe Moreno Figueroa será titular del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos, en tanto que el resto de los órganos jurisdiccionales atenderán asuntos individuales.

Segunda Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

La Segunda Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de Mé-

xico, dio atención en tiempo y forma a las solicitudes de particulares, autoridades de este órgano, autoridades de la Ciudad de México y foráneas y del fuero federal, que fueron asignadas a esta Secretaría, brindando la información, orientación y canalización a las respectivas áreas de apoyo de las áreas jurisdiccionales, sobre los trámites de incompetencias o información solicitada, según corresponda a los siguientes temas:

- ✦ Atención de encomiendas solicitadas por la Presidencia y el Pleno del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- ✦ Atención a solicitudes y requerimiento de autoridades.
- ✦ Trámite de las solicitudes y requerimientos al Presidente de este Tribunal.
- ✦ Trámite de Incompetencias correspondientes al Poder Judicial de los Jueces que se declaran incompetentes por razón de materia, grado o cuantía correspondientes a la materia civil, familiar y proceso oral.
- ✦ Trámite de expedientes y documentos recibidos en la Segunda Secretaría de Acuerdos de la Presidencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el juez que se inhibe.
- ✦ Asignación, mediante el Sistema de Oficialía de Partes Común de este Tribunal, de la materia que en turno corresponda a las incompetencias.
- ✦ Atención y trámite a las resoluciones dictadas por los magistrados de salas en materia civil y familiar de las excepciones de incompetencia por inhibitoria y declinatoria.
- ✦ Atención y trámite a incompetencias dictadas por juezas, jueces, magistradas o magistrados federales y foráneos.

- ✦ Trámite de solicitudes de restitución de menores, régimen de visita y pago de alimentos internacionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- ✦ Certificación de documentos que soliciten las áreas de apoyo judicial del Poder Judicial.
- ✦ Atención y apoyo a la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y al Pleno en la preparación de diversas sesiones.
- ✦ Atención a las solicitudes de audiencia de particulares, brindando apoyo y canalización al área que corresponda.
- ✦ Atención de solicitudes presentadas por particulares, en coadyuvancia con las áreas jurisdiccionales y de apoyo.
- ✦ Atención y trámite a las solicitudes por oficio relativas a incompetencias, que remiten diversas autoridades, dirigidas al Magistrado Presidente de este Tribunal.
- ✦ Atención y trámite a los oficios en materia de amparo dirigidos al Magistrado Presidente de este Tribunal, correspondientes a esta Secretaría.

En el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2021 y el mes de noviembre de 2022, la Segunda Secretaría de Acuerdos realizó las siguientes actividades:

Tipo de Asunto	Cantidad
Incompetencias	1,194
Restituciones	16
Expedientes LD*	259

Tipo de Asunto		Cantidad
Expedientes D*		15
Oficios		2,228
Promociones		1,366
*LD	*Clasificación que se da a las peticiones de particulares.	
*D	**Clasificación que se da a las peticiones de autoridades que tengan antecedentes en esta Secretaría o soliciten atención a particulares	

Asimismo, se dio atención en tiempo y forma a los requerimientos de amparos solicitados al Magistrado Presidente por la autoridad federal.

Por último, se menciona que, en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, se publica el listado de asignación de turno de incompetencias con datos precisos, como juzgado de asignación y expediente de radicación, para la consulta del público en general y autoridades, facilitando el acceso a la información.

Orientación Ciudadana y Derechos Humanos

Garantizar la protección de los derechos humanos mediante el diseño e implementación de prácticas y políticas públicas que impulsen la institucionalización de la perspectiva de género y erradiquen la discriminación, son metas que derivan del cumplimiento del segundo Objetivo Estratégico del Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, para el periodo 2022–2025. Con el fin de afrontar las exigencias que estos resultados representan, es que la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, con bríos renovados, desarrolla nuevas estrategias en la materia, en el ánimo de fortalecer los lazos de esta Casa de Justicia con la sociedad, para construir, de manera conjunta, un modelo de justicia que responda a la gran diversidad de realidades del México actual, cumpliendo además con los más altos estándares nacionales e internacionales.

Orientación Ciudadana

En cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y la necesidad urgente de transversalizar el enfoque de derechos humanos y género, se han llevado a cabo diversas actividades de sensibilización, difusión y capacitación en el marco de temas de género, de igualdad y no discriminación y de pleno respeto al debido proceso.

En ese sentido, uno de los logros más significativos es la certificación del Poder Judicial de la Ciudad de México, en abril, bajo la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual se encuentra vigente al 1 de abril de 2026, acreditación que reconoce las acciones de esta Casa de Justicia en favor de las personas servidoras públicas que la integran.

Para ampliar el número de herramientas a disposición de juezas, jueces y personal jurisdiccional que refuercen la emisión de sentencias con perspectiva de género, el Poder Judicial de la Ciudad de México editó e imprimió el *Protocolo Analítico para Juzgar con Enfoque de Género: de la teoría a la práctica*, documento que tiene como objetivo acompañar el ejercicio jurisdiccional para garantizar la aplicación del enfoque de género. De este título, se distribuyeron más de mil ejemplares entre el personal jurisdiccional y personas servidoras públicas adscritas al Consejo de la Judicatura y se encuentra disponible al público en general para su consulta por medio de código QR.

Como parte de la estrategia de atención a las personas con discapacidad, es condición esencial para el respeto a los derechos humanos no dejar a nadie atrás, tal como lo señala la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Por ello, el Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con una campaña permanente a favor de garantizar sus derechos, que, entre otras acciones, contempla:

- ✦ La elaboración y difusión de las infografías “Decálogo de los derechos de las personas con discapacidad” y “Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad”;
- ✦ La difusión del video “El Poder Judicial de la Ciudad de México, garantiza el respeto, promoción, protección de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad”.

Con el fin de reforzar la cultura del respeto a los derechos humanos y la igualdad de género en todas las áreas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos invitó a las personas servidoras públicas de esta institución a participar en distintos cursos, diplomados

y talleres ofertados por diversas instituciones, entre las que se puede mencionar ONU Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Gracias a la disposición y respuesta positiva a estas convocatorias, a la fecha se contabilizan 9,804 registros en los distintos eventos de formación en la materia.

De la misma manera, y con el fin de incidir positivamente en la comunidad y ampliar el conocimiento y reconocimiento de estos conceptos, no sólo entre las personas que integran al Poder Judicial, sino también entre la sociedad en general, se celebran diversos eventos, conmemorando, entre otros, el Día Internacional de la Mujer, el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, el Día Internacional del Orgullo LGTBTTI+, el Día Mundial contra la Trata, el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y el Día de los Derechos Humanos.

Complejo que es el tema de tortura, el Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), fue el primer Poder Judicial en el mundo en recibir oficialmente los “Principios Méndez” (también conocidos como Principios sobre Entrevistas Efectivas), creados para reducir la posibilidad de confesiones falsas y evitar la falta de fiabilidad de la información contaminada, obtenida a través de prácticas abusivas, basadas en la idea equivocada de que “la tortura funciona”.

78 servidores públicos, entre juezas, jueces y personal médico y psicológico participaron en talleres a cargo de especialistas de la Asociación referida, organización no gubernamental, con sede en Ginebra, Suiza, con más de 40 años de experiencia en el tema.

Visitas

La justicia está abierta para todas y todos. Por lo anterior, y priorizando el acercamiento hacia las personas servidoras públicas y al público en general, el Poder Judicial de la Ciudad de México reinició las visitas guiadas a los distintos inmuebles que lo integran. Cada visita se lleva a cabo en grupos de 200 personas aproximadamente y, durante éstas, se escuchan y atienden las inquietudes de los participantes y se distribuyen materiales didácticos como libros, folletos informativos, materiales para niñas, niños y adolescentes, entre otros.

Mediante este programa, se ha recibido a un total aproximado de 540 estudiantes.

Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México, promueve el Primer Censo sobre Discapacidad y otros entornos.

Ello, con el fin de contar con datos estadísticos respecto de las personas con discapacidad que laboran en la institución, así como en respuesta a las observaciones generales realizadas al Estado mexicano, respecto a la necesidad de contar con datos y estadísticas para la formulación y aplicación de políticas destinadas a cumplir la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y lo establecido en los objetivos del Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Comité para Incluir la Perspectiva de Género del Poder Judicial de la Ciudad de México

El Comité ha realizado acciones de sensibilización en materia de género, entre ellas, el Ciclo de Conferencias inauguradas por el Magistrado Presidente Rafael Guerra Álvarez y su presidenta, la Consejera Irma Guadalupe García Mendoza.

Publicaciones en trámite

Mediante la edición, publicación y distribución de distintas obras, el Poder Judicial de la Ciudad de México coadyuva a la difusión constructiva de saberes y experiencias, que constituyen herramientas para contribuir a garantizar el acceso a la justicia. Dentro de las publicaciones en trámite, se encuentran:

- ✦ *El Manual para Prevenir la Violencia del Poder Judicial de la Ciudad de México;*
- ✦ *El Catálogo de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Ciudad de México;*
- ✦ *El Protocolo para la Atención de Personas Mayores en el Poder Judicial de la Ciudad de México, y*
- ✦ *El documento Aplicación de los Estándares Internacionales en el Proceso.*

Derechos Humanos

El Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Derechos Humanos, atiende de manera eficaz, pronta y expedita las quejas presentadas contra personas servidoras públicas del Tribunal

Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, tanto en la institución como ante organismos defensores de derechos humanos locales, nacionales e internacionales, y realiza las actividades necesarias para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas a través de la defensa de los derechos humanos.

I. *Quejas*

En el periodo que comprende este informe, se han iniciado 726 expedientes; siendo que concluyeron 553 de periodos anteriores y del actual, tras haberse atendido la problemática de las personas peticionarias a través de los mecanismos de conciliación, primordialmente.

Ponderando la orientación y el acompañamiento a las personas peticionarias, así como las consultas a expedientes judiciales y/o administrativos, se acude en calidad de personas observadoras a diversas diligencias y se canaliza a las personas a diferentes instancias de gobierno. En esa dinámica, se realizaron 311 acompañamientos y 1,230 orientaciones en las instalaciones de esta Dirección.

II. *Recomendaciones*

El año judicial se inició con 10 recomendaciones en el haber del Poder Judicial de la Ciudad de México, todas emitidas por la Comisión de Derechos Humanos local, lo que se traduce en el seguimiento a veintiséis puntos recomendatorios y el cumplimiento de siete, dando así atención a cinco recomendaciones:

Autoridad Responsable	Autoridad Colaboradora
9/2014 CUMPLIDA	6/2016 CUMPLIDA
10/2015	5/2018 CUMPLIDA

Autoridad Responsable	Autoridad Colaboradora
1/2018	6/2018 CUMPLIDA
3/2018	9/2018 CUMPLIDA
11/2018	
5/2019	

III. *Asuntos internacionales*

Atendiendo el impacto internacional del actuar de la Institución, se da seguimiento y atención a los casos presentados ante el Sistema Interamericano y ante la Organización de las Naciones Unidas en contra del Estado mexicano, en las que esta Institución se encuentra relacionada:

- ✦ 42 casos ante el Sistema Interamericano:
 - ✦ Casos admitidos: 12
 - ✦ Casos pendientes de admisión: 30
- ✦ 7 casos ante el Sistema Universal:
 - ✦ Casos dictaminados: 4
 - ✦ Casos pendientes de resolver: 3

IV. *Ajustes al procedimiento*

Resulta importante resaltar que el Poder Judicial de la Ciudad de México continúa realizando un esfuerzo presupuestal para garantizar los recursos específicamente etiquetados que aseguran el acceso a la justicia con pleno respeto al derecho al debido proceso, a través de los servicios de traducción, interpretación, lengua de señas mexicana, braille

y consultores técnicos, respetando con ello los más altos estándares en materia de derechos humanos y debido proceso.

El Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con un presupuesto anual autorizado para el pago de servicios de apoyos a personas con discapacidad psicosocial, interpretación y traducción solicitados por los órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo judicial; y actualmente proyectados para sumarse a la materia Laboral en esta Casa de Justicia. En el periodo que se reporta, se han brindado las siguientes asistencias:

Servicios otorgados	Cantidad
Interpretación en Lengua de Señas Mexicana	158
Interpretación en Lenguas Indígenas	1,495
Traducciones en Lenguas Indígenas	3
Interpretaciones en idiomas extranjeros	343
Apoyos mediante consultores técnicos	1,356

El Poder Judicial de la Ciudad de México continúa siendo el único Tribunal en Latinoamérica que cuenta con la asistencia de un equipo multidisciplinario de consultores técnicos, a través de la organización Documenta, Análisis y Acción para la Justicia y Acción para la Justicia Social, A.C., que participan como auxiliares de los órganos jurisdiccionales en los procesos donde interviene alguna persona con discapacidad intelectual y psicosocial, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

Oficina de la Jefatura de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia

De conformidad con el marco normativo que regula la actuación de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, ésta tiene como principal objetivo contribuir al mejoramiento del servicio de impartición y administración de justicia de la institución, mediante el establecimiento de políticas y directrices para el análisis y atención de los diversos asuntos de carácter tanto jurisdiccional como administrativo, que guardan estrecha relación con las funciones encomendadas a la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México y con el Plan Institucional 2022-2025 del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Magistrado Presidente Rafael Guerra Álvarez, participó en diversos eventos protocolarios como representante del Poder Judicial de la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- ♦ Sesiones de la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 10 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, a las que acude en calidad de Invitado Permanente;
- ♦ Exposición ante el Grupo de Trabajo de Justicia Cotidiana de la Cámara de Diputados, de los puntos de vista relevantes del proyecto del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- ♦ Lanzamiento de las primeras Guías Judiciales de Conducción de Audiencias para el nuevo Sistema de Justicia

- Penal Acusatorio de México, en la Embajada de los Estados Unidos de América en México;
- ♦ Acompañar a la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, en su Cuarto Informe de Gobierno, como representante del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este contexto, la Jefatura de Oficina de la Presidencia gestionó todo lo relacionado con las peticiones dirigidas a la Presidencia, asegurando su cumplimiento por parte de las áreas correspondientes, tomando como primera consideración la de dinamizar la atención, no sólo a las y los promoventes, sino a las personas usuarias en general, actividades que implicaron la recepción en el periodo que se informa, de asociaciones civiles y organizaciones ciudadanas, y de aproximadamente 350 ciudadanos que plantearon diversas peticiones relacionadas con los juicios que en su momento dieron a conocer, quienes plantearon asuntos de diversa índole, como problemáticas en procesos de materia Familiar, Penal, Civil, Justicia para Adolescentes e inclusive de orden laboral y administrativo, sin excluir una gama de asuntos de especial naturaleza, dada la amplitud de servicios que este Tribunal presta a la ciudadanía.

Se sometió a consideración del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la propuesta para la generación de un tríptico con la información indispensable para orientar a las personas usuarias y abogadas y abogados, sobre la presentación de exhortos para su trámite ante la Oficialía de Partes de la Presidencia. Dicho cuerpo colegiado instruyó, mediante Acuerdo Plenario 04-42/2021, del 26 de octubre del 2021, la elaboración de dicho documento, con el trabajo conjunto de la Oficina de la Presidencia, la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica y la Coordinación de Comunicación Social.

Dirección de Relaciones Interinstitucionales, Difusión, Protocolo y Eventos

La Dirección de Relaciones Interinstitucionales, Difusión, Protocolo y Eventos busca el fortalecimiento de la imagen institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, generando para ello mecanismos y acciones que brinden apoyo protocolario, logístico, de difusión y divulgación a las distintas áreas jurisdiccionales, administrativas, de apoyo judicial y demás departamentos de la institución que así lo soliciten.

En virtud de lo anterior, a través de la atención al Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, se llevan a la práctica relaciones interinstitucionales bajo rigurosa programación, organización y difusión, por lo que, en suma, todas éstas acciones se realizan de manera efectiva, reforzando la imagen institucional, no solo frente a las y los habitantes de esta ciudad capital, sino del resto de las entidades federativas, en la búsqueda permanente del fortalecimiento de la impartición de justicia que, como principal encomienda, tiene la institución.

De conformidad con lo anterior, durante el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2021 y el mes de noviembre de 2022, se realizaron diversos eventos, entre los que destacan:

- ♦ Entrega al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses el Certificado de Acreditación de ANAB (*ANSI National Accreditation Board*, por sus siglas en inglés Organismo de Acreditación de Estados Unidos para los Sistemas de Gestión), por acreditar la norma ISO/IEC17021;
- ♦ Presentación de *Guías Judiciales de Conducción de Audiencias Penales*, en coordinación con la Oficina Interna-

cional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia (OPDAT);

- ✦ Firma del convenio de colaboración entre el Colegio de Notarios y el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- ✦ Se promovió la conferencia del catedrático doctor Jordi Ferrer Beltrán, Director de la Cátedra de Cultura Jurídica de la Universidad de Girona, España, con el tema “El Control del Razonamiento Probatorio en Segunda Instancia”;
- ✦ XVI Encuentro Latinoamericano de Abogados Laboralistas y del Movimiento Sindical
- ✦ Foro “Análisis de la coyuntura que impacta en el Sistema de Justicia en la Ciudad de México”;
- ✦ Se impulsó la Décimo Tercera Feria Nacional del Libro Jurídico, en las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- ✦ Se realizó el Pleno Público de Magistrados para la toma de protesta de ley e imposición de toga a diez juezas y jueces en materia Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- ✦ El martes 4 de octubre de 2022, se llevó a la cabo la puesta en marcha de la Justicia Laboral en la Ciudad de México, dando posesión de tribunales laborales a diez jueces.

En el mismo contexto, se coordinó la atención respecto de las actividades del Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, entre las que destacan:

- ✦ Presentación de la obra jurídica *Estudio Analítico de los elementos del tipo en el Código Penal Federal en mapas conceptuales*, que contó con la participación del Ministro

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Luis González Alcántara Carrancá;

- ✦ Presentación del libro *Reconocimiento y Protección Constitucional de los Derechos Humanos en México*;
- ✦ Presentación del libro *Mediación. Una alternativa viable para la solución de conflictos en la CDMX*;
- ✦ Ponencia ante el Congreso de la Ciudad de México, en la que se propone una “Reforma Constitucional para eliminar el Auto de Vinculación a Proceso”, en el Sistema Procesal Penal Acusatorio

De manera adicional, se precisa que esta Dirección ha realizado 162 envíos de elementos gráficos de diversas actividades a través de plataformas digitales, dirigidas a consejeras, consejeros, magistradas, magistrados, juezas, jueces y personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, obteniendo un impacto positivo en la gestión y dinámica institucional.

Derivado de las estrategias y las acciones implementadas, en la actualidad, la imagen institucional se ha consolidado en todas las áreas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, unificando el material gráfico de acuerdo a las necesidades que requiere cada uno de los eventos realizados, y siempre con el propósito de reflejar los compromisos de justicia, confianza, cooperación y diálogo, basado en las fortalezas y valores de esta Casa de Justicia, resaltando una identidad incluyente y moderna.

Coordinación de Comunicación Social

El Poder Judicial de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, cumple una función estratégica funda-

mental, al acercar a la población a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales, la información que se genera en la Institución. Para tal fin, la Coordinación destaca y pone al alcance de la ciudadanía temas relevantes sobre el trabajo que realiza el Poder Judicial, mediante información veraz y oportuna, contribuyendo así al fortalecimiento institucional.

Esta Coordinación tiene como objetivo alcanzar la mayor difusión en las esferas sociales y destacar el fortalecimiento, transparencia y consolidación de la imagen institucional, mediante la propagación de información relevante sobre las acciones y logros alcanzados, así como temas coyunturales y de interés especial, estableciendo una relación permanente, profesional, transparente y respetuosa con los medios de comunicación.

Entrevistas

Se realizaron 119 entrevistas a personas servidoras públicas del Poder Judicial, con representantes de diversos medios de comunicación, en las que se abordaron distintos temas como justicia digital, contratos civiles, juicio hipotecario, interés superior del menor, patria potestad, derechos de niños transgénero, revinculación familiar, control de la legalidad, identificación de cadáveres, perspectiva de género, mediación y facilitación en línea. Destacan los siguientes temas abordados:

- ✦ Justicia digital;
- ✦ Pensión alimenticia exigible al progenitor que no cumpla con obligación, mediante la figura de alimentos por comparecencia;
- ✦ Relevancia de la inmatriculación judicial;

- ✦ Instituciones del Estado que brindan apoyo y servicios a adultos mayores ante la eventualidad del despojo de sus bienes;
- ✦ Pruebas de paternidad practicadas por peritos del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- ✦ Cómo evitar un eventual juicio de extinción de dominio, mediante la verificación de la identidad de un arrendatario;

Del total de entrevistas, 70 se difundieron en radio, 29 en televisión, 15 en redes sociales, 5 en periódicos y una para una agencia internacional de noticias. Entre los canales de difusión destacan Noticieros Televisa, Foro TV, TV Azteca, ADN40, Canal 11, Uno TV, Heraldo TV, Milenio TV, *El Universal*, *Milenio*, *La Jornada*, Radio Fórmula, Heraldo Radio, MVS Radio, ABC Radio, Acustik Radio, Radorama, entre otros. Asimismo, se difundieron entrevistas mediante la plataforma Facebook Live, para brindar acceso a la ciudadanía que se informa a través de dispositivos móviles.

Cobertura de actos

Se realizó la cobertura de 80 actos en los que se contó con la participación del Magistrado Presidente Rafael Guerra Álvarez, magistradas, magistrados, consejeras, consejeros, juezas, jueces y personas servidoras públicas de este órgano judicial, mismos que fueron difundidos en 81 comunicados de prensa, con un impacto de 155 menciones en medios de comunicación.

Síntesis informativas

Con la finalidad de informar oportunamente a los servidores públicos de la institución, se revisaron y monitorearon 13,990 notas publicadas

y difundidas en los medios de comunicación, y se elaboraron 363 síntesis informativas.

Videos

Con el objetivo de acercar a la población información del Poder Judicial de la Ciudad de México, se realizaron 46 videos informativos institucionales para el canal de YouTube. El canal oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con 13,820 suscriptores. Entre los videos más reproducidos se encuentran:

- ✦ Tercer Informe de Labores
- ✦ Sistema de citas en los juzgados de materia Familiar y Civil
- ✦ Citas electrónicas en materia Civil
- ✦ Sistema de citas electrónicas en materia Familiar
- ✦ Se suman 12 juezas y jueces en materia Familiar al TS-JCDMX
- ✦ Protesta de ley e imposición de toga a juezas y jueces laborales.

Redes sociales institucionales

El Poder Judicial de la Ciudad de México ha implementado una importante estrategia para mantener actualizada a la población con información relevante al alcance de su mano, a través de las cuentas oficiales del Poder Judicial CDMX en las redes sociales Facebook, Instagram, YouTube y Twitter, lo cual ha permitido el siguiente alcance:

Plataforma	Seguidores 2021	Seguidores 2021	Crecimiento de seguidores	Mensajes publicados 2022
Facebook	57,804	73,651	27.4%	2,299
Twitter	50,479	57,085	13.1%	3,580
Instagram	5,182	7,377	42.4%	171
YouTube	11,331	13,820	22.0%	92
Total	124,796	151,933	21.7%	6,142

En coordinación con las diversas áreas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, se realizaron diversas campañas informativas en las redes sociales institucionales, entre las que destacan:

- ✦ Día Naranja
- ✦ 13ª Feria Nacional del Libro Jurídico
- ✦ Traductores de lenguas indígenas
- ✦ Servicios digitales del Archivo Judicial
- ✦ Actualización judicial XXXII
- ✦ Trámites y servicios en línea
- ✦ Sistema de citas
- ✦ Mujeres emblemáticas
- ✦ Día Internacional de la Mujer
- ✦ Centro de Atención Tecnológica del PJCDMX
- ✦ Glosario LGBTTTI
- ✦ Igualdad de oportunidades, ajustes de procedimiento

- ✦ Derechos de grupos vulnerables
- ✦ Modernización del portal institucional para atención de las personas con discapacidad
- ✦ Rutas para las sedes judiciales
- ✦ Nuevos tribunales laborales
- ✦ Guías Judiciales de Conducción de Audiencia y Periciales
- ✦

2. Órganos jurisdiccionales y unidades de Gestión

Órganos jurisdiccionales

El Poder Judicial de la Ciudad de México atiende a la sociedad impartiendo justicia con pleno respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género y absoluto apego al marco constitucional. Para cumplir con tal tarea, se integra de la manera siguiente:

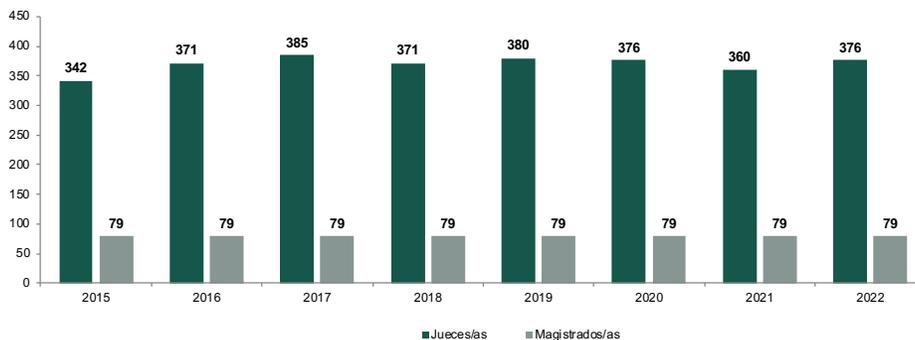
En Primera Instancia se cuenta con un total de 376 juezas y jueces. En este apartado, resulta importante mencionar que, a partir del 3 de octubre, se incorpora la materia laboral al Poder Judicial de la Ciudad de México, con la adscripción de 10 juezas y jueces adscritos a nueve Tribunales Laborales de Asuntos Individuales y un Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos. Asimismo, con el fin de contar con un mayor número de juzgados que conocen de la materia de Tutela de Derechos Humanos, en noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México autorizó la creación de los juzgados Primero, Segundo y Tercero Mixtos de la Ciudad de México, en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos, los cuales iniciaron su actividad bifuncional a partir del 16 de noviembre de 2021.

En ese mismo sentido, en el mes de julio de 2022 se aprobó la ampliación de competencias de los juzgados 15, 29 y 14 civiles de proceso oral y séptimo Familiar Oral, para su actuación bifuncional tanto de su materia de origen como de Tutela de Derechos Humanos, con efectos a partir del 15 de agosto de 2022, autorizándose su nomenclatura como juzgados Décimo Quinto, Vigésimo Noveno y Décimo Cuarto, en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX, así como, Juzgado Séptimo en materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX. Igualmente, se autorizó la modificación de los tres juzgados mixtos, quedando

como 25, 67 y 38 en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con efectos a partir del 15 de agosto de 2022.

Derivado de lo anterior, los juzgados que conforman el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se distribuyen por materia, de la siguiente manera: 31% corresponde a la materia Civil (116), el 14% a la materia Familiar (51), el 51% a la materia Penal (190), el 3% a la materia Laboral, 1% a la materia de Tutela de Derechos Humanos (2), 1% en materia Penal de proceso escrito y Tutela de Derechos Humanos, 1% a la materia Civil de proceso oral y Tutela de Derechos Humanos y .3% a la materia Familiar de Proceso Oral y Tutela de Derechos Humanos.

Número de las y los jueces y las y los magistrados en el TSJPCDMX, años judiciales 2015-2022*



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del TSJPCDMX.

* Con información al mes de octubre.

La composición porcentual del total de personas impartidoras de justicia, según el sistema de justicia al que pertenecen, es la siguiente: el 60% (227) están adscritas al sistema oral y el 40% (149) al sistema de justicia tradicional.

En Segunda Instancia, el Tribunal, al día de hoy, cuenta con 26 Salas compuestas por un total de 78 Magistrados: 10 Salas en materia Civil, 5 en materia Familiar, 8 en materia Penal, 1 Sala Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y 2 en materia de Justicia para Adolescentes, a razón de tres magistrados por Sala.

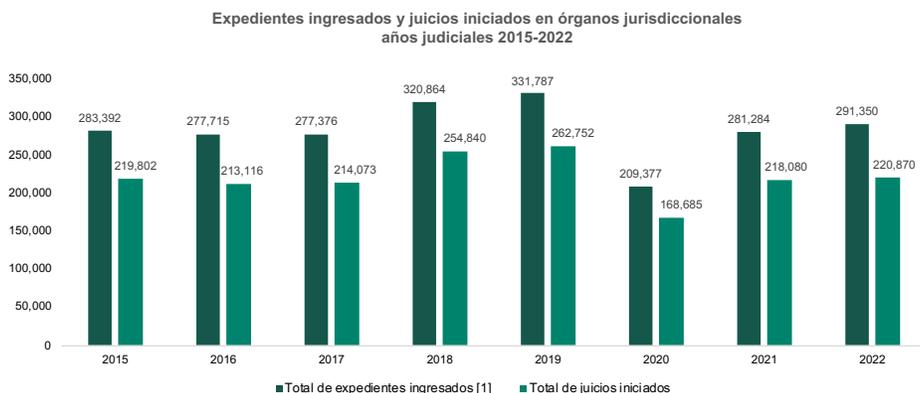
El 26 de noviembre de 2019, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se instituyó la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Dicha Sala se integra por siete Magistradas y Magistrados, designados por el Pleno del Tribunal, de entre sus propios integrantes y sus ponencias.

En total, el Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con 79 Magistrados, considerando al Magistrado Presidente. Todos ellos tienen como función sustantiva impartir y administrar justicia en aquellos casos en que la legislación les otorga competencia.

Es de señalar que el número de juezas y jueces ha presentado algunas variaciones menores en el periodo presentado en la gráfica; sin embargo, la variación entre el año 2015 y el año 2021 es positiva, al pasar de 342 personas impartidoras de justicia en 2015 a 376 en 2022, lo que representó un incremento del 9.9%. De conformidad con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Ciudad de México cuenta con 4 jueces por cada 100,000 habitantes.

La carga de trabajo para los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México registró, en 2020, un decremento notable en sus cifras derivado de la pandemia por COVID-19, al pasar de 331,787 expedientes ingresados en 2019 a 209,377 en 2020, lo que constituye una reducción aproximada de 36.89%. Si bien en 2021 el volumen de expedientes ingresados registró un ligero incremento, este no alcanzó los niveles previos a la pandemia, situación

que prevalece actualmente, al registrarse un total de 291,350 expedientes ingresados en el año judicial 2022 en los juzgados de primera instancia. En el mismo periodo, se iniciaron 220,870 juicios.

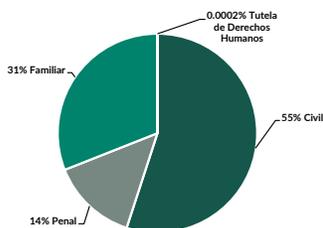


Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de Órganos Jurisdiccionales de primera instancia, del TSJPJCDMX.

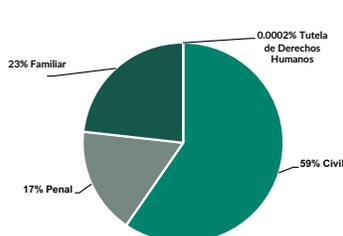
Nota: La información de los meses de octubre y noviembre del año judicial 2022 es estimada.

En 2022, el número total de asuntos concluidos en los órganos jurisdiccionales de primera instancia fue de 164,105; de éstos, 59% se concentran en la materia Civil, es decir, 97,237 asuntos concluidos; le sigue la materia Familiar con 23%, al contabilizar 38,449 asuntos concluidos; la materia Penal, que concluyó 28,386 asuntos, que representan un 17% del total y, finalmente, en materia de Tutela de Derechos Humanos se contabilizan 33 asuntos concluidos en el periodo.

Distribución porcentual de juicios iniciados en primera instancia según materia, año judicial 2022



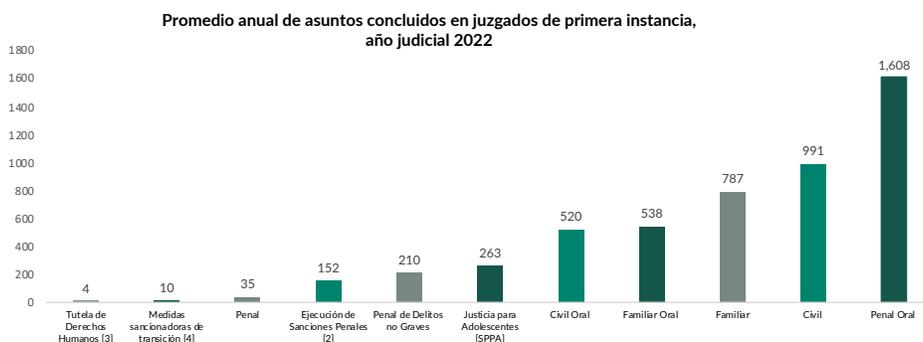
Distribución porcentual de asuntos concluidos en primera instancia según materia, año judicial 2022



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de órganos jurisdiccionales de primera instancia, todos del TSJPJCDMX.

Notas: La información de los meses de octubre y noviembre del año judicial 2022 es estimada. La materia Civil incluye la Cuantía Menor y Civil Oral; la Familiar, Familiar proceso oral y escrito; y la materia Penal está integrada por las materias Penal de Delitos No Graves, Penal Oral, Justicia para Adolescentes (SPPA) y Ejecución de Sanciones Penales. Los juicios iniciados en los juzgados de Tutela de Derechos Humanos, corresponden al número de solicitudes admitida

A partir de dichos datos, a continuación se presenta el promedio anual de asuntos concluidos por juzgados de primera instancia, por materia:

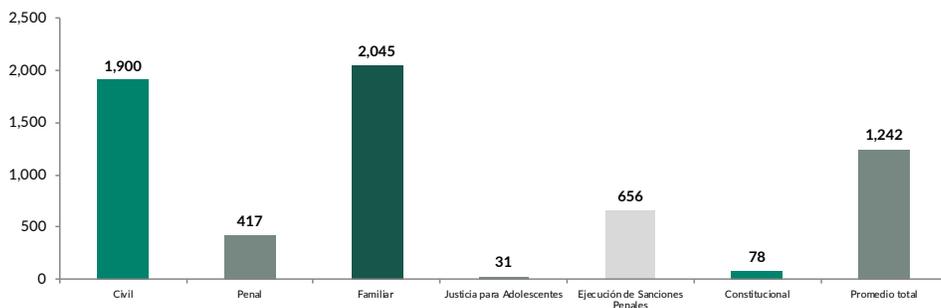


Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de órganos jurisdiccionales de primera instancia, todos del TSJPJCDMX.

Nota: La información de los meses de octubre y noviembre del año judicial 2022 es estimada. Los asuntos concluidos incluyen, según materia: sentencias definitivas e interlocutorias [para civil y familiar], sentencias condenatorias y absolutorias [para penal y penal de delitos no graves], sobreseimientos, prescripción, convenios, caducidad de la instancia, inactividad procesal, excusas, recusaciones, incompetencias, acumulación, terminados por conciliación, desechados, desistimientos, entre otros. Para la materia Penal Oral y Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio incluyen: las sentencias absolutorias y condenatorias emitidas en procedimiento abreviado y juicio oral [correspondientes al Tribunal de Enjuiciamiento], acuerdos reparatorios, sobreseimientos, asuntos en los que no se califica de legal la detención, suspensión condicional del proceso y criterios de oportunidad.

Por lo que hace a la segunda instancia, el promedio anual de expedientes ingresados por sala en el año judicial 2022 fue de 2,045 en la materia Familiar, a la materia Civil le correspondió un promedio de 1,900, a la materia Penal un promedio de 417 y a la materia de Justicia para Adolescentes un promedio de 31; lo anterior arrojó un promedio total de 1,242 expedientes ingresados en salas.

PODER JUDICIAL DE LA CDMX

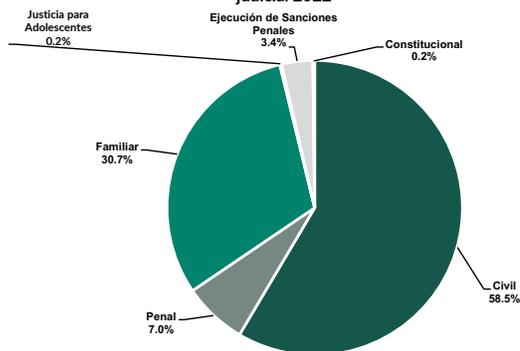


Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de órganos jurisdiccionales de segunda instancia, todos del TSJPJCDMX.

Nota: La información de los meses de octubre y noviembre del año judicial 2022 es estimada.

En cuanto a las resoluciones definitivas emitidas por las salas de Segunda Instancia, del total de 31,404, correspondieron 18,361 en materia Civil, 9,641 en materia Familiar, 2,185 resoluciones en materia Penal, 1,083 en materia de Ejecución de Sanciones Penales, 69 en materia Constitucional y 65 en materia de Justicia para Adolescentes. La distribución porcentual de estas resoluciones, por materia, se presenta en la siguiente gráfica.

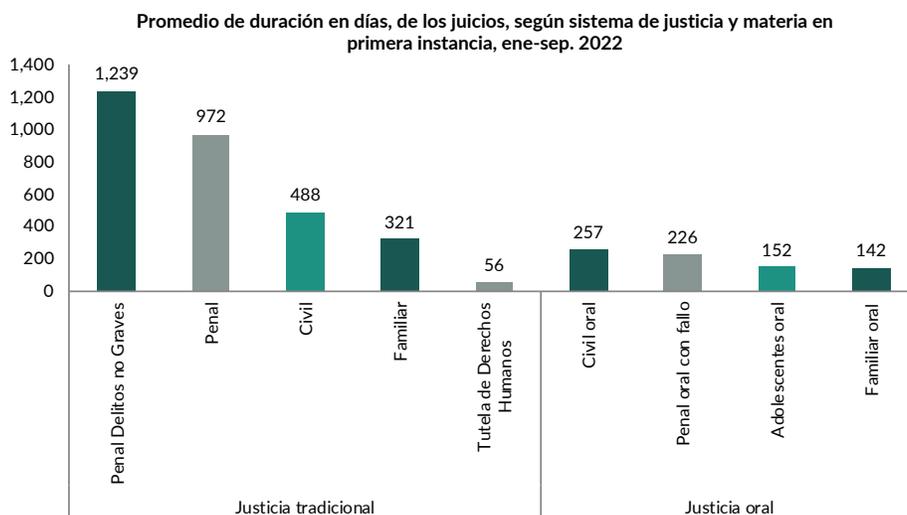
Distribución porcentual de resoluciones emitidas en salas según materia, año judicial 2022



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de órganos jurisdiccionales de segunda instancia, todos del TSJPJCDMX.

Nota: La información de los meses de octubre y noviembre del año judicial 2022 es estimada.

Como puede apreciarse en la siguiente tabla, el tiempo promedio de duración en días de los juicios, según el sistema de justicia y materia en primera instancia, muestra un promedio menor en todas las materias al tratarse del sistema oral, confirmando nuevamente que el sistema de justicia oral permite hacer realidad el principio constitucional que establece la impartición de justicia expedita.



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de Órganos Jurisdiccionales del TSJCDMX.

Dirección General de Gestión Judicial

La Dirección General de Gestión Judicial es el área dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia encargada de consolidar los sistemas de gestión judicial, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la seguridad jurídica en los procesos jurisdiccionales, para facilitar su funcionamiento.

Se integra por las unidades de Gestión Judicial de Adultos, Adolescentes, Ejecución de Sanciones Penales, Ejecución de Medidas Sancionadoras y Tribunal de Alzada, así como de la Unidad de Gestión Administrativa de Proceso Oral en materia Familiar y de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

Con la finalidad de hacer frente a la creciente demanda de administración de justicia, se implementaron diversas medidas, entre las que destacan:

- ✦ Autorización de dictámenes de estructura orgánica de las unidades de Gestión Judicial Tipo 2;
- ✦ Inicio de operación de seis unidades de Gestión Judicial Tipo 2, cuatro de Control y dos de Ejecución de Sanciones Penales;
- ✦ Actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades de Gestión Judicial;
- ✦ Asignación de nuevas juezas y jueces de Control y Ejecución de Sanciones Penales, con lo que fue posible su redistribución en las unidades de Gestión Judicial. Así, se homologó el número de personas juzgadoras asignadas a las unidades de Gestión;

- ✦ Operación de las unidades de Gestión Judicial en la modalidad “puerta abierta y puerta cerrada”, en el periodo autorizado por el Consejo de la Judicatura;
- ✦ Cumplimiento al Convenio de Colaboración y Coordinación Interinstitucional entre el Poder Judicial de la Ciudad de México, y la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- ✦ Continuidad al uso de la Plataforma Integral para Grabación de Salas Remotas, por la que se celebran audiencias en cubículos instalados en los reclusorios Norte, Sur, Oriente y Santa Martha;
- ✦ Mejoras y actualización en procesos del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal;
- ✦ Seguimiento a la operación y actualización del Módulo de Atención a Medidas de Protección, mediante el Sistema de Gestión Judicial Penal;
- ✦ Intercambio de comunicaciones con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal;
- ✦ Continuidad a la consolidación del proyecto “Armonización del Sistema de Estadística y Sistema de Gestión Judicial Penal”.

Asimismo, y derivado de los efectos causados por la pandemia por COVID-19, se ejecutaron diversas medidas, a saber:

- ✦ Reincorporación de la totalidad del personal adscrito a las unidades de Gestión Judicial, de manera presencial a partir del 14 de marzo;

- ✦ Implementación de los lineamientos de seguridad sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- ✦ Sanitización de los inmuebles en los que se encuentran las unidades de Gestión Judicial;
- ✦ Seguimiento del estado de salud de personal que se reportó como posible caso de COVID o con familiares contagiados, en las unidades de Gestión Judicial.

Gestión Judicial en materia Penal

Ante el crecimiento de cargas de trabajo, actualmente se opera con 24 unidades de Gestión Judicial y una Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso:

Unidades de Gestión Judicial	Cantidad
Unidades de Gestión Judicial Adultos	15
Unidades de Gestión Judicial Especializada en Justicia para Adolescentes	1
Unidades de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales	5
Unidades de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Medidas Sancionadoras	1
Unidad de Gestión Judicial Especializada en Órdenes de Aprehensión, Cateos y Técnicas de Investigación que requieren autorización Judicial	1

Unidades de Gestión Judicial	Cantidad
Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Alzada	1
Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso	1

Exceptuando a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, las unidades de Gestión Judicial operan con un total de 165 juezas y jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio, distribuidos de la siguiente manera:

Tipos de juezas y jueces del SPPA	Cantidad
Juezas y jueces de Control	80
Juezas y jueces bifuncionales en materia de Justicia para Adolescentes	13
Juezas y jueces de Trámite	15
Juezas y jueces de Enjuiciamiento	20
Juezas y jueces de Ejecución de Sanciones Penales	35
Juezas y jueces de Ejecución de Medidas Sancionadoras	2
Total	165

Dentro de las funciones que desempeñan las unidades, resaltan de manera genérica las siguientes:

- Atención a solicitudes de audiencia por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o de particulares;

- ✦ Atención a exhortos e incompetencias;
- ✦ Seguimiento a estado procesal de carpetas judiciales, lo que conlleva a la elaboración de oficios, acuerdos, notificaciones y coordinación de logística para la celebración de audiencias.

Asimismo, las unidades de Gestión realizan de manera coordinada con la Dirección General de Gestión Judicial, las siguientes actividades:

- ✦ Seguimiento y cumplimiento de acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, relacionados con unidades de Gestión Judicial;
- ✦ Asignación de solicitudes de acciones privadas e impugnaciones mediante el Sistema de Gestión Judicial Penal;
- ✦ Asignación de Sala Penal (Tribunal de Alzada), para recurso de apelación y quejas.
- ✦ Rol de bifuncionalidad de jueces de Control, para fungir como Tribunal de Enjuiciamiento;
- ✦ Atención a solicitudes de derechos humanos, relacionadas con quejas y difusión de cursos y eventos, así como apoyo para la impartición de los cursos de salas de oralidad;
- ✦ Contestación a oficios de la Secretaría de Presidencia y del Pleno del Poder Judicial de la Ciudad de México, respecto a informes relacionados con carpetas judiciales.
- ✦ Atención a solicitudes de la Comisión de Disciplina;
- ✦ Atención y seguimiento a los requerimientos de los operadores del Sistema Procesal Penal Acusatorio;
- ✦ Elaboración y estudio de informes estadísticos, así como de propuestas para una mejor operatividad en unidades de Gestión Judicial;

- ✦ Estudio de normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación;
- ✦ Colaboración para la capacitación de personal que integra unidades de Gestión y personal próximo a integrarse a las mismas.

Como resultado de las actividades antes enlistadas, en el periodo reportado, se dio atención a los siguientes asuntos:

- ✦ 42,843 carpetas judiciales integradas (adolescentes, adultos y ejecución)
- ✦ 104,058 audiencias celebradas (adolescentes, adultos y ejecución)
- ✦ 1,652,875 notificaciones por Unidades de Gestión Judicial
- ✦ 209,750 notificaciones por la Central de Notificadores
- ✦ 1,786 solicitudes de particulares, referentes a impugnaciones contra determinaciones del Ministerio Público
- ✦ 4,048 asignaciones de sala por recurso de apelación o queja
- ✦ 3,486 exhortos
- ✦ 2,663 amparos ciertos atendidos
- ✦ 8,990 amparos transitorios atendidos
- ✦ 557,731 oficios emitidos
- ✦ 152,386 oficios atendidos por la Central de Notificadores.

Gestión Administrativa en materia Familiar

La Unidad de Gestión Administrativa de proceso oral en materia Familiar tiene como función ejecutar diversas actividades que tradicionalmente estaban a cargo de los juzgados de proceso oral en dicha materia, lo

que reduce las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales, permitiendo que éstos operen en condiciones óptimas, brindando así una mejor atención a los asuntos que les son turnados.

Las actividades realizadas por la Unidad de Gestión Administrativa en materia Familiar de proceso oral comprenden lo siguiente:

- ♦ Elaboración de los despachos, exhortos, actas, diligencias y toda clase de documento cuya emisión sea ordenada por los jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo;
- ♦ Auxilio a los juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en el trámite y remisión de expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al substituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en la ley vigente y aplicable; y
- ♦ El trámite, administración y distribución de los insumos necesarios para la operación y el mantenimiento de los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, así como de las salas de audiencia oral.

En cumplimiento de estas funciones, la Unidad de Gestión Administrativa en materia Familiar ha realizado desde el primero de diciembre de 2021 y hasta el mes de noviembre de 2022, un total de 29,724 despachos ordenados por las juezas y jueces de proceso oral en materia Familiar.

Derivado de los expedientes que ingresaron para su atención a la Unidad de Gestión Administrativa, en dicho periodo se ha realizado lo siguiente:

Tipo	Cantidad
Cédulas	5,763
Oficios	10,349
Copias simples y certificadas	8,054
Expedientes para destrucción	9,053
Exhortos	618
Apelaciones	342
Cancelaciones	364
Edictos	93
Amparos	83
Incompetencias	12
Quejas	60
Total	34,791

En el mismo periodo se han diligenciado un total de 12,517 documentos, distribuidos de la siguiente manera:

Tipo de diligencia	Cantidad
Habilitación	269
Cédulas	6,204
Oficios	6,044
Total	12,517

Se han celebrado un total de 6,496 audiencias dentro de las salas de Oralidad Familiar, generándose el mismo número de soportes de grabación, por concepto de conclusión de audiencia y 2,815 para las partes.

Audiencias celebradas mensualmente		
Año	Mes	Cantidad
2020	Diciembre	396
2021	Enero	454
	Febrero	558
	Marzo	621
	Abril	530
	Mayo	696
	Junio	669
	Julio	310
	Agosto	674
	Septiembre	482
	Octubre	541
	Noviembre	559
	Total	6,496

Resulta importante presentar una comparativa del total de audiencias celebradas en el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2020 y el mes de noviembre de 2021, y en el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2021 y el mes de noviembre de 2022. Este ejercicio permite identificar un incremento del 38% en el número de

audiencias celebradas en el presente periodo, en el que, si bien continúan las medidas sanitarias para evitar contagios por COVID-19, se dieron por concluidas las medidas previstas en el plan de contingencia.

Derivado de la autorización por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para celebrar audiencias en línea, los juzgados familiares de proceso oral han realizado un total de 745 audiencias, en las que han contado con la asistencia de la Unidad de Gestión Administrativa:

Audiencias en línea		
Año	Mes	Cantidad
2020	Diciembre	68
2021	Enero	65
	Febrero	63
	Marzo	89
	Abril	71
	Mayo	81
	Junio	72
	Julio	40
	Agosto	66
	Septiembre	46
	Octubre	44
Noviembre	40	
Total		745

En el apartado específico de las medidas de protección en materia Familiar de proceso oral, derivadas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en el periodo que se informa se han ingresado un total de 75 medidas de protección, de las cuales se han realizado 40 recuperaciones de menores y 35 medidas diversas.

Medidas de protección			
Juzgado	Medidas con recuperación	Medidas diversas	Total
Juzgado 2 (Centro de Justicia para la Mujer Tlalpan)	6	6	12
Juzgado 3 (Centro de Justicia para la Mujer Azcapotzalco)	2	4	6
Juzgado 7 (Centro de Justicia para la Mujer Azcapotzalco)	32	25	57
Total	40	35	75

Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso

Las actividades desarrolladas por la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, dependiente

de la Dirección General de Gestión Judicial, derivan de la necesidad de brindar acompañamiento durante el proceso penal a las personas imputadas y adolescentes en conflicto con la ley, logrando con ello el cumplimiento de la cautela que los jueces de Control en materia Penal y los jueces Especializados en Justicia para Adolescentes imponen.

En el periodo que comprende el presente informe, se reportan los siguientes datos:

Se realizaron 10,238 enrolamientos en el Sistema Integral de Medidas Cautelares, que tiene la finalidad de facilitar el pase de lista de los usuarios que acuden a esta Unidad, y que pueden realizarse en diversas locaciones de la Ciudad. En total, desde la implementación del Sistema, se han realizado un total de 27,665 enrolamientos.

Asimismo, se ha obtenido un registro total de 99,451 firmas que corresponden a la presentación periódica mediante los quioscos digitales, de los cuales 64,462 registros corresponden a la imposición de medida cautelar y 34,988 derivada del otorgamiento de la suspensión condicional del proceso.

Se recibieron 11,960 asuntos nuevos para seguimiento a la cautela otorgada por el Juez de Control. No obstante lo anterior, se precisa que actualmente se realiza la supervisión de 20,004 carpetas que tienen seguimiento de años previos.

Con relación al número de medidas cautelares y suspensión condicional de proceso solicitadas y supervisadas por fracción, se presentan los siguientes datos estadísticos:

PODER JUDICIAL DE LA CDMX

MEDIDAS cautelares supervisadas, por fracción														
Fracc.	Descripción de la medida cautelar	2022											TOTAL	
		DIC	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT		NOV
I	Presentación periódica ante la Jueza o Juez o ante autoridad distinta que aquel designe	471	401	362	577	509	523	420	445	512	454	460	473	5,607
II	Exhibición de una garantía económica	51	41	49	76	62	50	41	71	80	45	45	45	656
III	Embargo de bienes	1	0	1	1	0	2	2	1	3	0	1	0	12
IV	Inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero	0	0	0	0	1	1	3	3	1	0	0	0	9
V	Prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije la o el juez	19	15	23	34	15	27	26	22	50	12	22	20	285
VI	Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada	12	4	6	10	5	7	12	6	3	8	7	6	86
VII	Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares	210	184	186	236	235	278	247	192	249	236	236	236	2,725
VIII	Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o resgrios, siempre que no se afecte el derecho de defensa	307	246	216	343	312	353	327	250	330	339	339	338	3,700
IX	La separación inmediata del domicilio	11	10	7	10	18	15	13	8	20	13	11	15	151
X	La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos	4	1	0	9	10	0	0	0	2	0	0	1	27
XI	La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral	2	2	1	7	2	3	1	2	6	2	1	2	31
XII	La colocación de localizadores electrónicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XIII	El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga	1	0	1	1	3	1	0	0	3	1	0	1	12
	Total de medidas cautelares impuestas 2020 - 2021.	1,089	904	852	1,304	1,172	1,260	1,092	1,000	1,259	1,110	1,122	1,137	13,501

Frac.	Descripción de la medida caudelar	Condiciones supervisadas, por fracción												TOTAL
		2022												
		2021	DIC	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	
I	Residir en un lugar determinado	230	212	215	268	220	258	279	268	255	223	225	229	2,882
II	Frecuenter o dejar de frecuentar determinados lugares o personas	284	214	233	313	245	315	304	267	298	298	296	295	3,362
III	Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas	28	21	27	31	20	33	22	35	44	32	31	31	355
IV	Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones	50	38	64	56	64	73	78	77	88	66	67	68	789
V	Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez de control	8	3	5	5	4	1	1	5	6	1	1	5	45
VI	Prestar servicio social a favor del estado o de instituciones de beneficencia pública	8	14	16	15	20	20	20	13	19	16	17	17	195
VII	Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas	91	63	71	73	63	96	69	68	79	98	95	94	960
VIII	Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia	36	50	55	50	43	70	56	69	59	54	54	52	648
IX	Someterse a la vigilancia que determine el juez de control	324	293	305	402	317	397	357	340	406	361	357	359	4,218
X	No poseer ni portar armas	9	8	10	16	6	9	9	13	5	18	10	10	123
XI	No conducir vehículos	4	1	2	1	0	2	1	0	0	0	0	0	11
XII	Abstenerse de viajar al extranjero	10	4	21	13	2	11	3	12	14	4	11	10	115
XIII	Cumplir con los deberes de deudor alimentario	3	8	7	6	10	8	7	7	7	10	7	7	87
XIV	Otra condición impuesta por el juez	179	121	155	176	142	203	170	170	176	159	164	170	1,985
	Total de condiciones por tipo concedidas en 2021.	1,264	1,050	1,186	1,425	1,156	1,496	1,376	1,344	1,456	1,340	1,335	1,347	15,775

En cuanto al número de incumplimientos emitidos, se observan los siguientes datos estadísticos:

Incumplimientos (Adultos)																									
Periodo	MC	SCP	Total	Incumplimientos			Incumplimientos subsecuentes						Incumplimientos subsecuentes												
				Primera vez			Medida Cautelar						Suspensión Condicional del Proceso												
				MC	SCP	Total	2	3	4	5	6	7	8	9	Total	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Diciembre 2021	183	213	396	142	143	285	33	7	0	0	0	1	0	0	41	56	10	2	0	0	0	1	1	0	69
Ene - Nov 2022	2,044	2,523	4,567	1,323	1,520	2843	353	85	17	3	2	0	2	0	462	495	110	14	8	3	5	0	0	0	635
Totales	2,227	2,736	4,963	1,465	1,663	3,128	386	92	17	3	2	1	2	0	503	551	120	16	8	3	5	1	1	0	704

A continuación, se presentan los datos relativos al número de solicitudes de información que las diferentes autoridades o usuarios han formulado a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso:

Mes	Medio de recepción	
	Oficialía de Partes	Correo electrónico
Diciembre (2021)	274	4,297
Enero	293	3,480
Febrero	391	3,634
Marzo	486.	5,045
Abril	356	4,306
Mayo	428	4,293

Mes	Medio de recepción	
	Oficialía de Partes	Correo electrónico
Junio	385	4,280
Julio	252	3,1830
Agosto	514	4,697
Septiembre	425	4,362
Octubre	380	4,270
Noviembre	400	4,300
Total	4,584	50,147

Durante el periodo objeto del presente informe, se realizaron 278 colaboraciones en apoyo a unidades de Medidas Cautelares de los estados del país, considerando las solicitudes de única ocasión y aquellas relacionadas con el seguimiento y supervisión de medida cautelar y condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso.

Asimismo, se realizaron 4,034 canalizaciones a servicios sociales de asistencia, de personas adultas, en atención a solicitudes presentadas por parte de las juzgadoras y juzgadores del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Por lo que hace a los datos estadísticos en materia de evaluación de riesgo procesal, durante el periodo del primero de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022, se han atendido 15,511 solicitudes locales y 42 colaboraciones.

En lo relativo al área de adolescentes en conflicto con la ley, en el mismo periodo se recibieron 218 carpetas en materia de supervisión, de las cuales 161 corresponden a medida cautelar y 57 a las condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso.

PODER JUDICIAL DE LA CDMX

Medidas cautelares supervisadas por fracción (Adolescentes).														
Fracc.	Descripción de la medida cautelar	2022												
		DIC	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	TOTAL
I	Presentación periódica ante la autoridad que la Jueza o el Juez designe.	11	12	8	24	22	9	19	10	9	21	18	20	183
II	Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Órgano Jurisdiccional, sin autorización de la Jueza o Juez.	13	12	14	29	25	11	19	15	12	32	17	18	218
III	La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Órgano Jurisdiccional.	13	13	10	25	24	12	21	11	9	25	18	22	203
IV	La prohibición de asistir a determinadas reuniones o de visitar o acercarse a ciertos lugares.	1	5	4	12	8	5	6	7	1	10	7	8	74
V	La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas, ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa.	17	10	7	8	22	12	15	8	9	22	10	9	149
VI	La separación inmediata del domicilio.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VII	La colocación de localizadores electrónicos.	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2
VIII	Garantía económica para asegurar la comparecencia.	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	3
IX	Embargo de bienes.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
X	Inmovilización de cuentas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XI	El resguardo de su domicilio con las modalidades que el Órgano Jurisdiccional disponga.	0	1	0	1	0	0	3	1	0	0	0	0	6
XII	Internamiento preventivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Otras	0	4	5	3	5	0	1	5	3	0	3	3	32
	Total de medidas cautelares impuestas 2021 - 2022.	55	58	48	102	106	49	86	58	43	111	73	80	869

Condiciones supervisadas, por fracción (Adolescentes)														
Fracc.	Condición	2022											TOTAL	
		2021	DIC	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP		OCT
I	Comenzar o continuar la escolaridad que le corresponda	5	1	3	6	5	6	2	5	1	1	2	2	39
II	Prestar servicio social a favor de la comunidad, las víctimas del Estado o de instituciones de beneficencia pública o privada, en caso de que la persona adolescente sea mayor de quince años.	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	4
III	Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que la Jueza o Juez determine, un oficio, arte, industria o profesión si no tiene medios propios de subsistencia, siempre y cuando su edad lo permita	0	0	3	0	1	0	0	1	0	0	0	1	6
IV	en caso de hechos tipificados como delitos sexuales, la obligación de integrarse a programas de educación sexual que incorporen la perspectiva de género.	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	5
V	Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas.	0	0	0	0	1	2	0	3	0	0	1	0	7
VI	Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones.	8	1	5	8	9	5	2	5	1	0	2	3	49
VII	cualquier otra condición que, a juicio de la Jueza o Juez, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima y contribuyan a cumplir con los fines socioeducativos de la persona adolescente.	23	3	19	23	34	14	9	18	6	4	14	17	184
	Total de condiciones concedidas, por tipo.	38	5	31	37	51	27	13	33	10	6	20	23	294

En materia de Justicia para Adolescentes, actualmente se cuenta con 158 carpetas en supervisión activas y que derivan de las supervisiones de años previos. Durante el período se registraron 207 enrolamientos de personas adolescentes. Asimismo, se informa que se realizaron 513 registros de asistencia periódica correspondientes a medida cautelar y 347 a la suspensión condicional del proceso.

En cuanto a evaluación de riesgo en materia de Adolescentes, en el periodo se realizaron 414 evaluaciones. En lo referente a colaboraciones con unidades de Supervisión de otras entidades de la República, en materia de Adolescentes, se realizaron 11, considerando las áreas de evaluación y supervisión.

Incumplimientos (Adolescentes)									
Periodo	MC	SCP	Total	Incumplimientos					
				Primera vez			Subsecuentes		
				MC	SCP	Total	MC	SCP	Total
Diciembre 2021	6	13	19	6	10	16	0	3	3
Ene - Nov 2022	20	76	96	12	50	62	8	26	34
Totales	26	89	115	18	60	78	8	29	37

Por último, como auxilio a las labores de supervisión y recomposición del tejido social, los adolescentes en conflicto con la ley generaron un total de 385 canalizaciones.

Materia Familiar

QUINTA SALA FAMILIAR

MAGISTRADOS: ANDRÉS LINARES CARRANZA, MARÍA DE LOURDES LOREDO ABDALÁ Y RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS

Recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva, dictada en los autos del juicio restitución internacional.

SUMARIOS: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DE LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN QUE JUSTIFICAN SU NEGATIVA. Las causas de excepción para que pueda negarse la restitución internacional de un menor son extraordinarias y la carga de la prueba para demostrar plenamente su actualización recae exclusivamente en quien se opone al retorno al Estado de la residencia habitual del menor, pues existe una presunción de que el interés superior del menor es protegido mediante la restitución a su lugar de origen; de donde se sigue que las causas ahí apuntadas no son de aplicación automática; asimismo, debe destacarse que estas excepciones no se encuentran sujetas a una condición temporal de ningún tipo, por lo que pueden ser alegadas en cualquier momento del procedimiento de restitución.

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, EDAD DEL INFANTE COMO FACTOR PARA DETERMINAR O NO SU PROCEDENCIA. La edad de la o el menor no es un factor que

esté contemplado en las excepciones que justifiquen la negación de la restitución internacional de menores, pues debe ponderarse que el artículo 4° constitucional, además de reconocer el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, establece que los ascendentes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y que el Estado mexicano debe proveer lo necesario para proporcionar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos; dicho precepto también establece un derecho fundamental que es la igualdad entre el hombre y la mujer; de lo que se colige que el derecho fundamental tiene como fin lograr el desarrollo integral de la infancia, lo cual no se alcanza, exclusivamente, con su custodia por la madre, situación que tampoco se recoge en la Convención de los Derechos del Niño; y si bien es cierto en la Declaración de los Derechos del Niño, de mil novecientos cincuenta y nueve, en su principio 6 se establece la preferencia por que los menores de corta edad no sean apartados de su madre, tal regla sirve de base para la custodia y debe ceder respecto del bien que se trate de proteger con la Convención sobre aspectos Civiles de la Sustracción Ilegal de Menores, pues no debe perderse de vista que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de esta Convención, no se decidirá “sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que no se reúnen las condiciones de la presente Convención...”.

RESTITUCIÓN DE MENORES, INTEGRACIÓN DEL MENOR A UN NUEVO AMBIENTE, DEBE PROBARSE FEHACIENTEMENTE. Las consideraciones o análisis acerca de la integración del menor a su nuevo ambiente sólo proceden cuando la solicitud de restitución se haya formulado con posterioridad al plazo de un año, desde la sustracción o retención ilícitas; y la dilación en la resolución sobre

la restitución no debe ser motivo para legitimar la ilicitud de la sustracción, porque se atiende a la fecha en que, a instancia del requirente, comienza el procedimiento respectivo. En el caso en estudio no se probó de manera fehacientemente la integración de la menor a su nuevo ambiente, pues quien se opuso a la restitución, es decir, la madre, no manifestó nada relacionado con integración alguna de su hija en su nuevo ambiente, menos aún lo acreditó. Considerar la sola presencia física de la menor en un espacio determinado es insuficiente por sí mismo para demostrar cualquier adaptación social, si se toma en consideración que por integrar se entiende hacer que alguien pase a formar parte de un todo (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*); esto es así toda vez que para ello debe considerarse la personalidad, que “es la forma de pensar, sentir y comportarse de la persona, que es relativamente estable y permanente ante determinadas y diferentes situaciones”, y sus rasgos “son patrones persistentes de formas de percibir, relacionarse y pensar sobre el entorno y sobre uno mismo que se ponen de manifiesto en una amplia gama de contextos sociales y personales” (Jiménez Gómez, 2012); y que la integración a que se refiere el artículo 12 de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores significa la adaptación al medio social en que se desenvuelve el niño, lo cual incluye tanto el ámbito familiar como el escolar, el social, el cultural, etcétera; de donde se colige que la integración de la menor que nos ocupa, de acuerdo a su personalidad y contextos sociales y culturales, al ambiente en que se desenvuelve para formar parte de un todo, requiere ser probada fehacientemente.

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, NECESIDAD DE TOMAR MEDIDAS PARA SU TRAMITACIÓN INMEDIATA, CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION

INTERNACIONAL DE MENORES. Los países que suscribieron la Convención se comprometieron a designar una Autoridad Central, para que trabajen entre sí y tomen las medidas necesarias para lograr una restitución inmediata, pudiendo auxiliarse de autoridades judiciales o administrativas que inicien procedimientos de urgencia disponibles, conforme al artículo 12 del instrumento internacional referido. Así, en el caso en estudio se actualiza la hipótesis de retención descrita en el artículo tercero de la Convención en cita, pues la menor se encontraba en un lugar distinto al de su residencia habitual, sin el consentimiento de su progenitor que ejercía en conjunto con su pareja de hecho la custodia de la infante, lo cual ubica la situación en los extremos correspondientes a los artículos 2 y 3 convencionales. En ese sentido, es de mencionarse que la Convención de mérito establece los procedimientos que garantizan la restitución infantil de manera inmediata, toda vez que impacta directamente en el interés superior del menor, lo que puede derivar en afectaciones tanto físicas como psicológicas, debido a la incertidumbre y frustración a que se enfrentan los niños ante la pérdida de su estabilidad familiar, aunado a la separación del progenitor con quien han convivido, la necesidad de aprender un nuevo idioma, una familia desconocida, entre otros.

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, SU FINALIDAD NO ES DETERMINAR LO RELATIVO A LA CUSTODIA. La finalidad del procedimiento de restitución de menores únicamente consiste determinar lo relativo a la restitución de la menor a su lugar de residencia habitual y no lo referente a su custodia; por tanto, la sola edad de la niña o niño no es presupuesto de negación de una restitución internacional, pues está plenamente comprobado que existe la presunción de que el interés superior del menor sustraído se ve mayormente protegido con su restitución. Cabe señalar, que la finalidad del procedimiento de restitución tiene el propósito único

de determinar si se le debe restituir o no al menor en su lugar de residencia; de modo que la restitución no implica el cambio de guarda y custodia, entregar a la menor a su progenitor o determinar que regrese a vivir permanente, sino la posibilidad de que las cuestiones de fondo sean resueltas ante el juez del Estado de origen, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16 de la Convención sobre aspectos Civiles de la Sustracción Ilegal de Menores; por lo cual al conceder la restitución inmediata se considera que no se está privando a la menor ni a su progenitora de ningún derecho, ni se estima que exista un grave riesgo de que la restitución exponga a la menor a un peligro.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

VISTOS los autos del toca número ***, para resolver el recurso de apelación interpuesto por *** por conducto de su apoderada legal, en contra de la sentencia definitiva de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la C. Juez Sexto de lo Familiar de esta Ciudad en los autos del juicio restitución internacional de la menor ***, expediente 580/2017; y,

RESULTANDO:

1. La resolución materia del presente recurso de apelación, señala:

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del día cuatro de mayo del dos mil diecisiete, comparecen en el local de éste Juzgado Sexto de lo Familiar, ante su titular licenciada Gloria Rosa Santos Mendoza especializada en Restitución Internacional de Menores, por ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, licenciado Felipe de Jesús González Olivos,

mismo que autoriza y da fe, el C. ***, quien se identifica con pasaporte número *** expedido a su favor por el país de Noruega, debidamente asistido de su abogada patrono licenciada María Virginia Aguilar, quien se identifica con cédula profesional número ***, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, la C. ***, quien se identifica con licencia para conducir número *** expedida a su favor por la Secretaría de Transportes y Vialidad quien presenta a su menor hija de nombre ***, debidamente asistida de su abogada patrono Eva Elisa Santamaría Perea, quien se identifica con credencial con fotografía, expedida a su favor por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores licenciado Peña Cruz Bruce Omar, quien se identifica con credencial con fotografía expedidas a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, asimismo comparece la traductora C. Ochoa Aguilar Elizabeth, quien se identifica con credencial con fotografía con clave de elector ***, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, lo anterior en virtud de que el C. *** no habla el idioma castellano (español); la C. agente del Ministerio Público de la adscripción. Documentos que se tienen a la vista y se devuelven a los interesados previa firma que dejen al calce y margen de la presente diligencia, para constancia de su recibo. El C. Secretario de Acuerdos da cuenta con tres promociones presentadas una el día tres de mayo del año en curso y tres el día de la fecha. **Enseguida la C. Juez declaró abierta la presente audiencia constitucional y acuerda:** por lo que hace a la primera de las presentadas, agréguese a sus autos la minuta de oficio número *** debidamente sellada de recibido la cual se manda agregar en autos para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar; asimismo se acuerda la segunda de las presentadas: a sus autos el informe de cuenta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de Asistencia Jurídica en Línea de la Defensoría Pública, queda la suscrita Juez enterada de su contenido, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar;

asimismo y por lo que hace a la tercera: A sus autos, el informe de cuenta que remite la Agencia de Investigación Criminal, Policía Federal Ministerial, queda la suscrita Juez enterada de su contenido, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; finalmente y por lo que hace a la cuarta: Agréguese a sus autos la cédula de notificación y razón asentada por el C. Actuario adscrito a este Juzgado, por practicada la notificación de mérito, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar. Una vez que las partes sostuvieron plática con la suscrita Juez estando presente en todo momento la perito traductora, para el efecto de exhortarlas a dirimir su problemática a través de un convenio acorde a sus voluntades, estos manifiestan que por el momento no es posible conciliar sus intereses y que su Señoría determine conforme a la ley lo conducente. En uso de la palabra el C. *** por voz de su abogado patrono manifiesta: Que este caso es absolutamente una situación de sustracción internacional de menor por lo cual toda vez que la madre no ha comprobado ninguna causa de excepción es necesario que usted C. Juez decida la restitución inmediata de la menor *** por ser el beneficio de la menor en este sentido. A continuación la C. *** por voz de su abogado patrono manifiesta: la oposición de que la menor sea restituida al país de Noruega atendiendo al interés superior de la menor debería ser atendida por su señora madre en virtud de que tiene el temor fundado de que la misma sea institucionalizada en su país de origen corriendo un grave riesgo al ser separada del seno materno y asimismo el de su padre negándosele el derecho de formar una familia con sus progenitores y privándole del desarrollo de una vida sana. Enseguida la Autoridad Central Secretaría de Relaciones Exteriores por voz de su abogado patrono manifiesta: Tomando en consideración que una vez que fue agotada la fase de avenencia otorgada por este órgano jurisdiccional en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Convención base del presente asunto y que en la misma no se pudieron obtener resultados favorables a efecto

de convenir en el mejor interés de la menor, a pesar de que los padres presentes estuvieron asistidos de manera jurídica a cada uno de su abogado patrono, dicho lo anterior esta autoridad refiere que en términos de lo estipulado por la convención en cita, así como de nuestra constitución que se encuentra al margen de dichos tratados de conformidad con lo establecido con el artículo 133 de la misma, tenga bien su señoría tomar la mejor determinación en el interés superior, toda vez que éste se encuentra consagrado en el presente instrumento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. En uso de la voz de la C. agente del Ministerio Público manifiesta: que tomando en consideración que a las partes se garantizó su audiencia en términos del artículo 7 de la aludida convención respecto de facilitar una solución amigable y toda vez que no fue posible tomando en consideración la edad con que cuenta la menor y que podría existir un riesgo para su desarrollo psíquico o que se exponga a un peligro psíquico, por lo que esta representación social es de la opinión que se niegue la restitución de la menor en razón de que habida cuenta que a su señoría ambos padres han externado que desconocerían la situación social en la que se encontraría la menor al regresarla al país de Noruega, por lo que solicito a su señoría que atendiendo al interés de la menor resuelva procurando la seguridad física y psicológica de la menor en razón de lo contemplado en los arábigos 7, 8, 12 y 13 de la Convención de mérito. La C. juez acuerda: Téngase por hechas todas y cada una de las manifestaciones vertidas por las partes intervinientes para que surtan los efectos legales a que haya lugar y después de analizarlas y de realizar una revisión escrupulosa de las constancias que integran la presente solicitud de restitución que fue ingresada por los conductos debidos, es decir por la Autoridad Central Mexicana, que en este caso es la Secretaría de Relaciones Exteriores, documentación que hace prueba plena en términos de la propia convención de La Haya, tenemos que en primer término el C. *** progenitor de la menor *** otorgó permiso de trabajo

en el mes de mayo del año próximo pasado para que la madre de la mencionada menor residiera en México e incluso señala que tanto él como la madre de su menor hija y la infante pasaron el verano juntos en México y, que si bien el retorno al país de Noruega debería de haberse realizado el mes de agosto del año dos mil dieciséis, el solicitante aceptó otorgar una prórroga para que se pospusiera el retorno hasta el mes de octubre, y al no haberse realizado fue hasta el mes de noviembre que inició los trámites respectivos para el procedimiento de restitución, de lo que se puede desprender el transcurso de siete meses, aunado a que la fecha en que se levanta la presente diligencia ha transcurrido aproximadamente un año, siendo oportuno también precisar que la menor cuenta con un año diez meses y como es sabido a nivel internacional es la edad con que la menor se encuentra en estado de lactancia y por ello requiere de cuidados especialmente maternos, es por todos los anteriores elementos que la suscrita Juez determina negar la restitución solicitada bajo la obligación que se encuentra conseguida (sic) tanto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos como en las Convenciones internacionales, de proteger a los menores sobre cualquier interés incluyendo el de sus progenitores y bajo la premisa del interés supremo de la menor hija de las partes de no afectar su *modus vivendi* de manera abrupta, y todo ello apegado a lo dispuesto por los artículos 7, 12, 13, 20 y demás relativos y aplicables de la multicitada convención; sin perjuicio de ello se exhorta a ambos progenitores a fin de que realicen pláticas amigables para resolver las cuestiones relativas a la guarda y custodia régimen de convivencias y alimentos que corresponden por ley a su pequeña y cumplan con sus obligaciones de crianza en la medida de lo posible para evitar se judicialice de alguna otra materia el presente asunto y repercuta en la estabilidad tanto de los progenitores como de su menor hija, ya sea en este país o en Noruega, exhortando asimismo a la progenitora para que permita la convivencia por los medios que considere con el progenitor de la

menor *** en aras de que la menor mantenga presente la relación paterno filial que le permita tener un adecuado desarrollo en su estructura psíquica durante su infancia y en general toda su vida evitando poner a su menor hija en una situación intolerable; con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las doce horas con quince minutos al día de la fecha, para los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Sexta de lo Familiar especializada en Restitución Internacional de la Ciudad de México, licenciada Gloria Rosa Santos Mendoza, en unión del C. Secretario “B”, licenciado Felipe de Jesús González Olivos, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.

2. En contra de dicha resolución, el C. *** por conducto de su apoderada, interpuso recurso de apelación, mismo que, en auto de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, no fue admitido a trámite por la *a quo* por notoriamente extemporáneo; inconforme con dicha resolución, el C. ***, a través de su apoderada legal, interpuso recurso de queja y expresó motivos de inconformidad ante la C. Juez de primera instancia, quien admitió el recurso y lo remitió a esta alzada para su sustanciación; por lo que, seguidos los trámites correspondientes, se citó a las partes para oír sentencia, la cual se dictó el siete de julio de dos mil diecisiete; determinando el recurso como infundado; precisando, que los resolutivos del fallo emitido por esta alzada quedaron en los siguientes términos:

PRIMERO. Se declara infundado el recurso de queja hecho valer por ***, en contra del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete dictado por la C. Juez Sexta de lo Familiar de esta Ciudad, en los autos del juicio de restitución internacional de la menor ***, expediente ***.

SEGUNDO. No se hace condena en costas en esta segunda instancia.

TERCERO. Agréguese copia de la presente resolución al legajo de sentencias.

CUARTO. Notifíquese y remítase testimonio de esta resolución debidamente autorizada al juzgado de su origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto total y definitivamente concluido.

3. No conforme con dicho fallo, el C. ***, a través de su apoderada legal, promovió juicio de amparo, del cual tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, quien formó el expediente D.C. ***; juicio resuelto mediante ejecutoria de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, concediendo al quejoso el amparo solicitado conforme al siguiente punto resolutivo:

UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ***, por sí y en representación de ***, también conocida como ***, contra la resolución que puso fin a juicio de siete de julio de dos mil diecisiete, dictada por la Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, En el toca ***, y en su ejecución, atribuida a la Juez Sexto de lo Familiar de Esta ciudad. El amparo se concede para los efectos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

En consecuencia, se declaró insubsistente la sentencia pronunciada por esta alzada el siete de julio de dos mil diecisiete y se procedió a emitir nueva resolución, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, en el amparo D.C. ***, promovido por el C. *** por sí y en representación de ***, también conocida como ***, por conducto de su apoderada ***, quedó

insubsistente la sentencia emitida por esta Quinta Sala de lo Familiar, el siete de julio de dos mil diecisiete y, en base a los lineamiento señalados por la autoridad federal, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el quejoso, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara fundado el recurso de queja, hecho valer en contra del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la C. Juez Sexta de lo Familiar de esta Ciudad, en los autos del juicio de restitución internacional de la menor ***, expediente ***; por tanto, la juzgadora deberá emitir proveído en términos de los artículos 693 y 694 del Código de Procedimientos Civiles, admitiendo la apelación hecha valer por el aquí quejoso.

TERCERO.- Notifíquese y de inmediato, mediante atento oficio, remítase testimonio debidamente autorizado de la presente resolución a la autoridad federal, informando el cumplimiento de la sentencia de amparo a que se ha hecho referencia.

CUARTO.- Mediante oficio remítase a la C. Juez Sexta de lo Familiar de esta Ciudad, testimonio debidamente autorizado de la presente resolución y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

4. Por auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la juzgadora tuvo por recibida la supra citada resolución y en cumplimiento a la misma, señaló lo siguiente:

... Se tiene al C. ***, por conducto de su Apoderada Legal C. ***; interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del año en curso. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 688, 689, 691, 692, 693, 694 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite el recurso planteado en **AMBOS EFECTOS**, dese vista a la parte apelada, para

que dentro del término de **SEIS DÍAS** conteste los agravios expresados y vencido dicho término contestados o no los agravios, **remítase los autos originales** a la **H. QUINTA SALA FAMILIAR** por conducto de la Oficialía de Partes Común (sección salas), para la substanciación del recurso; quedando emplazadas las partes para que comparezcan ante la superioridad a hacer valer sus derechos. **NOTIFÍQUESE.**

5. Mediante oficio número 7877, el secretario conciliador adscrito al juzgado de origen remitió las constancias necesarias para la substanciación del recurso, con los escritos de expresión y contestación de agravios, a esta *ad quem*, quien confirmó la admisión y calificación de grado; ordenando notificar a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 114, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles; realizadas las notificaciones se ordenó turnar el toca a resolución, no obstante el ocho de marzo de dos mil diecinueve se dictó un proveído que en lo medular señaló lo siguiente:

Dada nueva cuenta con el presente toca, atendiendo a la naturaleza que el presente asunto en que se encuentran inmersos derechos de una menor de edad, lo cual constituye una cuestión de orden público en cuya preservación y debida aplicación de las normas que la regulan está especialmente interesada la sociedad, y los Jueces de lo familiar están obligados a tutelar el interés superior de los menores, e incluso actuar de oficio, supliendo la deficiencia en los planteamientos de derecho y allegarse de menores elementos probatorios que le permitan conocer la verdad de los hechos; buscando siempre el máximo bienestar de los niños, de conformidad con los artículos 1º y 4º Constitucionales; 3º de la Convención de los Derechos del Niño y 2º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 278, 279, 940, y 941 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, en relación con la

jurisprudencia por contradicción de tesis número 1a./191/2005, de la materia Civil, Primera Sala, consultable en la página 167 del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXIII, Mayo de 2006, nueva época, titulada: “MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE”; en esta tesitura, tomando en consideración las circunstancias particulares del presente asunto y los agravios esgrimidos por el apelante, para mejor proveer se considera necesario en términos de lo dispuesto por el artículo 7, incisos d) y e) de la Convención sobre los Aspectos Civiles de Sustracción Internacional de Menores, así como el numeral 284 Bis del Código de Procedimientos Civiles, **enviar atento oficio al Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones para que sea remitido a esta alzada el texto vigente del “Jagkonvensjonen” y la legislación relativa al derecho de los niños en Noruega, así como el ordenamiento jurídico que regula la Oficina de Protección Familiar y el servicio de Protección a Menores en aquel país; lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan alegar la existencia y contenido del derecho extranjero. Asimismo requiérase mediante notificación personal a la c. ***,** para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente en que sea practicada la notificación personal, manifieste bajo protesta **decir verdad** respecto de la menor ***; en dónde habita, con quién y si se encuentra inscrita en alguna institución educativa, en caso afirmativo, en cuál y desde cuándo; de la misma manera manifieste si a la fecha ha solicitado prórroga alguna del permiso de trabajo y residencia que tenía en el país de Noruega y si actualmente cuenta con trabajo remunerado; debiendo exhibir la documentación fehaciente para acreditarlo; apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a una multa de

\$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.), en términos de los artículos 62 y 73, fracción I, del código de adjetivo civil, al estar de por medio el interés superior de su menor hija... Mientras tanto, se suspende la citación para dictar sentencia. Notifíquese...

6. El requerimiento realizado a la C. *** fue desahogado en términos de su escrito presentado a esta Sala el quince de marzo de dos mil diecinueve (fojas 54 a57); por su parte el Director General Adjunto de Derecho de Familia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante oficio número *** de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, informó a esta Sala que dicha oficina solicitó a la autoridad Noruega correspondiente la información requerida, por lo que una vez que obtuviera respuesta sería remitida de manera inmediata (foja 65); y el seis de junio de dos mil diecinueve, a través de oficio número ***, el mencionado Director manifestó remitir la documentación que le hiciera llegar la Embajada de México en Noruega respecto a los derechos de los niños en Noruega, así como de la Oficina de Protección Familiar y el Servicio de Protección de Menores en aquel país, consistente en:

- ♦ Folleto sobre la Protección a Menores (interés superior del niño) en Noruega, con su debida traducción al español;
- ♦ Servicios de Bienestar de la Infancia, con su debida traducción al español;
- ♦ Acta de 17 de julio de 1992 No. 100 relacionada con servicios del bienestar del niño emitida por el Ministerio de Niños, Equidad e Inclusión Social.

Manifestando el Director en comentario: “Cabe señalar que esta última información se encuentra traducida al inglés, uno de los idiomas oficiales para la Conferencia de la Haya y que esta Autoridad Central no cuenta con servicios de traducción oficial. Derivado de lo anterior,

se transmite la información recibida en esta oficina a esta Sala y con el debido respeto, se sugiere dé vista a la parte promovente a fin de que se realicen las traducciones correspondientes al idioma español.”

7. Ante tales circunstancias, en auto de once de junio de dos mil diecinueve se ordenó notificar personalmente a las partes para que se manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto a la supracitada traducción: lo que realizaron en escritos de catorce y diecisiete de junio de dos mil diecinueve respectivamente; y en proveído del día veinte del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México se designó perito especializado en traducción e interpretación en inglés de la Lista de Auxiliares de Administración de Justicia de este Tribunal; no obstante, al no localizarse a dicho especialista, se designó diverso en auto de dos de julio de dos mil diecinueve (foja 170), quien aceptó y protestó el encargo en comparecencia ante esta alzada el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; exhibiéndola traducción correspondiente con escrito de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

8. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, fue ingresado a la Oficialía de Partes de esta Sala documento dirigido al suscrito, con sello oficial de la Real Embajada de Noruega, que refiere:

...La Embajada de Noruega en México requiere confirmar que el servicio de protección de menores no ha tenido papel alguno en este caso. Por ello, más información sobre la protección de menores del País no podría contribuir a iluminar la cuestión de restitución del presente caso de sustracción de menores.

Esta Embajada también quiere confirmar que, en caso de la restitución de la menor a Noruega, ésta normalmente sería devuelta a la persona o las personas que ostentan la custodia. En caso de que un menor

regrese junto a un padre con custodia compartida, el menor normalmente podrá seguir en compañía de dicho progenitor en espera de la resolución del juicio, en su caso, sobre la custodia. En el presente caso, los padres tienen custodia compartida de la menor...

Mismo documento que fue presentado en la Oficialía de Partes de esta alzada, por el Director Adjunto de Derecho de Familia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el treinta de agosto de dos mil diecinueve (fojas 191 y 196 a 199); siendo proveído el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve; ordenándose además, turnar el toca a esta ponencia para dictar la resolución que hoy se pronuncia:

CONSIDERANDOS:

El C. ***, por conducto de su apoderada ***, expresó como agravios los que aparecen a fojas nueve a veinticuatro del presente toca, los cuales se tienen por reproducidos íntegramente en obvio de innecesarias repeticiones; en términos de la siguiente jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de

amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demerito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. Época: Novena Época. Registro:164618. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, MAYO DE 2010. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J.58/2010. Página: 830.

Previo al análisis de los agravios es preciso señalar que, de las actuaciones, las cuales gozan de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 327, fracción VIII, y 403 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte, lo siguiente:

El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Presidencia de este H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, el oficio número ***, suscrito por el Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, relativo al expediente número ***, de la solicitud de restitución planteada por el hoy apelante *** respecto de su menor hija *** a través de la Autoridad Central de Noruega, en base a lo previsto en la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; desprendiéndose de los documentos remitidos que el Real Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de Noruega, manifestó que recibió una solicitud fechada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, remitida por ***, relativa a la restitución de su hija

***, de México a Noruega, solicitando la asistencia de las autoridades de México para la restitución de la menor, conforme a la Convención mencionada, expresando lo siguiente:

El padre ha indicado que él y la madre convivían como pareja de hecho desde que ésta se trasladó a Noruega, a finales de junio de 2015. La madre tenía permiso de trabajo y residencia hasta octubre de 2016, y planes de solicitar prórroga del permiso. La niña nació el 25 de julio de 2015, y los padres planeaban seguir viviendo en Noruega. De los documentos anexos resulta que la niña ha obtenido plaza de jardín de infancia y que se le ha designado médico de cabecera en Oslo.

El padre accedió a que la madre se marchara a México con la hija a finales de mayo de 2016. Los tres pasaron allí el verano. La fecha en que estaba previsto el retorno de la madre y la hija era el 16 de agosto, y la familia tenía planes de mudarse a un nuevo piso en Oslo en el otoño de 2016. El padre aceptó que se postpusiera el retorno hasta mediados de octubre, debido a la ampliación del contrato laboral de la madre en México, así como a la venta y compra del piso de Oslo. La madre, sin embargo, ha sobrepasado la fecha, por lo que la retención se considera ilícita desde mediados de octubre de 2016, al no mediar el consentimiento del padre.

Conforme al artículo 35, segundo inciso de la Ley sobre las relaciones paterno-filiales [Noruega, Barneloven], los padre convivientes comparten la responsabilidad parental (patria potestad) de los hijos comunes. Además, del convenio anexo se deduce que los padres han pactado la patria potestad compartida de ***. Según el artículo 40 de la misma Ley, cuando los progenitores comparten la responsabilidad parental, uno de ellos no podrá trasladar su residencia al extranjero sin mediar el consentimiento del otro progenitor. *** no ha accedido a que su hija sea trasladada al extranjero.

Por consiguiente, procede presumir que la retención de la menor contraviene lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio de La Haya.

La presente solicitud contiene la información indicada en el artículo 8 del Convenio de la Haya, y la Declaración de otorgamiento de poder contemplada en el artículo 28. La solicitud va acompañada de los siguientes anexos:

Formulario estandarizado de solicitud, de 23 de noviembre de 2016, inclusive la declaración de otorgamiento de poder mencionada en el artículo 28 del Convenio

Certificado de nacimiento de ***, de fecha 22 de octubre de 2015

Declaración de convivencia de hecho Convenio sobre la patria potestad, de fecha 1 de diciembre de 2015

Oferta de plaza de jardín de infancia para ***, de fecha de 20 de junio de 2016

Designación de médico de cabecera para ***, de fecha 12 de noviembre de 2015

Información sobre inscripción de traslado de domicilio de ***, de fecha de 30 de diciembre de 2015

Fotocopia de permiso de residencia temporal y pasaporte de ***

Foto de ***

Extracto del Registro Civil de fecha de 25 de noviembre de 2016

Copia del Capítulo 5 de la Ley sobre las relaciones paterno-filiales...

Tal pedimento fue turnado a través de la Oficialía de Partes Común en Materia Familiar al Juzgado Sexto de lo Familiar de este Tribunal.

En auto de cinco de cinco de abril de dos mil diecisiete (fojas 109 y 110), se tuvo por recibida la referida solicitud y se ordenó girar oficio al Director General de Asuntos Policiales Internacionales e

Interpol- México a efecto de que se procediera a la búsqueda y localización de la menor en comento; ante lo cual, mediante oficio ***, los CC. policías federales ministeriales de la Procuraduría General de la República informaron a la juzgadora que “al no obtener resultados positivos para dar cabal cumplimiento al mandamiento judicial, se realizaron trabajos de investigación de gabinete en las diversas bases de datos con las que cuenta la Dirección General de INTERPOL, mismas que llevaron a la localización de diversos domicilios pertenecientes a la sustractora y mediante trabajos de investigación de campo se pudo obtener el domicilio de la C. ***, madre de ***, ubicado en... a quien se le realizó una entrevista de manera encubierta al preguntarle por su hija que vive actualmente en... Proporcionando además su número de celular... Y que la menor *** se encuentra por las mañanas en la guardería ubicada en... sin proporcionar el número, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Misma que fue ubicada en el número 16 por los suscritos; solicitando autorización para la “recuperación de la menor”.

Ante dicha respuesta, en proveído de dos de mayo de dos mil diecisiete (fojas 131 y 132), se señaló en esencia:

... con fundamento en los numerales del 1 al 8, 10 al 13, 16 y 18 de la referida Convención de la Haya, y los artículos 1, 14, 16, 76 fracción I, 89 fracción X, 104 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en preparación de la restitución solicitada, se procede en términos del artículo 7 de la citada Convención, a incoar el siguiente procedimiento y tomando en consideración que se proporciona el domicilio en donde se encuentra la menor ***, al lado de su progenitora hoy sustractora de nombre ***, se señala EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que se proceda el aseguramiento de la infante aludida, por lo que gírese

atento oficio al... DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL-MÉXICO para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y presenten a la menor el día antes señalado en horas hábiles, autorizándose para tal evento el auxilio de la fuerza pública, la fractura de cerraduras, así como el cateo que tenga como objeto el que se ingrese al interior del domicilio referido para realizar la búsqueda, habitación por habitación, hasta lograr la localización de la infante materia de la presente restitución, y ponerla a disposición de esta juzgadora, haciéndole saber a la sustractora que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucional queda legalmente citada para que en atención a su garantía de audiencia, comparezca a manifestar lo que a su derecho compete al Juzgado Sexto Familiar de esta Ciudad, y donde solamente podrá oponer las excepciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y las probanzas preconstituidas con las que cuente. Por otra parte, gírese oficio al DIRECTOR DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO a efecto de que se sirva designar un defensor público para que asesore en el presente juicio a la C. *** y dése vista a la representación social adscrita para su debido conocimiento. Asimismo, y dada la disposición del C. *** para comparecer el día y hora señalados para diligencia de restitución, deberá de hacer acto de presencia en el local de este juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda....

Finalmente, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete (fojas 139 a 142), se llevó a cabo la referida audiencia constitucional, compareciendo el C. *** y la C. ***, quien presentó a su menor ***; ambos asistidos de su abogado patrono, así como el representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la traductora, en virtud de que el C. *** no habla español; y la C. agente del Ministerio Público adscrita al juzgado de

origen; quienes realizaron las manifestaciones que a su derecho y representación convinieron, respectivamente; tras las cuales, la *a quo* determinó negar la restitución solicitada, señalando:

... la suscrita juez determina negar la restitución solicitada bajo la obligación que se encuentra conseguida (sic) tanto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos como en las convenciones internacionales, de proteger a los menores sobre cualquier interés incluyendo el de sus progenitores y bajo la premisa del interés supremo de la menor hija de las partes a no afectar su *modus vivendi* de manera abrupta y todo ello apegado a lo dispuesto por los artículos 7, 12, 13, 20 y demás relativos y aplicables de la multicitada convención;

Siendo esta la resolución materia del presente recurso de apelación.

II. En ese orden de ideas, primeramente debe puntualizarse que dada la problemática internacional de multiplicación de sustracciones y retenciones ilegales de menores, el veinticinco de octubre del año mil novecientos ochenta, se adoptó en La Haya, Países Bajos, la **Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores**; misma que fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día trece del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del día catorce de enero de mil novecientos noventa y uno; el instrumento de adhesión fue firmado por el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, el nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, y fue depositado ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, el día veinte del mes de junio del propio año; y su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

promulgó el decreto, de tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el *Diario Oficial de la Federación*, el seis de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Consecuentemente, en aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser introducido el tratado internacional por la vía legislativa con el fin de incorporar al derecho interno los derechos y obligaciones derivados del tratado, su contenido es derecho positivo en nuestro país y su aplicación es obligatoria, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otros, que los tratados internacionales celebrados por el ejecutivo federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, serán la Ley Suprema de toda la Unión; ubicándose jerárquicamente debajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, pues en ese sentido se ha pronunciado la autoridad federal, en el siguiente criterio:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por

encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “*pacta sunt servanda*”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.” Época: Novena Época. Registro: 172650. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007. Materia(s): Constitucional. Tesis: P.IX/2007. Página: 6.

Ahora bien, el artículo primero de dicha Convención señala expresamente que su finalidad es:

- a) Garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante; y
- b) Velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

Dña. ***, señala en el “Informe explicativo” de la Convención, anexo a la solicitud que nos ocupa, que se podría estimar que se trata de un único objetivo considerado en dos momentos distintos: mientras que el retorno inmediato del menor responde al deseo de restablecer una situación que el secuestrador modificó de forma unilateral mediante una vía de hecho, el respeto efectivo de los derechos de custodia y visita se sitúa en un plano preventivo en la medida en que dicho respeto

debe hacer desaparecer una de las causas más frecuentes de las sustracciones de menores. Con base en ello, se afirma que el Convenio de mérito surge ante la necesidad de brindar protección a los menores que son víctimas de un traslado o una retención ilícita; esto es, para evitar a los niños los perjuicios de cambiarlos del lugar de su residencia habitual, y de las personas de su familia, teniendo como finalidad dicha Convención proteger los intereses de la infancia, de no ser separada de su entorno habitual, partiendo de la premisa de considerar los efectos perjudiciales que puede representar su traslado o retención ilícita, por lo que busca la restitución inmediata del menor al país en el que residía antes de su traslado, así como el respeto al derecho de visita, entre los países contratantes. Así también lo ha establecido la autoridad federal en el siguiente criterio:

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, EL SISTEMA PREVISTO POR EL CONVENIO DE LA HAYA BUSCA PROTEGER AL MENOR DE LOS EFECTOS PERJUDICIALES QUE GENERA ESTE TIPO DE CONDUCTAS. El Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores fue adoptado el 25 de octubre de 1980, en el marco de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y constituye un importante esfuerzo de la comunidad internacional para la protección de menores de edad, de los efectos perjudiciales que puede ocasionar un traslado retención ilícita en el plano internacional, al establecer procedimientos que permiten garantizar su restitución inmediata al Estado en el que tengan su residencia habitual. Así, es claro que el mencionado Convenio se erige como un instrumento para garantizar la tutela del interés del menor y el ejercicio efectivo del derecho de custodia. En este sentido, los Estados que participaron en la creación del Convenio advirtieron que aquellas personas que cometen esta acción de trasladar o retener ilícitamente

a un menor, generalmente buscan que su acción sea legalizada por las autoridades competentes del Estado en el que se refugian, por lo que consideraron que un medio eficaz para disuadirlos consistía en que sus acciones se vieran privadas de toda consecuencia práctica y jurídica. En consecuencia, como se desprende de la redacción de su artículo 1, el Convenio de La Haya consagra entre sus objetivos el restablecimiento del *statu quo*, mediante la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de forma ilícita al país en donde residían; es decir, regresándolos a su entorno habitual donde se deberá decidir respecto a los derechos de custodia, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Convenio. Amparo directo en revisión 4465/2014.

14 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro 2008499. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a.LXX/2015 (10ª). Página 1417.

III. Asimismo debe puntualizarse que en la aplicación de dicha Convención habrá de atenderse al interés superior del niño, el cual se encuentra reconocido, principalmente, en la Declaración de los Derechos de Niño y en la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por el Estado Mexicano en Nueva York el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ésta última incorporada en

nuestro sistema jurídico, por haber sido aprobada por la Cámara de Senadores el diecinueve de junio de mil novecientos noventa, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.

En lo que aquí interesa la Declaración referida establece el reconocimiento o el otorgamiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación alguna, prevé la protección especial para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual, y socialmente en forma saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad, mediante leyes que atiendan el interés superior del niño; así como el derecho a la seguridad social, que comprende la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados, incluida la atención prenatal y posnatal; el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres a fin de lograr el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad en un ambiente de afecto, seguridad moral y material; el derecho a la educación gratuita y obligatoria. En síntesis, de lo establecido en dicha declaración se obtiene que el interés superior del niño constituye un principio indispensable para la realización de los hechos fundamentales del ser humano en una etapa en la que, por regla general, es más frágil e indispensable el fomento de su desarrollo físico y mental.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño contempla la existencia, al menos de los derechos fundamentales de alimentación, vivienda, recreo, salud y educación.

La salvaguarda de estos derechos es especial según el segundo principio de dicha Declaración y el apartado 2 del artículo 25 del Declaración Universal de Derechos Humanos.

Asimismo, debe atenderse lo preceptuado por los artículos 1º, y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º, 4º y 11º de la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales en lo medular, establecen que en los Estados Unidos

Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; teniendo los ascendientes, tutores y custodios la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios; el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En el sistema jurídico mexicano, el concepto interés superior del niño implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones en esta etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de modo tal que en todo momento se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas; de tal suerte que incluso se supeditan los derechos de los adultos a los de los infantes, al deber de atenderlos y cuidarlos buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo constitucional; es decir, cuando se dilucide alguna cuestión donde puedan verse afectados los derechos de menores, el Estado Mexicano deberá velar que sus actuaciones favorezcan en todo momento la satisfacción efectiva de sus derechos; y para el caso específico de los Juzgadores, su obligación preponderantemente implica que busquen que el interés superior de los menores sea efectiva e indefectiblemente observado en todas las etapas del proceso judicial,

sin importar la materia del asunto, ni la calidad en la que participen; para estudiar el problema, el juzgador debe analizar en forma individual y conjunta los derechos fundamentales que pueden ser afectados por la resolución y deberá tomar la decisión que potencie o a través de la cual se logre la máxima satisfacción de los derechos fundamentales del niño, privilegiando justificadamente los que tengan mayor importancia o peso. Asimismo, para lograr ese fin, se deberán respetar las normas de derecho positivo vigente que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño.

De ahí que el interés superior de la infancia es un concepto triple: A. Un derecho sustantivo, en tanto implica el derecho de niño; B. Un principio jurídico interpretativo fundamental, y por el cual en caso de admitir más que una interpretación, se debe elegir la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del infante; y, C. Una forma de procedimiento, lo que conlleva a que en toda decisión o acto, la evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales, como la justificación de dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente dicho derecho, y la exposición de bajo qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones; de suerte tal, que el principio del interés superior de la infancia se introduce en todos los aspectos sustantivos, interpretativos y procedimientos de las decisiones, procesos, actos y actuaciones de las instituciones públicas o privadas que afecten directa o indirectamente a grupos de infantes o a alguna niña o niño en particular.

Apoya a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN

CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate. Época: Décima Época. Registro: 2020401. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Publicación: viernes 16 de agosto de 2019 10:24 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis 2a./J. 113/2019 (10a.).

En ese orden de ideas, el interés superior del menor en los casos de restitución como el que nos ocupa exige una interpretación sistemática entre lo establecido en el Convenio, los deberes de protección y los derechos especiales previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez; por lo cual, la labor de los órganos jurisdiccionales es buscar que el interés superior de los menores sea efectiva e indefectiblemente observado, considerando que sus decisiones pueden implicar afectaciones para la infancia; por lo que éstas deben tener como referencia, el efecto que podría causar en los derechos del niño; y en su caso, el grado del impacto en estos, buscando en todo momento, lograr el mayor beneficio para el menor, bajo la premisa de que el objetivo de la Convención es lograr la reintegración inmediata del niño a su entorno de vida habitual.

IV. Bajo ese contexto, en la especie se tiene que, el C. *** manifestó en su solicitud de restitución que él y la C. *** convivían como pareja de hecho desde que ésta se trasladó a Noruega, a finales de junio de dos mil quince; que la madre tenía permiso de trabajo y residencia hasta octubre de dos mil dieciséis, y planes de solicitar prórroga del permiso; que su hija *** nació el *** de julio de dos mil quince, y los padres planeaban seguir viviendo en Noruega; que el padre accedió a que la madre se marchara a México con la hija a finales de mayo de dos mil dieciséis; los tres pasaron allí el verano. La fecha en que estaba previsto el retorno de la madre y la hija era el 16 de agosto, y la familia tenía planes de mudarse a un nuevo piso en Oslo en el otoño de dos mil dieciséis.

El padre aceptó que se pospusiera el retorno hasta mediados de octubre, debido a la ampliación del contrato laboral de la madre en México, así como a la venta y compra del piso de Oslo. La madre sin embargo, ha sobrepasado la fecha, por lo que la retención se considera ilícita desde mediados de octubre de dos mil dieciséis, al no mediar el consentimiento del padre.

Una vez agotadas las diligencias correspondientes, la *a quo* dictó la resolución materia del recurso que nos ocupa, en la cual, determinó negar la restitución solicitada.

Luego, en sus agravios el apelante manifiesta medularmente que replica la totalidad de la resolución impugnada por no estar fundada ni motivada y no ser clara, al dejar de lado el principio de interés superior de su menor hija y violar sus derechos humanos; pues dice el impetrante, la jueza debió decidir con claridad cuál es la causa de excepción por a que negó la restitución; que la posibilidad de que la niña fuera retirada de la tutela de los progenitores llegando a Noruega fue “presuposición” sin ninguna base jurídica; que la autoridad judicial tenía el tiempo suficiente para verificar los conceptos en que la madre sustractora se apoyaba para negarse a regresar al lugar de las actividades iniciales a su hija; si se hubiera investigado en la página de Noruega, habría visto que el HAGKONVENSJONEN, que es el derecho de los niños noruegos, tiene como regla, que el niño que es secuestrado debe devolverse al padre y no existe precepto en las leyes noruegas que establezca que un niño secuestrado y devuelto a su país sea entregado a una institución; asimismo aduce el apelante que la jueza no consideró que él comprobó que la señora se trasladó a este país por trabajo, no para cambiar de residencia habitual y todas sus actividades las desarrollaban en Noruega; por lo que arbitrariamente y *motu proprio* la madre decidió quedarse en este país, sin considerar que el padre tiene derechos de custodia sobre la niña y, sin embargo, en ningún momento se solicitó de la madre un medio probatorio que justificara la causa de no regresar y de obstruir a la niña en su relación con el padre; señala el inconforme que la *a quo* debió evitar negar la restitución bajo la premisa del interés superior de la menor hija de las partes de no afectar su *modus vivendi* y considerar que este asunto nace de una decisión unilateral de la madre de la menor precisamente en

contra del interés que dice tutelar; si la jueza hubiera cumplido con su deber de reintegrar a la menor, hubiera evitado que la madre se hiciera justicia por su propia mano y que la menor perdiera todo contacto con su padre; se dejó de observar que la madre de la niña impidió la comunicación entre el padre y la menor, lo cual ubica la situación en los extremos correspondientes a los artículos 2 y 3 convencionales; finalmente refiere el inconforme que la decisión de la *a quo* es confuso y expone su decisión a conceptualizarla en contra de los principios rectores del derecho y contrarios a la seguridad jurídica y la cooperación internacional, ya que la sola edad de la niña no es presupuesto de negación de una restitución internacional y está plenamente comprobado que existe la presunción de que el interés superior del menor sustraído se ve mayormente protegido con su restitución, por lo cual al no haberla otorgado atenta contra los derechos humanos de la menor en cuanto a su dignidad; por tales agravios, dice el impetrante, deberá revocar la sentencia que se impugna y dictar otra en que se consideren los elementos antes citados.

Dada la íntima relación que guardan entre sí los agravios expresados por el apelante, éstos se estudian de manera conjunta; sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la autoridad federal que señala:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO. NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para en Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el

derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna. Época: Décima Época. Registro: 2007669. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.). Página 582

En ese orden de ideas, esta alzada considera que tales agravios resultan fundados, toda vez que el artículo 3º del Convenio de mérito es claro al establecer lo siguiente:

Artículo 3

El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos:

- a) Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al Derecho vigente en el Estado en el que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y
- b) Cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención.

El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el Derecho de dicho de Estado.

De dicho precepto se desprende que, para considerar ilicitud en el traslado o retención de un menor, es precisa la existencia de un derecho de custodia en la residencia habitual del menor y el ejercicio efectivo de ésta, antes del traslado; para ello el artículo 5º del Convenio establece que el derecho de custodia comprenderá el relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia; y el derecho de visita comprende el derecho de llevar al menor por un período de tiempo limitado a otro lugar diferente a aquél en que tiene su residencia habitual.

La autoridad federal ha emitido al respecto, el siguiente criterio:

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. EL SISTEMA PREVISTO POR EL CONVENIO DE LA HAYA BUSCA PROTEGER AL MENOR DE LOS EFECTOS PERJUDICIALES QUE GENERA ESTE TIPO DE CONDUCTAS. El convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores fue adoptado el 25 de octubre de 1980, en el marco de la Conferencia

de La Haya de Derecho Internacional Privado, y constituye un importante esfuerzo de la comunidad internacional para la protección de los menores de edad, de los efectos perjudiciales que puede ocasionar un traslado o retención ilícita en el plano internacional, al establecer procedimientos que permiten garantizar su restitución inmediata al Estado en el que tengan su residencia habitual. Así, es claro que el mencionado Convenio se erige como un instrumento para garantizar la tutela del interés del menor y el ejercicio efectivo del derecho de custodia. En este sentido, los Estados que participaron en la creación del Convenio advirtieron que aquellas personas que cometen esta acción de trasladar o retener ilícitamente a un menor generalmente buscan que su acción sea legalizada por las autoridades competentes del Estado en el que se refugian, por lo que consideraron que un medio eficaz para disuadirlos consistía en que sus acciones se vieran privadas de toda consecuencia práctica y jurídica. En consecuencia, como se desprende de la redacción de su artículo 1, el Convenio de La Haya consagra entre sus objetivos el restablecimiento del *statu quo*, mediante la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de forma ilícita al país en donde residían; es decir, regresándolos a su entorno habitual donde se deberá decidir respecto a los derechos de custodia, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Convenio. Amparo directo en revisión 4465/2014. 14 de enero de 2015.

Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho de formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a la 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época.

Registro: 2008499. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. LXX/2015 (10a.). Página 1417.

En esas circunstancias, al solicitarse la restitución de mérito, el hoy apelante indicó esencialmente que él y la madre de su menor hija convivían como pareja de hecho en Noruega; que accedió a que ésta se marchara a México con su hija a finales de mayo de dos mil dieciséis, estando previsto el retorno el dieciséis de agosto, con planes de mudarse a un nuevo piso en Oslo en el otoño del mismo año; empero, aceptó que éste fuera hasta mediados de octubre; sin embargo, la madre sobrepasó tal fecha sin mediar el consentimiento del padre; exhibiendo con su solicitud diversos documentos con su correspondiente traducción del Noruego, consistentes en:

CERTIFICADO DE NACIMIENTO de ***, con los datos de fecha de nacimiento 27.05.2015, lugar de nacimiento FORDE (Noruega), apellido y nombre de los padres *** y ***;

DECLARACIÓN DE CONVIVENCIA DE HECHO/CONVENIO SOBRE LA PATRIA POTESTAD; que contiene los rubros de nombre y apellidos del hijo/de la hija *** de nacimiento n° de identificación personal del hijo/de la hija 27.07.15 93293, Domicilio del hijo/de la hija ***, nombre y apellidos de la madre ***, Nombre y apellidos del padre ***, **DECLARACIÓN DE CONVIVENCIA DE HECHO**, Los progenitores que declaren convivir como pareja de hecho ostentan la patria potestad compartida sobre el hijo, declaramos nuestra convivencia como pareja de hecho, lugar, fecha Oslo, 1/12-15, 2. **CONVENIO SOBRE PATRIA POTESTAD COMPARTIDA**, Declaramos que compartiremos la patria potestad;

OFERTA DE PLAZA EN JARDÍN DE INFANCIA PARA ***, NACIDA el 25.07.15 en el que se lee: “su hija ha obtenido plaza en ‘Torshovgata barnehage’, jardín infancia para niños desde los 10 meses hasta los 6 años (K0329), a jornada completa (B100%) y 47,5 horas semanales. El primer día de asistencia al jardín de infancia será el 09.08.2016...”;

DESIGNACIÓN DE MÉDICO DE CABECERA, con los datos de la menor que nos ocupa y la inscripción:

En representación del Municipio, la Administración de Economía Sanitaria (HELFO) le ha designado un médico de cabecera. El nombre y la dirección del médico de cabecera figuran a pie de página. La designación está en vigor a partir del 01.12.15;

NOTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE TRASLADO DE DOMICILIO DESDE EL EXTRANJERO, con el nombre de ***, N° de vivienda: H030, EDMUND NEUPERTS GATE 3, 0475 OSLO, Municipio de domicilio: OSLO, traslado desde: MÉXICO;

PERMISO DE RESIDENCIA TEMPORAL, con los datos ***, VÁLIDO HASTA EL 1 de octubre de 2016, LUGAR/FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PERMISO Distrito de Policía de Oslo, 12 de noviembre de 2015, TIPO DE PERMISO: Permiso de residencia temporal;

Documento con la leyenda **EL REGISTRO CIVIL CENTRAL DEL SECTOR JUSTICIA** donde aparece el nombre de ***, Estado Actual: DOMICILIADA, Municipio de residencia: 0301 OSLO, nacionalidad: Noruega, Mun/País de nacim. 1432 FORDE, Lugar de Nac. FORDE SSH, Patria potestad: COMPARTIDA;

LEY SOBRE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES (BARNE-LOVEN), Extracto Capítulo 5. Responsabilidad parental y lugar donde vivirá permanentemente el menor.

De dichos documentos se desprende que la menor que nos ocupa nació el veinticinco de julio de dos mil quince, en el país de Noruega,

lugar donde vivía con sus progenitores, quienes declararon convivir como pareja de hecho ostentando la patria potestad compartida sobre la hija; que la menor ha obtenido plaza en jardín infancia para niños y se le ha designado un médico de cabecera en aquel país; que la infante fue trasladada de Oslo a México; y que la C. *** tenía un permiso de residencia temporal hasta el primero de octubre de dos mil dieciséis; por lo cual resulta inconcuso que en la especie se actualiza la hipótesis de retención descrita en el supracitado artículo tercero del Convenio; pues la menor que nos ocupa se encuentra en un lugar distinto del de su residencia habitual, sin el consentimiento de su progenitor que ejercía en conjunto con su pareja de hecho, la custodia de la infante; resultando fundada la manifestación del inconforme en el sentido de que se dejó de observar que la madre de la niña impidió la comunicación entre el padre y la menor, lo cual ubica la situación en los extremos correspondientes a los artículos 2 y 3 convencionales. En ese sentido, es de mencionarse que la Convención de mérito establece los procedimientos que garantizan la restitución infantil de manera inmediata, toda vez que impacta directamente en el interés superior del menor; pues puede derivar en afectaciones tanto físicas como psicológicas, debido a la incertidumbre y frustración a que se enfrentan los niños ante la pérdida de su estabilidad familiar, aunado a la separación del progenitor con quien ha convivido, la necesidad de aprender un nuevo idioma, una familia desconocida, entre otros; y los países que suscribieron el Convenio se comprometieron a designar una Autoridad Central, para que todas trabajen entre sí y tomen las medidas necesarias para lograr una restitución inmediata, pudiendo auxiliarse de autoridades judiciales o administrativas que inicien procedimientos de urgencia disponibles; así, el artículo 12 del Convenio señala:

Cuando un menor haya sido trasladado o retenido ilícitamente en el sentido previsto en el artículo 3 y, en la fecha de la iniciación del procedimiento ante la autoridad judicial o administrativa del Estado contratante donde se halle el menor, hubiera transcurrido un periodo inferior a un año desde el momento en que se produjo el traslado o retención ilícitos, la autoridad competente ordenará la restitución inmediata del menor.

La autoridad judicial o administrativa, aun en el caso de que se hubieren iniciado los procedimientos después de la expiración del plazo de un año a que se hace referencia en el párrafo precedente, ordenará asimismo la restitución del menor salvo que quede demostrado que el menor ha quedado integrado en su nuevo ambiente.

Cuando la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido tenga razones para creer que el menor ha sido trasladado a otro Estado, podrá suspender el procedimiento o rechazar la solicitud de retorno del menor.

De lo anterior se desprende claramente que de iniciarse el procedimiento de restitución antes de que transcurra un año, el Estado debe proceder inmediatamente, y que en el supuesto de rebasar el plazo establecido, deberá actuar de la misma forma, a menos de que se demuestre que el infante se ha integrado adecuadamente a su nuevo núcleo familiar; es decir, cuando un menor haya sido trasladado o retenido ilícitamente en el sentido previsto en el artículo 3 y en la fecha de la iniciación del procedimiento ante la autoridad judicial o administrativa del Estado contratante donde se halle el menor, hubiera transcurrido un periodo inferior a un año desde el momento en que se produjo el traslado o retención ilícitos, la autoridad competente **ordenará la restitución inmediata** del menor. Este plazo debe computarse desde el momento en que se produjo el traslado o retención ilícitos, a

la fecha del inicio del procedimiento ante la autoridad donde se halle el menor; pues en ese sentido se ha pronunciado la autoridad judicial en la siguiente **jurisprudencia**:

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, PARA QUE OPERE LA CAUSAL DE EXCEPCIÓN DE LA HAYA ES INDISPENSABLE QUE HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO ENTRE LA SUSTRACCIÓN Y LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN. Esta Primera Sala advierte que el artículo 12 del Convenio de La Haya es una de las piezas fundamentales de dicho instrumento internacional, pues en el mismo se contienen las circunstancias que deben presentarse para determinar en última instancia la restitución inmediata del menor. En este sentido, el mencionado artículo distingue dos hipótesis para la procedencia de la excepción relativa a la integración a un nuevo ambiente: la primera, relativa a que la solicitud de restitución hubiera sido presentada dentro del año siguiente contado a partir de la sustracción; y la segunda, que hubiera sido presentada después de dicho periodo. El establecimiento del mencionado plazo de un año constituye una abstracción que atiende a las dificultades que pueden encontrarse para localizar al menor. Así, la solución finalmente adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, amplía la ejecución de su objetivo primario –la restitución del menor– a un periodo indefinido, pues en cualquier tiempo se deberá restituir al menor con la condición de que si ha pasado más de un año dicha restitución ya no será inmediata, sino que estará sujeta a un examen de ponderación para determinar la adaptación del menor a su nuevo ambiente. Lo anterior, pues el ideal del Convenio de La Haya es evitar las dilaciones indebidas, las cuales resultan sumamente perjudiciales para el menor involucrado, mediante un mandato de restitución inmediata. Sin embargo, en atención al propio principio de interés superior del menor, los Estados contratantes

reconocieron la posibilidad de que si el menor se encuentra durante un largo periodo con el progenitor sustractor –a consideración de la Conferencia de La Haya más de un año–, se deberá determinar que resulta más benéfico para el menor y evitar que sufra una nueva quiebra en su ambiente familiar que pueda significar un peligro para su correcto desarrollo psicológico. No obstante, lo anteriormente expuesto, esta Primera Sala considera que el mero hecho de que las dilaciones en el procedimiento de restitución provoquen su retraso, por un plazo mayor a un año, no permite a las autoridades del Estado receptor considerar la integración del mismo como una causa para negar la restitución. Ello es así, pues son muchos los casos en los que la actividad procesal de las partes tiene por finalidad justamente la dilación del procedimiento, a fin de poder argumentar la integración del menor; o en los que el sustractor permanece oculto con la finalidad de que transcurra el plazo de un año para legalizar su actuación irregular. Por otra parte, esta Primera Sala observa que los informes explicativos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado señalan que la intención de los Estados contratantes fue que dicho plazo se contara no hasta que la autoridad judicial o administrativa correspondiente recibiera la solicitud, sino desde el momento mismo que la presentación de la demanda. Lo anterior es así, en tanto que el posible retraso en la acción de las autoridades competentes no debe perjudicar los intereses de las partes amparadas por el Convenio. Época: Décima Época. Registro 2016311. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo I. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª./J.7/2018 (10ª.). Página 858.

Así las cosas, en el caso concreto se tiene que, desde la retención ilícita de la menor que fue a partir del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; a la fecha de la solicitud de restitución que dio inicio el

veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, no transcurrió ni siquiera un mes completo, por lo cual, el procedimiento de restitución debe regirse por el primer párrafo del artículo 12 de la Convención, que ordena la restitución inmediata y no cabe la aplicación del segundo párrafo, es decir, no resulta procedente hacer consideración alguna acerca de la integración del menor a su nuevo ambiente; toda vez que esto sólo procede cuando la solicitud de restitución se haya formulado con posterioridad al plazo de un año, desde la sustracción o retención ilícitas; y como se dijo, la dilación en la resolución sobre la restitución no debe ser motivo para legitimar la ilicitud de la sustracción, porque se atiende a la fecha en que, a instancia del requirente, comienza el procedimiento respectivo; lo cual ocurrió en este caso, dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 12 de la Convención, es decir, hubo un periodo inferior a un año desde el momento en que se produjo el traslado o retención ilícitos.

Sin perjuicio de lo anterior, de cualquier modo se aprecia que, en el caso no se encuentra fehacientemente probada la integración de la menor a su nuevo ambiente; pues en principio, debe destacarse que se notificó personalmente a la C. ***, del presente procedimiento, en términos de los dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, se le citó para que en atención a su garantía de audiencia, compareciera ante la juez de origen a manifestar lo que a su derecho correspondiera, precisándole que sólo podría oponer las excepciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Convención de mérito y las probanzas preconstituidas con las que contara, sin embargo, en la diligencia de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la madre de la menor no manifestó nada relacionado con integración alguna de su hija en su nuevo ambiente, menos aún lo acreditó.

Luego, si bien es cierto ante el requerimiento de esta alzada para que la C. ***, manifestara bajo protesta de decir verdad, respecto de

su menor hija, en dónde habita, con quién y si se encuentra inscrita en alguna institución educativa; la requerida indicó que habita con su hija en la Alcaldía de Coyoacán de esta Ciudad; y que la niña asiste a la institución educativa ***, ubicada en la misma localidad; anexando a su escrito copias simples de un contrato privado de arrendamiento con fiador en casa habitación y de recibos de pago por los servicios de luz y agua correspondientes al domicilio señalado por ésta; así como constancia de estudios de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, expedida por la supra citada institución educativa, en la que se asienta que “la pequeña ***, es alumna regular de esta instancia infantil... cursando el grado de Kínder 1... permaneciendo a nuestro cuidado desde el 29 de Enero de 2018 hasta la fecha.” (fojas 54 a 57); también lo es que, considerar la sola presencia física de la menor en un espacio determinado es insuficiente por sí mismo para demostrar cualquier adaptación social a ese nuevo ambiente, si se toma en consideración que por integrar se entiende hacer que alguien pase a formar parte de un todo, ¹ esto es así toda vez que, para ello debe considerarse la personalidad, que “es la forma de pensar, sentir y comportarse de la persona, que es relativamente estable y permanente ante determinadas y diferentes situaciones”; y sus rasgos “son patrones persistentes de formas de percibir, relacionarse y pensar sobre el entorno y sobre uno mismo que se ponen de manifiesto en una amplia gama de contextos sociales y personales”;² y que la integración a que se refiere el artículo 12 de la Convención significa la adaptación al medio social en que se desenvuelve, lo cual incluye tanto el ámbito familiar como el escolar, el social, el cultural, etcétera; de donde se colige que la integración de la menor que nos ocupa, de acuerdo a su personalidad y contextos sociales y culturales, al ambiente en que se desenvuelve para formar

¹ Diccionario de la Lengua Española. <https://dle.rae.es>

² Jiménez Gómez, Fernando. Evaluación Psicológica Forense. Universidad de Salamanca. 2ª Edición octubre 2012. Edita: Solo Soluciones, S.L. Ps. San Miguel Villamayor, Salamanca. P.118

parte de un todo, requiere ser probado fehacientemente; lo cual, se insiste, no acontece en la especie, pues como ya se refirió, la madre de la menor solo exhibió copias simples de un contrato privado de arrendamiento y de recibos de pago por los servicios de luz y agua, los cuales carecen de valor probatorio alguno, pues se trata de un instrumento fácilmente confeccionable que no fue perfeccionado a través de medio idóneo para constituir al menos un indicio, como lo refiere la autoridad federal en la jurisprudencia de rubro: “COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLAS. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS”. Época: Novena Época. Registro: 172557. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXV, Mayo de 2007. Materia(s): Civil. Tesis. I.3o.C. J/37. Página: 1759; y la constancia de estudios presentada por la C. ***, únicamente acredita que la menor que nos ocupa, es alumna regular en esa institución desde el veintinueve de enero de dos mil dieciocho hasta el doce de marzo de dos mil diecinueve; por tanto tales documentos son insuficientes para acreditar la integración de la niña en este país; en ese sentido resulta fundado el argumento del impetrante al aducir que la *a quo* debió evitar negar la restitución bajo la premisa del interés superior de la menor hija de las partes de no afectar su *modus vivendi* y considerar que este asunto nace de una decisión unilateral de la madre de la menor precisamente en contra del interés; además no debe soslayarse que del certificado de nacimiento presentado con la solicitud de restitución (foja 12), se advierte que la menor en cuestión nació el veinticinco de julio de dos mil quince, contando en la actualidad con cuatro años; edad en la cual los menores son fácilmente adaptables al entorno que les rodea; por lo cual la menor podrá integrarse al ambiente de su país de origen, al momento de ser restituida.

En esas circunstancias, toda vez que en el presente caso se actualiza el primer párrafo del artículo 12 de la Convención que rige el procedimiento, atendiendo al tiempo transcurrido desde la retención ilícita de la menor, a la fecha de la solicitud de restitución; y las pruebas presentadas por la C. *** no arrojan como resultado una evidente integración de la menor a su medio actual, por lo que no se cumple con la causa de excepción para que pueda negarse la restitución internacional.

A mayor abundamiento, en el presente asunto tampoco se actualizan las excepciones a la obligación general asumida por los Estados, de garantizar el retorno inmediato de los menores trasladados o retenidos de forma ilícita; señaladas en los artículos 13 ni 20 del Convenio, de acuerdo a lo siguiente:

Dicho precepto establece (artículo 13):

No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor si la persona, institución u otro organismo que se opone a su restitución demuestra que:

- a) La persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención; o
- b) Existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro grave físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable.

La autoridad judicial o administrativa podrá asimismo negarse a ordenar la restitución del menor si comprueba que el propio menor se opone a la restitución, cuando el menor haya alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulte apropiado tener en cuenta sus opiniones.

Al examinar las circunstancias a que se hace referencia en el presente artículo, las autoridades judiciales y administrativas tendrán en cuenta la información que sobre la situación social del menor proporcione la Autoridad Central u otra autoridad competente del lugar de residencia habitual del menor.

De lo transcrito se obtiene que no se ordenará la restitución cuando la persona que se opone a ésta, demuestre que: 1. Quien se hizo cargo del menor, no ejerció de manera efectiva el derecho de custodia o posteriormente, aceptó el traslado o retención; la convención no define lo atinente a la custodia sino lo que pretende es proteger el ejercicio efectivo de ésta, bastando una primera evidencia por parte del demandante de que ejercía realmente el cuidado sobre la persona del menor; el carácter no formal de esta exigencia resulta del artículo 8 cuando, entre los datos que deben constar en la demanda presentada ante las Autoridades centrales, se indica simplemente en el apartado C “los motivos sobre los que se basa el demandante para reclamar la restitución del menor”; “el conjunto del Convenio está basado en la presunción no explícita de que la persona que está al cuidado del menor ejerce efectivamente su custodia; dicha idea deberá ser destruida, en virtud de la inversión de la carga de la prueba que es propia de toda presunción, por el “secuestrador”, si quiere evitar que el menor sea “devuelto”;³ 2. Si demuestra que existe un grave riesgo de que el retorno del menor sería contrario a su interés, exponiéndolo a un peligro físico o psíquico o bien, lo lleve a una situación intolerable. A decir de Elisa Pérez Vera “Cada uno de los términos utilizados en la disposición refleja el delicado compromiso alcanzado en el transcurso de los trabajos de la Comisión especial y que se mantuvo sin cambios; por consiguiente, no se pueden producir, a contrario, interpretaciones

³ Cfr. Pérez Vera, Elisa, Informe explicativo

extensivas del rechazo, durante el décimo cuarto período de sesiones, de propuestas encaminadas a incluir una referencia expresa a la imposibilidad de alegar esta excepción cuando el retorno del menor pudiera perjudicar sus perspectivas económicas o educativas”; al existir principios opuestos entre el protegido por el consenso internacional y otro de integridad física o psíquica de los infantes, debe atenderse el interés superior del menor para resolver lo más favorable éstos en base a un análisis de ponderación; de ese modo, no basta que el opositor manifieste un riesgo de carácter general y ambiguo, sino que es necesario que éste sea determinado y cierto, fehacientemente comprobado. 3. Que se compruebe que el niño se resiste a regresar:

En cuanto al apartado tercero, contiene una disposición de carácter muy distinto; se trata, en efecto, de una disposición procesal cuya finalidad es, por una parte, equilibrar la carga de la prueba impuesta a la persona que se opone al retorno del menor y, por otra parte, reforzar la utilidad de las informaciones facilitadas por las autoridades del Estado de la residencia habitual de éste. Tales informaciones, que pueden proceder de la Autoridad central o de cualquier otra autoridad competente, pueden resultar especialmente valiosas para que las autoridades requeridas comprueben la existencia de las circunstancias sobre las que se basan las excepciones previstas en los dos primeros apartados de este artículo.⁴

Ello también debe analizarse desde el punto de vista del interés superior del menor, toda vez que dependerá de su edad y madurez, junto con los demás elementos de análisis, la determinación de lo que es mejor para él. Dichos supuestos de excepción tienen su razón de ser, el primero, en la existencia del derecho que se trata de proteger; el

⁴ Idem

segundo, en la protección del menor; y el tercero, en la necesidad de tomar en cuenta su voluntad, atendiendo a que la convención resulta aplicable hasta a jóvenes de dieciséis años.

En esa tesitura, aun y cuando, como ya se mencionó, la restitución es la regla general, el traslado de un niño puede estar justificado por cuestiones relacionadas con su persona o con el entorno que le era más próximo; por lo cual, las mencionadas excepciones son extraordinarias y la carga de la prueba para demostrar plenamente su actualización recae exclusivamente en quien se opone al retorno al Estado de la residencia habitual del menor, pues existe una presunción de que el interés superior del menor es protegido mediante la restitución a su lugar de origen; de donde se sigue que las causas ahí apuntadas no son de aplicación automática; asimismo, debe destacarse que estas excepciones no se encuentran sujetas a una condición temporal de ningún tipo, por lo que pueden ser alegadas en cualquier momento del procedimiento de restitución; así lo ha establecido la autoridad federal en los siguientes criterios:

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. EXISTE UNA PRESUNCIÓN DE QUE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SUSTRÁIDO SE VE MAYORMENTE PROTEGIDO CON SU RESTITUCIÓN INMEDIATA AL PAÍS DE ORÍGEN. Como se desprende del preámbulo del propio Convenio de La Haya, el principio de interés superior del menor tiene una “importancia primordial” en todas las cuestiones relativas a la custodia, y entre las manifestaciones más objetivas de lo que constituye este interés superior del menor, se encuentra su derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente en perjuicio de su integridad física y psicológica. En consecuencia, es claro que es el principio de interés superior del menor el que inspira toda la regulación de sustracción de menores y constituye un parámetro para su aplicación.

Tomando esto en consideración, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el principio general previsto por el Convenio de La Haya, en el sentido de que las autoridades del Estado receptor deben asegurar la restitución inmediata del menor sustraído, es acorde con el principio de interés superior del menor previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país. Lo anterior, pues existe una presunción de que este interés superior de los menores involucrados se ve mayormente protegido y beneficiado mediante el restablecimiento de la situación previa al acto de sustracción, es decir, mediante la restitución inmediata del menor en cuestión, salvo que quede plenamente demostrada –por parte de la persona que se opone a la restitución– una de las causales extraordinarias señaladas en los artículos 12, 13 y 20 del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en cuyo caso es evidente que el derecho de un menor a no ser desplazado de su residencia habitual deberá ceder frente a su derecho a no ser sujeto a mayores afectaciones en su integridad física y psicológica, en atención al propio principio de interés superior del menor.” Época: Décima Época Registro: 2008500. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1ª. LXXI/2015 (10a.). Página 1418.

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL CONVENIO DE LA HAYA NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A ALGUNA CONDICIÓN TEMPORAL, PERO CORRESPONDE AL PADRE SUSTRACTOR PROBAR PLENAMENTE SU ACTUALIZACIÓN. Un grupo de excepciones extraordinarias a la regla general de restitución inmediata podemos encontrarlo en el artículo 13 del Convenio sobre los

Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en donde se establecen las siguientes hipótesis, a saber: i) si la persona que se opone a la restitución demuestra que la persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia o posteriormente aceptó el traslado o retención; ii) si la persona se opone a la restitución demuestra que existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o lo ponga en una situación intolerable; o (iii) si se comprueba que el propio menor se opone a la restitución. Al respecto, se considera importante destacar que, a diferencia de aquella establecida en el artículo 12, estas excepciones no se encuentran sujetas a una condición temporal de ningún tipo, por lo que pueden ser alegadas en cualquier momento del procedimiento de restitución. Sin embargo, al igual que sucede con la causal relativa a la integración al nuevo entorno familiar, esta Primera Sala considera que se trata de excepciones claramente extraordinarias y que la carga de la prueba para demostrar plenamente su actualización recae exclusivamente en quien se opone a la restitución del menor, pues existe una presunción de que el interés superior del menor es protegido mediante la restitución a su lugar de origen. Época: Décima Época. Registro: 2016310. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil, Civil. Tesis: 1a./J.6/2018 (10a.). Página 807.

Luego, el artículo 20 del Convenio, a la letra señala: “La restitución del menor conforme a lo dispuesto en el artículo 12 podrá denegarse cuando no lo permitan los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.

En el informe explicativo antes referido se señaló al respecto, en lo

medular, que dicha posibilidad ha sido ubicada de manera significativa en el último artículo del capítulo, para destacar el carácter claramente excepcional que siempre debe tener su aplicación; aunque su tenor literal recuerda mucho la terminología de los textos internacionales en materia de protección de los derechos humanos, la norma no se refiere a los desarrollos alcanzados en el plano internacional; muy al contrario, sólo se refiere a los principios admitidos en el derecho del Estado requerido, ya sea por vía del derecho internacional general o convencional, ya sea por vía legislativa interna. En consecuencia, para poder denegar un retorno sobre la base de este artículo, será preciso que los principios fundamentales en la materia aceptados por el Estado requerido no lo permitan; el estudio de la jurisprudencia de los distintos países demuestra que la aplicación por parte del juez de la legislación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales se lleva a cabo con una prudencia que cabe esperar se mantenga respecto a las situaciones internacionales cubiertas por el Convenio.

En esa tesitura, como ya se mencionó, el interés superior de menor debe girar en principio en torno a su inmediata restitución, a menos que quede plenamente demostrada alguna de las excepciones extraordinarias que se señalan en el propio Convenio, las cuales deben ser interpretadas de la forma más restringida para garantizar su correcta aplicación y no hacer nugatorios los objetos del Convenio, así se ha pronunciado la autoridad federal en la siguiente tesis:

SUSTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS EXCEPCIONES A LA RESTITUCIÓN INMEDIATA PREVISTAS EN EL CONVENIO DE LA HAYA DEBEN SER INTERPRETADAS DE MANERA ERICTA Y APLICADAS DE FORMA EXTRAORDINARIA. No obstante que la restitución inmediata del menor constituye la regla general para la protección de los menores sustraídos, esta Primera

Sala advierte que todo el sistema previsto por el Convenio de la Haya tiene como eje rector el principio del interés superior del menor, por lo que resultó necesario admitir que el traslado de un niño puede en ocasiones estar justificado por razones objetivas relacionadas con su persona o con el entorno que le era más próximo. Por tanto, el propio Convenio reconoce ciertas excepciones extraordinarias a la obligación general asumida por los Estados contratantes de garantizar el retorno inmediato de los menores trasladados o retenidos de forma ilícita. Sin embargo, el margen de discrecionalidad que corresponde a la autoridad competente del Estado receptor para resolver la solicitud de sustracción debe quedar reducido a su expresión debido a la obligación que sobre ella recae en la labor de determinación del interés superior del menor. Así, se ha dicho que el interés superior del menor debe girar en principio en torno a su inmediata restitución, a menos que quede plenamente demostrada alguna de las excepciones extraordinarias que se señale en el propio Convenio, las cuales deben ser interpretadas por los operadores jurídicos de la forma más restringida para garantizar su correcta aplicación y no hacer nugatorios los objetivos del Convenio, “Amparo directo en revisión 4465/2014. 14 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo reboledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta Tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 09:00 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*. Época: Décima Época, Registro: 2008419. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional, Civil, Civil. Tesis: 1ª. XXXVII/2015 (10a.). Página: 1420

Bajo ese contexto, en la especie, no se encuentran acreditadas ninguna de las anteriores excepciones, pues como ya se señaló, en la diligencia que se llevó a cabo ante la juzgadora, otorgando a la C. *** la garantía de audiencia para manifestar lo que a su derecho correspondiera y, en su caso, opusiera las excepciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Convención de mérito y las probanzas preconstituidas con las que contara, la opositora no manifestó ni acreditó nada relacionado con las excepciones contempladas en los supracitados artículos 12, 13 y 20 de la Convención, pues únicamente refirió lo siguiente:

...A continuación la C.*** por voz de su abogado patrono manifiesta: la oposición de que la menor se restituida al país de Noruega atendiendo al interés superior dela menor en virtud de que la misma cuenta con la edad de un año ocho meses y atendiendo a la convención de los derechos de las niñas y de los niños la menor debería ser atendida por su señora madre en virtud de que tiene el temor fundado de que la misma sea institucionalizada en su país de origen corriendo un grave riesgo al ser separada del seno materno y asimismo del que su padre negándosele el derecho de formar una familia con sus progenitores y privándola del desarrollo de una vida sana. (*sic*)

Situaciones que no justifican la negación de la restitución, pues primeramente, la edad de la menor en cuestión no es un factor que esté contemplado en las excepciones antes analizadas; luego, debe ponderarse que el artículo 4° constitucional, además de reconocer el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, con la finalidad de lograr su desarrollo integral; establecer que los ascendentes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y que el Estado mexicano debe proveer lo necesario para proporcionar el

respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, debiendo otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven en el cumplimiento de los derechos de la niñez; dicho precepto también establece un derecho fundamental que es la igualdad entre el hombre y la mujer; de lo que se colige que el derecho fundamental tiene como fin lograr el desarrollo integral de la infancia, lo cual no se alcanza, exclusivamente, con su custodia por la madre, situación que tampoco se recoge en la Convención de los Derechos del Niño; y si bien es cierto en la Declaración de los Derechos del Niño, de mil novecientos cincuenta y nueve, en su principio 6 se establece la preferencia porque los menores de corta edad no sean apartados de su madre; tal regla sirve de base para la custodia y debe ceder respecto del bien que se trate de proteger con la Convención sobre sustracción ilegal de menores, pues no debe perderse de vista que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de Convención, “Después de haber sido informadas de un traslado o retención ilícitos de un menor en el sentido previsto en el artículo 3, las autoridades judiciales o administrativas del Estado contratante a donde haya sido trasladado el menor o donde este retenido ilícitamente, **no decidirán sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia** hasta que se haya determinado que no se reúnen las condiciones del presente Convenio para la restitución del menor o hasta que haya transcurrido un periodo de tiempo razonable sin que se haya presentado una solicitud en virtud de este Convenio”.

En ese tenor, el argumento de la C. ***, consistente en que su menor hija cuenta con un año ocho meses de edad y debería ser atendida por su señora madre, no es motivo para negar la restitución solicitada, pues se reitera, la finalidad del presente procedimiento únicamente consiste determinar lo relativo a la restitución de la menor a su lugar de residencia habitual y no lo referente a su custodia; resultado

así fundada la manifestación del recurrente cuando señala que la sola edad de la niña no es presupuesto de negación de una restitución internacional y plenamente comprobado que existe la presunción de que el interés superior del menor sustraído se ve mayormente protegido con su restitución.

Por otro lado, la opositora manifestó que tiene el temor fundado de que la misma sea institucionalizada en su país de origen corriendo un grave riesgo al ser separada del seno materno y asimismo del de su padre negándosele el derecho de formar una familia con sus progenitores y privándola del desarrollo de una vida sana; sin que ofreciera prueba alguna que acreditara tal situación; no obstante lo anterior, atendiendo a la naturaleza del presente asunto en el que impera el interés superior de la menor que nos ocupa, con las facultades otorgadas por la ley para actuar de oficio, supliendo la deficiencia en los planteamientos de derecho y allegarse de mayores elementos probatorios que le permitan conocer la verdad de los hechos, de conformidad con los artículos 1° y 4° constitucionales, 3° de la Convención de los Derechos Del Niño y 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 278, 279, 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, incisos d) y e) de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, así como el numeral 284 Bis del Código de Procedimientos Civiles, esta alzada ordenó girar atento oficio al Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior, de la Secretaria de Relaciones Exteriores, a efecto de que dictara sus apreciables instrucciones para que fuera remitido a esta alzada el texto vigente del “Jagkonvensjonen” y/o la legislación relativa al derecho de los niños en Noruega, así como el ordenamiento jurídico que regula la Oficina de Protección Familiar y el Servicio de protección a Menores en aquel País; de lo cual se obtuvo lo siguiente:

El mencionado Director presentó ante esta *ad quem* la documentación que manifestó *le hiciera llegar la Embajada de México en Noruega, respecto a los derechos de los niños en aquel País, así como de la Oficina de Protección Familiar y el servicio de Protección de Menores en aquel país; señalando lo siguiente:*

Los servicios noruegos de bienestar de la infancia

Los servicios de bienestar de la infancia proporcionan asistencia y apoyo a niños, adolescentes y padres que están viviendo desafíos o dificultades en el entorno familiar. Los servicios de bienestar de la infancia también pueden intervenir sin un niño necesita ayuda por otros motivos, como problemas de comportamiento vinculados a las drogas o al alcohol. Los padres son los responsables del cuidado y la protección de sus hijos. No obstante, si los padres no pueden encargarse, los servicios de bienestar de la infancia están obligados a prestar la ayuda necesaria para garantizar que los niños y los adolescentes reciban la atención que necesitan. Nuestro objetivo principal es garantizar que los niños y adolescentes que se encuentren en situaciones que supongan un riesgo para la salud o su desarrollo reciban la ayuda que necesiten, así como contribuir a que los niños y los adolescentes puedan crecer en un entorno seguro, estable y atento.

El interés superior del niño

Los servicios de bienestar de la infancia deben basar sus acciones en el interés superior del niño. A veces, dicho interés entra en conflicto con el de los padres. La primera obligación de los servicios de bienestar de la infancia es la de prestar asistencia y apoyo a los padres para que puedan ser mejores cuidadores de hijos. Si dichas medidas e iniciativas no logran el resultado deseado, o si los problemas que experimentan los padres, por el motivo que sea, son insalvables, existe la opción de reubicar a los niños fuera del hogar durante un periodo de tiempo más corto o más largo.

¿Qué pasa cuando los servicios de bienestar de la infancia reciben una nota o un mensaje que alerta sobre la situación de un niño o de una familia?

Los servicios de bienestar de la infancia a menudo reciben llamadas telefónicas o cartas que describen la preocupación del emisor sobre la situación del niño o de la familia, ya sea porque están enfrentándose a dificultades o porque no les van tan bien como debería, a esto lo llamamos una llamada o mensaje de alerta. Los servicios de bienestar de la infancia están obligados por ley a estudiar dicha llamada o nota y a evaluar si hay o no una causa que justifique una investigación más profunda de dicho asunto.

Inicio de investigación

Es posible que se contacte con el emisor si los servicios de bienestar de la infancia hallan causas justificadas para iniciar una investigación, es posible que los servicios de bienestar de la infancia se pongan en contacto con la persona que realizó la llamada o que envió el mensaje de alerta para obtener más información sobre el contexto del caso.

Se contacta a los padres

En otros casos, es posible que los servicios de bienestar de la infancia no estimen oportuno contactar con la persona que los llamó, y se pongan directamente en contacto con los padres del niño o de los niños para investigar más a fondo el caso. De ser así, se puede llamar a los padres para que asistan a las oficinas de los servicios de bienestar la infancia o para reunirse en su casa. Si los servicios de bienestar de la infancia deciden reunirse con los padres en su casa, se les avisa con antelación por carta.

Reunión con los servicios de bienestar de la infancia

Cuando los padres se reúnen con los servicios de bienestar de la infancia, reciben información sobre la llamada o el mensaje de alerta, y, en su mayoría de los casos, pueden leerla ellos mismos, una vez que sea

facilitada la información relativa a la alerta recibida, el trabajador de los servicios de bienestar de la infancia y de la familia conversan sobre el contenido de la llamada o mensaje de alerta.

Investigación posterior

Los servicios de bienestar de la infancia a veces también se ponen en contacto con otras personas que conozcan al niño y a la familia, como, por ejemplo, el centro de salud local, la guardería, el colegio, los servicios educativos y psicológicos, y similares. Los servicios de bienestar de la infancia pueden tomar una decisión informada sobre lo mencionado anteriormente en cuanto a si es necesario o no seguir trabajando en el caso.

¿Cómo pueden ayudar los servicios de bienestar de la infancia?

Todos pueden verse en una situación en la que necesiten ayuda o asistencia para proporcionar a sus hijos una atención adecuada, en dichos casos, los servicios de bienestar de la infancia tienen el deber de prestar ayuda a las familias.

A muchas personas les resulta difícil ponerse en contacto con los servicios de bienestar de la infancia, ya que les preocupa que sus hijos dejen de vivir en sus casas. La responsabilidad del cuidado es una medida sumamente seria, tanto para los hijos como para los padres, y debe haber una causa realmente justificada para que se tome dicha decisión.

De lo anterior se desprende que los *servicios de bienestar de la infancia* en Noruega tienen como objetivo principal de garantizar que los niños y adolescentes que se encuentren en situación que supongan un riesgo para su salud o su desarrollo reciban la ayuda que necesitan cuando la necesiten, así como contribuir a que los niños y los adolescentes puedan crecer en un entorno seguro, estable y atento; basado sus acciones en interés superior del niño; que la primera obligación de los servicios de bienestar de la infancia es la de prestar asistencia y apoyo a los

padres que puedan ser mejores cuidadores de sus hijos. Si dichas medidas e iniciativas no logran el resultado deseado, o si los problemas que experimentan los padres, por el motivo que sea, son insalvables, existe la opción de reubicar a los niños fuera del hogar durante un periodo de tiempo más corto o más largo.

Asimismo señala que cuando los servicios de bienestar de la infancia reciben una nota o un mensaje que alerta sobre la situación de un niño o de una familia, ya sea porque están enfrentándose a dificultades o porque no les va tan bien como debería, están obligados por ley a estudiar dicha llamada o nota y a evaluar si hay o no una causa que justifique una investigación más profunda de dicho asunto; si hallan causas justificadas para iniciar una investigación es posible que los servicios de bienestar de la infancia se pongan en contacto con la persona que realizó la llamada o que envió el mensaje de alerta para obtener más información sobre el contexto del caso; en otros supuestos, se pone directamente en contacto con los padres del niño para investigar más a fondo el caso, pudiendo llamarlos a las oficinas de los servicios de bienestar la infancia o para reunirse en su casa, lo que se les avisará con antelación por carta; reunidos con los padres, éstos reciben información sobre la llamada o el mensaje de alerta, y, en la mayoría de los casos, pueden leerla ellos mismos; hecho lo anterior, el trabajador de los servicios de bienestar de la infancia y la familia conversan sobre el contenido de la llamada o mensaje de alerta; a veces también se ponen en contacto con otras personas que conozcan al niño y a la familia, por ejemplo, el centro de salud local, la guardería, el colegio, los servicios educativos y psicológicos, y similares.

También refiere al documento en comento que la responsabilidad del cuidado es una medida sumamente seria, tanto para los hijos como para los padres, y debe haber una causa realmente justificada para que se tome la decisión de que los hijos dejen de vivir en sus casas.

Tales afirmaciones se ven reflejadas en la Ley de 17 de julio de 1992 N.º. 100 sobre Servicios de Bienestar Infantil (la Ley de Bienestar Infantil), exhibida por el Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pasada al español por perito especializado en traducción e interpretación en inglés de la Lista de Auxiliares de Administración de Justicia de este Tribunal; pues en ella se advierte que su propósito es “garantizar que los niños y jóvenes que viven en condiciones que pueden ser perjudiciales para su salud y desarrollo reciban la asistencia y la atención necesarias en el momento adecuado y ayudar a garantizar que los niños y jóvenes crezcan en un entorno seguro”; y en su capítulo 4 denominado “Medidas especiales”, contiene lo siguiente:

Sección 4-1. Consideración del interés superior del niño.

Sección 4-2. Informes al servicio de bienestar infantil.

Sección 4-3. El derecho y el deber del servicio de bienestar infantil para realizar investigaciones.

Sección 4-4. Asistencia para niños y familias con niños.

Sección 4-5. Seguimientos de la asistencia.

Sección 4-6. Órdenes provisionales de emergencias.

Sección 4-7. Niños puestos en cuidado por los padres.

Sección 4-8. Prohibición de retirar al niño o emitir una orden de cuidado cuando el niño vive lejos de casa.

Sección 4-9. Órdenes interinas referente a la sección 4-8.

Sección 4-10. Órdenes para examen médico y tratamiento

Sección 4-11, Órdenes de tratamiento para niños con tiramiento especial y necesidades de tratamiento.

Sección 4-12. Órdenes de cuidado.

Sección 4-13. Implementación de órdenes de cuidado.

Sección 4-14. Alternativas de colocación después de una orden

Sección 4-15. Selección de colocación en el caso individual.

Sección 4-16. Seguimiento de órdenes de cuidado.

Sección 4-17. Retiro de niño.

Sección 4-18. Responsabilidad por cuidado en lugar de los padres.

Sección 4-19. Derecho de acceso. Dirección secreta.

Sección 4-20. Privación de la responsabilidad parental. Adopción.

Sección 4-21. Renovación de la orden de cuidado.

Sección 4-22. Hogares de acogida.

Sección 4-23. Agencia para colocación en hogares de acogida.

Sección 4-24. Colocación y retención en una institución sin consentimiento propio del niño.

Sección 4-25. Procedimiento en conexión con órdenes referentes a la sección 4-24.

Sección 4-26. Retención en una institución en base a consentimiento.

Sección 4-27. Alternativas de colocación en relación con las órdenes de medidas especiales para niños y jóvenes con problemas de conducta graves, cf.

Sección 4-24 y 4.26.

Sección 4-28. Plan de medidas.

Advirtiéndose en dicho capítulo los supuestos y procedimientos en que intervienen los Servicios de Bienestar Infantil en Noruega.

En esa tesitura se precisa que, del análisis integral de dichos documentos no se advierte peligro alguno para la menor que nos ocupa, una vez que sea restituida a su país de origen, así como tampoco que pueda ser institucionalizada, separada de sus padres y/o privarla del desarrollo de una vida sana, como lo refirió la opositora; por el contrario, la Real Embajada de Noruega, a través de los documentos ingresados a la Oficialía de Partes de esta Sala, el diecinueve y treinta de agosto de dos mil diecinueve, afirmó:

... La embajada de Noruega en México quiere confirmar que el **servicio de protección de menores no ha tenido papel alguno en este caso**. Por ello, más información sobre la protección de menores del País no podría construir a iluminar la cuestión de restitución del presente caso de sustitución de menores.

Esta Embajada también quiere confirmar **que, en caso de la restitución de la menor a Noruega, ésta normalmente sería devuelta a la persona o las personas que ostentan la custodia**. En caso de que un menor regrese junto a un padre con custodia compartida, el menor normalmente podrá seguir en compañía de dicho progenitor en espera de la resolución del juicio, en su caso, sobre la custodia. En el presente caso, los padres tienen custodia compartida de la menor.

(lo resaltado es propio)

En ese tenor, se reitera, no se advierte peligro alguno para la menor que nos ocupa, ni que una vez restituida pueda ser institucionalizada, separada de sus padres y/o privarla del desarrollo de una vida sana; de ahí que la asista la razón al apelante al aducir que “fue presuposición sin base jurídica que la niña fuera retirada de la tutela de sus progenitores”.

Por lo antes analizado, toda vez que desde la retención ilícita de la menor a la fecha de la solicitud de restitución no transcurrió ni siquiera un mes completo, resulta procedente la restitución inmediata de la menor *** a su país natal, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Convención; aunado a que no fueron acreditadas ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 13 de dicho ordenamiento jurídico; como ya se analizó, la opositora, en quien recae la carga de la prueba, no acreditó que no se ejerciera de modo efectivo el derecho de custodia de la menor de mérito, al momento en que fue trasladada y retenida en este país; o que exista un grave riesgo o

peligro para la infante al ser restituida; así como tampoco cobra vigencia el artículo 20 del convenio en virtud de que dicha restitución no contraviene derechos fundamentales, pues no se comprende que la restitución solicitada no esté permitida por los principios fundamentales en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y la preferencia en la permanencia con la madre de la menor no es un derecho fundamental para el Estado de México; en consecuencia, lo procedente es la restitución inmediata de la menor en cuestión, a su lugar de origen.

Cabe señalar, que la finalidad del procedimiento de restitución tiene el propósito único de determinar si a la menor multicitada se le debe o no restituir a su lugar de residencia; de modo que la restitución ordenada no implica el cambio de guarda y custodia, entregar a la menor a su progenitor o determinar que regrese a vivir permanente, sino la posibilidad de que las cuestiones de fondo sean resueltas ante el juez del Estado de origen, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16 de la Convención de mérito; por lo cual al conceder la restitución inmediata se considera que no se está privando a la menor ni a su progenitora de ningún derecho, ni se estima que exista un grave riesgo de que la restitución exponga a la menor a un peligro.

En esa tesitura, se reitera, resulta procedente la restitución que nos ocupa, en el entendido de que, el traslado de la menor por su edad y en atención al interés superior de los infantes debe ser seguro, lo que implica que deberá hacerse junto con la madre, en caso de que esta desee acompañarla; razón por la cual, deberá solicitarse a la autoridad competente su apoyo para que la señora *** pueda internarse de manera segura y legal en el Estado requirente junto con su hija, facilitándoles todos los documentos migratorios que para tal efecto se requieran, así como para hacer los trámites necesarios para que la madre de la menor pueda ingresar al Estado requirente y pueda estar en posibilidad

de someterse a la jurisdicción del juez de la residencia habitual de la menor, para la resolución de las cuestiones de fondo respecto a la situación de la niña.

V. Por lo antes analizado, al haber resultado fundados los agravios esgrimidos por el apelante, lo conducente es modificar la resolución para quedar en los siguientes términos:

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del día cuatro de mayo del dos mil diecisiete, comparecen en el local de este Juzgado Sexto de lo Familiar, ante su titular Licenciada GLORIA ROSA SANTOS MENDOZA especializada en Restitución Internacional de Menores, por ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, Licenciado FELIPE DE JESÚS GONZÁLES OLIVOS, mismo que autoriza y da fe, el C. ***, quien se identifica con pasaporte número *** expedido a su favor por el país de Noruega, debidamente asistido de su abogada patrono Licenciada***, quien se identifica con la cedula ***, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, la C. ***, quien se identifica con licencia para conducir número *** expedida a su favor por la Secretaría de Transportes y Vialidad, quien presenta a su menor hija de nombre ***, debidamente asistida de su abogada patrono ***, quien se identifica con credencial con fotografía, expedida a su favor por la Consejería Jurídica y de Servicios legales, el Representante de la Secretaría de Relaciones, Licenciado PEÑA CRUZ BRUCE OMAR, quien se identifica con credencial con fotografía expedidas a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores; así mismo comparece la traductora C. OCHOA AGUILAR ELIZABETH quien se identifica con credencial con fotografía con clave de elector ***, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, lo anterior en virtud de que el C. *** no habla el idioma castellano (español), la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción. Documentos que se tienen a la vista y se devuelven a los

interesados previa firma que dejen al calce y margen de la presente diligencia, para constancia de su recibo. El C. SECRETARIO DE ACUERDOS da cuenta con tres promociones presentadas una el día tres de mayo del año en curso y tres el día de la fecha. **ENSEGUIDA LA C. JUEZ DECLARÓ ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y ACUERDA:** Por lo que hace a la primera de las presentadas, agréguese a sus autos la minuta de oficio número *** debidamente sellada de recibido, la cual se manda agregar en autos para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar; así mismo se acuerda la segunda de las presentadas: a sus autos el informe de cuenta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de Asistencia Jurídica en Línea de la Defensoría Pública, queda la suscrita Juez enterada de su contenido, lo anterior parta los efectos legales a que haya lugar; asimismo y por lo que hace a la tercera: A sus autos, el informe de cuenta que remite la Agencia de Investigación Criminal, Policía Federal Ministerial, queda la suscrita Juez enterada de su contenido, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; finalmente y por lo que hace a la cuarta: Agréguese a sus autos la cédula de notificación y razón asentada por el C. Actuario adscrito a este Juzgado, por practicada la notificación de mérito para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar. Una vez que las partes sostuvieron plática con la suscrita Juez estando presente en todo momento la perito traductora, para el efecto de exhortarlas a dirimir su problemática a través de un convenio acorde a sus voluntades, estos manifiestan que por el momento no es posible conciliar sus intereses y que su Señoría determine conforme a la Ley lo conducente. En uso de la palabra el C:*** por voz de su abogado patrono manifiesta: Que este caso es absolutamente una situación de sustracción internacional de menor por lo cual toda vez que la madre no ha comprobado ninguna causa de excepción es necesario que usted C. Juez decida la restitución inmediata de la menor *** por ser el beneficio

de la menor en este sentido. A continuación la C. *** por voz de su abogado patrono manifiesta: la oposición de que la menor sea restituida al país de Noruega atendiendo al interés superior de la menor en virtud de que la misma cuenta con la edad de un año ocho meses, y atendiendo a la Convención de los Derechos de las Niñas y de los Niños, la menor debería ser atendida por su señora madre en virtud de que tiene el temor fundado de que la misma sea institucionalizada en su país de origen corriendo un grave riesgo al ser separada del seno materno y asimismo del de su padre negándosele el derecho de formar una familia con sus progenitores y privándola del desarrollo de una vida sana. Enseguida la autoridad central Secretaría de Relaciones Exteriores por voz de su Abogado patrono manifiesta: Tomando en consideración que una vez que fue agotada la fase de avenencia otorgada por este órgano jurisdiccional en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Convención base del presente asunto y que de la misma no se pudieron obtener resultados favorables a efecto de convenir en el mejor interés de la menor a pesar de que los padres presentes estuvieron asistidos de manera jurídica cada uno de su abogado patrono; dicho lo anterior esta autoridad refiere que en términos de lo estipulado por la convención en cita, así como de nuestra Constitución, que se encuentra al margen de dichos tratados de conformidad con lo establecido con el artículo 133 de la misma, tenga bien su señoría a tomar la mejor determinación en interés superior toda vez que éste se encuentra consagrado en el presente instrumento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. En uso de la voz la C. agente del Ministerio Público manifiesta: que tomando en consideración que a las partes se garantizó su audiencia en términos del artículo 7 de la aludida Convención respecto de facilitar una solución amigable y toda vez que no fue posible tomando en consideración la edad con que cuenta la menor y que podría existir un riesgo para su desarrollo psíquico o que se exponga a un peligro psíquico, por lo que esta

representación social es de la opinión, que se niegue la restitución de la menor en razón de que habida cuenta que a su señoría ambos padres han externado que desconocerían la situación social en que se encontraría la menor al regresar al país de Noruega, por lo que solicito a su señoría que atendiendo al interés de la menor resuelva procurando la seguridad física y psicológica de la menor en razón de lo contemplado en los arábigos 7, 8, 12 y 13 de la Convención de mérito. La C. JUEZ ACUERDA: Téngase por echas todas y cada una de las manifestaciones vertidas por las partes intervinientes para que surtan los efectos legales a que hayan lugar y, después de analizar estas y de realizar una revisión escrupulosa de las constancias que integran la presente solicitud de restricción que fue ingresada por los conductos debidos, es decir, por la autoridad Central Mexicana que en este caso es la Secretaria de Relaciones Exteriores, documentación que hace prueba plena en términos de la propia convención de La Haya, tenemos que en primer término el C.*** progenitor de la menor *** otorgó permiso de trabajo en el mes de mayo del año próximo pasado para que la madre de la mencionada menor residiera en México e incluso señala que tanto él como la madre de su menor hija y la infante pasaron el verano juntos en México y que si bien el retorno al país de Noruega debería de haberse realizado el mes de agosto del año dos mil dieciséis, el solicitante aceptó otorgar una prórroga para que se pospusiera el retorno hasta el mes de octubre, y al no haberse realizado esta fue hasta el mes de noviembre, cuando inició los trámites respectivos para el procedimiento de restitución; de modo que, desde la retención ilícita de la menor, que fue a partir del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, a la fecha de la solicitud de restitución, que dio inicio el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, no transcurrió ni siquiera un mes completo, actualizándose el primer párrafo del artículo 12 del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, que ordena la restricción inmediata; aunado a que

la opositora no acreditó alguna de las excepciones contempladas en dicho numeral ni en los artículos 13 y 20 de dicho ordenamiento jurídico; en consecuencia, tomando en consideración que los Estados Parte a través de sus Tribunales están obligados a asegurar que los objetivos de la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores sean efectivamente alcanzados y que en el caso a estudio, no se actualiza algún caso de excepción, consecuentemente, con fundamento en los artículos 1, 3, 12 y 13 de la citada Convención, se decreta la restitución inmediata de la menor ***, también conocida como *** a su país de origen, en el entendido de que, en caso de que, la madre lo deseé, el traslado de la menor por su edad y en atención al interés superior de la infante, deberá hacerlo junto con la madre; razón por la cual, se solicita apoyo a la Autoridad Competente para que la señora pueda internarse de manera segura y legal en el estado requirente junto con la menor facilitándoles todos los documentos migratorios que para tal efecto se requieran, así como para hacer los trámites necesarios para que la madre de la menor pueda ingresar al Estado requirente y pueda estar en posibilidad de someterse a la jurisdicción del juez de la residencia habitual de la menor, para la resolución de las cuestiones de fondo respecto a la situación de la niña.

Hágase saber a las partes contendientes que el haber ordenado la misma, ello no implica entrar al fondo de ninguna cuestión relacionada con sus menores hijos, ya que dichas cuestiones en su caso, deberán ser ventiladas en el domicilio habitual de la menor; sin perjuicio de ello se exhorta a ambos progenitores a fin de que realicen pláticas amigables para resolver las cuestiones relativas a la guarda custodia régimen de convivencia y alimentos que corresponden por ley a su pequeña y cumplan con sus obligaciones de crianza en la medida de lo posible para evitar su judicialice de alguna otra materia el presente asunto y repercuta en la estabilidad tanto de los progenitores como de su menor hija.

Por lo anterior, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, así como al Titular de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, Dirección de Derecho de Familia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de este país, para su conocimiento.

Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las doce horas con quince minutos del día de la fecha, para los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Sexta de lo Familiar especializada en Restitución Internacional de la Ciudad de México, licenciada Gloria Rosa Santos Mendoza, en unión del C. Secretario "B", licenciado Felipe de Jesús Gonzáles Olivos, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.

VI. Al no darse el supuesto del contenido previsto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para esta ciudad, no ha lugar a hacer especial condena en estas costas en la presente instancia,

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la resolución definitiva de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la C. Juez Sexto de lo Familiar de esta Ciudad en los autos del juicio restitución internacional de menor, de ***, expediente***; debiendo quedar en los términos precisados en el considerando V del presente fallo.

SEGUNDO. No se hace condena en costas en esta segunda instancia.

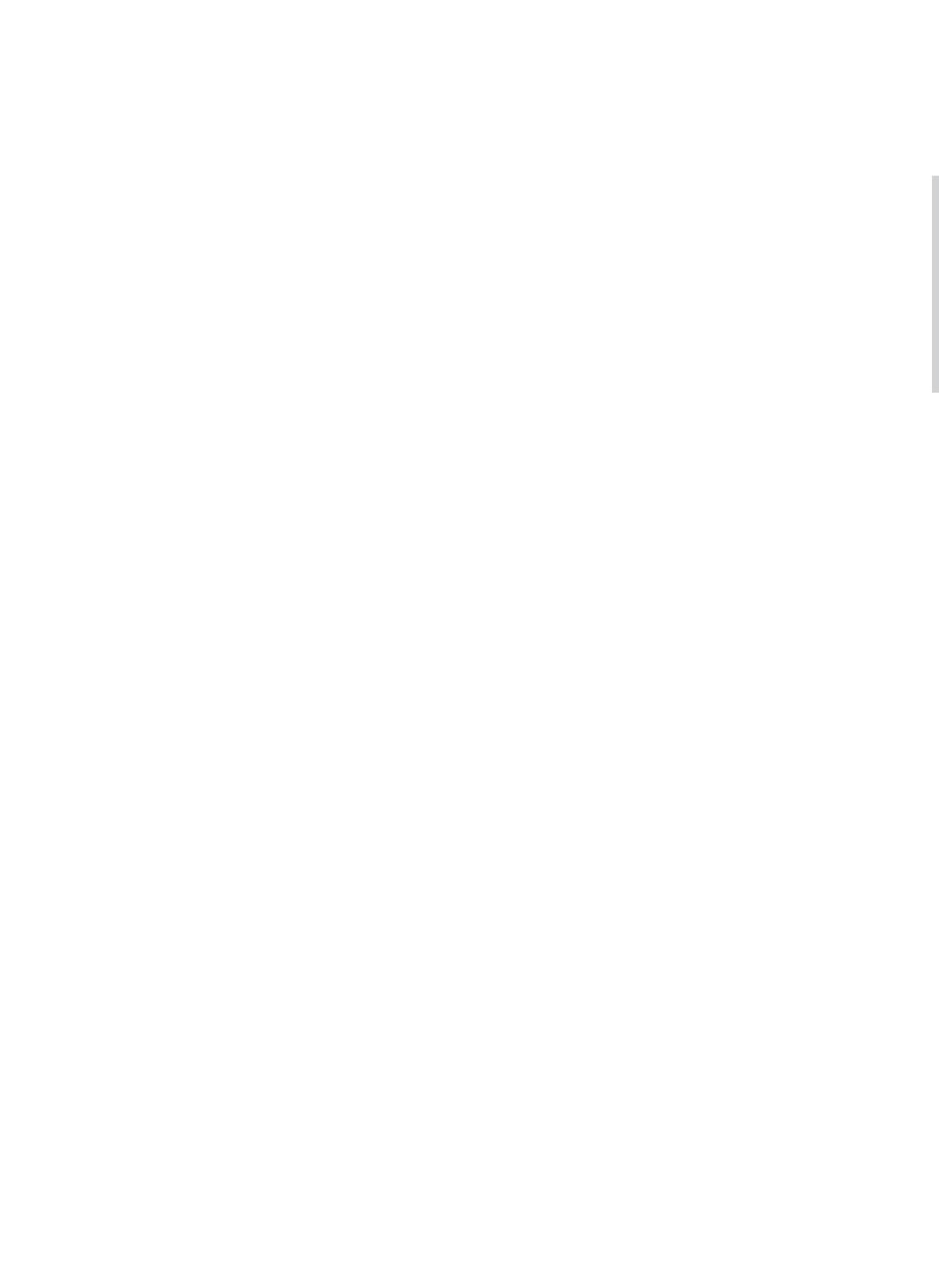
TERCERO. Agréguese copia de la presente resolución al legajo de sentencia.

CUARTO. Notifíquese y remítase testimonio de esta resolución debidamente autorizada al juzgado de su origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los magistrados maestro Andrés Linares Carranza, licenciada María de Lourdes Loredó Abdalá y maestro Rubén Alberto García Cuevas, integrantes de la Quinta Sala Familiar del H, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, siendo ponente en el presente asunto el último de los mencionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada María de Lourdes Pérez García, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 7, fracción II y 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace constar que en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados.

Materia Penal



MAGISTRADOS: ROSALINDA SÁNCHEZ CAMPOS, JOSE GUADALUPE CARRERA DOMÍNGUEZ E IRMA GUADALUPE GARCÍA MENDOZA

MAGISTRADA PONENTE: IRMA GUADALUPE GARCÍA MENDOZA

Recurso de apelación interpuesto por los sentenciados en contra de la resolución dictada en primera instancia en los autos del juicio seguido por el delito de secuestro calificado.

SUMARIOS: PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA NORMA MÁS BENIGNA, TRATÁNDOSE DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Si bien es cierto el artículo quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, establece que el proceso penal deberá ajustarse a la normatividad sustantiva y procesal vigente al momento de cometerse el ilícito pese a la entrada en vigor de la ley especial, esta disposición no exenta al juez como aplicador de la norma, de analizar, en respeto irrestricto del principio de retroactividad benigna, en caso de existir conflicto entre leyes en el ámbito temporal de su aplicación, si encuentra alguna disposición de la nueva ley que reporte un beneficio para el sentenciado, sea en la disminución de penas, variación de las condiciones de su proceso, por calificaciones y criterios sobre la gravedad del hecho, las condiciones para el ejercicio de la acción penal, o si se reduce el término para la prescripción, entre otras, todo ello en atención a lo

dispuesto por el artículo 14 de la Constitución federal, pues la norma transitoria no prohíbe la aplicación de una ley posterior si ésta es más benigna para el inculpado (abarcando desde la comisión de un delito hasta la extinción de la pena o medida de seguridad). Así, la descripción típica básica al delito de secuestro sigue siendo la misma en la Ley de referencia, esto es, que el activo prive de la libertad a otro con el propósito de obtener un rescate, aunque la Ley General en cita requiere adicionalmente que el propósito de obtener un rescate sea “para sí”, por lo que se exige la acreditación de este elemento para su integración, en tanto que anteriormente la descripción normativa contenida en el Código Penal para el Distrito Federal era abierta, ya que se actualizaba por el simple hecho de obtener el rescate, independientemente de a quien favoreciera; de lo que se advierte que la descripción típica básica del ilícito de secuestro contenida en el texto anterior quedó captada acorde a sus elementos integradores en el delito de secuestro contemplada en el numeral 9, párrafo primero, fracción I, inciso a) de la Ley General referida; sin embargo también se advierte que esta Ley resulta ser más favorable, pues para que se considere acreditado el delito se requiere probar adicionalmente un elemento integrador normativo, relativo al propósito de obtener el rescate que sea “para sí”.

SECUESTRO, RESULTA MÁS FAVORABLE AL ACUSADO LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL CÓDIGO PENAL, EN CUANTO A LA AGRAVANTE POR SU COMISIÓN “A BORDO DE UN VEHÍCULO”. En relación con el delito de secuestro, y por cuanto hace a la circunstancia agravante en el sentido de que se realice a bordo de un vehículo prevista en la fracción I del ordinal 164 del Código Penal para el Distrito Federal, la misma quedó suprimida en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción

XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual es inconcuso que esta legislación es más favorable al encausado.

Ciudad de México, a 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

VISTO para cumplimentar la ejecutoria pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en sesión de fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, comunicada a esta Sala responsable, el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, mediante el oficio número *** derivado del Juicio de amparo directo número *** promovido por el quejoso *** en contra de actos de esta H. Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad como autoridad ordenadora en el toca *** y;

RESULTANDO

1. El Ciudadano Juez Quincuagésimo Tercero Penal en el Distrito Federal, en la causa número *** instruida en contra del quejoso *** alias *** y otros, por el delito de SECUESTRO CALIFICADO (hipótesis de quien prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate y que se realice a bordo de un vehículo, que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y con violencia), en fecha 11 de once de agosto del 2008 de mil ocho, dictó sentencia que culminó con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. El hecho atribuido a *** por parte el Ministerio Público, el Código Penal para el Distrito Federal lo establece como delito de SECUESTRO CALIFICADO, hipótesis de quien prive de la libertad a otro

con el propósito de obtener rescate, y que se realice a bordo de un vehículo, que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y con violencia, de conformidad con las consideraciones establecidas en el apartado “IV” del presente fallo.

SEGUNDO. *** y *** son penalmente responsables de la comisión del delito de SECUESTRO CALIFICADO, hipótesis de quien prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate y que se realice a bordo de un vehículo, que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y con violencia, en agravio de *** en atención a los razonamientos vertidos en los considerandos “IV”, “V” y “VI” de la presente resolución.

TERCERO. Por las circunstancias exteriores de comisión de dicho delito y personales de los sentenciados, se considera justo y equitativo imponer a *** y ***, una pena individual de **60 SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y 1999 un mil novecientos noventa y nueve días multa**, mientras que para *** la pena de **45 CUARENTA Y CINCO AÑOS DE PENA DE PRISIÓN Y 1,500 MIL DÍAS MULTA**, que para los sentenciados *** y *** importa la cantidad de **\$101,089.43 ciento un mil ochenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos**; la cantidad de **\$199,900.00 ciento noventa y nueve mil novecientos noventa pesos**; por lo que hace al sentenciado *** la cantidad de **\$186,566.67 ciento ochenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos, con sesenta y siete centavos**, por lo que hace a *** y en relación con *** por la cantidad de **\$75,855.00 setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos**, las cuales deberán cumplirse en los términos, condiciones y prerrogativas previstas en el considerando “VII” de la presente resolución.

CUARTO. Se condena a los sentenciados *** y *** a la reparación del daño material, proveniente de la comisión del delito de SECUESTRO CALIFICADO, hipótesis de quien prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, y que se realice a bordo de un vehículo que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y con violencia,

condenándoseles a la “restitución de la cosa obtenida”, consistente en reintegrar de forma mancomunada al agraviado *** la cantidad de \$287,000.00 doscientos ochenta y siete mil pesos, pena que se tiene por **parcialmente satisfecha**, en virtud de que, por lo que hace a \$143,500.00 ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos, **fueron devueltos a su propietario** según se advierte del resolutivo décimo tercero del pliego de consignación (foja 3), quedando pendiente por restituir a dicho agraviado, la cantidad de \$143,500.00 ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos, lo anterior por las razones esgrimidas en el considerando “VIII” del presente fallo; asimismo, respecto de los conceptos de “restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito”, “indemnización del daño moral”, así como del “resarcimiento por los perjuicios ocasionados”, los mismos devienen improcedentes, al no existir en actuaciones elementos de prueba que hagan posible determinar su existencia ni su cuantificación, atendiendo a lo argumentado en el considerando en cita.

QUINTO. Como se precisó del considerando “IX” de esta determinación, no se concede a los sentenciados *** y *** el sustitutivo de la pena privativa de libertad, ni tampoco el de suspensión condicional de la ejecución de la pena, en tanto que la pena de prisión impuesta excede de los 5 años.

SEXTO. Se ordena la **suspensión de los derechos políticos** de *** y *** por un tiempo igual al de la pena de prisión que le fue impuesta, que fue de 60 SESENTA AÑOS, para los primeros cinco en cita y 45 CUARENTA Y CINCO AÑOS para la última de los nombrados, en los términos y condiciones a que su refiere el considerando “X” de la presente determinación.

SÉPTIMO. Se ordena requerir a las partes para que manifiesten su consentimiento escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, haciéndoseles saber que si fueran omisas en expresar

su consentimiento en éste sentido se entenderá como negativa para que dicha información sea publicada y en consecuencia no se hará la publicación de la misma, en términos de lo señalado en el considerando “XI” de la presente resolución.

OCTAVO. Se ordena la **devolución** del inmueble ubicado en la calle de *** número *** Municipio de *** en el *** a quien acredite ser legítimo propietario de dicho bien, lo anterior en términos y bajo las consideraciones plasmadas en el considerando XII, de la presente determinación.

NOVENO. Hágase del conocimiento de los sentenciados el derecho y término de 5 días hábiles para interponer el recurso de apelación, en caso de inconformidad con la presente resolución, mismo que en caso de interponerse y admitirse, se substanciará ante la H. Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, atendiendo lo señalado en el considerando “XIV” de la presente determinación.

DÉCIMO. Conforme a lo dispuesto por la Circular número 06/2006 de fecha 12 doce de enero del 2006 dos mil seis, emitida por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y con fundamento en el numeral 578, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, así como a la Dirección del Reclusorio preventivo *** y a la Dirección del Centro Femenil de Readaptación Social *** todos de esta Ciudad.

2°. Notificadas que fueron las partes de la anterior resolución de fecha 11 once de agosto del 2008 dos mil ocho (visible a fojas 113 vuelta a 114 vuelta, Tomo II); inconformes con el sentido de la misma, los sentenciados *** y *** por su propio derecho, interpusieron el recurso de apelación al momento de serles notificada la sentencia; por su parte, el defensor de oficio de los sentenciados *** y *** de igual forma interpuso el recurso de apelación, mediante escrito presentado

en fecha 12 doce de agosto del mismo año (foja 117 Tomo II); así mismo, la sentenciada *** por su propio derecho, interpuso el recurso de apelación mediante escrito presentado en fecha 13 trece del presente año (foja 121 Tomo II); así también, el defensor particular del sentenciado *** interpuso el recurso de apelación mediante escrito presentado en la misma fecha, esto es, el 13 trece de agosto del 2008 dos mil ocho (foja 123 tomo II); por su parte, el agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de la causa, interpuso el recurso de apelación, mediante escrito presentado en fecha 14 catorce del mismo mes y año, antes referidos, (foja 129 Tomo II); finalmente, el defensor particular de los sentenciados *** interpuso el recurso de apelación mediante escrito de fecha 18 dieciocho de agosto del 2008 dos mil ocho (foja Tomo II); recurso de apelación, el cual les fue admitido en ambos efectos, mediante autos de fechas 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 18 dieciocho de agosto del presente año (fojas 115, 118, 122, 125, 130 y 133 del Tomo II).

3º. Con motivo de la interposición de dicho recurso se formó en esta Sala, el presente Toca Penal número *** y en fecha 21 veintiuno de noviembre del 2008 dos mil ocho, esta Sala revisora de manera colegiada pronunció la resolución que culminó con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. En base a los razonamientos y fundamentos esgrimidos en esta ejecutoria, se **MODIFICA** el punto resolutivo **TERCERO** de la sentencia impugnada de fecha **11 once de agosto de 2007 dos mil siete**, dictada por el Juez Quincuagésimo Tercero Penal en el Distrito Federal, dentro de la causa *** para quedar como sigue:

TERCERO. Por las circunstancias exteriores de comisión de dicho delito y personales de los sentenciados, se considera justo y equitativo imponer a *** y *** una pena individual de **60 SESENTA AÑOS DE**

PRISIÓN Y 1999 mil novecientos noventa y nueve días MULTA, EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$101,089.43 ciento un mil ochenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos; mientras que para * la pena de 45 CUARENTA Y CINCO AÑOS DE PENA DE PRSIÓN 1500 días MULTA, equivalentes a la cantidad de \$75,855.00 setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos; en caso de que se acredite que los sentenciados no pueden pagar la multa o solamente pueden cubrir parte de ella, se les sustituirá por 999 NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD; A *** POR 750 SETECIENTAS CINCUENTA JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, las cuales deberán cumplirse en los términos, condiciones y prerrogativas previstas en el considerando “VII” de la presente resolución. Lo anterior en términos del considerando VII de la presente resolución.**

SEGUNDO. Se confirman los puntos resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, Y OCTAVO** de la sentencia impugnada.

TERCERO.El punto resolutivo **SÉPTIMO**, permanece intocado, por referirse a cuestiones de índole administrativa, que no irrogan agravios a los sentenciados, el punto resolutivo **NOVENO**, se declara agotado con la emisión de la presente resolución, no se hace especial consideración respecto del punto resolutivo **DÉCIMO**, por referirse a cuestiones de índole procesal y administrativa, que no irrogan agravios a los sentenciados.

CUARTO. Remítase copia certificada y autorizada de ésta resolución, a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 578 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

QUINTO. Notifíquese; remítase copia certificada y autorizada de la presente resolución, junto con la causa original al Juzgado Quincuagésimo Tercero Penal en el Distrito Federal, y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

4. Inconforme con la citada ejecutoria, el sentenciado *** interpuso el Juicio de Garantías, mismo que le correspondió conocer al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, radicándose bajo el número de amparo directo *** en el cual se dictó resolución por unanimidad de votos de los magistrados integrantes del mencionado Tribunal, correspondiente a la sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, comunicado a esta Sala el 31 treinta y uno de octubre del año en curso, con el oficio número *** del que se desprende:

ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a *** contra el acto que reclamó de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señalado en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos precisados en el último considerando.

NOTIFÍQUESE; con testimonio de la presente ejecutoria a la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

5. Considerando éste Tribunal de Alzada, en dicha determinación imponerle al sentenciado *** alias *** la pena de 25 VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN Y 2000 DOS MIL DÍAS MULTA, equivalentes a cantidad de \$101,140.00 (ciento un mil ciento cuarenta pesos); empero inconforme con la ejecutoria de fecha 5 cinco de noviembre de 2013 dos mil trece, que fuera emitida por este Tribunal de Alzada, cumplimentando el amparo referido, el sentenciado ***

interpuso nuevamente Juicio de Garantías el que conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, bajo el número de amparo directo *** en el que se resolvió por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del mencionado Tribunal, en sesión de 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, que fuera comunicado a esta Alzada con el oficio número *** del que se desprende:

ÚNICO, La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A *** CONTRA EL ACTO QUE RECLAMÓ DE LA Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalado en el resultando primero de esta ejecutoria, para el efecto precisado en el considerando sexto de la misma.

SEGUNDO. Se ordena dar vista al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Tribunal Colegiado del Circuito, para que inicie la investigación correspondiente en relación con los actos de tortura. En el entendido que esa investigación es autónoma al proceso penal de cual deriva el acto reclamado.

NOTIFIQUESE;

6. Una vez sentado lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la citada resolución de amparo, se procede a elaborar los siguientes;

CONSIDERANDO

I. La autoridad federal al tenor de su resolución de amparo directo que se atiende determinó sustancialmente lo siguiente:

...Respecto de la sanción privativa de libertad, es incorrecto que la Sala Responsable determinara que se debe compurgar en el lugar que para tal efecto designe la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con abono de la prisión preventiva que sufriera con motivo de la causa penal *** a partir del día ocho de noviembre de dos mil siete, fecha en que fue puesto a disposición del Ministerio Público el quejoso; ello en atención a que con posterioridad a la emisión del acto reclamado, con motivo de la entrada en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en *el Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, circunscribiéndose la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los “Jueces de Ejecución de Sentencias”, que dependen del correspondiente Poder Judicial..”

II. En cumplimiento a la Ejecutoria de amparo pronunciada, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el amparo directo número *** **única y exclusivamente por lo que hace al sentenciado** *** se deja **INSUBSISTENTE** la sentencia pronunciada en fecha 05 cinco de noviembre del 2013 dos mil trece, por esta Alzada en el presente toca penal, y en consecuencia la diversa de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2008 dos mil ocho, tal y como se ordenó en diverso amparo *** emitido por la misma autoridad federal, y; en su lugar, atendiendo a los lineamientos de la ejecutoría pronunciada por la Autoridad de Amparo, y se procede a dictar una nueva en los siguientes términos:

VISTO para resolver el presente Toca número *** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por propio derecho del sentenciado *** alias *** así como de su Defensor Particular en representación del citado sentenciado y la Representación Social, en contra de la sentencia dictada en fecha 11 once de agosto de 2008 dos mil ocho, por el Juez Quincuagésimo Tercero Penal en el Distrito Federal, dentro de la causa número *** en donde determinó la responsabilidad penal de dichos acusados por el delito de SECUESTRO CALIFICADO (hipótesis de quien prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate y que se realice a bordo de un vehículo, que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y con violencia); sentenciado que en vía de declaración preparatoria manifestó ser de *** años de edad, casado, instrucción de *** con ocupación de *** originario del *** con domicilio en avenida *** número *** Colonia *** Delegación *** actualmente se encuentra privado de su libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil *** y;

RESULTANDO

1. La sentencia recurrida concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. El hecho atribuido a *** por parte el Ministerio Público, el Código Penal para el Distrito Federal lo establece como delito de SECUESTRO CALIFICADO, hipótesis de quien prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, y que se realice a bordo de un vehículo, que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y con violencia, de conformidad con las consideraciones establecidas en el apartado "IV" del presente fallo.

SEGUNDO.- *** son penalmente responsables de la comisión del delito de SECUESTRO CALIFICADO, hipótesis de quien prive de la libertad a otros con el propósito de obtener rescate y que se realice a bordo de un vehículo, que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y con violencia, en agravio de *** en atención a los razonamientos vertidos en los considerandos “IV” “V” y “VI” de la presente resolución.

TERCERO.- Por las circunstancias exteriores de comisión de dicho delito y personales de los sentenciados se considera justo y equitativo imponer a *** una pena individual de 60 SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y 1999 un mil novecientos noventa y nueve días multa, mientras que para *** la pena de 45 CUARENTA Y CINCO AÑOS DE PENA DE PRISIÓN Y 1,500 MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA, que para los sentenciados *** importa la cantidad de \$101,089.43 ciento un mil ochenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos; la cantidad de \$199,900.00 ciento noventa y nueve mil novecientos noventa pesos, por lo que hace al sentenciado *** la cantidad de \$186,566.67 ciento ochenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos, por lo que hace a *** y en relación con *** por la cantidad de \$75,855.00 sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, las cuales deberán cumplirse en los términos, condiciones y prerrogativas previstas en el considerando “VII” de la presente resolución.

CUARTO. Se condena a los sentenciados *** a la reparación del daño material, proveniente de la comisión del delito de SECUESTRO CALIFICADO, hipótesis de quien prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, y que se realice a bordo de un vehículo, que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y con violencia, condenándoseles a la “restitución de la cosa obtenida”, consistente en reintegrar de forma mancomunada al agraviado *** la cantidad de \$287,000.00 doscientos ochenta y siete mil pesos, pena que se tiene por **parcialmente satisfecha**, en virtud de que, por lo que hace a \$143,500.00 ciento cuarenta y tres mil

quinientos pesos, **fueron devueltos a su propietario** según se advierte del resolutivo décimo tercero del pliego de consignación (foja 3), quedando pendiente por restituir a dicho agraviado, la cantidad de **\$143,500.00 ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos**, lo anterior por las razones esgrimidas en el considerando “VIII” del presente fallo; asimismo, respecto de los conceptos de “restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito “indemnización del daño moral”, así como del “resarcimiento por los perjuicios ocasionados”, los mismos devienen improcedentes, al no existir en actuaciones elementos de prueba que hagan posible determinar su existencia ni su cuantificación, atendiendo lo argumentado en el considerando en cita.

QUINTO. Como se precisó del considerando “IX” de esta determinación, no se concede a los sentenciados *** el sustitutivo de la pena privativa de libertad, ni tampoco el de suspensión condicional de la ejecución de la pena, en tanto que la pena de prisión impuesta excede de los 5 cinco años.

SEXTO. - Se ordena la **suspensión de los derechos políticos** de *** por un tiempo igual al de la pena de prisión que les fue impuesta, que fue de 60 sesenta años, para los primeros cinco en cita y 45 CUARENTA Y CINCO AÑOS para la última de los nombrados, en los términos y condiciones a que se refiere el considerando “X” de la presente determinación.

SÉPTIMO. Se ordena requerir a las partes para que manifiesten su consentimiento escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, haciéndoles saber que si fueran omisas en expresar su consentimiento en éste sentido se entenderá como negativa para que dicha información sea publicada y en consecuencia no se hará la publicación de la misma, en términos de señalado en el considerando “XI” de la presente resolución.

OCTAVO. Se ordena la **devolución** del inmueble ubicado en la calle de *** número *** Municipio de *** en el *** a quien acredite ser legítimo propietario de dicho bien, lo anterior en términos bajo las consideraciones plasmadas en el considerando XII, de la presente determinación.

NOVENO. Hágase del conocimiento de los sentenciados el derecho y término de 5 días hábiles para interponer el recurso de apelación, en caso de inconformidad con la presente resolución, mismo que en caso de interponerse y admitirse, se substanciará ante la H. Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, atendiendo lo señalado en el considerando “XIV” de la presente determinación.

DÉCIMO. Conforme a lo dispuesto por la Circular número 06/2006 de fecha 12 doce de enero de 2006 dos mil seis, emitida por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y con fundamento en el numeral 578, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, así como a la Dirección del Reclusorio Preventivo *** y a la Dirección del Centro Femenil de Readaptación social *** todos de esta ciudad...

2. Notificadas que fueron las partes de la anterior resolución en fecha **11 once de agosto del 2008 dos mil ocho** (visible a fojas 113 vuelta a 114 vuelta, Tomo II); inconforme con el sentido de la misma, el **sentenciado *** por su propio derecho, interpuso el recurso de apelación** al momento de serle notificada la sentencia (foja 114); asimismo **el defensor particular del sentenciado *** interpuso el recurso de apelación** mediante escrito de fecha 13 trece de agosto de 2008 dos mil ocho (foja 123 Tomo II); por su parte, **el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de la causa, interpuso el recurso de apelación, mediante escrito presentado en fecha 14 catorce del mismo mes y año,**

antes referidos (foja 129 Tomo II), recurso que les fueron admitidos en AMBOS EFECTOS, por autos de las mismas fechas (fojas 114, 125 y 130, respectivamente).

3. Con motivo de la interposición de dicho recurso se formó en esta Sala, el presente toca penal número *** la agente del Ministerio Público de la adscripción, exhibió pliego de agravios (fojas 58 a 72 del toca); así como el defensor oficial del sentenciado *** mediante escrito presentado en fecha 29 veintinueve de septiembre de 2008 dos mil ocho (fojas 41 a 47 del toca), expresaron sus conceptos de agravios; a los cuales se les dará contestación en la presente determinación.

4 Celebrada que fue la audiencia de vista, el día **30 treinta de septiembre del 2008 dos mil ocho** (fojas 39 y 40 del Toca), quedó listo para pronunciar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Esta Sala tiene **COMPETENCIA** para resolver el presente recurso de apelación de conformidad con lo previsto por los artículos 122 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en virtud de derivar del recurso de apelación interpuesto en contra de una resolución dictada por un juez del orden penal de la Ciudad de México, y **se procederá a resolver el caso en forma COLEGIADA**, al tratarse de un recurso de apelación en contra de una sentencia condenatoria, donde se impone una pena privativa mayor de cinco años y el procedimiento seguido fue ordinario, de acuerdo al artículo 52 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. CUESTION PREVIA. Se advierte que el día 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Boletín Judicial el **Acuerdo General número 43- 08/2016** por el que se cambia la denominación del “Distrito Federal” por “Ciudad de México” en todo el cuerpo normativo del poder judicial de esta entidad, en tal virtud, se hace del conocimiento a los Órganos Jurisdiccionales, Áreas administrativas y de apoyo Judicial de este Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que dicho Órgano Colegiado, en atención a su vez al decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el 29 veintinueve de enero de ese año en el Diario Oficial de la Federación, se instruye que cuando se haga referencia al Distrito Federal se deberá entender como hecha a la Ciudad de México; consiguientemente el nombre del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como los nombres de los órganos jurisdiccionales que integran el poder judicial del Distrito Federal, deberán sustituir el nombre “Distrito Federal” por la denominación “Ciudad de México”.

En cumplimiento a lo anterior, es que en la presente resolución sustuiremos el nombre de: “OCTAVA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL” por el de: “OCTAVA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO; asimismo al referirnos al cuerpo normativo de esta Capital, lo haremos en la inteligencia de que, si se señala que es del Distrito Federal, se trata de la hoy denominada: “Ciudad de México.

III.- El presente recurso tiene el objeto de alcance que le confieren los artículos 414 y 415 del Código de Procedimientos Penales para ésta Ciudad.

IV.- El tribunal federal señaló:

...Respecto de la sanción privativa de libertad, es **incorrecto** que la Sala Responsable determina que se debe compurgar en el lugar que para tal efecto designe la **Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, con abono de la prisión preventiva que sufriera con motivo de la causa penal *** a partir del día **ocho de noviembre de dos mil siete**, fecha en que fue puesto a disposición del Ministerio Público el quejoso; ello en atención a que con posterioridad a la emisión del acto reclamado, con motivo de la entrada en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, circunscribiéndose la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los “Jueces de Ejecución de Sentencias”, que dependen del correspondiente Poder Judicial...”.

V.- Como una cuestión previa al fondo del presente asunto, es preciso puntualizar que, con motivo del delito de SECUESTRO, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reformó por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 cuatro de mayo de 2009 dos mil nueve, el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la carta magna, relativo a las facultades del Congreso, para quedar como sigue:

...XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; **expedir una ley general en materia de secuestro**, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

En las materias concurrentes previstas en esta constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

Estableciendo dicho decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación, la facultad del Congreso para expedir una ley general en materia de secuestro, misma que desarrollaría los lineamientos de competencia para conocer del delito de secuestro; sin embargo, el **Segundo Transitorio** del decreto prevé:

Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los Procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectadas por la entrada en vigor de la legislación General. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Posteriormente, en fecha 30 treinta de noviembre de 2010 dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro,

reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual entró en vigor a los noventa días de su publicación; por ende, pese a que dicha ley se encuentra vigente, esta autoridad jurisdiccional resulta competente para resolver el presente recurso de apelación, pues la misma ley establece la competencia concurrente de los tribunales federales y de las entidades federativas correspondientes, según se advierte de los artículos 1º, 2º y 23, de la citada ley.

Ahora bien, se establece que si bien es cierto el artículo quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal deberá ajustarse a la normatividad sustantiva y procesal vigente al momento de cometerse el ilícito pese a la entrada en vigor de la ley especial, esta disposición no exenta al juez como aplicador de la norma, de analizar, en respeto irrestricto del principio de retroactividad benigna, las dos leyes que se encuentran en conflicto en el ámbito temporal de su aplicación, para definir si existe alguna disposición de la nueva ley que reporte algún beneficio para el sentenciado, sea en la disminución de penas, variación de las condiciones de su proceso, por calificaciones y criterios sobre la gravedad del hecho, las condiciones para el ejercicio de la acción penal, o si se reduce el término para la prescripción, entre otras, todo ello en atención a lo dispuesto por el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la norma transitoria **no prohíbe** la aplicación de una ley posterior si ésta es más benigna para el inculpado.

Las consideraciones anteriores están esencialmente contenidas en la ejecutoria que dio lugar a la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 508,

del libro XII, correspondiente a septiembre de 2012 dos mil doce, tomos 1, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, del tenor siguiente.

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN BENEFICIO DEL CONDENADO. De los preceptos citados se advierte, entre otros supuestos, el relativo a que la ejecución de las penas se regirá conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos delictivos especialmente, las contenidas en los códigos penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los cuales fueron sentenciados los condenados. De ello se advierte que los mencionados artículos segundo y quinto transitorios no violan el principio de retroactividad de la ley en beneficio del condenado, pues por un lado sólo establecen que la ejecución de las sentencias deberá ajustarse a la normativa sustantiva y procesal vigente, al cometerse el ilícito, esto es, disponen, a nivel legal, un principio de ultra actividad y, por otro, no impiden ni prohíben la aplicación del artículo 56 del Código Penal Federal, que consagra el principio de retroactividad benigna en materia penal federal aplicable entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad; además de que esta interpretación sistemática y armónica respeta los artículos 14 primer párrafo, de la Constitución General de la República, interpretado a contrario sensu, y 9 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, ya que su eficacia sólo queda condicionada a que, en cada caso concreto, quede demostrado que el sentenciado se encuentra en una situación que justifica aplicar la nueva ley en su beneficio.

En tal tenor, resulta necesario precisar que los hechos por lo que fue acusado en encausado *** datan del 24 veinticuatro de octubre del 2007 dos mil siete al 7 siete de noviembre del citado año, previo a la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto dicha sucesión de leyes en el tiempo lleva a que en respeto irrestricto a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el principio de retroactividad benigna, esta Sala analice las dos leyes que se encuentran en conflicto en el ámbito temporal de su aplicación, para definir si existe alguna disposición de la nueva ley que reporte algún beneficio para el inculcado.

Así, del análisis del caso concreto se advierte que la actuación materia de la acusación y sentencia constitucional impugnada, en términos del Código Penal para el Distrito Federal vigente en esa época, continúa siendo ilícita de conformidad con la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la actualidad, lo que resulta así al efectuar la correspondencia de las estructura típicas (tanto la abrogada como la vigente), pues el delito de SECUESTRO, que estaba previsto en el artículo 163 del código Penal para el Distrito Federal vigente al momento del suceso, cuya descripción legal es la siguiente: "...al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate...", ahora se corresponde con el de SECUESTRO, previsto en la

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el dispositivo 9, primer párrafo, cuya redacción es la siguiente: “...Al que prive de la libertad a otro...”, fracción I, que a la letra señala: “...si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener... para sí rescate...”, advirtiéndose de dichas redacciones normativas, que la descripción típica básica sigue siendo la misma, esto es, que el activo prive de la libertad a otro con el propósito de obtener un rescate, aunque la Ley General requiere adicionalmente que el propósito de obtener un rescate sea “para sí”, por lo que se exige la acreditación de este elemento para su integración, en tanto que anteriormente descripción normativa era abierta, ya que se actualizaba por el simple hecho de obtener rescate con independencia de que a quién favoreciera; de lo que se advierte que la descripción típica básica del ilícito de **SECUESTRO** contenida en el texto anterior **quedó captada acorde a su elementos integradores** en el delito de **SECUESTRO** contemplada en el numeral 9, párrafo primero, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, se advierte que la Ley General es más favorable, pues para que se considere acreditado el delito, se requiere probar adicionalmente un elemento integrador normativo, relativo al propósito de obtener el rescate que sea “para sí”.

Por otra parte, se advierte que las circunstancias agravantes previstas en la **fracción III: hipótesis de que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo; y fracción IV: hipótesis de que se realice con violencia**, ambas se encontraban previstas ya en el numeral 164 del Código Penal vigente al momento del suceso, cuya descripción es la siguiente:

...Las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán, en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

- III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;
- IV. Que se realice con violencia...

Circunstancias agravantes que quedaron captadas acorde a sus elementos integradores en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el:

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- ...b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- ...c) Que se realice con violencia...

De esta forma, se advierte que en esencia, en cuanto hace a la circunstancias agravantes de que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo, así como de que se realice con violencia, ambas redacciones establecen contenidos similares, pues si bien la Ley General especifica en cuanto hace a la primera que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas, el verbo ínsito obrar, es similar al de actuar que prevé el Código Penal, en tanto que por grupo debe entenderse precisamente que en su realización intervengan dos o más personas y, por cuanto

hace a la agravante de violencia, ésta debe consistir en los amagos o amenazas que el activo recibió en su persona que fueron suficientes para que no se opusiera a la conducta de la que era objeto; o bien aquella fuerza material que el ofendido recibió en su persona con el objeto de intimidarlo y de esta forma lograr que el ofendido no se opusiera a la conducta de la que era objeto.

Sin que por otra parte se soslaye que en cuanto hace a la circunstancia agravante en el sentido de que **SE REALICE A BORDO DE UN VEHÍCULO** prevista en la fracción I del ordinal 164 del Código Penal para el Distrito Federal, la misma quedó suprimida en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual es inconcuso que esta legislación es más favorable al encausado.

En otro tenor, procede analizarse cuál es la ley aplicable más favorable, en términos de los artículos 14, párrafo primero, Constitucional, en sentido contrario y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 10 del Código Penal para el Distrito Federal, que consagra el principio de retroactividad benigna en materia penal local, aplicable entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad; así tenemos que respecto del tipo básico del delito de **SECUESTRO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código Penal vigente al momento del suceso tiene previstas las siguientes penas: “...Se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa”, penas a las que se aumentarán las previstas para las circunstancias agravantes invocadas por la representación social, previstas en el ordinal 164, fracción I (hipótesis de se realice a bordo de un vehículo), fracción III (hipótesis de que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo) y fracción IV (hipótesis de que se realice con violencia), del citado ordenamiento,

que en términos del artículo 164, primer párrafo, del código Penal vigente al momento del suceso, tiene previstas las siguientes penas: “Las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes...”, mientras que el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la actualidad, se sanciona en términos del numeral 10, primer párrafo, fracción I, y prevé que las penas a que se refiere el artículo 9 de la Ley se agravarán: “...De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: ...b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; ...c) Que se realice con violencia...”; de lo expuesto, se advierte que la disposición prevista en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la ley más favorable, por tanto en caso de que en el momento procesal oportuno se considere acreditado el delito, se atenderá a la punibilidad prevista en este ordenamiento legal.

En tales condiciones, contrariamente a lo resuelto por el Juez de la causa, de conformidad con los parámetros interpretativos del artículo quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al caso que nos ocupa se aplicará este ordenamiento legal, por ser retroactivamente benigna al justiciable.

VI.- A fin de determinar si se encuentran acreditados en autos los elementos del tipo penal del delito de **SECUESTRO**, previsto en el artículo 9, primer párrafo, cuya redacción es al tenor siguiente: "... Al que prive de la libertad a otro..." fracción I, que a la letra señala: "...si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener... para sí... rescate..." de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 15 (hipótesis de acción), 17, fracción II (delito permanente: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal), 18, párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y segundo (hipótesis de conocer y querer), y 22, fracción II (lo realice conjuntamente), por lo que hace al sentenciado *** del Código Penal para el Distrito Federal; resulta procedente hacer un análisis del acervo probatorio que integra las presentes actuaciones:

1.- La declaración del ofendido *** realizada ante el agente del Ministerio Público (fojas 297, 299, 301, 303 y 305), en fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete. En posterior comparecencia ante la misma representación social, en las diligencias de confronta llevadas a cabo (fojas 606 a 609, 610 a 613, 618 a 621, 622 a 625, 626 a 629 y 630 a 633), realizadas en fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete. En ampliación de declaración rendida ante el órgano jurisdiccional (fojas 1161 y 1162), en fecha 16 dieciséis de enero de 2008 dos mil ocho.

2.- Lo referido por el denunciante *** ante el órgano de acusación (fojas 83, 85 y 87) en fecha 24 veinticuatro de octubre del 2007 dos mil siete. En posterior comparecencia ante la misma representación social (fojas 308 a 310), en fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete. En posterior comparecencia ante el órgano ministerial, en la diligencia de confronta (fojas 634 a 651), en fecha 09 nueve de

noviembre de 2007 dos mil siete. En ampliación de declaración rendida ante el órgano jurisdiccional (fojas 1162 y vuelta), en fecha 16 dieciséis de enero de 2008 dos mil ocho.

3.- El depurado que emitieron los agentes de la policía judicial remitentes FERNANDO EUSTASIO TEROVA LIMA Y MIGUEL SUAZO PEÑALOZA ante el Ministerio Público (fojas 214, 217 a 221 y 222 a 226 respectivamente), en fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete. En posterior comparecencia ante la misma representación social (fojas 313 y 314 y 315 a 317 respectivamente), en fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete. En ulterior comparecencia ante la misma autoridad ministerial (fojas 404 a 409 y 410 a 415, respectivamente), en fecha 09 nueve de noviembre de 2007 dos mil siete. a) En ampliación de declaración ante el órgano jurisdiccional, el policía judicial FERNANDO EUSTASIO TEROVA LIMA (fojas 1162 vuelta a 1164), en fecha 16 dieciséis de enero de 2008 dos mil ocho. b) Por su parte, en ampliación de declaración ante el mismo órgano jurisdiccional, el policía judicial MIGUEL SUAZO PEÑALOZA (fojas 1164 a 1165), en fecha 16 dieciséis de enero de 2008 dos mil ocho.

4.- Lo dicho por el testigo de capacidad económica *** ante el órgano ministerial (foja 583), en fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete.

5.- Lo expuesto por la testigo de hechos *** ante el órgano acusador (fojas 341 a 343), en fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete. En ampliación de declaración ante el órgano jurisdiccional (fojas 1165 vuelta y 1166), en fecha 16 dieciséis de enero de 2008 dos mil ocho.

6.- Lo narrado por la testigo *** ante el agente del Ministerio Público (fojas 444 a 446), en fecha 09 nueve de noviembre de 2007 dos mil siete. En ampliación de declaración ante el juez de la causa (foja 1165 a vuelta), en fecha 16 de dieciséis de enero de 2008 dos mil ocho.

7.- El oficio de puesta a disposición del Ministerio Público (fojas 233 y 234), de fecha 07 siete de noviembre de 2007 dos mil siete.

8.- El oficio de puesta a disposición del Ministerio Público (fojas 318 y 320), de fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete.

9.- El oficio de puesta a disposición del Ministerio Público (foja 417), de fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete.

10.- La fe de vehículo (foja 124), de fecha 26 veintiséis de octubre de 2007 dos mil siete.

11.- La fe de vehículo (foja 241), de fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete.

12.- La fe de vehículos (foja 327), de fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete.

13.- La fe de vehículo (foja 416), de fecha 09 nueve de noviembre de 2007 dos mil siete.

14.- La fe de audio casete (foja 202), de fecha 06 seis de noviembre de 2007 dos mil siete. (foja 241), de fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete.

15.- La fe de audio casete (foja 279), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete.

16.- La fe de numerario (foja 243), de fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete.

17.- La fe de arma y cartuchos (foja 243), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete.

18.- La fe de objetos (fojas 326 y 327), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete.

19.- La fe de objetos puestos a disposición (foja 241), de fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete.

20.- La fe de impresiones fotográficas (foja 505), de fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete.

21.- La inscripción ministerial (foja 715), de fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete.

22.- El dictamen en materia de identificación y avaluó de vehículo (foja 139), de fecha 26 veintiséis de octubre del 2007 dos mil siete.

23.- El dictamen en materia de identificación y avaluó de vehículo (foja 688), de fecha 09 nueve de noviembre de 2007 dos mil siete.

24.- El dictamen en materia de identificación y avaluó de vehículo (foja 689), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete.

25.- El dictamen en materia de identificación y avaluó de vehículo (foja 690), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete.

26.- El dictamen en materia de mecánica (fojas 1315 a 1344), de fecha 28 veintiocho de abril del 2008 dos mil ocho.

27.- La experticia en materia de psicología (fojas 1275 a 1277), de fecha 09 nueve de abril de 2008 dos mil ocho.

28.- El atesto que emitió el testigo de descargo *** ante el Juzgado de origen de la causa (fojas 1287 y vuelta), en fecha 15 quince de abril de 2008 dos mil ocho.

29.- La declaración de la testigo *** rendida ante el órgano jurisdiccional (fojas 1287 vuelta y 1288), en fecha 15 quince de abril del 2008 dos mil ocho.

30.- El depurado del testigo *** rendido ante el órgano judicial (fojas 1288 y vuelta), en fecha 15 quince de abril del 2008 dos mil ocho.

31.- La versión que emitió la testigo *** ante el juez de origen de la causa (fojas 1288 vuelta y 1289), en fecha 15 quince de abril del 2008 dos mil ocho.

32.- Lo referido por la testigo *** ante el órgano jurisdiccional (fojas 1289 y 1290), en fecha 15 quince de abril del 2008 dos mil ocho.

33.- Lo dicho por la testigo *** ante el juez de origen de la causa (fojas 1302 y 1303), en fecha 28 veintiocho de abril de 2008 de mil ocho.

34.- Lo señalado por el testigo *** ante el juzgado de origen de la causa (fojas 1303 y 1304), en fecha 28 veintiocho de abril del 2008 dos mil ocho.

35.- La declaración del testigo *** rendida ante el órgano jurisdiccional (foja 1304 y vuelta), en fecha 28 veintiocho de abril del 2008 dos mil ocho.

36.- Lo referido por la testigo de descargo *** ante el órgano judicial (fojas 1304 vuelta a 1305 vuelta), en fecha 28 de veintiocho de abril del 2008 dos mil ocho.

37.- Lo señalado por el testigo de descargo *** ante el juez *a quo* de la causa (foja 1284 y vuelta), en fecha 15 quince de abril del 2008 dos mil ocho.

38.- Lo manifestado por el testigo *** ante el órgano jurisdiccional (fojas 1284 vuelta y 1285), en fecha 15 quince de abril de 2008 dos mil ocho.

39.- Las manifestaciones del testigo de descargo *** rendidas ante el Juez de origen de la causa (fojas 1285 y 1286), en fecha 15 quince de abril de 2008 dos mil ocho.

40.- Lo emitido por el testigo *** ante el juzgado de origen de la causa (fojas 1286 y vuelta), en fecha 15 quince de abril de 2008 dos mil ocho.

41.- La narración que expuso la testigo *** ante el juez *a quo* de la causa (fojas 1286 vuelta y 1287), en fecha 15 quince de abril del 2008 dos mil ocho.

42.- Lo dicho por la testigo *** ante el juez natural de la causa (foja 1166), en fecha 16 dieciséis de enero del 2008 dos mil ocho.

43.- La declaración de la testigo *** rendida ante el órgano jurisdiccional fojas 1166 y vuelta), en fecha 16 dieciséis de enero del 2008 dos mil ocho.

44.- El depurado del testigo *** rendido ante el juez *a quo* (fojas 1166 vuelta y 1167), en fecha 16 de enero del 2008 dos mil ocho.

45.- Lo dicho por el testigo *** ante el juzgado de origen de la causa (foja 1167 y vuelta), en fecha 16 dieciséis de enero del 2008 dos mil ocho.

46.- Lo expuesto por el testigo *** ante el órgano jurisdiccional (foja 1167 vuelta), en fecha 16 dieciséis de enero de 2008 dos mil ocho.

47.- Lo referido por el testigo *** ante el órgano judicial (foja 1216 y vuelta), en fecha 07 siete de febrero del 2008 dos mil ocho.

48.- Lo manifestado por el testigo *** ante el órgano jurisdiccional (foja 1216 vuelta y 1217), en fecha 07 siete de febrero del 2008 dos mil ocho.

49.- Lo expuesto por el testigo *** ante el juez instructor de la causa (foja 1217 y vuelta), en fecha 07 siete de febrero del 2008 dos mil ocho.

50.- La manifestación del también testigo *** rendida ante el órgano judicial (foja 1217 vuelta y 1218), en fecha 07 siete de febrero del 2008 dos mil ocho.

51.- La declaración del inculpado *** realizada ante el órgano ministerial (fojas 249 a 251), en fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete. En posterior comparecencia ante la misma autoridad ministerial (fojas 454 y 455), en fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete.

52.- Lo manifestado por el acusado *** ante el Órgano Investigador (fojas 251 a 255), en fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete. En posterior comparecencia ante la misma representación social (fojas 458 y 459), realizada en fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete. En vía de declaración preparatoria rendida ante el mismo órgano jurisdiccional (fojas 1248 vuelta y 1249), en fecha 26 veintiséis de marzo del 2008 dos mil ocho.

53.- Lo referido por el justiciable *** ante la representación social (fojas 351, 353 y 355), en fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete. En vía de declaración preparatoria rendida ante el juez de origen de la causa (fojas 743 y 744), en fecha 10 diez de noviembre del 2007 dos mil siete. En ampliación de declaración, rendida ante el mismo órgano jurisdiccional (fojas 1249 vuelta y 1250), en fecha 26 veintiséis de marzo del 2008 dos mil ocho.

54.- Lo manifestado por el enjuiciable *** ante el agente del Ministerio Público (fojas 390, 392 y 394), en fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete. En vía de declaración preparatoria rendida ante el Juez a quo de la causa (fojas 749 y 740), en fecha 10 diez de noviembre del 2007 dos mil siete. En ampliación de declaración rendida ante el mismo órgano jurisdiccional (foja 1249 y vuelta), en fecha 26 veintiséis de marzo del 2008 dos mil ocho.

55.- Lo manifestado por la acusada *** ante el órgano indagador (fojas 438 y 439), en fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete. En vía de declaración preparatoria rendida ante el juzgado de origen de la causa (foja 751 y vuelta), en fecha 10 diez de noviembre del 2007 dos mil siete. En ampliación de declaración rendida ante el mismo juez de la causa (foja 1248 y vuelta), en fecha 26 veintiséis de marzo del 2008 dos mil ocho.

56.- La declaración del encausado *** rendida ante el órgano acusador (fojas 361 y 363), en fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete.

En vía de declaración preparatoria, rendida ante el juzgado de origen de la causa (fojas 747 y 748, en fecha 10 diez de noviembre del 2007 dos mil siete. En ampliación de declaración, rendida ante el mismo órgano jurisdiccional (foja 1250), en fecha 26 veintiséis de marzo del 2008 dos mil ocho.

57.- Lo señalado por el justiciable *** ante el Ministerio Público investigador (foja 469), en fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete. En vía de declaración preparatoria rendida ante el órgano jurisdiccional (fojas 745 y 746), en fecha 10 diez de noviembre del 2007 dos mil siete. En ampliación de declaración rendida ante el mismo juez *a quo* (foja 1250), en fecha 26 veintiséis de marzo del 2008 dos mil ocho.

58.- El careo constitucional celebrado entre la acusada *** y el ofendido *** (foja 1272), en fecha 10 diez de abril del 2008 dos mil ocho.

59.- El careo celebrado entre la encausada *** y el policía judicial *** (foja 1272 vuelta), en fecha 10 diez de abril de 2008 dos mil ocho.

60.- El careo constitucional celebrado entre la acusada *** y el policía judicial *** (foja 1272 vuelta), en fecha 10 diez de abril del 2008 dos mil ocho.

61.- El original del certificado de educación secundaria, expedido por el Sistema Educativo Nacional (foja 894 superior), de fecha 30 treinta de junio del 2005 dos mil cinco.

62.- La hoja de registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS" (foja 894 inferior), de fecha 11 once de octubre del 2007 dos mil siete.

63.- Las documentales privadas expedidas a favor de la acusada *** (fojas 895 a 942), consistentes en 48 cuarenta y ocho cartas de recomendación.

VII.- El análisis minucioso de los anteriores elementos de prueba que obran en la causa, valorados conforme a los artículos 245, 254, 255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, permite a este cuerpo colegiado afirmar que en la especie que se encuentran, reunidos los elementos típicos del delito de

SECUESTRO, previsto en el artículo 9, primer párrafo, cuya redacción es al tenor siguiente: “...Al que prive de la libertad a otro...”, fracción I, que a la letra señala: “...si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener... para sí... rescate...”, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 15 (hipótesis de acción), 17 fracción II (delito permanente: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal), 18 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y segundo (hipótesis de conocer y querer) y, 22 fracción II (lo realicen conjuntamente, respecto del sentenciado ***) del Código Penal para el Distrito Federal, al acreditarse los siguientes elementos:

A) Una conducta humana en forma de acción, primer supuesto a que se refiere el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, que debe ser una actividad voluntaria relevante para el derecho penal, traducida en una violación a una norma prohibitiva; consistente en que el activo * y otros, participó en vigilar y cuidar al pasivo cuando a la vez les llevaba alimentos a otros agentes, a quienes incluso relevaba, después de que otros coautores lo habían privado de su libertad personal, ya que el día 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, como a las 13:15 trece horas con quince minutos, circulaba a bordo de su vehículo particular sobre la calle de *** colonia *** en la delegación *** lugar en donde otros activos lo interceptaron y lo bajaron de su auto amenazándolo con armas de fuego tipo pistola y trasladarlo al domicilio ubicado en calle *** número *** unidad habitacional *** Municipio de ***, con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, lugar al que al activo *** acudía para llevarles alimentos a los otros activos quienes permanecían en dicho**

lugar cuidando al pasivo ***, alimentándolo y auxiliándolo para ir al baño e incluso el realizaba el relevo de las personas que lo cuidaban; lesionando el activo *** con su conducta el bien jurídico protegido, que lo es la “LIBERTAD AMBULATORIA” del pasivo ***. Conducta que se concretó de manera permanente, en términos del numeral 17, fracción II, del Código Penal.

B) Conducta con la que se produjo un RESULTADO MATERIAL entendido como el cambio o modificación que se produce en el mundo fáctico, en la especie la privación de la libertad deambulatoria del agraviado *** por parte del activo ***, quien fue una de las personas que **participó en la vigilancia, y posterior aseguramiento y privación de la libertad del pasivo *** el día de los hechos, y quien acudía al domicilio ubicado en calle *** número *** unidad habitacional *** Municipio ***, para llevarles alimentos a los otros activos, quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo *** alimentándolo y auxiliándolo para ir al baño con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal.**

C) NEXO DE CAUSALIDAD, consistente en la relación entre la conducta desplegada por el activo *** y el resultado producido con motivo de la misma, en virtud de que de **no haberse realizado, no se habría concretado el resultado**, traducido en la privación de la libertad deambulatoria de ***, lo cual se acredita con las declaraciones del propio ofendido, así como del enjuiciado *** quien acepto haber participado en vigilar y cuidar al pasivo cuando a la vez les llevaba alimentos a otros agentes, a quienes incluso relevaba, después de que otros coautores lo habían privado de su libertad personal, narrando la forma y participación de los otros activos, asimismo indicó que efectivamente había acudido al domicilio ubicado en calle *** número *** unidad habitacional *** Municipio ***, **para llevarles alimentos a los otros activos quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo**

***, alimentándolo y auxiliándolo para ir al baño, lugar donde lo tuvieron privado de su libertad.

D) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. De constancias quedó acreditada la conducta desplegada por el sujeto activo ***, la cual ocasionó la **lesión del bien jurídico** tutelado por la ley, al restringir la libertad de deambulatoria del pasivo ***, toda vez que de constancias se desprende que el activo participó en la vigilancia, y posterior aseguramiento y privación de la libertad del pasivo ***, el día de los hechos, asimismo acudía al domicilio ubicado en calle *** número *** unidad habitacional *** Municipio ***, **para llevarles alimentos a los otros activos**, quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo *** alimentándolo y auxiliándolo para ir al baño, con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, lugar donde lo tuvieron privado de su libertad; resultado desaprobado por la ley sustantiva de la materia, amén de que se estableció una relación específica entre el resultado lesivo y la actuación desplegada por el activo de mérito.

E) EL OBJETO MATERIAL, entendido éste como la persona o cosa sobre la cual recae la conducta desplegada por el activo siendo en el presente caso, en el **ofendido** *** a quien el activo con otros privó de la libertad el día de los hechos, asimismo el activo era la persona que le llevaba comida al domicilio en calle *** número *** unidad habitacional *** Municipio ***, en donde el pasivo se encontraba privado de su libertad con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal.

F) Por otra parte, la forma de intervención del activo *** en los hechos que nos ocupan, se concretó en términos del artículo 22, fracción II, del Código Penal, ya que de actuaciones se desprende que el activo *** con otros, participó en vigilar y cuidar al pasivo cuando a la vez les llevaba alimentos a otros agentes a quienes incluso relevaba, después de que otros coautores lo habían privado de su libertad personal

al pasivo ***, quien el día 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, como a las 13:15 trece horas con quince minutos, circulaba a bordo de su vehículo particular sobre la calle de *** colonia en la delegación *** lugar en donde lo interceptaron y lo bajaron de su auto otros activos, amenazándolo con armas de fuego tipo pistola y trasladarlo al domicilio ubicado en calle *** número *** unidad habitacional *** Municipio ***, con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, lugar al que el activo *** **acudía para llevarles alimentos a los otros activos**, quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo ***, alimentándolo y auxiliándolo para ir al baño; lesionando el activo con su conducta el bien jurídico protegido; conducta que se acreditó principalmente con lo expuesto por el propio sentenciado *** quien en lo conducente expuso:

...que el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos se reunieron en *** esquina con *** frente al *** y ahí llegaron *** y para esto *** **llevaba pistolas**, siendo una calibre cuarenta y cinco y **otra nueve milímetros** y le di en una bolsa las armas a ***, pero no vio cómo se las repartieron, por lo que llegó a ese lugar, es decir a *** a bordo de su vehículo de la marca Chrysler, tipo Neón placas *** y de ahí lo dejó estacionado, toda vez que se fue en compañía de *** a bordo de su vehículo Nitro, aclarando que no es una HUMMER, sino un vehículo Nitro, mientras que *** y *** **se fueron a bordo de un vehículo Ford , tipo fiesta**, de color gris, sin recordar las placas de circulación; mientras que *** **se fueron en un vehículo Volkswagen Caribe, de color azul**, del cual no recuerda las placas de circulación, circulando hasta llegar a la avenida y cerca de la *** como ya sabían las calles por las que iba a pasar *** el vehículo Fiesta le dio un cerrón al Altea rojo de *** a la altura del tope, mientras la Caribe se le cerró por la parte trasera; siendo que él estaba en la esquina con *** a bordo del vehículo Nitro, y

para esto *** amagaron a *** y se lo llevaron en el Fiesta de ***, por lo que de ahí lo llevó a donde había dejado su vehículo y ahí le dijo, sin que yo supiera a dónde se habían llevado a ***, posteriormente se fue a su domicilio y fue hasta el siguiente día que me llamó *** y le dijo que fuera a *** para verse, por lo que fue a la colonia *** por él *** y en ese lugar se encontró con *** quien iba en su camioneta Nitro y le dio mil pesos para que se los diera a *** y le dijo que se los tenía que entregar *** y *** le llamó por teléfono y le dijo que se veían en ***, por lo que vio a *** siendo en la tarde del día 25 veinticinco de octubre del año en curso y le entregó los mil pesos, siendo que fue a la casa de *** en dos ocasiones y llegó a la casa donde tenían a *** y en una de estas ocasiones fue con *** y al llegar a la casa se esperó afuera mientras que *** entró a la casa y le dijo que se aguantara, que *** le iba a dar una feria, ya que le preguntó qué era lo que había pasado con el asalto y fue cuando le dijo que se aguantara porque no había salido nada; la siguiente ocasión que fue a la casa de seguridad, fue porque *** le habló por teléfono le dijo que si llevaba algo de comer a la casa donde lo había llevado ocasión anterior, pero no recuerda la fecha de esta segunda ocasión y esta vez llegó a la reja y salió *** y a él entregó pan Bimbo, jamón, salchichas, huevo y leche, pero no entró a la casa y solamente le dijo que ahí le mandaban eso y para esto fue a bordo de su vehículo Neón, siendo que ya no supo más”;

Manifestación que se entrelaza con lo depuesto por el pasivo *, quien en lo conducente dijo:**

Que la voz de quien tiene el número 5 cinco de la fila que ahora sabe responde al nombre *** la reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo de uno de los sujetos que llegaba a la casa donde estuvo privado de su libertad, mismo sujeto que llegaba con los sujetos a los que se ha referido en anterior declaración como *** y *** y *** siendo este

sujeto *** quien llegaba con dos de ellos y se salía de la casa con los otros dos y dejando en consecuencia a dos para cuidarlo para que no se escapara, no sin antes preguntarle que cómo se encontraba y si necesitaba algo, que su familiar está respondiendo y pronto saldría de ahí, siendo el caso que *** era además el sujeto que llevaba la comida a la casa donde estuvo privado de la libertad, misma comida que sólo llevaba cuando se hacia el cambio de los sujetos que lo cuidaban para que no escapara, por lo anterior en ese acto formuló denuncia en contra de *** por la comisión del delito de SECUESTRO cometido en su agravio...

Manifestaciones las anteriores que tienen valor probatorio en términos del ordinal 245 al reunir los requisitos del numeral 255 ambos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y de las cuales se desprenden que el ofendido en todo momento reconoce plenamente y sin temor a equivocarse al sentenciado *** como el mismo sujeto que acudía al domicilio en donde lo tenían privado de su libertad y llevaba la comida, asimismo él era el encargado de realizar los relevos de los sujetos que lo cuidaban; con lo que se demuestra que el activo *** conjuntamente con los otros activos, estuvieron de acuerdo para perpetrar el delito materia de este recurso, acreditándose de esta forma que entre ellos hubo un previo acuerdo en relación a la conducta que cada uno de ellos llevaría a cabo dentro del evento delictivo, para de esta forma lograr su fin siendo que el activo fue uno de los sujetos que el día de los hechos estaba presente en el momento de que privaron de la libertad al ofendido, así como el mismo sujeto que acudía al domicilio donde estaba en cautiverio ubicado en calle *** número *** unidad habitacional *** Municipio de *** y les llevaba la comida, así como realizaba el cambio de las personas que lo cuidaban, lo que evidencia que su conducta en el caso fue idónea para lograr su delito fin que lo era la privación de la libertad del ofendido,

coadyuvando de esta forma para ejecutar el ilícito que nos ocupa existiendo un previo acuerdo de voluntades y una división de tareas, lo que finalmente se traduce a la coautoría, ya que si partimos de la base que en este tipo de delitos se generan intervenciones de los activos en forma sucesiva, a virtud de que unos materialmente ejecutan el secuestro y otros cuidan a la víctima, y unos diversos las alimentan, e incluso uno tiene comunicación con los familiares de la víctima, esos aspectos generan que el ilícito propuesto tenga éxito y, por ende, es claro que la aportación del acusado constituyó un eslabón importante para que junto con los otros activos privaran de la libertad al pasivo, de ahí que este caso está demostrada la coautoría material propuesta por la representación social.

Lo precedente tiene apoyo en los siguientes criterios de la autoridad federal.

COAUTORÍA, SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). La coautoría, conforme a la fracción III del artículo 18 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario, además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo.

Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás copartícipes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

Amparo directo 249/2001. 12 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Garza Ruiz. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez. Amparo directo 352/2001. 11 de enero de 2002 Unanimidad de votos. Ponente: Aracely Álvarez Cañedo, secretaria de Tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez. Amparo directo 54/2002. 6 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Garza Ruiz. Secretaria Deyanira Martínez Contreras. Novena Época, Instancia QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XV, septiembre de 2002, Tesis: XII 5°2 p, Página: 1341.

COAUTORÍA DELICTIVA. La coautoría exige que los intervinientes se vinculen recíprocamente mediante un acuerdo en común de

realizar el hecho, debiendo asumir cada uno de ellos un cometido parcial necesario para la totalidad del plan, que les haga aparecer como titulares de la responsabilidad por la ejecución del hecho y el acuerdo, puede ser previo o concomitante y es precisamente este acuerdo, lo que determina la cooperación consciente y querida que exige la coautoría para que la responsabilidad grave sobre todos los intervinientes. Amparo en revisión 23/90. Juez Primero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán. 7 de marzo de 1990. Unanimidad de votos Ponente: Renato Sales Gasque. Secretaria: María Elena Valencia Solís.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

G) Por otra parte, de la descripción típica se desprende la existencia de **elementos normativos** de valoración jurídica y cultural, que se hacen consistir en: la **privación de la libertad, para sí y rescate**; entendiéndose por el primero, la acción de restringir a una persona su derecho a desplazarse o deambular libremente, lo cual en el caso concreto aconteció dado que de constancias se desprende que el activo *** y otros participó en la **vigilancia, y posterior aseguramiento y privación de la libertad del pasivo ***** quien el día 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, como a las 13:15 trece horas con quince minutos, circulaba a bordo de su vehículo particular sobre la calle de *** colonia *** en la delegación *** lugar en donde lo interceptaron y lo bajaron de su auto amenazándolo con armas de fuego tipo pistola y trasladarlo al domicilio ubicado en calle *** número *** unidad habitacional *** Municipio *** con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, lugar al que el activo *** **acudía para llevarles alimentos a otros activos** quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo *** alimentándolo y auxiliándolo para ir al baño; asimismo en cuanto a los elementos normativos **rescate y para sí se**

entiende por aquél el recobrar por cierto precio algo que ha sido obtenido por otro, en tanto que para sí, se entiende que el rescate obtenido sea para quien interviene en la privación de la libertad, lo cual en el presente caso se actualizó dado que de otro de los activos voluntariamente le pidió al padre del ofendido la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos), monto que le fue entregado al mismo en la *** cerca del Metro *** a efecto de liberar al pasivo, sin que el mismo liberara al ofendido.

H) El elemento subjetivo genérico del hecho ilícito, consistente en el dolo, el cual encuentra previsto por el segundo párrafo del artículo 18 del Código Punitivo, que establece lo que se debe entender por dolo a saber: “Las acciones...solamente pueden realizarse dolosa...Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate..., quiere... su realización”, y tal conclusión en la especie tiene su base, al advertirse el contexto de materialización del hecho típico que se analiza, del que trasluce que el sujeto activo * tenía conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal transgredido, lo que implica que tenía conocimiento que su proceder estaba matizado de ilicitud, dada la esencia de la norma típica que imbuye un principio de antijuridicidad, así como conminados punitivamente con su abstención por la legislación punitiva estatal, al constituir un dato del conocimiento del común de las personas, independientemente de su nivel cultural o estrato social de desarrollo, que implica su designio dañoso materializado, y en tales condiciones, es evidente que su actuar doloso constituye un proceder prohibido por el Estado, y no obstante tal conocimiento inherente al ámbito cognoscitivo, que se ve implicado de la propia mecánica de desarrollo del hecho, quiso el sujeto activo, llevar a cabo tal proceder, desdeñando de esa forma el contenido prohibitivo ínsito en la ley al quebrantarla por lo que puede afirmarse que el activo mantenía albergada en su**

concepción psíquica, la conjunción de los datos de orden cognoscitivo o intelectual (conocer) y volitivo (querer), es decir que quería el resultado lesivo y conocía que la ley prohíbe tal actuar que ínsitamente subyace en el contenido del tipo penal conculcado como indicio de antijuridicidad, quiso la vulneración de la norma penal a estudio, y toda vez que de su desarrollo se manifiesta con notoria evidencia, que percepción apreciativa de su entorno no se situó en una falsa apreciación invencible sobre alguno de los elementos esenciales del tipo penal de SECUESTRO (Error de Tipo, previsto por el inciso a) de la fracción VIII del artículo 29 el inciso B) de la Ley Sustantiva Penal), lo que se aserta ante la observación de la forma en que conductualmente se representó en el suceso típico, situación que sin reserva lleva a concluir que el proceder del sentenciado fue manifestamente “doloso”, por lo que se surte el elemento subjetivo genérico llamado dolo que en el caso tienen las características de un Dolo Directo, en tanto el activo, dirigió su conducta a producir el resultado prohibido por el tipo penal a estudio; lo anterior se afirma al desprenderse de autos que el activo *** y otros, participó en vigilar y cuidar al pasivo cuando a la vez les llevaba alimentos a otros agentes, a quienes incluso relevaba, después de que otros coautores habían privado de su libertad personal al pasivo *** quien el día 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, como a las 13:15 trece horas con quince minutos, circulaba a bordo de su vehículo particular sobre la calle de *** colonia *** en la delegación *** lugar en donde lo interceptaron y lo bajaron de su auto amenazándolo con armas de fuego tipo pistola y trasladarlo al domicilio ubicado en calle *** número *** unidad habitacional *** Municipio *** con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, lugar al que el activo *** acudía para llevarles alimentos a los otros activos quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo *** alimentándolo y auxiliándolo para ir al baño, lugar en donde

lo tuvieron privado de su libertad, obteniendo otro de los activos un rescate por la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos); lo cual quedó debidamente acreditado, ya que de actuaciones se desprende lo expuesto por el propio sentenciado *** quien en lo conducente expuso:

...el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos, se reunieron en *** esquina con *** frente al *** y ahí llegaron *** y para esto *** llevaba pistolas, siendo una calibre cuarenta y cinco y otra nueve milímetros y le di en una bolsa las armas a *** pero no vio cómo se las repartieron, por lo que llegó a ese lugar a decir, a *** a bordo de vehículo de la marca Chrysler, tipo Neón placas *** y de ahí lo dejó estacionado, toda vez que se fue en compañía de *** a bordo de su vehículo Nitro, aclarando que no es una HUMMER, sino un vehículo Nitro, mientras que *** y *** se fueron a bordo de un vehículo Ford, tipo Fiesta, de color gris, sin recordar las placas de circulación, mientras que *** se fueron en un vehículo Volkswagen Caribe, de color azul, de cual no recuerda las placas de circulación, circulando hasta llegar a la *** y cerca de la *** como ya sabían las calles por las que iba a pasar *** el vehículo Fiesta le dio un cerrón al Altea rojo de *** a la altura del tope, mientras la Caribe se le cerró por la parte trasera; siendo que él estaba en la esquina con *** a bordo del vehículo Nitro, y para esto *** amagaron a *** y se lo llevaron en el Fiesta de *** por lo que de ahí *** lo llevó a donde había dejado su vehículo y ahí le dijo, sin que yo supiera a donde se habían llevado a *** posteriormente se fue a su domicilio y fue hasta el siguiente día que me llamó *** y le dijo que fuera a *** para verse, por lo que fue a la colonia *** por el *** y en ese lugar se encontró con *** quien iba en su camioneta Nitro y le dio mil pesos para que se los diera a *** y le dijo que se los tenía que entregar en el *** y *** le llamó por teléfono y le dijo que se veían en el

*** de *** por lo que vio a *** siendo en la tarde del día 25 veinticinco de octubre del año en curso y le entregó los mil pesos, siendo que fue a la casa de *** en dos ocasiones y llegó a la casa donde tenía a *** en una de estas ocasiones fue con *** al llegar a la casa se esperó afuera mientras que *** entró a la casa y le dijo que se aguantara, que *** le iba a dar una feria, ya que le preguntó qué era lo que había pasado con el asalto y fue cuando le dijo que se aguantará porque no había salido nada; la siguiente ocasión que fue a la casa de seguridad, fue porque *** le habló por teléfono y le dijo que si llevaba algo de comer a la casa donde lo había llevado la ocasión anterior, pero no recuerda la fecha de esta segunda ocasión, y esta vez llegó a la reja y salió *** y a él entregó pan Bimbo, jamón, salchichas, huevo y leche, pero no entró a la casa y solamente le dijo que ahí le mandaban eso y para esto fue a bordo de su vehículo Neón, siendo que ya no supo más.

Lo cual incluso que fortalece con lo expuesto por he ofendido quien en lo conducente dijo

Que la voz de quien tiene el número 5 cinco de la fila que ahora sabe responde al nombre *** la reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo de uno de los sujetos que llegaba a la casa donde estuvo privado de su libertad, mismo sujeto que llegaba con los sujetos a los que se ha referido en anterior declaración como *** y *** y *** siendo este sujeto *** quien llegaba con dos de ellos y se salía de la casa con los otros dos y dejando en consecuencia a dos para cuidarlo para que no se escapara, no sin antes preguntarle que cómo se encontraba y si necesitaba algo, que su familia estaba respondiendo y pronto saldría de ahí, siendo el caso que *** era además el sujeto que llevaba la comida a la casa donde estuvo privado de la libertad, misma comida que sólo llevaba cuando se hacia el cambio de los sujetos que lo cuidaban para que no escapara, por

lo anterior en ese acto formuló denuncia en contra de *** por la comisión del delito de SECUESTRO cometido en su agravio...

Manifestaciones las anteriores que tienen valor probatorio en términos del ordinal 245 del código adjetivo de la materia y con las cuales es dable aseverar que el activo en todo momento tuvo conocimiento de la conducta ilícita en la que iba a intervenir y no obstante de saber, como el común de la gente, que privar de la libertad a una persona, atentaba contra la norma, aun así quiso ese resultado, lo cual denota su voluntad de ejecutar ese acto delictivo al detener, asegurar y privar de la libertad personal al pasivo ya que se demuestra que fue una de las personas que estuvo presente en el momento en que el pasivo fue privado de su libertad, así como el mismo sujeto que llegaba a la casa donde estuvo en cautiverio, ya que era el encargado de llevarles comida, la cual llevaba cuando se hacía el cambio de los activos que lo cuidaban, lo que hace evidente en todo momento que el activo tenía conocimiento de la ilicitud de su conducta y aun así la siguió llevando a cabo, aceptando con su comportamiento las consecuencias jurídicas que la misma traería emparejada.

I) El elemento subjetivo específico, consistente en el ánimo de pedir un rescate, es decir deja ver que la privación de la libertad personal de la persona elegida, tiene como finalidad la de obtener un rescate, el cual puede consumarse o no, siendo precisamente el obtener un rescate el ánimo de los activos al privar de su libertad al pasivo; lo cual quedó plenamente acreditado con los elementos de prueba que obran en el sumario ya que de la declaración del sentenciado * se desprende que**

...Que una vez que ha sido enterado del motivo de su presencia en el interior de estas oficinas, así como enterado del nombre de los denunciantes, siendo *** y la víctima *** así como de los diversos informes de

policía judicial, del delito que se le imputa siendo el de secuestro... Que si es su deseo declarar en relación a los hechos que se le imputan... que desde hace como unos dos meses conoció a un sujeto del cual desconoce el nombre y únicamente sabe que le apodan *** el cual es de aproximadamente *** metros de estatura, de complexión *** de *** años de edad, tez *** cabello *** cara *** frente *** cejas *** ojos *** nariz, *** boca *** labios *** y a este sujeto lo conoció en un baile en la *** y *** le dijo que si les llevaba de comer a unos cuates y para esto el *** lo llevó al domicilio que mencionó en *** y se fueron a bordo del vehículo del *** mismo que es de la marca Dodge, tipo Nitro, de color blanco, con permiso de circulación; y al llegar a la casa se percató que esta es una cerrada con reja metálica, y cuando llegaban a la reja salió un chavo al que solo sabe le apodan el *** y el cual no es de los que están puestos a disposición y le pasaba la comida por la reja porque no tenía llave, siendo que el *** es como de *** centímetros de estatura, de tez *** de *** años de edad, cabello *** cara *** frente *** cejas *** nariz *** boca *** labios *** llevó comida a esa casa en dos ocasiones y en las dos ocasiones le entregó la comida al *** ahora bien, debe señalar que sí conoce al agraviado *** ya que lo había visto con anterioridad toda vez que lo vio en una ocasión aproximadamente el día 15 quince de octubre de 2007 dos mil siete, y lo vio ya que su cuñado de nombre *** le dijo que *** traía un vehículo de la marca Seat, tipo Altea de color rojo, siendo que al tener a la vista a foja 128 y 129 las fotografías de un vehículo, lo reconoce como el mismo en el que vio a *** que su cuñado trabaja en la compañía de luz y fuerza y su esposa y su suegra son empleadas de la familia de *** y cómo *** llegaba a ir por ellas a su trabajo, pensó que *** al salir en el vehículo Altea, era el dueño de todo y por eso dijo que lo podrían asaltar ya que se veía que tenía mucho dinero, por ese motivo el día 15 quince de octubre de año en curso, fue en compañía del *** a las afueras de una nave industrial y de una de ellas, vio salir a *** a bordo del vehículo Altea de color rojo, siendo que

hizo esto en tres ocasiones y en las tres fue en compañía del *** ya que le sabía cómo podían robar una nómina, ya que de inicio lo que pensaba era únicamente robar la nómina de la empresa de *** posteriormente y para efecto de llevar a cabo el asalto, contacté a unos amigos de nombres *** y al tener a la vista la impresión a color de la fotografía de un sujeto del sexo masculino con el nombre de *** lo reconoce plenamente como el sujeto al que estoy haciendo referencia, a quien conoce desde hace unos tres años aproximadamente, y lo conoció cerca del domicilio de su señora madre en la delegación *** además, invitó a participar a *** y a tener a la vista la impresión a color de la fotografía de un sujeto del sexo masculino con el nombre de *** lo reconoce plenamente como el sujeto al que estoy haciendo referencia, a quien conoce desde hace como tres años aproximadamente, y lo conoce ya que a su vez él era conocido de *** asimismo, invitó a *** y al tener a la vista la impresión a color de la fotografía de un sujeto del sexo masculino con el nombre de *** lo reconoce plenamente como sujeto a que hace referencia, a quien conoce desde hace como cuatro años aproximadamente y lo conoció por un amigo en la delegación *** siendo que a todos ellos les dijo que iban a robar una feria, una nómina y para esto se pusieron de acuerdo , cerca de la casa de sus suegros sobre la *** esquina con *** frente al *** y ahí también estuvo el *** siendo que *** llevó a un sujeto de nombre *** y al tener a la vista la impresión a color de la fotografía de un sujeto del sexo masculino con el nombre de *** lo reconoce plenamente como el sujeto que llevó *** y éste a su vez llevó a otro sujeto del cual al tener a la vista la impresión a color de la fotografía de un sujeto del sexo masculino con el nombre de *** lo reconoce plenamente como el sujeto al que se ha referido; asimismo, *** llevó a otro sujeto de nombre *** siendo que esta reunión la tuvieron aproximadamente el día 17 diecisiete de octubre del año en curso, y fue donde el *** organizó la forma en la que iban a llevar a cabo el robo de la nómina y para esto iban a agarrar a *** ya que supuestamente

el traía el dinero de la nómina, por lo que el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos, se reunieron en *** esquina con frente al *** y ahí llegaron *** y para esto *** llevaba pistolas, siendo una calibre cuarenta y cinco y otra nueve milímetros y le di en una bolsa las armas a *** pero no vio cómo se las repartieron, por lo que llegó a ese lugar, es decir a *** a bordo de su vehículo de la marca Chrysler, tipo Neón, placas *** y de ahí lo dejó estacionado, toda vez que se fue en compañía de *** a bordo de su vehículo Nitro, aclarando que no es una HUMMER, sino un vehículo Nitro, mientras que *** se fueron a bordo de un vehículo Ford, tipo Fiesta, de color gris, sin recordar las placas de circulación, mientras que *** y se fueron en un vehículo *** del cual no recuerda las placas de circulación, circulando hasta llegar a la *** y cerca de la *** como ya sabían las calles por las que iba a pasar *** el vehículo fiesta le dio un cerrón al Altea rojo de *** a la altura del tope, mientras la Caribe se le cerró por la parte trasera; siendo que él estaba en la esquina con *** a bordo del vehículo *** y para esto *** y *** amagaron a *** y se lo llevaron en el fiesta de *** por lo que de ahí *** lo llevó a donde había dejado su vehículo y ahí le dijo, sin que yo supiera a donde se habían llevado a *** posteriormente se fue a su domicilio y fue hasta el siguiente día me llamó *** le dijo que fuera a *** para verse, por lo que fue a la *** por el *** y en ese lugar se encontró con *** quien iba en su camioneta Nitro y le dio mil pesos para que se los diera a *** y le dijo que se los tenía que entregar en *** y *** le llamó por teléfono y le dijo que se veían en *** por lo que vio a *** siendo en la tarde del día 25 veinticinco de octubre del año en curso y le entregó los mil, siendo que fue a la casa de *** en dos ocasiones y llegó a la casa donde tenían a *** y en una de esta ocasiones fue con *** y al llegar a la casa se esperó afuera mientras que *** entró a la casa y le dijo que se aguantara, que *** le iba a dar una feria, ya que le preguntó qué era lo que había pasado con el asalto y fue cuando le dijo que se

aguantara porque no había salido nada; la siguiente ocasión que fue a la casa de seguridad, fue porque *** le habló por teléfono y le dijo que si llevaba algo de comer a la casa donde lo había llevado la ocasión anterior, pero no recuerda la fecha de esta segunda ocasión, y esta vez llegó a la reja y salió *** y a él pan Bimbo, jamón, salchichas, huevo y leche, pero no entró a la casa y solamente le dijo que ahí le mandaban eso y para esto fue a bordo de su vehículo Neón, siendo que ya no supo más hasta el día de hoy cuando llegaron unas personas que dijeron ser policías judiciales y lo detuvieron; asimismo, señaló que al ser detenido estaba presente su esposa de nombre *** quien al observar que lo traían detenido, subió también a la patrulla para no dejarlo solo y por ese motivo la trasladaron a estas oficinas, agregando que su esposa no tiene ninguna relación en los hechos ya que nunca tuvo ningún tipo de participación, además de que nunca le dijo lo que había sucedido, ni le platicó lo que hace, por lo que hace a *** esta es la suegra de mi cuñado *** y ella tampoco tenía conocimiento de lo que planeamos para asaltar *** de la misma forma, *** tampoco sabía lo que íbamos a hacer, por lo que ellas no tienen ningún tipo de responsabilidad; asimismo, si estoy en posibilidad de aportar los datos para elaboración del retrato hablado del *** y de *** siendo todo lo que desea declarar...

En vía de declaración preparatoria rendida ante el Juez de origen de la causa (fojas 743 y 7444), en fecha 10 diez de noviembre del 2007 dos mil siete, una vez que le fue leída su declaración ministerial, señaló: Que sí fue lo que declaró, pero fue bajo mucha presión; asimismo, reconoce su firma de obra al margen por haberla estampado de su puño y letra...

deseando agregar que no conoce a las personas que lo acusan, que no es *** que su esposa y él son inocentes, que nunca planeó nada ni hizo nada, que lo que se había declarado fue bajo presión porque le pusieron

una bolsa de plástico en la cabeza y le dieron toques en los testículos y lo estuvieron presionando para declarar, ahí en la agencia del Ministerio Público número *** no conoce a *** ni a *** ni a *** asimismo, lo presionaron que iban a relacionar a su esposa si no declaraba. Los papeles de su carro estaban en la cajuela y cuando estuvo en la patrulla, ahí estaban, siendo todo lo que tiene que manifestar.

A preguntas de la defensa señaló: “Que cuando refiere bajo presión es a que le ponían la bolsa de plástico en la cabeza, esposado (haciendo un señalamiento con ambas manos atrás de la espalda), hincado y le pegaban (haciendo un señalamiento con la mano derecha hacia el estómago), para que se le saliera el aire, y se ahogara...”. En ampliación de declaración, rendida ante el mismo órgano jurisdiccional (fojas 1249 vuelta y 1250), en fecha 26 veintiséis de marzo del 2008 dos mil ocho, una vez que le fueron leídas sus declaraciones rendidas con anterioridad, señaló:

Que las ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y que reconoce como suyas las firmas que obran al margen de las mismas, deseando agregar que el día de los hechos me detuvieron dentro de la casa de mis suegros *** y *** yo me estaba vistiendo cuando escuché que estaban tocando el timbre y tocaron el zaguán fuerte, me asomo por la ventana cuando vi subir a unos judiciales por las escaleras, tocaron la puerta del cuarto y la abrí, me preguntaron mi nombre que si yo era *** y les dije que sí me amenazaron con las pistolas y fue cuando me agarraron de la cabeza y me taparon con una toalla que tenía en el cuarto, me subieron a una patrulla y me llevaron por el metro *** ahí se detuvieron y me dijeron que tenían detenida a mi vieja y a mi hija que si no les decía dónde estaban los demás que la iban a violar y a mi hija la iban a mandar al DIF, después me llevaron por el *** se volvieron a detener

sobre *** y ahí se pararon y se acercó uno que según era el comandante y me dijo que no me hiciera pendejo, que le dijera donde estaban los demás, me dio dos cachetadas y me llevaron a la Agencia *** en la Agencia *** me metieron a una oficina, me sentaron en una silla, me pusieron las manos hacia atrás esposado, me pusieron una bolsa en la cabeza y me pegaban en el estómago, fueron repetidas ocasiones muchas, después me sacaron y me volvieron a llevar al *** se pararon otra vez en el *** y me dieron un teléfono celular y ellos marcaban números y hacían que hablara con personas que yo ni conozco, diciéndoles qué pasó gey vamos a vernos, siendo que yo no conozco a las personas con las que hablaba después me trajeron dando vueltas sin saber cuánto tiempo, y ya me traían agachado en la patrulla, después se pararon a comer cerca del *** en una fonda y se tardaron como hora y media y me volvieron a regresar al *** y ahí me volvieron a meter al cuarto, me vendaron los ojos, y me metían en una tina que tenía agua y me sumergían y decían que yo era el jefe de la banda que yo estaba involucrado en un secuestro, que yo tenía que decir eso porque si no se iban a chingar a mi vieja y a mi hija, me volvieron a sacar a la calle y me llevaron varias patrullas por *** y *** a detener a otros chavos y todo el tiempo me tuvieron agachado, hicieron movimientos y me volvieron a llevar a la Agencia *** y en el *** era cada media hora que me torturaban y me decían que tenían a mi esposa y a mi hija, que les dijera lo que yo sabía por si no se iban a chingar todo y que yo me echara la culpa y que declarara cosas que yo no hice, siendo todo lo que desea manifestar ...

Manifestación que se entrelaza con lo depuesto por el pasivo * quien expresó:**

Que la voz de quien tiene el número 5 cinco de la fila que ahora sabe responde al nombre *** la reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo de uno de los sujetos que llegaba a la casa donde estuvo

privado de su libertad, mismo sujeto que llegaba con los sujetos a los que se ha referido en anterior declaración como *** y *** y *** siendo este sujeto *** quien llegaba con dos de ellos y se salía de la casa con los otros dos y dejando en consecuencia a dos para cuidarlo para que no se escapara no sin antes preguntarle que cómo se encontraba y si necesitaba algo que su familiar estaba respondiendo y pronto saldría de ahí, siendo el caso el caso que *** era además el sujeto que llevaba la comida a la casa donde estuvo privado de la libertad, misma comida que sólo llevaba cuando se hacía el cambio de los sujetos que lo cuidaban para que no escapara, por lo anterior en ese acto formulo denuncia en contra de *** por la comisión del delito de SECUESTRO cometido en su agravio...

Manifestaciones las anteriores que tienen valor probatorio en términos del ordinal 245 al reunir los requisitos del numeral 255 ambos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y con los cuales es dable aseverar que el activo *** en todo momento tuvo conocimiento de que su conducta era ilícita, y no obstante lo anterior siguió llevándola a cabo normalmente, hasta conseguir su propósito que lo era el obtener un rescate por la privación de la libertad del pasivo *** acreditándose el ánimo de pedir rescate. Lo anterior se sustenta, con la tesis pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, misma que se transcribe a continuación y en lo conducente se subraya.

PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas

relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios (Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994. Página: 710. Amparo en revisión 28/89. Amparo directo 254/88).

Lo precedente quedó acreditado plenamente con los razonamientos vertidos por el propio ofendido *** ya que: **ante el agente del Ministerio Público (fojas 297, 299, 301, 303 y 305), en fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete, en lo conducente manifestó:**

...el día **miércoles 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, aproximadamente a las 13:15 trece horas con quince minutos, se encontraba a bordo de su automóvil Seat color rojo con placas de circulación *** y circulaba sobre la calle de *** colonia *** delegación ***** cuando le cerró el paso una camioneta al parecer “Meriva”, color gris plata, sin recordar otra característica por el momento, y en ese instante un sujeto de sexo masculino se le acercó y le apuntó con una pistola color negra y le dijo que apagara el coche y que se bajara, al tiempo que otro sujeto del sexo masculino trataba de abrir la puerta, lo cual no logró hacerlo, pero ante el temor de que le causaran daño, pues, **se percató de la presencia de 5 cinco sujetos del sexo masculino** aproximadamente, abrió la puerta del vehículo y entonces entre los dos sujetos lo sacaron del vehículo, y un tercer sujeto se subió a su vehículo Seat sin percatarse si se lo llevó de ahí, en virtud de que una vez que lo bajaron del vehículo le pusieron una chamarra en la cabeza para que ya no viera nada y entonces lo subieron al vehículo que refirió

como “Meriva” y ya arriba de este vehículo los sujetos que lo habían interceptado le dijeron que ellos no roban carros, que ellos iban a sacar dinero de las tarjetas y entonces comienzan a revisar las bolsas de su ropa y le quitaron dos tarjetas bancarias de Bancomer, así como \$40.00 cuarenta pesos y 40 cuarenta dólares, metiendo la cartera nuevamente a la bolsa trasera del pantalón, entonces le pidieron los números confidenciales y le preguntaron qué cuánto dinero tenía cada tarjeta, contestándoles entonces sólo un número confidencial que es el *** de la tarjeta de débito toda vez que de la tarjeta de crédito no la sabía, diciéndoles además que en la tarjeta de débito sólo tenía \$300 trescientos pesos y que la tarjeta de crédito tenía un límite de \$7,000 siete mil pesos; asimismo, estos sujetos le preguntaron que a qué se dedicaba contestándoles que a la maquila y a vender playeras, preguntándole también que a dónde se dirigía en ese momento, contestándoles que a comer a casa de un tío, escuchando el deponente en ese momento la voz de 3 tres sujetos del sexo masculino (una del piloto de la “Meriva”, otra del copiloto y otra del sujeto que lo llevaba atrás de la camioneta Meriva acostado en el asiento), entonces ya no le preguntaron nada y al transcurrir como una hora, la camioneta “Meriva” seguía circulando por lo que les preguntó que a dónde lo llevaban y como trató de levantarse le pegaron con la mano en una pierna y en las costillas y le dijeron que no anduviera viendo, que no se pasara de verga, y que a la otra lo golpearían en la cabeza; posteriormente, habiendo ya transcurrido aproximadamente dos horas, la camioneta se detuvo, escuchando el deponente que abren una puerta y la camioneta avanzó un poco más y se vuelve a detener, entonces uno de los sujetos que lo había privado de la libertad le dijo que tenían investigado a su papá porque había hecho unos fraudes, que lo iban a bajar y que le iban a quitar la chamarra pero que no abriera los ojos, antes de bajar de la camioneta Meriva le quitan la chamarra y le colocan al parecer microporo en los ojos y una gorra y entonces lo bajan de la camioneta, caminó dos o tres pasos y lo

introducen a una casa donde alguien corta cartucho al tiempo que otro sujeto le dice «escucha para que no intentes ninguna pendejada» y entonces le colocan más cinta en los ojos, al parecer microporo, entonces uno de los sujetos le dijo que se tranquilizara, ya sabes de que se trata esto, te voy a pedir unos datos para ver con quien hablas y negociar tu salida, preguntándole además que de quien era el Bora, a lo que les contestó que no sabía, entonces lo hacen subir unas escaleras y al final de subirlas, escuchó que abren una puerta y lo introducen a una habitación donde le piden que se hinque y le ponen algodón en los ojos y le vendan la cabeza y después lo conducen a la esquina de la habitación y lo sientan en el suelo, sentándose una persona de su lado izquierdo y otra frente a él, preguntándole además que si tenía chip de localización a lo que les contestó que no lo tenía, entonces el sujeto que se había sentado de su lado izquierdo y que es el mismo que había hablado con él antes de subir las escaleras, le preguntó el nombre de sus papás, el nombre de sus hermanos, su dirección, a qué se dedicaban sus hermanos, que dónde vivían, que si eran casados, que a qué se dedicaba, que cuál era el “nip” de sus tarjetas, que a donde se dirigía cuando lo privaron de la libertad, que de quién eran las bodegas de donde salía de trabajar, qué coches tenía, que de quién eran las camionetas, que cuánto creía que su papá podía dar en dólares, que cuál era el número telefónico de su papá, etc. Así mismo, mientras lo interrogaban escuchó que otro sujeto decía «este algo trae, se ve muy tranquilo, que tal vez estaba seguro que lo iban a rescatar o que traía chip, vamos a darle unos batazos o a cortarle una mano», una vez que terminó el interrogatorio se quedaron dos sujetos a cuidarlo para que no escapara, mismos sujetos que dijeron que su seguro de vida es que no los viera y que si de portaba bien ellos lo iban a tratar bien. Es el caso que durante el tiempo que estuvo privado de la libertad lo cuidaron en total 4 cuatro personas del sexo masculino que se turnaban por varios días en parejas de dos personas y mientras estuvo privado de la libertad sólo

una vez lo interrogaron, le dieron de comer sándwiches, tacos, quesadillas, agua, refresco, si le dolía la cabeza o el estómago le daban una pastilla y siempre estuvo vendado de los ojos pero lo cambiaron la venda aproximadamente en cuatro ocasiones cuando les decía que la venda le causaba alguna molestia, entonces lo colocaban frente a la pared y se la cambiaban, igualmente le quitaron la venda en dos ocasiones para que se bañara colocándolo frente a la pared y mientras estuvo privado de la libertad únicamente escuchó pasos de las personas que lo cuidaban y no escuchó ningún sonido y olor particular más que la voz de una mujer que le llamaba a un niño sin recordar en estos momentos que palabras decía, asimismo, dos de los sujetos que lo cuidaron para que no se escapara le dijeron que a ellos los habían engañado porque les habían dicho que iban a cuidar a un “enfermito” y los otros dos sujetos le dijeron que era su trabajo cuidarlo y que si sabían que iban a cuidarlo estando privado de la libertad que los sujetos que lo cuidaron se llamaban entre sí *** siendo pareja para cuidarme *** y *** y la otra pareja era *** y *** siendo *** y *** los que le dijeron que los habían engañado porque según iban a cuidar a un “enfermito”, también *** le dijo que había sido militar y había estado en Chiapas y el *** le dijo que él ya había estado en la cárcel 6 seis meses por haber lesionado a una persona en un choque; posteriormente, como a la semana de haber sido privado de la libertad entró a la habitación el mismo sujeto que lo había interrogado y le dijo que lo iba a comunicar con su papá y que le dijera que estaba bien, que ya se quería ir de ahí, que llorara, que hiciera teatro para que lo sacaran de ahí entonces lo comunicó por teléfono celular con su papá *** a quien le dijo que estaba bien, y que se quería ir de ahí, que por favor lo sacara de ahí y le preguntó por su mamá, al tiempo que los sujetos que lo tenían privado de la libertad le pegaban en la cabeza y en los costados del cuerpo con lo que al parecer era una almohada ya que no podría ver y además los golpes solo se escuchaban pero no dolían, entonces una vez que terminó la llamada telefónica el

sujeto que había llegado se salió de la habitación y *** y el *** le dijeron que ellos no conocían al sujeto que había llegado; posteriormente tal vez un día después, *** y *** entraron a la habitación y le comentaron que ellos iban a denunciar, que ya no querían estar ahí, pero que necesitaban dinero para ir de con su familia porque si denunciaban temían por el bien de su familia, entonces *** le permitió hacer una llamada telefónica por teléfono celular y lo comunico con su papá al que le dijo que *** le iba a hablar para dejarlo en libertad y que quería dinero para irse con su familia, posteriormente le permiten comunicarse nuevamente con su papá para decir que *** y *** le iban a hablar al día siguiente, al parecer domingo para darle la dirección donde se encontraba a cambio de un dinero para escapar con su familia desconociendo cuánto dinero querían; posteriormente llegan a la habitación *** y el *** y relevan a *** y *** permaneciendo *** y el *** cuidándolo aproximadamente 3 tres días hasta que regresaron *** y *** y una vez que se van de la casa *** y el *** y *** le dicen que ya habían cobrado, y que ellos iban a cumplir su parte por lo que habiendo transcurrido quince minutos desde que *** y el *** se salen de casa, también *** y *** se salen de la casa no sin antes decirle que van a hacer la llamada, que no se vaya a salir y que espere a los policías, que no los meta en problemas porque si no ellos ya tenían su dirección, diciéndoles *** que le iba a comentar a su “hermano” lo que estaba pasando por si acaso su papá le ponía un “cuatro”; posteriormente, habiendo transcurrido aproximadamente una hora escuchó que tocaron fuertemente una puerta y grito auxilio, entonces se escucha un fuerte golpe en una puerta y los pasos de muchas personas quienes entran a la habitación gritando, “somos la policía, estás bien, tranquilo”, informándole también que habían agarrado a dos personas, siendo que ya estaba cayendo la noche del día 07 de noviembre del 2007 dos mil siete, y lo invitan a trasladarse a esta oficina para rendir su declaración, pero antes se trasladó a su casa y ahora que se presenta en estas oficinas se enteró que han sido detenidas personas relacionadas

con el secuestro de que fue víctima por lo que solicitó se le permita verlos y escuchar su voz a efecto de reconocerlas como las que intervinieron en el delito cometido en su agravio, siendo todo lo que desea manifestar...

En posterior comparecencia ante la misma Representación Social, en las diligencias de confronta llevadas a cabo (fojas 606 a 609, 610 a 613, 618 a 621 a 625, 626 a 629 y 630 a 633), realizadas en fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete, con todos y cada uno de los acusados, en donde en lo conducente manifestó:

Que la voz de quien tiene el numero 5 cinco de la fila que ahora sabe responde al nombre *** la reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo de uno de los sujetos que llegaba a la casa donde estuvo privado de su libertad, mismo sujeto que llegaba con los sujetos a los que se ha referido en anterior declaración como *** y *** y *** siendo este sujeto *** quien llegaba con dos de ellos y se salía de la casa con los otros dos y dejando en consecuencia a dos para cuidarlo para que no se escapara, no sin antes preguntarle que cómo se encontraba y si necesitaba algo, que su familia estaba respondiendo y pronto saldría de ahí, siendo el caso que *** llevaba la comida a la casa donde estuvo privado de la libertad, misma comida que sólo llevaba cuando se hacia el cambio de los sujetos que lo cuidaban para que no escapara, por lo anterior en ese acto formuló denuncia en contra de *** por la comisión del delito de SECUESTRO cometido en su agravio...

Así mismo, desea manifestar:

Que la voz de quien tiene el número 3 tres de la fila que ahora sabe responde al nombre *** la reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como la misma de uno de los sujetos que lo privó de la libertad el día 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, cuando circulaba a bordo

de su automóvil sobre la calle de *** colonia *** delegación *** siendo este sujeto el que le dijo “bájate del coche”, y mismo sujeto que también viajaba en el vehículo al parecer “Meriva” que refirió en su anterior declaración y que lo llevaba amagado en el asiento trasero del vehículo, por lo anterior en este acto formula denuncia en contra de *** por la comisión del delito de SECUESTRO cometido en su agravio...

Así también, manifestó que **reconoce plenamente** y sin temor a equivocarse a quien tiene el numero 4 cuatro de la fila con el nombre de ***, **quien es su empleada** en la nave industrial de la empresa ***, que se ubica en ***, número ***, colonia *** delegación ***, desconociendo si *** **tuvo alguna intervención en la comisión del delito de SECUESTRO cometido en su agravio**, sin embargo, en caso de haber tenido alguna intervención *** en este acto formula denuncia en su contra por la comisión del delito de SECUESTRO cometido en su agravio...

También manifestó: Que **no reconoce físicamente a ninguna de las personas que se le presentan a través de la Cámara de Hessel**, sin embargo, desea manifestar que la voz de quien tiene el número 4 cuatro de la fila que ahora sabe responde al nombre *** **la reconoce plenamente** y sin temor a equivocarse como la misma de uno de los sujetos que lo **privó de la libertad** el día 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, cuando circulaba a bordo de su automóvil sobre la calle de *** colonia *** delegación *** mismo sujeto **que fue uno de los que lo sacó del vehículo** en el que viajaba para subirlo en el que en anterior declaración refirió como una camioneta Meriva, por lo anterior en este acto formula denuncia en contra de *** por la comisión del delito de SECUESTRO cometido en su agravio. De igual manera señaló: Que **no reconoce físicamente a ninguna de las personas que se le presentan a través de la Cámara de Hessel**, sin embargo desea manifestar que la voz de quien tiene el número 1 uno de la fila que ahora sabe responde

al nombre *** la reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como la misma que ha referido en anterior declaración como *** mismo sujeto que junto con otro sujeto al que se refirió como *** se encargó de cuidarlo para que no se escapara de la casa de seguridad donde se le mantuvo privado de la libertad y que le platicó que había estado en el reclusorio 6 meses por haber lesionado a una persona en un choque; por lo anterior en este acto formula denuncia en contra de *** por la comisión del delito de SECUESTRO cometido en su agravio. Finalmente, manifestó: Que no reconoce físicamente a ninguna de las personas que se le presentan a través de la Cámara de Hessel, sin embargo, desea manifestar que la voz de quien tiene el número 3 tres de la fila que ahora sabe responde al nombre *** la reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como la misma que ha referido en anterior declaración como *** mismo sujeto que junto con otro al que se refirió como *** se encargó de cuidar al deponente para que no se escapara de la casa de seguridad donde se le mantuvo privado de la libertad y mismo sujeto que le comentó que iba a denunciar, que ya no quería estar ahí, pero que necesitaba dinero para irse con su familia porque si denunciaba temía por el bien de ella; asimismo, a quien ahora sabe se llama *** lo reconoce como el mismo que le permitió hacer una llamada telefónica por teléfono celular y lo comunicó con *** para decirle que *** le iba a hablar para dejarlo en libertad pero que quería dinero para irse con su familia, siendo el caso que fue *** quien junto con *** le dijo que ya había cobrado el dinero que le pidieron a su papá para dejarlo en libertad y que ellos iban a cumplir su parte por lo que *** y *** se salen de la casa no sin antes decirle que van hacer la llamada, que no se vaya a salir y que espere a los policías que no los meta en problemas porque si no ellos ya tenían su dirección diciéndole además *** que le iba a comentar a su hermano lo que estaba pasando por si acaso su papá le ponía un “cuatro”, por lo anterior, en este acto formula denuncia en

contra de *** por la comisión del delito de SECUESTRO cometido en su agravio.

En ampliación de declaración rendida ante el órgano jurisdiccional (fojas 1161 y 1162) en fecha 16 dieciséis de enero del 2008 dos mil ocho, señaló “Que sólo conoce a * pues era su empleada y no tiene motivos de odio o de rencor contra de los procesados...”, una vez que se le dio lectura a su declaración ministerial , al respecto manifestó que la ratifica en todas y cada una de sus partes reconociendo como suyas las firmas que obran al margen de la misma por haberlas puesto de su puño y letra, sin tener nada más que agregar. A preguntas del Ministerio Público contestó:**

PREGUNTA. ¿Si recuerda el declarante qué tiempo tuvo a la vista a los sujetos que refiere en su declaración, que lo sacan del vehículo? RESPUESTA: Aproximadamente un minuto PREGUNTA. ¿Si recuerda cómo era la visibilidad en el lugar que refiere lo bajan de su vehículo RESPUESTA: ¿la visibilidad era buena, era la una de la tarde PREGUNTA ¿Si nos puede aclarar el declarante de qué forma le ponen la chamarra en la cabeza para que no viera nada? RESPUESTA: Que se la ponen desde la parte de atrás cubriéndolo hasta la nariz, y cuando lo meten al vehículo como va agachado, boca abajo lo cubre todo PREGUNTA. ¿Cómo sabe que cortan cartucho en el momento en que lo introducen a la casa? RESPUESTA: Se escucha, se hace el sonido de una pistola, cortan cartucho...

A preguntas de la defensa contestó:

PREGUNTA. ¿Si nos puede aclarar el declarante que en el momento en que se llevó a cabo la diligencia de confronta en la cual participó, cuántas personas se encontraban presentes tras el cristal de seguridad

conocido como Cámara de Hessel? RESPUESTA: Había cinco personas, y cada vez que yo reconocía a uno a través de la voz cambiaban a la persona por otro, y a las otras cuatro personas no sabía quiénes eran. PREGUNTA. ¿Si nos puede decir qué hacían las cuatro personas que no salían de la Cámara de Hessel durante el tiempo que se llevó a cabo la diligencia? RESPUESTA: Cada vez que pasaba otra persona, ellos decían su nombre, y así consecutivamente. PREGUNTA. ¿Si nos puede decir cómo se enteró de los nombres de los hoy procesados?, RESPUESTA: Fue el personal de la Procuraduría quien nos facilitó el nombre de las personas, mostrándonos una hoja con imagen y el nombre de las personas PREGUNTA. ¿Si nos puede decir si recuerda la hora que se enteró de los nombres de los procesados? RESPUESTA: Fue después de haberlos visto, pero no recuerdo la hora, nos citaron al medio día... PREGUNTA. ¿En el momento de la diligencia de confrontación, recuerda qué fue lo que manifestó el sujeto que reconoce como ***? RESPUESTA: Nombre, dirección, a qué se dedicaba; asimismo, le pedí que manifestara cosas como “tranquilo, güero, todo va a salir bien”. PREGUNTA. ¿Cuándo estuvo privado de su libertad en cuántas ocasiones escucho la voz del sujeto que reconoce como ***? RESPUESTA: Estuvo ocho días conmigo y todo el día lo estuve escuchando. PREGUNTA. ¿Qué hacía el declarante cuando le cambiaban la venda? RESPUESTA: Me hincaba viendo hacia la pared. PREGUNTA. - ¿Le manifestaban algo al declarante mientras le cambiaban la venda?, RESPUESTA: Solamente que no volteara... PREGUNTA. - ¿Si se acuerda la media filiación de las personas que el día de los hechos le apuntaron con un arma de fuego y lo suben a otra camioneta encapuchado y agazapado?, RESPUESTA: No, eran muy altos entre *** y *** de tez *** siendo todo lo que recuerdo. PREGUNTA. ¿Si recuerda cómo iban vestidos? RESPUESTA: No. PREGUNTA. ¿Qué nos diga el declarante si se enteró con posterioridad a que es rescatado del domicilio en donde estaba

privado de su libertad?, RESPUESTA: Si me lo dijeron y en los periódicos también aparece. PREGUNTA. ¿Qué diga el declarante específicamente quién le mostró esas imágenes? RESPUESTA: El Ministerio Público, el nombre de la persona no lo recuerdo... PREGUNTA. ¿Qué nos diga el declarante cómo era la relación entre él y la procesada ***? RESPUESTA: Llevamos buena relación, no muy cercana, pero buena relación. PREGUNTA. ¿Qué tiempo tiene de conocer a ***? RESPUESTA: Desde hace año y medio aproximadamente. PREGUNTA. - ¿Si llegó a sostener algún diálogo con ***? RESPUESTA: Si, durante el trabajo. PREGUNTA. ¿Qué nos diga si conoce a alguna persona con el nombre de ***? RESPUESTA: Sí es la mamá de *** y también trabajaba con nosotros... PREGUNTA. ¿Qué nos diga el denunciante si se percató del número de placas de la camioneta que le cierra el paso al momento de que según él dice es privado de su libertad?, RESPUESTA: No...

Declaración del ofendido que reviste primordial importancia en virtud de que también reúne la calidad de testigo de los hechos, toda vez que resintió los efectos de la conducta delictiva, siendo que reconoció plenamente al sentenciado *** **como el mismo que llegaba a la casa donde estuvo privado de su libertad**, ya que lleva la comida los días que se hacia el cambio de los sujetos que cuidaban al pasivo para que no escapara; medio de prueba que adquiere valor en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que es hábil para declarar, que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para Juzgar el acto, que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales tiene completa imparcialidad; siendo su declaración clara y precisa sin dudas ni reticencias.

En apoyo de lo anterior, se invoca la tesis de jurisprudencia que señala:

OFENDIDO. VALOR DE SU DECLARACIÓN PARA ESTABLECER LA CULPABILIDAD DEL INCULPADO. Para hacer probable la responsabilidad del inculpado, es bastante la presunción que se derive de la declaración de ofendido que lo señale como autor del delito, porque es difícil que una persona impute la comisión de un delito a quien no es el delincuente, cuando el móvil natural de la querrela, es que se persiga al culpable, pues es lógico que ésta se dirija contra quien ha causado el daño, a menos que haya pruebas de que el ofendido ha formado el plan de atacar a otra persona; de no aceptarse este criterio, en la mayoría de los casos quedarían impunes los delitos en que no hubiere más indicios en contra del acusado, que la declaración del ofendido. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 239/82. Cosme Damián Zavala Pérez. 6 de diciembre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María de los Ángeles Pombo Rosas. Amparo en revisión 419/82. Filemón Morales Contreras. 12 de noviembre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente. Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria María de los Ángeles Pombo Rosas.

Declaración del ofendido, que se concatena coherentemente con el testimonio de su padre *** que manifestó la parte de los acontecimientos que le tocó vivir, de la siguiente manera:

Ante el órgano de acusación (fojas 83, 85 y 87), en fecha 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete y que en lo conducente manifestó:

...Que es comerciante y es propietario de *** ubicada en la colonia *** y es padre de tres hijos de nombres *** de *** de edad *** de *** de edad y *** de *** de edad, todos ellos de apellidos *** siendo que el día de hoy se encontraba en una reunión con unos amigos y siendo las 17:05 diecisiete horas con cinco minutos o 17:07 diecisiete horas con siete

minutos, recibió una llamada a su radio Nextel con número *** siendo que al contestar escuchó la voz de un sujeto del sexo masculino con un acento de voz de tipo norteco como de unos *** o *** años de edad, y fue la primera ocasión que escuchó esta voz, y dicho sujeto le dijo “si aprecia la vida de su hijo o quiere ver a su hijo con vida, quiero hablar con usted, registrándose el número del radio de su hijo *** pero como en ese momento estaba manejando para entrar al estacionamiento, se puso nervioso porque además le pedían una identificación para ingresar al estacionamiento y cortó la comunicación, por lo que de inmediato llamó al domicilio de su hija *** siendo el número *** ya que sabía que su esposa de nombre *** se encontraba con su hija y al contestar su esposa ella le dijo que tiene en la línea de su radio Nextel con número *** a su sujeto que le esté pidiendo su número telefónico ya que tiene que hablar con él porque tienen secuestrado a su hijo *** por lo que le dijo a su esposa *** que le proporcionara el número y en ese momento volvió a encender el aparato telefónico; posteriormente, siendo las 17:20 diecisiete horas con veinte minutos, recibió una llamada a su teléfono celular *** y en esta ocasión se registró el número de celular de su hijo el cual es el *** todos estos números de la empresa Nextel, siendo en esta segunda llamada se percató que se trataba del mismo sujeto quien le dijo “si quieres volver a ver con vida a tu hijo, tienes que hacer lo que yo te diga, tienes que ir juntando dinero en dólares, no vayas con las autoridades porque me voy a enterar y te va ir peor, voy a empezar por mandarte una semana una oreja y luego un dedo y otro dedo a la semana por lo que le respondió que no tenía que llegar a eso, que le dijera qué quería y qué es lo que tenía que hacer para que le devolvieran a su hijo lo más pronto posible, y que no le pidiera imposibles, ya que no podía reunir dinero en dólares que no fuera a los extremos, y como en ese momento iba acompañado de un amigo de nombre *** éste al escuchar la conversación le dijo que le pidiera hablar con su hijo, pero al parecer el secuestrador

escuchó la voz de *** y le dijo “no quiero que hables con nadie, que no esté aconsejando”, por lo que se bajó de su vehículo y camino a otro lugar donde no escuchara otra persona y le insistió en que fuera juntando dinero, además le dijo que conocía a su otro hijo de nombre *** que conocía a su hija y que ella vivía en *** pero eso no es cierto, ya que su hija *** no vive en *** y terminó la llamada. Ahora bien, agrego que su hijo *** acostumbraba salir a comer aproximadamente a las 13:15 trece horas con quince minutos, de su centro de trabajo, el cual se ubica en una nave industrial cuyo domicilio dejaré señalado en la foja de datos generales, para llegar a una cocina que tenemos a cinco calles de la nave industrial en la que trabaja *** la cual es de su propiedad y llega regularmente a las 13:30 trece horas con treinta minutos, ya que en ese lugar tenemos un taller de costura y ahí cocina su esposa *** siendo ese lugar donde comemos prácticamente todos los días de trabajo y *** nunca llegó a comer, pero tuvo conocimiento que *** salió hacía a la cocina a bordo de su vehículo de la marca Seat, tipo Altea de color rojo, con placas de circulación de parecer *** aclarando que por el momento no tiene la certeza de que este sea el número de placas correcto, por lo que se comprometió verificar dicho número de placas a la brevedad posible; asimismo, al platicar con su hijo *** éste le dijo que había buscado a *** a través de su teléfono ya que le llamó la atención que no hubiere llegado a comer y que posteriormente no le contestó el teléfono y uno de los empleados de nombre *** le dijo que *** había salido hacía la cocina donde comeríamos, y que posteriormente *** salió a peinar la zona donde su hijo *** debería de haber circulado para llegar a la cocina sin haber localizado a su hijo, ni tampoco el vehículo en que circulaba, además, su hijo ***; le dijo que siendo las 17:02 diecisiete horas con dos minutos, le llamó un sujeto del sexo masculino, el cual al parecer es el mismo que habló con él y le preguntó su número telefónico ya que al parecer al principio trataba de negociar con su hijo *** diciéndole que tenían

secuestrado a *** agregando que hasta este momento no ha vuelto a recibir ninguna otra llamada por parte de los probables responsables, por lo que denunció la comisión del delito de SECUESTRO cometido en agravio de su hijo de *** y en contra de quien o quienes resulten responsables, así como el delito de ROBO DE VEHÍCULO cometido en agravio de la empresa *** comprometiéndose a presentar a la brevedad posible los documentos para acreditar la propiedad del mismo, así como verificar los datos correctos del número de placas y demás datos de identificación de dicho vehículo y en contra de quién o quienes resulten responsables, siendo todo lo que deseo manifestar...”. En posterior comparecencia ante la misma Representación Social (fojas 308 a 310) en fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete, declaró: “...que el día domingo 04 cuatro de noviembre recibió varias llamadas telefónicas de las personas que secuestraron a su hijo *** al número telefónico *** apareciendo en el identificador de llamadas que eran realizadas de una cabina pública; llamada de las cuales recuerda que una de ellas fue aproximadamente a las 10:29 diez horas con veintinueve minutos, y a través de la cual un sujeto del sexo masculino le preguntó cuánto dinero le ofrecía por la libertad de su hijo, y le dijo que \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a lo cual le dijo que cuánto les había ofrecido a los otros, (refiriéndose al resto de los secuestradores) que anterior le habían llamado, a cambio de la libertad de su hijo; que él sabía que era cerca de un millón de pesos, a lo cual le respondió que la cantidad que habían reunido eran \$287,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en ese instante la persona que le llamó le dijo que le parecía bien que como le harían, por lo cual le dijo que quería una garantía y el sujeto le dijo que sabía dónde vivía que sabía que esta por *** y que quería que llevara el dinero frente al edificio del Seguro Social y que el día lunes o martes de la semana, cuando le tocara a él cuidar nuevamente a su hijo llamaría a la “A. F. I.” y que a ellos les proporcionaría

el domicilio donde estaba su hijo, le pidió que mejor le diera a él el domicilio, y el sujeto le dijo que estaba bien y posteriormente terminaron la conversación, más tarde volvió a marcar a su domicilio el mismo sujeto que le había estado llamando durante ese día y le dijo que sabía que tenía un coche *** de color *** que quería que en el fuera a entregarle el dinero y le dijo que la entrega se realizaría sobre la *** pasando el 2° segundo puesto peatonal que está después de pasar *** esto, es en dirección del sur al norte, llegó al lugar indicado aproximadamente a las 14:15 catorce horas con quince minutos, se estacionó sobre la *** en dirección hacia el norte e inmediatamente se le aproximó hacia el vehículo en el que se transportaba un sujeto que usaba una camisa de las conocidas como tipo “cazadora” en color blanco, le tocó la ventanilla del lado del copiloto, por lo cual bajó la ventanilla, y estando adentro del coche estiró el brazo y le entregó un paquete que contenía los \$287,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) que era el dinero que le exigían a cambio de la liberación de su hijo *** y le dijo que quería que le devolvieran a su hijo, respondiéndole el sujeto “te lo devuelvo”, e inmediatamente después emprendió la marcha a bordo del vehículo en el que se transportaba, no obstante, por el espejo retrovisor, vio que se acercaba hacia el sujeto al que le había hecho entrega del dinero del rescate un segundo sujeto que usaba una camisa roja, sin que pudiera percatarse de las características físicas de ambos sujetos ya que trataba de evitar cualquier contacto con ellos para no poner en riesgo la vida de su hijo ***. Posteriormente aproximadamente hora y media después de que hizo la entrega del dinero que le exigían como rescate por la libertad de su hijo, recibió una nueva llamada del mismo sujeto que le había estado llamando ese día y que por la voz sé que es el mismo a quien le hizo la entrega del dinero del rescate quien en esta ocasión le dijo “me has cumplido, yo te voy a cumplir, nada más no me delates con los otros, refiriéndose con “los otros” al resto de los secuestradores que tenían

privado de su libertad a su hijo *** por lo que una vez que está enterado que hay cinco personas detenidas como probables responsables de los hechos que ha narrado, solicitó le sea permitido escuchar sus voces a efecto de lograr un reconocimientos de las personas con quienes mantuvo comunicación a consecuencia del secuestro de su hijo *** y de igual forma que le sea entregado el dinero que fuera puesto a disposición del Ministerio Público consistente en la cantidad de \$143,500.00 (CIEN-TO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que forman parte del dinero que pagó de rescate por la libertad de su hijo *** ratifica su formal denuncia en contra de quien resulte responsable del delito de secuestro cometido en agravio de su hijo ***.

En posterior comparecencia ante el órgano ministerial, en la diligencia de confronta (fojas 634 a 651), en fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete, con todos y cada uno de los probables responsables, y en donde en lo conducente manifestó: “...Que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a quien responde al nombre de *** de *** años de edad, como trabajadora en la empresa de la cual es dueño, siendo el encargado su hijo *** misma que se desempeña como etiquetadora, quien tiene de laborar en la misma aproximadamente un año y medio, a la fecha...”; así también señaló: “...Que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a quien responde al nombre de *** como trabajadora en la empresa de la cual es dueño, misma que se desempeña como personal de limpieza en el área del taller de costura, que es donde yo me encuentro físicamente realizando mis labores de trabajo, quien tiene de laborar en la misma aproximadamente tres años, siendo la misma que me pidió empleo para su hija ***” asimismo, dijo: “Que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a quien responde al nombre de *** por voz ya que dicho sujeto fue quien le propuso dejar en libertad a su hijo a cambio de que entregara una

ayuda económica a efecto de que él pudiera escaparse, y que estaba arrepentido de estar haciendo ese trabajo, es decir tener secuestrado a su hijo...”. En ampliación de declaración rendida ante el órgano jurisdiccional (fojas 1162 y vuelta), en fecha 16 dieciséis de enero del 2008 dos mil ocho, señaló: “...Que sólo conoce a *** pues trabaja con su hijo y no tiene motivos de odio o de rencor en contra de los procesados...”, y una vez que se le dio lectura a su declaración ministerial, al respecto manifestó: “Que la ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen de la misma, por haberlas puesto de su puño y letra sin tener nada más que agregar. A preguntas de la defensa respondió:

PREGUNTA. ¿Si nos puede decir el declarante qué fue lo que manifestó el hoy procesado *** en el momento que se llevó a cabo la diligencia de confronta en que según él lo reconoce como la persona que le habló para negociar la libertad de su hijo? RESPUESTA: No lo recuerdo, algo le dijeron que dijera. PREGUNTA. ¿Si nos puede decir quién le dijo al procesado *** lo que dijo para que lo reconociera?, RESPUESTA: Había una persona del Ministerio Público, que les decía que hablaran al que le iba tocando... PREGUNTA. ¿Qué nos diga el declarante si recuerda las denominaciones de los billetes a los cuales hizo entrega al sujeto que le pidió la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.)? RESPUESTA: Creo que todos eran de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.). PREGUNTA. - ¿Qué nos diga el declarante qué tiempo aproximado tuvo a la vista al sujeto que le hizo entrega de dicha cantidad? RESPUESTA: Aproximadamente 30 treinta segundos, fue rápido...

Testimonio vertido por el padre del ofendido *** del que se desprende que el denunciante señaló que el día 24 veinticuatro de octubre

del año 2007 dos mil siete, recibió una llamada a su radio Nextel, y al contestar, una voz con acento norteno, le dijo que si quería ver vivo a su hijo, quería hablar con él; un rato después recibió otra llamada a su teléfono celular del mismo sujeto que le dijo que si quiere volver vivo a su hijo, tendría que juntarle dinero en dólares y que si iba con las autoridades le enviarían partes del cuerpo de su hijo, terminando la llamada; que el día 04 cuatro de noviembre, recibió una llamada por parte de uno de los activos quien le preguntó que cuánto dinero había reunido, contestándole que \$287,00.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos), a lo que el otro sentenciado le dijo que estaba bien y que le llevara el dinero frente al edificio del Seguro Social, el lunes o el martes, cuando nuevamente le tocara cuidar a su hijo, entonces llamaría a la A.F.I., y le daría el domicilio donde estaba su hijo, terminado la conversación; más tarde le volvió a llamar para decirle que a bordo de su vehículo de la marca Passat, le fuera a entregar el dinero sobre la *** pasando el segundo puente peatonal después de pasar *** en dirección de sur a norte, a donde llegó aproximadamente a las 14:15 catorce horas con quince minutos, estacionándose en ese lugar, aproximándose de inmediato un sujeto que le tocó la ventanilla del lado del copiloto, y le entregó el paquete que contenía la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100M.N.), que era el dinero que le exigían a cambio de la liberación de su hijo; declaración que sostuvo durante la secuela procedimental. Medio de convicción al que se le concede el valor probatorio establecido en los artículos 245 y 261 del Código de Procedimientos Penales además de que reúne los requisitos establecidos en el artículo 255 del mismo ordenamiento, al haber sido vertido por persona que por su edad se aprecia imparcial, que percibió los hechos sobre los que declaró por medio de sus sentidos (recibir las llamadas telefónicas y pagar el rescate) y no por referencias o inducciones de terceras personas, compareció a declarar

de manera voluntaria, lo expresado fue en forma clara y precisa, y sin que estuviera motivado por miedo, engaño error o coacción, estando relacionado con los hechos posteriores a la comisión del ilícito (el pago del monto del rescate exigido).

También se engarzan lógicamente, las declaraciones de los elementos de la policía judicial que tuvieron a su cargo las investigaciones correspondientes, a saber:

El depositado que emitieron los agentes de la policía judicial remitentes *** y *** quienes ante el Ministerio Público (fojas 214, 217 a 221 y 22 a 226, respectivamente), en fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, quienes en forma acorde declararon:

...que ratifican en todas y cada una de sus partes su informe de investigación constante de cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados, así como su informe de puesta a disposición de personas, objetos numerario y vehículo, constante de dos fojas útiles por medio del cual pusieron a disposición de esta autoridad investigadora a las personas, objetos vehículo y numerario que allí se señala, queriendo agregar que al continuar con las investigación es... el día de ayer 07 siete de noviembre de 2007 dos mil siete, siendo aproximadamente las 15:05 quince horas con cinco minutos, se recibió llamada de los secuestradores al número *** identificándose la leyenda “número privado” en el identificador de llamadas, en la cual le dijeron al denunciante que ya está con su hijo quien es agraviado en los presentes hechos que ya nada más se cercioran de que los demás no estén y le llaman en quince minutos, pasándole en ese momento a su hijo *** quien le dice que está bien, cortándose la llamada y siendo las 16:47 dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, se recibió nuevamente llamada de los secuestradores al mismo número del denunciante identificándose telefonía pública en la que el sujeto le proporciona el domicilio en donde se localiza la víctima, siendo este domicilio

el de *** de *** número *** en unidad habitacional *** Municipio *** en el *** cortándose la llamada nuevamente, y siendo las 17:08 diecisiete horas con ocho minutos, recibió el denunciante nuevamente llamada telefónica en el mismo número identificándose nuevamente telefonía pública en la que le dijo el secuestrador, que no llegaba la policía, cortándose en ese momento la llamada, por lo que con esta información y en cumplimiento al oficio de colaboración *** establecen comunicación telefónica con el comandante del grupo “Cuerpo Especial de Investigaciones de Alto Riesgo” Anti Secuestros de nombre JOSÉ AVELINO, del Estado de México, a fin de coordinar las investigaciones en esa entidad federativa, estableciendo de inmediato un operativo discreto en las inmediaciones del Municipio *** y perímetro de la antena de Nextel que ya se tenía localizada en la calle de *** de la colonia *** municipio de *** y al circular por la calle de *** casi esquina con calle *** de la unidad habitacional *** se detecta la presencia de dos sujetos del sexo masculino quienes se encontraban realizando una llamada telefónica de la caseta pública, quienes al ser abordados previa identificación como agentes de la policía judicial del Distrito Federal, manifestando llamarse uno de ellos *** y el otro *** quienes al ser entrevistados de manera individual no supieron contestar el motivo de su presencia en ese lugar, por la razón se realiza una revisión corporal de seguridad a dichos sujetos mostrando un notorio nerviosismo, encontrando en la parte de atrás a la altura de la cintura, entre el pantalón y la espalda baja, del que dijo llamarse *** un arma de fuego tipo escuadra de color negro, la cual le fue retirada percatándonos que es de la marca Pietro Beretta calibre 9 mm, con número de matrícula *** encontrándose con un cargador abastecido con 15 quince cartuchos útiles, y en la bolsa delantera derecha del pantalón traía un teléfono celular de la marca Pantech de color negro, y el que dijo llamarse *** traía consigo, bajo el brazo derecho, una mochila pequeña de color beige en la que en su interior contenía

diferentes billetes de quinientos pesos procediendo a detener a los antes mencionados, y a preguntas específicas indicaron que ellos fueron los que estaban realizando las llamadas con el señor *** quien es denunciante en la presente indagatoria, en las que se le informarían en donde estaba su hijo a cambio de una cantidad de dinero y son los que el pasado domingo 04 cuatro de los corrientes le cobraron al señor *** \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos), sobre *** en las intermediaciones de la estación del metro *** a cambio de proporcionarle el martes 06 seis, del domicilio donde se localizaba su hijo *** realizando diferentes gastos con dicho dinero quedándoles solo el que traen en la pequeña mochila de color beige, que el vehículo de la marca *** tipo *** de color *** que se encuentra muy cerca de ellos es propiedad de las esposa de *** de nombre *** y de momento la traía *** quien traía consigo las llaves de dicho vehículo y en la bolsa derecha de su *** un teléfono de la marca *** de la compañía *** de color *** y que ellos sabían dónde estaba privado de su libertad el agraviado de nombre *** indicándoles que de inmediato los condujeran a dicho lugar, llevándolos sin titubear al domicilio de calle *** número *** unidad habitacional *** tratándose de un inmueble de color *** con aplicaciones de *** de dos niveles, lugar que se localiza a tres calles de donde estaban hablando por teléfono público, siendo que esta caseta tiene por número el *** por lo que una vez en el domicilio señalado por los secuestradores y con el temor fundado de que corría peligro la vida del agraviado y en virtud de que se trata del bien jurídico de mayor valía tutelado por la ley, procedieron a ingresar al domicilio después de tocar en repetidas ocasiones sin obtener respuesta encontrando la planta baja vacía subiendo a la planta alta por una escalera de madera localizada del lado derecho que da acceso al nivel superior en donde se localizan dos recámaras, en la del lado izquierdo se encontraban algunos artículos propios del lugar y del lado derecho se encontraba la víctima sobre un colchón, vendado de los ojos,

procediendo a liberarla de inmediato, apreciándola en aparente buen estado de salud, pero con crisis nerviosa, trasladándonos de inmediato con los antes mencionados ante esta Representación Social a fin de poner a disposición de usted a los dos probables responsables, el dinero y objetos, por lo que hace a la víctima a petición de sus familiares se le permitió retirarse en compañía de los mismos con el objeto de ser atendido de su crisis de nerviosa y verificar el estado de salud por un médico familiar, quedando de presentarse a declarar en el transcurso de la mañana de este día ocho de los corrientes, después de las 10:00 diez horas ante del Ministerio Público... que en el domicilio de *** número *** unidad habitacional *** Municipio *** se entrevistó a diferentes vecinos del lugar quienes manifestaron que a dicho domicilio llegan los siguientes vehículos: un STRATUS de color azul, un NEÓN de color blanco, un HUMER de color blanco, CLIO SPORT, un SENTRA, además de algunas personas del sexo masculino y femenino con niños, que el propietario de la casa responde al nombre de *** con número telefónico y ***... entrevistado que fue el que dijo llamarse *** de *** años de edad, con domicilio en *** número *** delegación política *** y en relación con los hechos que nos ocupan indicó que él fue invitado por *** a trabajar cuidando un enfermo, para lo que le presento a un sujeto que solo sabe lo apodan, *** y recuerda que el sábado 27 veintisiete de octubre del presente año, se quedaron de ver el entrevistado con *** y el *** en la salida del *** donde vive el entrevistado, como a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, y se subieron en el carro del *** el cual es un NEÓN de color gris plata y es este sujeto quien los llevó a la casa de seguridad, que él no conocía por el rumbo, y una vez en la casa se dio cuenta que había otros dos sujetos que no conocía y se percató que se trataba de un secuestro, y el *** al ver su nerviosismo lo amenazó de que ahora se aguantaba tomando un arma de fuego en sus manos, permaneciendo en esa casa hasta el día martes 30 treinta de octubre cuidando a

la víctima como a las 17:00 diecisiete horas, que llegaron los dos sujetos que se encontraban el domingo, relevando nuevamente al entrevistado y *** hasta el día viernes 2 dos de noviembre como a las 15:00 quince horas, y es cuando deciden ponerse de acuerdo con el papá de la víctima para ver cómo le hacían para que a cambio de un dinero, ellos le dirían donde se encontraba su hijo y el día sábado 03 tres le realizaron 03 tres llamadas del teléfono celular de *** con número *** en donde le pasaron al teléfono a la víctima y acordaron llamarle el domingo para ponerse de acuerdo, que estas llamadas las hizo *** y el domingo 4 cuatro de noviembre son relevados por los mismos dos sujetos como a las 09:00 nueve horas, recogidos en la casa de seguridad el *** dejándolos en *** y una vez que los dejó el *** le llaman al denunciante, del teléfono público que se localiza en la esquina de *** en la unidad habitacional, poniéndose de acuerdo para que les entregaran el dinero, y ellos después le darían el domicilio del lugar en donde se encuentra la víctima que en esta ocasión el entrevistado habló dos veces con el denunciante, indicándole que les entregara la cantidad reunida consistente en \$287,000.00 pesos en las inmediaciones del metro General Anaya, cobrando esta cantidad debajo del segundo puente y una vez con el dinero se dirigieron a sus respectivas casas, quedando de llamar al denunciante el martes 06 seis pero por razones que desconocen les dijo el *** que relevaran hasta el día de hoy, una vez que relevaron como a las 14:00 catorce horas le llama *** al señor *** como a las quince horas para decirle que más tarde le llamaban para darle el domicilio donde está su hijo que los esperara un rato más, y siendo aproximadamente las 16:40 dieciséis horas con cuarenta minutos, le llama *** nuevamente al denunciante y le dan la dirección ya que habían llamado a la policía municipal y a la A.F.I. y no pasaba nada, por lo que se esperaron hasta ver que llegara alguien a distancia y es cuando son detenidos ... que en pláticas con *** el que puso a la víctima es un empleado del denunciante de estatura baja de tez

morena, cabello corto y se peina hacia arriba, que sabía que los otros secuestradores pensaban continuar negociando más de 15 quince días... entrevistado que fue *** de *** y *** años de edad, con domicilio en *** colonia *** delegación *** y en relación con los hechos que nos ocupan indicó que él conoció a *** alías el *** desde hace como tres años ya que vivía antes por *** fue él quien lo invitó a trabajar cuidando a un enfermo, para lo que el sábado 27 veintisiete de octubre del presente año, se quedaron de ver, el entrevistado con *** y *** alias el *** en la salida del ***, donde vive *** como a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, y se subieron en el carro del *** el cual es un Neón de color gris plata y es este sujeto quien los llevó a la casa de seguridad, que él no conocía por el rumbo, y una vez en la casa se dio cuenta que había otros dos sujetos que no conocía y se percata que se trataba de un secuestro y el *** al ver su nerviosismo lo amenazó de que ahora se aguantaba tomando un arma de fuego en sus manos y le dijo que él ya sabe dónde vive la familia del entrevistado, permaneciendo en esa casa hasta el día martes 30 treinta de octubre cuidando a la víctima como a las 17:00 diecisiete horas que llegaron los dos sujetos que se encontraban el domingo, relevando nuevamente el entrevistado y OMAR hasta el viernes 2 dos noviembre como a las 15:00 quince horas, y es cuando deciden ponerse de acuerdo con el papá de la víctima para ver cómo le hacían para que a cambio de un dinero, ellos le dirían donde se encontraba su hijo y el día sábado 3 tres de noviembre le realizaron 3 tres llamadas del teléfono celular del entrevistado con número *** en donde le pasaron el teléfono a la víctima y acordaron llamarle el domingo para ponerse de acuerdo, que estas llamadas las hizo *** y el domingo 4 cuatro son relevados por los mismos dos sujetos como a las 09:00 nueve horas, recogidos en la casa de seguridad el *** dejándolos en *** y una vez que los dejó el *** le llaman al denunciante del teléfono público que se localiza en la esquina de *** en la *** poniéndose de acuerdo para que le entregaran el

dinero, y ellos después le darían el domicilio del lugar en donde se encuentra la víctima, que en esta ocasión el entrevistado habló dos veces con el denunciante, indicándole que les entregara la cantidad reunida consistente en \$287,000.00 pesos, en la intermediaciones del metro *** cobrando esta cantidad debajo del segundo puente y una vez con el dinero se dirigieron a su respectivas casas, quedando de llamar al denunciante el martes 06 seis pero por razones que desconocen les dijo el *** que relevaran hasta el día de hoy, y una vez que relevaron como a las 14:00 catorce horas le llaman al señor *** como a las 15:00 quince horas para decirle que más tarde le llamaban para darle el domicilio donde estaba su hijo que los esperara un rato más, y siendo aproximadamente las 16:40 dieciséis hora con cuarenta minutos, le llaman nuevamente al denunciante y le dan la dirección ya que habían llamado a la policía municipal y a la A.F.I. y no pasaba nada, por lo que se esperaron hasta ver que llegara alguien a distancia y es cuando son detenidos... en pláticas con *** el que puso a la víctima es un empleado del denunciante de estatura baja de tez morena, cabello corto y se pena hacía arriba, que sabía que los otros secuestradores pensaban continuar negociando más de 15 quince días ... por lo que presentaron su formal denuncia por el delito de secuestro cometido en agravio de *** en contra de los que responden a los nombres de *** y quien o quienes resulten responsables...

En posterior comparecía ante la misma representación social (fojas 313 y 314 y 315 a 317, respectivamente), en fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, de igual manera, en forma uniforme indicaron:

...que obtuvieron entrevista de los probables responsables de nombres *** y *** quienes se encuentran puestos a disposición... se desprende que la persona que los contactó para cuidar a la víctima de nombre ***

responde al nombre de *** y le apodan y saben que tiene un vehículo de la marca Dodge, tipo Neón, de color gris plata, puede ser localizado en Avenida *** sin recordar el número pero saben que enfrente se encuentra una negociación de nombre *** y un lugar conocido como Puente del *** con esta información establecieron vigilancias discretas en las inmediaciones de este lugar realizando investigación de campo ubicando en un callejón localizado sobre avenida *** marcado con el número *** un vehículo tipo *** de color *** con número de placas *** y siendo aproximadamente las 10:00 diez horas del día *** de la fecha, salió un sujeto al vehículo antes mencionado, como buscando algo en la cajuela, por tal motivo procedieron a abordarlo, quien al notar nuestra presencia pretendió ingresar nuevamente al domicilio, siendo alcanzado antes de hacerlo, previa identificación como agentes de la policía judicial manifestando llamarse *** y de apodo *** mismo que es informado por los suscritos que es necesario trasladarlo ante esta Representación Social a fin de que deslinde responsabilidades, realizándole una revisión de seguridad, encontrándole entre sus ropas unas llaves que el mismo sujeto indicó que corresponden al vehículo tipo Neón de color gris procediendo a realizarle una revisión a dicho vehículo y encontrando bajo el asiento del copiloto una peque mochila de color negro la que al ser abierta se percataron que en su interior se encuentran dos armas de fuego, una tipo revolver calibre 38 especial, y otra tipo escuadra calibre .380 milímetros, y tres teléfonos celulares sin chip, y es en esos momentos que salen varias personas del interior del domicilio mostrando una actitud agresiva... indicándonos que a su familiar no nos lo llevaríamos, interponiéndose una persona del sexo femenino entre el sujeto de apodo *** y los suscritos comenzado a jalarlo, logrando subir a la unidad autopatrulla al sujeto antes mencionado y la persona del sexo femenino que no soltó al probable responsable, siendo trasladado el que dijo llamarse *** el vehículo y las armas, así como otros objetos ante esta Representación

Social a fin de ser puestos a disposición del Ministerio Público, cabe mencionar que la persona del sexo femenino manifestó llamarse, misma que queda en calidad de presentada asimismo, en el traslado del sujeto que dijo llamarse *** manifestó que aproximadamente como a las 11:30 once horas con treinta minutos, quedó de verse con otros sujetos que participaron en el secuestro de *** en la calle de *** y *** de la colonia *** por lo que de inmediato se trasladaron a este lugar, siendo el caso que al llegar al mismo se encontraban en el lugar dos sujetos que el entrevistado manifestó responden a los nombres de *** y *** que son dos de los sujetos que participaron en el levantón de la víctima, por lo que se procedió, previa identificación como agentes de la policía judicial, a detener a estos sujetos manifestando llamarse éstos *** de *** años y *** el cual traía entre sus ropas las llaves de un vehículo de la marca Volkswagen, tipo golf, color gris, con los vidrios polarizados, placas *** el cual manifestó era de su propiedad y que regularmente usa para todo, así mismo, ambos detenidos en el trayecto a esta representación social manifestaron haber participado en el levantón de la víctima a bordo de un vehículo tipo fiesta, siendo trasladados sujetos y vehículo de manera inmediata ante el agente del Ministerio Público, en donde son puestos a su disposición, siendo todo lo que desean manifestar...”. En ulterior comparecencia ante la misma autoridad ministerial (fojas 404 a 409 y 410 a 415, respectivamente), en fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete, de manera homogénea señalaron: “...continuando con las investigaciones se entrevistaron en el interior de estas oficinas con el que dijo llamarse *** de *** años de edad, con domicilio en *** número *** de la colonia *** de la delegación *** y en relación con los hechos que nos ocupan, de nombre *** al cual lo conoce como *** mismo que participó a la hora del levantón y su función fue la de “encajonar” a la víctima cuando fue interceptada por otros sujetos utilizando su vehículo de la marca Volkswagen tipo caribe, de color azul, con

placas de circulación ***, sujeto que puede ser localizado en *** entre la calle *** y *** en la colonia *** frente a un *** con esta información se trasladaron a dicho lugar en donde se estableció una vigilancia discreta, logrando la localización en el mismo lugar de un vehículo de las características del ya mencionado y cerca del mismo se encontraba un sujeto del sexo masculino de complexión *** tez *** el cual es abordado, previa identificación como agentes de la policía judicial, y al preguntarle por su nombre manifestó llamarse *** y de *** años de edad, con domicilio en *** colonia *** en la delegación *** por tal motivo es trasladado de inmediato a estas oficinas a fin de ser puesto a disposición del M.P., correspondiente. Así también, les manifestó el C. *** que la persona que paso la información para efectuar el secuestro del *** fue un sujeto de nombre *** quien le manifestó en una ocasión que su suegra de nombre *** trabajaba para unas personas que tenían mucho dinero, por lo que este sujeto le pide que checara los datos en mención, por lo que posteriormente le proporciona el sujeto de nombre *** la información sobre la víctima, por lo que éste en compañía de un sujeto al cual solo lo conoce con el sobre nombre de *** (sujeto al cual conoció en un baile en la colonia *** no recordando la fecha exacta y el cual le había manifestado que cuando quisiera lo llevaría a la las “grandes ligas” sin pedos y con billete”, refiriéndose a secuestrar gente con dinero), que checaron los movimientos de la posible víctima y una vez comprobado les aviso a su banda con la que se dedica al *** para avisarles que secuestrarían a una persona, por lo que se puso de acuerdo con sus cómplices, llevando esto acabo el día 23 veintitrés de octubre del 2007 y que este sujeto de nombre *** puede ser localizado en la *** numero *** de la colonia *** en la delegación *** y que su esposa se llamaba *** habitado en el mismo domicilio ... se trasladaron a la *** número *** tocando la *** lugar donde se entrevistaron con el hermano de la víctima de nombre *** a quien le informaron el motivo de su presencia para saber si se encontraba

trabajando para él la *** contestándoles que efectivamente dicha señora trabajaba para él en el área de intendencia y que de igual manera trabajaba la hija de ésta de nombre *** de *** años de edad, por lo que al tenerlas a la vista procedieron a identificarse como agentes de esta policía judicial y al informarle el motivo de su presencia fueron trasladadas ante esta Representación Social para que declaren en relación a los hechos que se investigan, motivo por el cual se ponen a disposición del Ministerio Público... continuando con la investigación... se entrevistaron con *** de *** años de edad, quien indicó vivir en la *** número *** de la colonia *** de la delegación *** y que dijo dedicarse a ***, que recuerda que hace aproximadamente un mes, recibió una llamada telefónica a su teléfono celular con el número *** por parte de un sujeto que conoce con el apodo del *** sujeto al que conoció hace aproximadamente 6 meses debido a que se lo presentó un amigo llamado *** mismo que llegaba a la *** ubicada en la *** la cual corre de *** todo el hasta la *** y *** no recordando la colonia, y que le hablaba para decirle que si se quería ganar una feria, cuidando a una persona, contestándole que si no había ningún problema, que si respondiéndole el sujeto que luego le avisaba y que el día 24 veinticuatro de octubre, recibe una llamada a su teléfono celular del mencionado sujeto conocido como *** siendo esto aproximadamente a las 10:00 diez horas, para indicarle que se trasladara a la *** y donde se encuentra una pizzería con razón social *** se verían a las 12:30 horas, y estando en ese lugar esperó un tiempo aproximado de 15 quince minutos a bordo de su vehículo de la marca Volkswagen tipo caribe de color azul, modelo 1980, con placas de circulación *** cuando se percata que llega el sujeto conocido como *** a bordo de un vehículo de la marca Dodge tipo neón, de color gris plata, sin recordar las placas de circulación, y al pasar junto a él le indica que lo siguiera, por lo que así lo hace recorriendo varios kilómetros sobre la misma avenida y al pasar por un centro comercial dan vuelta a la izquierda sobre su circulación

donde hay un semáforo no recordando la colonia, siguiendo a este sujeto por varias calles del lugar hasta que el sujeto le marca a su celular y le indica que se parara en una calle de la cual no se percató de su nombre y le indica el sujeto por vía teléfono celular que él le avisaba cuando se moviera de ese lugar y al cabo de 10 diez minutos recibe de nueva cuenta otra llamada a su teléfono celular por parte de este sujeto indicándole que se arrancara, percatándose que delante de él se encontraba un vehículo de color rojo, ignorando la marca y el modelo el cual estaba siendo obstruido por otro vehículo de color gris plata, el cual esta cruzado en la calle impidiendo su circulación, observando en ese momento que dos sujetos amagaban al conductor con armas de fuego bajando al mismo e introduciéndolo al vehículo mencionado anteriormente, siendo en este momento que recibe otra llamada por parte del multicitado sujeto el cual le indica que se retirara del lugar y que posteriormente entablaría otra comunicación con él, por lo que así lo hace dirigiéndose a su domicilio y siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas recibe de nueva cuenta a su teléfono celular por parte del sujeto conocido como *** el cual le indica que iba a pasar por el emitente en la calle *** y *** 110, de la colonia *** para llevarlo a cuidar a la persona que tenían secuestrada, por lo que siendo aproximadamente las 19:00 diecinueve horas, dicho sujeto pasó en su vehículo neón de color gris plata al lugar donde le había indicado, subiéndose al mismo para cuidar, y dicho lugar se encuentra para rumbo a la *** ignorando el lugar exacto por lo que es introducido a un fraccionamiento y en una casa de color crema de dos niveles y al entrar a ese domicilio le indicó el sujeto que subiera al segundo nivel y que al subir la persona se encontraba en una habitación del lado derecho, recibiendo indicaciones del sujeto sobre la comida que le tenía que dar a la persona secuestrada, misma que se encontraba sentada sobre una colchoneta y vendado de los ojos, y que esta acción la repitió en dos ocasiones, por esto *** le iba a pagar la cantidad una “feria”

no indicándole cantidad, siendo la última vez que lo cuidó fue el día 07 siete de noviembre del presente año, cuando lo fueron a relevar a las 15:00 quince horas, llegando dos personas las cuales no conoció, deseando agregar que desde el primer día el emitente estuvo acompañado por otro sujeto el cual conoce solo como *** al cual ya le había comentado del trabajo que iba a realizar y lo conoce porque en donde se junta el emitente, siendo el *** en la calle *** y *** de la colonia *** de la delegación *** donde se reúnen para jugar baraja y domino, mismo lugar en donde fue detenido para ser trasladado inmediatamente a estas oficinas... Continuando con la investigación... se entrevistaron con *** de *** años de edad, con domicilio ubicado en la calle *** número *** de la colonia *** en la delegación *** con número telefónico *** y que habita ese domicilio desde hace aproximadamente 25 veinticinco años ya que es de su propiedad, de estado civil viuda y que de su matrimonio tuvo cuatro hijos de nombre *** e *** de apellidos .. se dedica a empleada de intendencia en la calle *** número *** de la colonia *** con un ingreso mensual de \$3,200.00 que lleva trabajando en esa empresa tres años aproximadamente y que durante ese tiempo se ha ganado la confianza de los dueños por lo que se ha percatado de los movimientos de los mismos tanto de los papás como de los hijos, como por ejemplo la llegada de la víctima cuando llegaba a comer a la calle de *** número *** de la colonia *** y esto era de manera continua y que en ocasiones entre su horario de trabajo, que en de 07:00 horas a 17:00 horas, se llegó a percatar que la víctima *** llegaba a dejar papeles también conoció el vehículo que conducía siendo éste de color rojo ignorando la marca... que en algunas ocasiones su yerno de nombre *** el cual está casado son su hija de nombre *** ha preguntado cómo la tratan y que al parecer estas personas tienen mucho dinero, por lo que a la emitente no se le han hecho extrañas estas preguntas, así como también este sujeto le ha preguntado la dirección en caso que le llegara a pasar algún accidente por lo que

también se lo ha proporcionado y esto ha sido cuando se llega a reunir en su domicilio... Continuando con la investigación... se entrevistaron con *** quien dijo ser de *** años edad y con domicilio ubicado en la calle *** número *** de la colonia **, dijo dedicarse a *** en la fábrica ubicada en la avenida *** número *** en la *** con razón social *** con un ingreso mensual de \$2,400.00 pesos y que lleva laborando un año seis meses, empezó a trabajar en el año 2006 dos mil seis en el mes de mayo y que su señora madre de nombre *** ya que ella tiene una buena relación con los dueños de la empresa y que su horario es de 8:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes y que conoce a la víctima desde que entró a trabajar ya que esta persona le paga y que se ha percatado de los movimientos que tiene ya que está trabajando casi enfrente de su oficina y por la forma que está distribuida la fábrica es notorio cuando alguien sale de la fábrica, que también ha visto el vehículo que conduce la víctima *** en la empresa de la calle ***; también se ha percatado de que tiene algo de dinero y que en ocasiones su cuñado de nombre *** en ocasiones, cuando las visita, le ha preguntado cómo la tratan en esa empresa, qué si le pagaban bien, qué a como le pagaban la hora extra, , qué si le convenía y que notó que su patrón no se presentaba por lo que pensó que había salido de viaje, porque en alguna ocasión lo ha hecho y que no escuchó nada de comentario de sus compañeros de trabajo y que realmente se enteró de los hechos que se investigan, deseando agregar que la emitente estaba enterada del secuestro de *** y los hechos sucedieron de la siguiente manera, que el día viernes del mes de octubre no recordando se presentó su cuñado de nombre *** en compañía de su hermana de nombre *** a visitarla a su domicilio citado anteriormente y como la emitente se encontraba en su recámara entró su cuñado al lugar en donde se encontraba diciéndole que “le daba pena decirte que tenía un trabajo para ella para que se ganara una lana extra” diciéndole el sujeto que como anteriormente le había solicitado informes de la familia en

diferentes días tales como: que a qué hora llegaba *** que como sé vestía, que a qué hora se salió, que en qué lugar comía, que si siempre tenía una hora fija para salirse a comer, por lo que la entrevistada le respondía que salía a la una de la tarde y sale en una vehículo de color rojo, no proporcionando la marca y tipo de vehículo ya que no conoce de esto y por tal razón su cuñado aprovechó para decirle que se fijara qué placas tenía y el modelo”, por lo que la emitente solo se fijó en el tipo del mismo dándole la información su cuñado (altea) y que no recordando la fecha exacta, pero sabe que fue al parecer un lunes o martes su cuñado fue a visitarla a su trabajo en compañía de un sujeto el cual sabe se llama *** iban a bordo de un vehículo de la marca *** tipo *** de color *** el cual ya lo conocía por que estaba enterada de que dicho sujeto era cuñado de *** y el motivo era para que las diera información de la víctima ya que en días pasados ya le habían comentado que tenían las intenciones de secuestrar a *** y que se día se presentaron a la una de la tarde cuando salió a comer le preguntaron que si ya había salido, contestándole que no, y se percató de que cuando salió la víctima estos sujetos lo siguieron en el vehículo en mención por lo que pasó una semana aproximadamente y notó que estaban vigilando el sujeto que solo sabe se llama *** en su vehículo y con varios sujetos, pero no vio a su cuñado en esas ocasiones y de esto se percataba cuando salía a comer pero nunca le hablaron, deseando agregar que su cuñado fue de visita un domingo, sin recordar la fecha, y cuando estuvieron solos este le comentó que le iba a proporcionar un celular para cuando en el momento que la víctima saliera le avisara, que se metiera al baño para realizar la llamada, contestándole la emitente que no por lo que su cuñado se retiró de su domicilio sin comentar nada más y que un miércoles en la tarde la emitente se percató que su patrón *** ya no había regresado a trabajar y como era muy raro que faltara presintió que ya “lo habían secuestrado”, y ese mismo día por la noche y siendo aproximadamente las 20:45 veinte horas con

cuarenta y cinco minutos *** le habló a su cuñado al celular ya que en esos momentos se encontraba en su domicilio diciéndole *** a su cuñado pásame a *** saliendo a la calle a hablar y cuando se lo comunicó este sujeto le dijo que ya habían secuestrado a su patrón recomendándole que no dijera nada y él le ofrecía una cantidad de dinero, no mencionado y monto, y desde esa vez ya no volvió a ver a estos sujetos, todos los medios de información los obtuvo por parte de su cuñado hasta que el día de hoy se entera que ya fueron detenidos por lo que es presentada y puesta a disposición del Ministerio Público correspondiente, desando agregar que su señora madre no estaba enterada de esta situación y nada tiene que ver en los hechos... Motivo por el cual en ese acto ratifican en todas y cada una de sus partes el informe y puesta a disposición que en este acto exhiben ante esta autoridad...

a) En ampliación de declaración ante el órgano jurisdiccional, el policía judicial FERNANDO EUSTASIO TEROVA LIMA (fojas 1162 vuelta a 1164), en fecha 16 dieciséis de enero del 2008 dos mil ocho, una vez que se dio lectura a su declaración ministerial, al respecto declaró:

Que la ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen de la misma, por haberlas puesto de su puño y letra, y ser la que utiliza en sus actos públicos y privados”, no deseando agregar nada. A preguntas del Ministerio Público respondió: PREGUNTA. ¿si nos puede decir el declarante en relación a la entrevista realizada a *** le indicó en la entrevista en qué consistía la forma de cuidar al hoy ofendido? RESPUESTA: No lo recuerdo, fue un día bastante complicado PREGUNTA. - ¿Si recuerda el declarante la actitud de las personas que refirió en su declaración ministerial al momento en que eran entrevistadas? RESPUESTA: Eran renuentes hacia mis

preguntas. PREGUNTA. - ¿Si nos puede aclarar a qué se refiere con renuentes? RESPUESTA: Que cuando se les preguntaba algo, primero me decían una cosa y después cambiaban la versión... A preguntas de la defensa contestó PREGUNTA. - ¿Si nos puede mencionar en relación a las respuestas dadas al C. agente del Ministerio Público, al entrevistar a mi representado *** cuál fue la primera cosa que le mencionó y después como cambio su versión?, RESPUESTA: No lo recuerdo... recuerdo, lo que pasa es que cuando los vemos se nos hacen sospechosos, y con el nerviosismo comienzan a hacer cosas extrañas, nos acercamos y los aseguramos, y lo que más nos importaba era la casa de seguridad, y no recuerdo si la camioneta estaba a una o dos cuadras de la casa de seguridad. PREGUNTA. - ¿Si nos puede decir qué cosas extrañas realizó mi representado *** que lo hicieron sospecho y provocó que lo detuvieran según el declarante? RESPUESTA: Tuvo el intento de echarse al correr y se puso nervioso, en eso momento lo aseguramos ... PREGUNTA. - ¿Si nos puede decir la razón de su dicho? RESPUESTA: Es mi trabajo como agente a la Policía Judicial... PREGUNTA. - ¿Qué nos diga el declarante qué hora se trasladó a la *** y calle *** de la colonia *** RESPUESTA: Aproximadamente en medio de la tarde, el hecho de que se detiene una banda no ponemos cronómetros lo que interesa es detener a la banda una vez que esta rescatada la víctima. Entre las 15:00 y las 17:00 horas. PREGUNTA. - ¿Si sabe el declarante de qué forma se trasladó el vehículo Volkswagen, tipo Caribe, con placas de circulación *** a la Agencia del Ministerio Publico. RESPUESTA: No. porque eso lo hicieron los compañeros que estaban participando en el operativo mientras yo iba a hacer la presentación de las dos personas del sexo femenino. PREGUNTA. - ¿A qué hora realizó la presentación de las dos personas del sexo femenino? RESPUESTA: No recuerdo la hora PREGUNTA ¿Si nos puede proporcionar el nombre de sus compañeros que realizaron el traslado del vehículo a la Agencia? RESPUESTA:

No lo recuerdo, no estaba en ese lugar, yo cuando llegué a la oficina ya estaba el vehículo. PREGUNTA. ¿Por qué en su declaración ministerial manifiesta que se trasladó al domicilio donde fue detenido *** y en ese momento manifiesta que él no se encontraba en ese lugar. RESPUESTA: Yo voy a localizar a una persona, una vez localizada se sube a una patrulla y es trasladada, yo tengo datos de las otras personas del sexo femenino que al parecer participan, para mí en ese momento era primordial que esas personas se fueran a ir, por eso me voy por ello desconozco que compañeros y de qué forma trasladaron el vehículo. PREGUNTA. ¿Cuántos compañeros del declarante participaron en la detención de ***? RESPUESTA: Más de diez, aproximadamente. PREGUNTA. ¿A qué hora se trasladó el declarante a realizar la detención de las dos personas del sexo femenino? RESPUESTA: No recuerdo la hora exacta, pero fue posterior a la detención de la persona que me está mencionando. PREGUNTA. ¿A dónde fue a realizar la detención de las dos personas del sexo femenino?, RESPUESTA: Me dirigí a la fábrica que al parecer es propiedad de la víctima o de la familia de la víctima, ya que estas dos personas eran sus trabajadoras. PREGUNTA. ¿Alguien acompañó al declarante a realizar esa detención?, RESPUESTA: Sí, aproximadamente otros 5 cinco compañeros, dos del sexo femenino y tres del sexo masculino, sin recordar los nombres pues se pidió apoyo a otra comandancia. PREGUNTA. ¿En algún momento se acercó al vehículo Volkswagen al momento que regresa y lo ve en la oficina? RESPUESTA: NO... PREGUNTA. Que diga el declarante si recuerda cuántos elementos aprehensores participaron en la detención de ***. RESPUESTA: No lo recuerdo. PREGUNTA. Que diga el declarante si puede especificar quién detuvo a ***. RESPUESTA: Entre todos los que íbamos, la situación era que no trataran de evadir. PREGUNTA. Que diga el declarante si puede especificar quién detuvo a ***. RESPUESTA: Entre todos los que íbamos, estaban los dos juntos. PREGUNTA. Qué

diga el declarante si recuerda quién específicamente puso a disposición del agente del Ministerio Público a ***? RESPUESTA: En uno de los informes puestos a disposición está el nombre de otros dos compañeros que son *** y no recuerdo el nombre de la otra persona, obviamente mi compañero *** y yo somos los titulares de la investigación porque nosotros recibimos el llamado, por ello los cuatro aparecemos en el Informe de puesta a disposición, y a él lo pongo disposición y cuando se le entrevista salen los datos para las otras personas. PREGUNTA. Qué diga el declarante si recuerda quién específicamente puso a disposición del agente del Ministerio Público a ***. RESPUESTA: Yo también lo puse a disposición. PREGUNTA. Que diga el declarante qué tiempo aproximado transcurre desde la detención de *** hasta el momento en que es presentado al C. Agente del Ministerio Público. RESPUESTA: No lo recuerdo. PREGUNTA. Que diga el declarante qué tiempo aproximado transcurre desde la detención de *** hasta el momento en que es presentado al C. agente del Ministerio Público. RESPUESTA: No lo recuerdo. PREGUNTA. Qué nos diga el declarante dónde se encontraba al momento en que el señor *** recibió la llamada telefónica en que le informaron donde se encontraba el hijo del denunciante. RESPUESTA: Me encontraba en casa del denunciante. PREGUNTA. En relación a la pregunta y respuesta anterior que nos diga el declarante si sabe y le consta dónde se encuentra la casa del denunciante a que hace referencia en su declaración. RESPUESTA: Por el sur de la Ciudad, es por *** PREGUNTA. ¿Qué tiempo se tardó en llegar del lugar en donde se encontraba al lugar donde se ubica la supuesta casa de seguridad? RESPUESTA: No lo recuerdo...

b) Por su parte, en ampliación de declaración ante el mismo órgano jurisdiccional, el policía judicial MIGUEL SUAZO PEÑALOZA (fojas 1164 y 1165), en fecha 16 dieciséis de enero del 2008 dos mil

ocho, una vez que se dio lectura a su declaración ministerial, al respecto declaró:

Que la ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen de la misma, por haberlas puesto de su puño y letra, y ser la que utiliza en sus actos públicos y privados, no deseando agregar nada. A preguntas del Ministerio Público respondió: PREGUNTA: ¿Si nos puede decir el declarante, en relación a la entrevista realizada a ***, le indicó en la en la entrevista en qué consistía la forma de cuidar al hoy ofendido? RESPUESTA: No, solo dijo que lo cuidaba. PREGUNTA. ¿Si recuerda el declarante la actitud de las personas que refirió en su declaración ministerial al momento en que eran entrevistadas?, RESPUESTA: Era muy diferente cada uno. PREGUNTA. ¿Si en este momento recuerda la actitud de cada uno de ellos? RESPUESTA: No.

A preguntas de la defensa contestó:

PREGUNTA. ¿De acuerdo a su declaración si nos puede decir en qué lugar se encontraba el declarante al momento en que el denunciante recibió la llamada de la persona que le dijo en donde se encontraba la víctima? RESPUESTA: En la casa del denunciante. PREGUNTA. ¿Si nos puede decir el domicilio del denunciante en dónde se encontraba el declarante al momento en que se recibió dicha llamada? RESPUESTA: No lo recuerdo, aparte de que no puedo dar la información de la víctima y del denunciante. PREGUNTA. ¿Si recuerda cuánto tiempo tardó en llegar desde el domicilio del denunciante al lugar donde detienen a mi defenso ***? RESPUESTA: Nos fuimos muy rápido, de media hora a cuarenta y cinco minutos aproximadamente. PREGUNTA. ¿Si nos puede precisar quién detuvo al hoy procesado ***? RESPUESTA:

Físicamente no recuerdo, pero nos hicimos cargo de dos personas mi compañero FERNANDO y yo. PREGUNTA. ¿Si nos puede referir quién entrevistó al hoy procesado *** Yo. PREGUNTA. ¿Si nos puede decir la razón de su dicho? RESPUESTA: Porque es mi trabajo... PREGUNTA. ¿Qué nos diga el declarante a qué hora se trasladó a la *** y calle *** de la colonia ***? RESPUESTA: Aproximadamente del medio día en adelante. PREGUNTA. ¿Si sabe el declarante de qué forma se trasladó el vehículo Volkswagen tipo Caribe con placas de circulación *** a la agencia del Ministerio Público? RESPUESTA: No lo recuerdo. PREGUNTA: ¿A qué hora realizó la presentación de las dos personas del sexo femenino?, RESPUESTA: Aproximadamente entre 8:00 y 9:00 de la noche; PREGUNTA. ¿Por qué motivo refiere en su declaración que al trasladarse a la *** y *** de la colonia *** localizan el vehículo de la marca *** tipo *** de color ***? RESPUESTA: Porque era una de las características que teníamos y era lo que andábamos buscando. PREGUNTA. ¿Encontró ese vehículo? RESPUESTA: Sí, con el sujeto. PREGUNTA. ¿Por qué motivo no sabe cómo se trasladó vehículo a la Agencia del Ministerio Público? RESPUESTA: No me acuerdo. PREGUNTA. ¿Qué hizo el declarante después de que detuvo al C. ***? RESPUESTA: Lo entrevistamos. PREGUNTA. ¿A quiénes se refiere cuando menciona lo entrevistamos?, RESPUESTA: A todos los que entrevistamos *** y yo, y había otros compañeros, sin recordar sus nombres, de forma eventual, pero siempre estuvimos *** y yo, se entrevistó en el vehículo y en la oficina. PREGUNTA. ¿Qué tiempo les llevó la entrevista de *** en las oficinas de Policía Judicial? RESPUESTA: No recuerdo el tiempo. PREGUNTA. ¿En algún momento se acercó al vehículo Volkswagen tipo Caribe? RESPUESTA: Sí, en el lugar y en la oficina para sacar los datos. PREGUNTA. ¿De dónde sacó los datos? RESPUESTA: Las placas, el engomado, etc... PREGUNTA. ¿Que diga el declarante si recuerda cuántos elementos aprehensores participaron

en la detención de ***?, RESPUESTA: Éramos bastantes sin poder precisar cuántos. PREGUNTA. ¿Qué diga el declarante si recuerda cuántos elementos aprehensores participaron en la detención de ***? RESPUESTA: Igualmente éramos bastantes. PREGUNTA. ¿Qué diga el declarante si puede especificar quién detuvo a ***? RESPUESTA: No lo sé, iba yo caminando cuando ya lo traían, lo subí a la patrulla y me fui a la detención de los otros dos sujetos. PREGUNTA. Que diga el declarante si puede especificar quién detuvo a ***, RESPUESTA: No lo recuerdo, en esa ocasión yo iba manejando. PREGUNTA. ¿Que diga el declarante si recuerda quién específicamente puso a disposición del agente del Ministerio Público a ***? RESPUESTA: Todas las puestas a disposición las hicimos mi compañero FERNANDO, otro compañero que no recuerdo su nombre y yo. PREGUNTA. Que diga el declarante qué tiempo aproximado transcurre desde la detención de *** hasta el momento en que es presentado al agente del Ministerio Público? RESPUESTA: Aproximadamente 3 tres horas. PREGUNTA. ¿Que diga el declarante qué tiempo aproximado transcurre desde la detención de *** hasta el momento en que es presentado al agente del Ministerio Público? RESPUESTA: Aproximadamente dos horas. PREGUNTA. ¿Que diga el declarante la forma en que realizaron el traslado del vehículo Neón a la agencia del Ministerio Público?, RESPUESTA: Andando con las llaves y circulando. PREGUNTA. ¿Si nos puede especificar qué persona fue la que realizó ese dicho traslado? RESPUESTA: No lo recuerdo.

Manifestaciones las anteriores de las que se desprenden una serie de indicios que son acordes a los demás elementos de prueba que obran en autos y con las cuales es dable aseverar que el activo *** **acudía para llevarles alimentos a los otros activos** quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo ***, e incluso era el sujeto que realizaba los relevos

de las personas lo alimentaban, obteniendo un rescate por la cantidad de **\$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos)**; lo cual quedó debidamente acreditado, ya que de actuaciones se desprende que aproximadamente a las 13:15 trece horas con quince minutos del 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, *** con otros, participó en la vigilancia, y posterior aseguramiento del pasivo *** cuando viajaba a bordo de su vehículo particular, sobre la calle de *** colonia *** en la delegación ***; a quien amenazaron con armas de fuego tipo pistola para bajarlo de su vehículo y trasladarlo al domicilio ubicado en calle *** número *** Unidad habitacional, ***; Municipio ***; lugar a donde el activo le llevaba de comer e incluso era el mismo que lleva el cambio de los activos que lo vigilaban, obteniendo un rescate que ascendió a la cantidad de **\$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos)**.

Medios de convicción a los que se les concede el valor probatorio establecido en los artículos 245 y 261 del Código de Procedimientos Penales, además de que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 255 del mismo ordenamiento, al haber sido vertidos por personas que por su edad se aprecian imparciales, que percibieron los hechos sobre los que declararon, por medio de sus sentidos y no por referencia o inducciones de terceras personas, comparecieron a declarar de manera voluntaria, lo expresado fue en forma clara y precisa y sin que estuvieran motivados por miedo, engaño, error o coacción, estando relacionados con los hechos posteriores a la comisión del ilícito (la investigación y detención de los ahora sentenciados). En este sentido se inserta la tesis de jurisprudencia que a la letra señala:

POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus

declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieren. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 50/8, Héctor Calvo Hernández. 1º. De junio de 1988. Unanimidad de votos, Ponente: Gustavo Calvillo RANGEL. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Véase: Apéndice de jurisprudencia 1917-1988. Segunda Parte, tesis 159, página 470.

A mayor abundamiento debe señalarse que las pruebas testimoniales a cargo de los policías remitentes, se producen en virtud de que el interés que los mueve es el de deponer sobre un hecho del cual han tomado conocimiento, no es producto de ningún interés personal, sino efecto del cumplimiento a las funciones encomendadas.

Se cuenta en el expediente con la siguiente declaración:

Lo dicho por el testigo de capacidad económica *, ante el órgano ministerial (foja 583), en fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete, mismo que en lo conducente dijo:**

Que comparece a la petición del denunciante señor *** ... que al señor *** lo conoce desde hace veinte años y también conoce a toda su familia y con quienes tiene una relación de amistad y que sabe y le consta que la familia se dedica al comercio textil, es decir, de ropa y que esta actividad ya la desempeñaba desde que los conoció y que por tal actividad el señor *** si cuenta con la capacidad económica para tener en su poder la cantidad de \$143,000 ciento cuarenta y tres mil pesos00/100 M.N. y más...”.

Persona que únicamente hace constar que el padre del ofendido tiene la suficiente capacidad económica para tener consigo la cantidad de \$143,000.00 ciento cuarenta y tres mil pesos. Medio de convicción al

que se le concede el valor probatorio establecido en los numerales 245 y 261 del Código de Procedimientos Penales, además de que reúne los requisitos establecidos en el artículo 255 del mismo ordenamiento, al haber sido vertido por persona que por edad se aprecia imparcial, que percibió los hechos sobre los que declara, por medio de sus sentidos y no por referencias o inducciones de terceras personas, compareció a declarar de manera voluntaria, lo expresado fue en forma clara y precisa, y sin que estuvieran motivados por miedo, engaño, error o coacción.

Las anteriores deposiciones, específicamente las del denunciante ***, el ofendido *** y los policías aprehensores Fernando Terova Lima y Miguel Suazo Peñaloza, se objetivan y concretan enlazándose coherentemente, con el resto del material probatorio que se desprende de las actuaciones procesales, tales como:

El oficio de puesta a disposición del Ministerio Público (fojas 233 y 234), de fecha 07 siete de noviembre del 2007 de dos mil siete, suscrito por los policías judiciales Arnulfo Paredes Rojas, Rafael Esteves Martínez, Miguel Suazo Peñaloza y Fernando Terova Lima, con el visto bueno del Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Distrito Federal Roberto Damián Hernández Reyna, por medio del cual pusieron disposición del Ministerio Público a los acusados * de *** años y de edad, y *** de *** años de edad; así como la cantidad de \$143,500 (ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional), consistentes en 287 (doscientos ochenta y siete billetes de \$500 (quinientos pesos 00/100 M.N.); una pistola marca Pietro Beretta de fabricación italiana, calibre 9 centímetros, matrícula *** (con cargador), 15 cartuchos útiles calibre 9 milímetros, una venda color blanco, y diversos objetos que fueron encontrados en su poder. Y la fe ministerial del mismo (foja 227).**

El oficio de puesta a disposición del Ministerio Público (fojas 318 a 320), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, suscrito

por los policías judiciales David Alday Ramírez, Alberto Mora González, Miguel Suazo Peñaloza y Fernando Terova Lima, con el visto bueno del jefe de grupo de la Policía Judicial del Distrito Federal Roberto Damián Hernández Reyna, por medio del cual pusieron a disposición del Ministerio Público a los acusados *** de *** años de edad, *** de *** años de edad, y *** de *** años de edad; así como **una pistola** marca Interarms de fabricación en Virginia U.S.A., calibre .380 milímetros, matrícula *** (con cargador), 7 cartuchos útiles calibre .380 milímetros; **pistola sin marca** de fabricación Miami Fla calibre especial, matrícula *** 36 cartuchos útiles calibre .45 milímetros, diversos objetos, y los **vehículos**, el primero, de la marca **Chrysler**, tipo **Neón**, **color gris oxford**, con **placas de circulación** *** del Estado de México, con sus respectivas llaves, y el segundo, de la marca Volkswagen, tipo Golf, color plata, con placas de circulación *** con sus respectivas llaves. Y la fe ministerial del mismo (foja 326).

El **oficio de puesta a disposición del Ministerio Público (foja 417)**, de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, suscrito por los policías judiciales Miguel Suazo Peñaloza y Fernando Terova Lima, con el visto bueno del Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Distrito Federal Roberto Damián Hernández Reyna, por medio del cual **pusieron a disposición** del Ministerio Público a los acusados *** de *** años de edad, *** de *** años de edad, **así como la entonces probable responsable** de *** años de edad; **así como el vehículo de la marca** *** **tipo** ***; **color** *** modelo 1980, con placas de circulación *** sin llaves ni documentación.

Documentales que contienen la descripción de los policías remitentes sobre su intervención en los hechos, en los términos de sus declaraciones rendidas a la autoridad, ante quien se ratificó dichos documentos y por ende tienen el valor que les concede el numeral 250 del Código de Procedimientos Penales, además de que, pusieron a

disposición del Ministerio Público, la cantidad de \$143,500.00 (ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional), y **una pistola marca Pietro Beretta** de fabricación italiana, calibre 9 centímetros, matrícula *** (con cargador); numerario que le fue encontrado en su poder a otro de los activos, al momento en que fue asegurado, el cual era parte del monto que había sido dado al sentenciado por concepto del rescate que el activo le pidió al padre del ofendido, con el objeto de dejarlo supuestamente en libertad.

Del mismo modo de constancias se desprende la:

La fe de vehículo (foja 124), de fecha 26 veintiséis de octubre del 2007 dos mil siete, en la cual el personal actuante del Ministerio Público dio fe de haber tenido a la vista: En el interior del domicilio ubicado en *** número ***, en la colonia ***, código postal ***, en la delegación *** en donde se encuentra un vehículo de las siguientes características: Se trata de un **vehículo de la marca “Seat” modelo “Altea”, color rojo**, cuatro puertas, con placas de circulación de transporte particular de automóvil, número *** del ***, el cual se apreció con sus cuatro llantas y ambos espejos retrovisores y ambas placas (delantera y trasera).

La fe de vehículo (foja 241), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, en la cual el personal ministerial actuante dio fe de haber tenido a la vista: Un **vehículo *** tipo ***, ***, color *** modelo, *****, placas de circulación *** del *** de cuatro puertas, en buen estado de conservación, sin golpes aparentes, en su parte trasera con su respectiva llanta de refacción, con interiores de velour en color negro con un módulo de auto estéreo, sin carátula ni marca visible, vidrios entintados en color negro, vehículo con sus respectivas llaves.

La fe de vehículos (foja 327), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, en la cual el personal actuante de la representación social dio fe de haber tenido a la vista: El vehículo de la marca

Chrysler, tipo Neón, color gris plata, con placas de circulación * del *** con cuatro puertas...** De la misma forma, se da fe de tener a la vista un vehículo de la marca **Volkswagen, tipo Golf, de color gris plata, con placas de circulación *** dos puertas.**

La fe de vehículo (foja 416), de fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete, en la cual el personal ministerial actuante dio fe de haber tenido a la vista: Un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Caribe, de color azul, modelo 1980, con placas de circulación * sin llaves ni documentación.**

La fe de audio cassette (foja 202) de fecha 06 seis de noviembre del 2007 dos mil siete, en la cual el personal actuante del Órgano Ministerial dio fe de haber tenido a la vista: Un audio casete en plástico color negro de la marca “OMICRON”, correspondiente a la fecha del 05 cinco de noviembre del presente año 2007 dos mil siete.

La fe de audio cassette (foja 279), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, dada por el personal ministerial actuante, mismo que tuvo a la vista: Un audio casete en color gris, de la marca HF60 Sony, con la leyenda “High fidelity for music and voice”, y una etiqueta en color blanco con la leyenda “The pops 3”.

La fe de numerario (foja 243), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, en la cual el personal de la Representación Social actuante dio fe de haber tenido a la vista:

La cantidad de \$287 (doscientos ochenta y siete) billetes de \$500 (quinientos pesos 00/100 M.N.), que dan un total de \$143,500 (ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional).

La fe de arma y cartuchos (foja 243), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, en la cual la representación social dio fe de haber tenido a la vista: Una pistola marca **Pietro Beretta de fabricación italiana, calibre **9 milímetros**, matrícula *** (con cargador) y **15 cartuchos útiles** calibre 9 milímetros.**

La fe de objetos (fojas 326 y 327), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, en la cual el personal ministerial actuante dio fe de haber tenido a la vista: Una **pistola** marca INTERARMS de fabricación en Virginia U.S.A., calibre .380 milímetros, matrícula *** (con cargador), 7 cartuchos útiles calibre .380 milímetros; **pistola** sin marca de fabricación Miami Fla calibre 38 especial, matrícula *** cartuchos útiles calibre .45 milímetros, **licencia de conductor** tipo "A", a nombre de ***; **licencia número *** una cartera** de color azul y oro, con el logotipo de los pumas, la cual contiene **una batería para celular** de la marca Nokia modelo BL-5-B- DE 3.7 V, así como **un chip** de la compañía Movistar de número de serie: *** **teléfono celular** color plateado por el frente negro por atrás de la marca Nokia, número *** con número de código *** con chip y batería incluidos, **teléfono celular** color plata y blanco de la marca Nokia con número de código *** con batería incluida y sin chip; **teléfono celular** color plata de la marca Pantech con número de serie *** con batería y sin chip; **teléfono celular** color plata y rosa de la marca Panasonic sin número de código, batería incluida y sin chip, un **teléfono celular** en color negro y plata de la marca Sony Ericsson con número *** con batería y chip incluidos, **licencia de conducir** tipo "A" a nombre de *** **una cartera** de la marca fossil.

La fe de objetos puestos a disposición (foja 241), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, en la cual el personal de la Representación Social actuante dio fe de haber tenido a la vista: 1.- **Credencial de elector** a nombre de ***, folio ***; 2.- Una **venda** de color blanco; 3.- **Teléfono celular** color negro marca "PANTECH", número ***; 4.- Una **tarjeta telefónica** "LADATEL" de \$50.00 número ***; 5.- Una **tarjeta telefónica** "ladatel" de \$50.00 número ***; 6.- 2 **carteras** de color negro con papeles diversos (sin dinero); 7.- Un **teléfono celular** color blanco con azul de la marca nokia, con número ***, objetos de los cuales se da fe.

La fe de impresiones fotográficas (foja 505), de fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete, en la cual el personal actuante de la Representación Social dio fe de haber tenido a la vista: **Nueve impresiones fotográficas** a colores, relativas a los rostros de las personas que se encuentran en calidad de indiciados y testigos dentro de las presentes actuaciones, por lo que corresponden a: ***.

Diligencias que fueron practicadas conforme a los requisitos de ley, al haberse hecho constar en el acta respectiva la existencia del vehículo de la marca “Seat”, modelo “Altea”, color rojo, que tripulaba el ofendido, al momento en que fue interceptado por otros activos, para privarlo de su libertad, en la forma ya dada a conocer; del vehículo Jeep, tipo Liberty, Sport 4X2, color rojo, modelo 2004, placas de circulación *** del ***, propiedad de *** esposa de ***, que lo tenía cerca del lugar donde fue detenido en compañía de ***; del vehículo Chrysler, tipo Neón, color gris plata, con placas de circulación *** del *** propiedad de ***”, al que se dirigió al momento en que fue detenido, y que utilizó en el secuestro, así como para otras actividades relacionadas, como lo fue trasladar a los co-sentenciados, a la casa de seguridad donde tenía privado de su libertad, al agraviado; del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Caribe, de color azul, modelo 1980, con placas de circulación ***, vehículo de la propiedad del sentenciado ***, que fue utilizado para cerrarle el paso al vehículo que conducía el agraviado, al momento de que fue privado de su libertad, negando que no pudo ser así, en virtud de que tenía quemado el sistema eléctrico, lo que fue desvirtuado con el dictamen de mecánica anteriormente referido, en que se concluyó que dicha instalación eléctrica no estaba quemada; de la cantidad de \$143,500 (ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos), que es parte de una mayor (287,000.00 doscientos ochenta y siete mil pesos) que fue pagada por el denunciante *** al sentenciado***; de una pistola de la marca Pietro Beretta de fabricación Italiana, calibre

9 milímetros, matrícula *** (con cargador) y 15 cartuchos útiles del mismo calibre que portaba el segundo citado al momento de su detención; de una pistola de la marca Interarms de fabricación Virginia U. S. A., calibre .380 milímetro, matrícula *** con cargador y 7 siete cartuchos útiles del mismo calibre; otra pistola sin marca de fabricación Miami Fla calibre 38 especial, matrícula *** pistolas ambas, que se encontraron dentro del vehículo de la marca Neón de color gris plata, con placas número *** propiedad de *** desprendiéndose de autos las impresiones fotográficas en las que aparecen los rostros de los sentenciados, de los diversos objetos, como lo son dos audio cassetes, teléfonos celulares y tarjetas telefónicas; vehículos, armas y demás objetos de lo que se dio fe, que acreditan fehacientemente, lo declarado por los elementos de la policía judicial aprehensores, el denunciante y el ofendido, declaraciones anteriormente analizadas y valoradas. Todas y cada una de las actuaciones realizadas por la autoridad investigadora en ejercicio de sus atribuciones y con motivo de ellas, se efectuaron conforme a los señalamientos de la ley, por lo que tienen el valor probatorio que les otorga el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales.

La inspección ministerial (foja 715), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, vía oficio de colaboración que realizó la Representación Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en: *** número *** unidad habitacional ***, Municipio *** del cual observó que estaba cerrado, por lo que no pudo ingresar a dicho inmueble, siendo éste el señalado como casa de seguridad.

Actuación realizada por el personal actuante del Ministerio Público, en el ejercicio de sus atribuciones encomendadas y con motivo de ellas, haciendo constar la existencia del lugar donde se mantuvo privado de su libertad al ahora agraviado, describiéndolo solamente desde

el exterior, habiéndose desahogado en términos de ley, por lo que se le concede el valor probatorio que le confiere el artículo 253 en relación al 286 del Código de Procedimientos Penales.

El dictamen en materia de identificación y avalúo de vehículo (foja 139), de fecha 26 veintiséis de octubre del 2007 dos mil siete, expedido por el perito Antonio Morales Cuautenco quien determinó: **Un vehículo de marca Seat, tipo Altea, modelo 2005, placas de circulación *** de color rojo, número de serie *** motor número *** FED. DE VEH. ***** valuado pericialmente con un valor de mercado de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional). Y la fe que diera del mismo el personal actuante del Ministerio Público (foja 147).

El dictamen en materia de identificación y avalúo de vehículo (foja 688), de fecha 09 nueve de noviembre del 2007 dos mil siete, expedido por el perito José Domingo Herrera García, quien determinó: **un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Caribe, modelo 1980, sin placas de circulación, de color azul, número de serie *** motor número *** Reg. Fed. De Veh. Carece de engomado y placa metálica; valuado pericialmente con un valor de mercado de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). Y la fe que diera del mismo el personal actuante del Ministerio Público (foja 664).**

El dictamen en materia de identificación y avalúo de vehículo (foja 689), de fecha 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, expedido por el perito José Domingo Herrera García quien determinó: **Un vehículo de la marca Chrysler, tipo Neón, modelo 2001, placas de circulación *** de color gris, número de serie *** motor de procedencia extranjera, Reg. Fed. De Veh. De procedencia extranjera; valuado pericialmente con un valor de mercado \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.). Y la fe que diera del mismo el personal actuante del Ministerio Público (foja 664).**

El dictamen en materia de mecánica (fojas 1315 a 1344), de fecha 28 veintiocho de abril del 2008 dos mil ocho, suscrito y firmado por el perito de la Procuraduría General de la República David Martínez Rocha, quien en su parte conclusiva determinó:

PRIMERA.- El vehículo marca Volkswagen, tipo Caribe, color azul, sin placas de circulación, con número de serie *** al instante de la revisión, no se encontró en condiciones mecánicas de poder circular.

SEGUNDA.- El vehículo marca Volkswagen, tipo Caribe, color azul, sin placas de circulación, con número de serie *** no se observó quemada la instalación eléctrica, ni el motor del ventilador dañado o quemado al instante de la revisión.”

La experticial en materia de psicología (fojas 1275 a 1277), de fecha 09 nueve de abril del 2008 dos mil ocho, suscrita por la perito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Laura Díaz López, quien determinó:

Se considera necesario que el ofendido (***), reciba psicoterapia especializada en este Centro de Apoyo Socio Jurídico a Víctimas del Delito Violento (Atención de Primer Nivel) y posteriormente continuar su tratamiento en una institución privada con la finalidad de que el ofendido recupere el equilibrio psicoemocional que poseía hasta antes del evento. Este tratamiento no puede ser proporcionado por ninguna institución pública ya que no se encuentran especializadas para dar el tratamiento que corresponde, dicho tratamiento deberá tener una duración de 18 meses, sosteniendo una sesión a la semana lo que equivale a 78 sesiones. Tomando en consideración las instituciones privadas que responden a la problemática particular del Centro de Apoyo Socio Jurídico a Víctimas del delito Violento que se incluyen en el estudio realizado por la

Dirección General de Atención a Víctimas del Delito proporcionado a la suscrita por este Centro, se establece que el costo por sesión psicoterapéutica en el Instituto de Investigación de Psicología Clínica y Social es de \$500.00, lo que se equipara a la cantidad de \$39,000 (treinta y nueve mil pesos M. N.) por concepto de 78 sesiones (costo total del proceso psicoterapéutico). Lo anterior con la finalidad de que el C. ***, reciba tratamiento psicológico que lo ayude a recuperar el equilibrio psicoemocional que poseía hasta antes del evento...”.

Periciales que ponen en conocimiento, el valor de mercado de los vehículos que se describen, que por otra parte también hace constar la existencia de los mismos, al haberlos tenido a la vista al momento de emitir sus dictámenes los peritos valuadores, el último de ellos, pone en conocimiento la cuantificación económica del tratamiento psicológico para que el ofendido *** recupere su equilibrio emocional. Ahora bien, los dictámenes periciales antes analizados, fueron realizados por peritos con conocimientos especiales en las materias en las que dictaminaron, habiendo practicado todas las operaciones y experimentos que su ciencia les sugirió, expresando los hechos y circunstancias que les sirvieron de fundamento para emitirlos, por lo que tienen el valor que les otorgan los artículos 175 y 254 del Código de Procedimientos Penales.

VIII.- Consecuentemente, los anteriores elementos de prueba, resultan aptos y suficientes para determinar la corporeidad de delito de SECUESTRO en términos de la regla procesal de comprobación contenida en el artículo 122, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de igual forma se demuestra la plena responsabilidad penal del sentenciado ***, siendo en un momento procesal distinto en el que se requerirá de una demostración plena de ambas figuras.

Por otra parte, los elementos de prueba que obran en autos, demuestran que el activo *** matizó su comportamiento con la circunstancia agravante de **“que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas”**, prevista en el numeral 10, fracción I, inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual para ser acreditada requiere que haya pluralidad de personas que la integren, y en el caso el agente del delito con otra y otros privaron de su libertad ambulatoria al pasivo ***, lo que se acreditó al desprenderse de constancias que la sentenciada *** le proporcionó a su cuñado *** datos del pasivo para ganarse un dinero, indicándole posteriormente que entre él y el sentenciado *** pretendían secuestrar al ofendido sin referirle la cantidad que proporcionarían, enterándose por su cuñado que ya habían secuestrado al pasivo, recibiendo una llamada del sentenciado ***, quien le hizo de su conocimiento que ya habían secuestrado al activo, siendo los activos *** y ***, quienes bajaron al pasivo de su vehículo y lo trasladaron a la casa de seguridad en la que los activos *** y *** **lo cuidaban, los cuales eran relevados por el activo ***** quien era el sujeto que además llevaba la comida a la casa, evidenciándose de lo anterior que los activos actuaron conjuntamente llevando a cabo diversos actos coordinados, con lo cual se advierte la existencia de una **división de tareas, coadyuvando de esta forma para ejecutar el injusto penal**, por lo que esta alzada considera que la agravante en estudio se acredita al reunirse la pluralidad de personas que requiere la calificativa de referencia, toda vez que de constancias se desprende que el activo *** y otros, **participó en vigilar y cuidar al pasivo cuando a la vez les llevaba alimentos a otros agentes, a quienes incluso relevaba, después de que otros coautores habían privado de su libertad personal al pasivo *****, quien el día 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil

siete, como a las 13:15 trece horas con quince minutos, circulaba a bordo de su vehículo particular sobre la calle de *** colonia *** en la delegación *** Distrito Federal. Lugar en donde otros activos lo interceptaron y lo bajaron de su auto amenazándolo con armas de fuego tipo pistola y lo trasladaron al domicilio ubicado en calle *** número ***, unidad habitacional ***, Municipio ***, con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, lugar al que el activo *** acudía para llevarles alimentos a los otros activos quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo ***, alimentándolo y auxiliándolo para ir al baño e incluso él realizaba el relevo de las personas que lo cuidaban. Por lo que se tiene por acreditada la calificativa de “que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas”.

Ahora bien, en lo referente a la calificativa de QUE SE REALICE CON VIOLENCIA, prevista en el numeral 10 fracción I inciso c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma se encuentra acreditada al desprenderse de autos que el activo *** y otros, participó en la vigilancia, y posterior aseguramiento y privación de la libertad del pasivo ***, quien el día 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, como a las 13:15 horas con quince minutos, circulaba a bordo de su vehículo particular sobre la calle de *** colonia ***, en la delegación *** Distrito Federal, lugar en donde otros activos lo interceptaron y lo bajaron de su auto amenazándolo con arma de fuego tipo pistola y trasladarlo al domicilio ubicado en calle ***, número ***, unidad habitacional *** Municipio *** con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, lugar al que al activo *** acudía para llevarles alimentos a los otros activos quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo ***, alimentándolo y auxiliándolo para ir al baño e incluso el realizaba el relevo de las

personas que lo cuidaban; lo que evidencia que si bien es cierto el activo al momento en que privaron de la libertad al pasivo no ejerció directamente una violencia en su persona, es de hacer notar que el sentenciado fue quien participó en la vigilancia y organización del secuestro, y conjuntamente con los otros acordó la violencia que ejercería en contra del pasivo, asimismo una vez que fue trasladado a la casa de seguridad, el citado activo era la persona encargada de realizar los relevos de las personas que lo cuidaban y les llevaba alimento; motivos por los cuales podemos aseverar que el sentenciado participó en la calificativa de **que se realice con violencia**, prevista en el numeral 10, fracción I, inciso c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin que se soslaye que en cuanto hace a la circunstancia agravante en el sentido de que **SE REALICE A BORDO DE UN VEHÍCULO prevista en la fracción I del ordinal 164 del Código Penal para el Distrito Federal**, la misma quedó suprimida en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, es inconcuso que esta legislación es más favorable al encausado; y por tanto no se tiene por acreditada dicha calificativa.

Motivos por los cuales únicamente se acreditaron las calificativas de “**que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas**”, prevista en el ordinal 10, párrafo primero, fracción I, inciso b), y “**que se realice con violencia**”, prevista en el numeral 10, fracción I, inciso c), ambos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Aunado a lo anterior, obra en el expediente como otro de los principales elementos de prueba, los datos aportados por ***, quien dijo:

Que una vez que ha sido enterado del motivo de su presencia en el interior de estas oficinas, así como enterado del nombre de los denunciantes, siendo *** y la víctima ***, así como de los diversos informes de policía judicial, del delito que se le imputa siendo el de secuestro... Que si es su deseo declarar en relación a los hechos que se le imputan... que desde hace como unos dos meses conoció a un sujeto del cual desconoce el nombre y únicamente sabe que le apodan *** el cual es de aproximadamente *** metros de estatura, de complexión robusta, de *** años de edad, tez *** cabello *** cara *** frente *** cejas *** ojos *** nariz, *** boca *** labios *** y a este sujeto lo conoció en un baile en la colonia *** y *** le dijo que si les llevaba de comer a unos cuates y para esto *** lo llevó al domicilio que mencionó en *** fueron a bordo del vehículo del *** mismo que es de la marca Dodge, tipo Nitro, de color blanca, con permiso de circulación; y al llegar a la casa se percató que esta es una cerrada con reja metálica, y cuando llegaban a la reja salió un chavo al que solo sabe le apodan el *** y el cual no es de los que están puestos a disposición y le pasaba la comida por la reja porque no tenía llave, siendo que el *** es como de *** metro *** centímetros de estatura, de tez *** de *** años de edad, cabello *** cara *** frente *** cejas *** nariz *** boca *** labios *** llevó comida a esa casa en dos ocasiones y en las dos ocasiones le entregó la comida al ***; ahora bien, debe señalar que sí conoce al agraviado *** ya que lo había visto con anterioridad toda vez que lo vio en una ocasión aproximadamente el día 15 quince de octubre de 2007 dos mil siete, y lo vio ya que su cuñado de nombre *** le dijo que *** traía un vehículo de la marca Seat, tipo altea de color rojo, siendo que al tener a la vista a foja 128 y 129 las fotografías de un vehículo, lo reconoce como el mismo en el que vio a *** ... que su cuñado *** trabaja en la compañía y su

esposa y su suegra son empleadas de la familia de ***y como *** llegaba a ir por ellas a su trabajo, pensó que *** al salir en el vehículo Altea, era el dueño de todo y por eso dijo que lo podrían asaltar ya que se veía que tenía mucho dinero, por ese motivo el día 15 quince de octubre del año en curso, fue en compañía del *** a las afueras de una nave industrial y de una de ellas, vio salir a *** a bordo del vehículo Altea de color rojo, siendo que hizo esto en tres ocasiones y en las tres fue en compañía del *** ya que sabía cómo podían robar una nómina, ya que de inicio lo que pensaba era únicamente robar la nómina de la empresa de ***, posteriormente y para efecto de llevar a cabo el asalto, contacté a unos amigos de nombres ***, y al tener a la vista la impresión a color de la fotografía de un sujeto del sexo masculino con el nombre de ***, lo reconoce plenamente como el sujeto al que estoy haciendo referencia, a quien conoce desde hace unos tres años aproximadamente, y lo conoció cerca del domicilio de su señora madre en la delegación *** además, invitó a participar a ***, y al tener a la vista la impresión a color de la fotografía de un sujeto del sexo masculino con el nombre de ***, lo reconoce plenamente como el sujeto al que estoy haciendo referencia, a quien conoce desde hace como tres años aproximadamente, y lo conoce ya que a su vez él era conocido de ***; asimismo, invitó a *** y al tener a la vista la impresión a color de la fotografía de un sujeto del sexo masculino con el nombre de ***, lo reconoce plenamente como el sujeto a que hace referencia, a quien conoce desde hace como cuatro años aproximadamente y lo conoció por un amigo en la delegación *** siendo que a todos ellos les dijo que iban a robar una feria, una nómina y para esto se pusieron de acuerdo, cerca de la casa de sus suegros sobre ***, esquina con ***, frente al ***, y ahí también estuvo el *** siendo que *** llevó a un sujeto de nombre *** y al tener a la vista la impresión a color de la fotografía de un sujeto del sexo masculino con el nombre de *** lo reconoce plenamente como el sujeto que llevó *** y éste a su vez llevó a otro sujeto del cual a tener a la vista la impresión a

color de la fotografía de un sujeto del sexo masculino con el nombre de ***, lo reconoce plenamente como el sujeto al que se ha referido; asimismo, *** llevó a otro sujeto de nombre *** siendo que esta reunión la tuvieron aproximadamente el día 17 diecisiete de octubre del año en curso, y fue donde el *** organizó la forma en la que iban a llevar a cabo el robo de la nómina para esto iban a agarrar a *** ya que supuestamente él traía el dinero de la nómina, por lo que el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos, se reunieron en ***, esquina con ***, frente *** y ahí llegaron *** y él, y para esto *** pistolas, siendo una calibre cuarenta y cinco y otra nueve milímetros y le di en una bolsa las armas a *** pero no vio como se las repararon, por lo que llegó a ese lugar, es decir, a *** a bordo de su vehículo de la marca Chrysler, tipo Neón, placas ***, y de ahí lo dejó estacionado, toda vez que se fue en compañía de *** a bordo de su vehículo Nitro, aclarando que no es una Hummer, sino un vehículo Nitro, mientras que *** y *** se fueron a bordo de un vehículo Ford, tipo Fiesta, de color gris, sin recordar las placas de circulación; mientras que *** se fueron en un vehículo Volkswagen Caribe, de color azul, del cual no recuerda las placas de circulación, circulando hasta llegar a la *** y cerca de la *** como ya sabían las calles por las que iba a pasar *** el vehículo Fiesta le dio un cerrón al Altea rojo de *** a la altura del tope, mientras la Caribe se le cerró por la parte trasera; siendo que él estaba en la esquina con *** a bordo del vehículo Nitro, y para esto *** y *** amagaron a *** y se lo llevaron en el Fiesta de ***, por lo que de ahí *** lo llevó a donde había dejado su vehículo y ahí le dijo sin que yo supiera a donde se habían llevado a *** posteriormente se fue a su domicilio y fue hasta el siguiente día que me llamó *** le dijo que fuera a *** para verse, por lo que fue a la *** por *** y en ese lugar se encontró con *** quien iba en su camioneta Nitro y le dio mil pesos para que se los diera a *** y le dijo que se los tenía que entregar en *** y *** le llamó por teléfono y le dijo que se veían en ***, por

lo que vio a *** siendo en la tarde del día 25 veinticinco de octubre del año en curso y le entregó los mil pesos, siendo que fue a la casa de *** en dos ocasiones y llegó a la casa donde tenían a *** en una de estas ocasiones fue con *** al llegar a la casa se esperó afuera mientras que *** entró a la casa y le dijo que se aguantara, que *** le iban a dar una feria, ya que le preguntó qué era lo que había pasado con el asalto y fue cuando le dijo que se aguantara porque no había salido nada; la siguiente ocasión que fue a la casa de seguridad, fue porque *** le habló por teléfono y le dijo que si llevaba algo de comer a la casa donde lo había llevado la ocasión anterior, pero no recuerda la fecha de esta segunda ocasión, y esta vez llegó a la reja y salió *** y a él entregó pan Bimbo, jamón, salchichas, huevo y leche, pero no entró a la casa y solamente le dijo que ahí le mandaban eso y para esto fue a bordo de su vehículo Neón, siendo que ya no supo más hasta el día de hoy cuando llegaron unas personas que dijeron ser policías judiciales y lo detuvieron; asimismo, señaló que al ser detenido estaba presente su esposa de nombre ***, quien al observar que lo traían detenido, subió también a la patrulla para no dejarlo solo y por ese motivo la trasladaron a estas oficinas, agregando que su esposa no tiene ninguna relación en los hechos ya que nunca tuvo ningún tipo de participación, además de que nunca le dijo lo que había sucedido, ni le platicó lo que hace, por lo que hace a *** esta es la suegra de mi cuñado *** y ella tampoco tenía conocimiento de lo que planeamos para asaltar a ***, de la misma forma, *** tampoco sabía lo que íbamos a hacer, por lo que ellas no tienen ningún tipo de responsabilidad; asimismo, si estoy en posibilidad de aportar los datos para la elaboración de retrato hablado del *** y de ***, siendo todo lo que desea declarar...

En vía de declaración preparatoria rendida ante el juez de origen de la casa (fojas 743 y 744), en fecha 10 diez de noviembre del 2007 dos mil siete, una vez que le fue leída su declaración ministerial, señaló:

Que sí fue lo que declaró, pero fue bajo mucha presión; asimismo, reconoce su firma que obra al margen por haberla estampado de su puño y letra... deseando agregar que no conoce a las personas que lo acusan, que no es ***, que su esposa y él son inocentes, que nunca planeó nada ni hizo nada, que lo que se había declarado fue bajo presión porque le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y le dieron toques en los testículos y lo estuvieron presionando *** ahí en la agencia del Ministerio Público número 50, no conoce a *** ni a ***; asimismo, lo presionaron porque iban a relacionar a su esposa si no declaraba. Los papeles de su carro estaban en la cajuela y cuando estuvo en la patrulla, ahí estaban, siendo todo lo que tiene que manifestar.

A preguntas de la defensa señaló:

Que cuando refiere bajo presión es a que le ponían la bolsa de plástico en la cabeza, esposado (haciendo un señalamiento con ambas manos atrás de la espalda), hincado y le pegaban (haciendo un señalamiento con la mano derecha hacía el estómago), para que se le saliera el aire, y se ahogara.

En ampliación de declaración, rendida ante el mismo órgano jurisdiccional (fojas 1249 vuelta y 1250), en fecha 26 veintiséis de marzo del 2008 dos mil ocho, una vez que le fueron leídas sus declaraciones rendidas con anterioridad, señaló:

Que las ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y que reconoce como suyas las firmas que obran al margen de las mismas, deseando agregar que el día de los hechos me detuvieron dentro de la casa de mis suegros *** y *** yo me estaba vistiendo cuando escuché que estaban tocando el timbre y tocaron el zaguán fuerte, me

asomo por la ventana cuando vi subir a unos judiciales por las escaleras, tocaron la puerta del cuarto y la abrí, me preguntaron mi nombre que si yo era *** y les dije que sí, me amenazaron con las pistolas y fue cuando me agarraron de la cabeza y me taparon con una toalla que tenía en el cuarto, me subieron a una patrulla y me llevaron por el metro ***, ahí se detuvieron y me dijeron que tenían detenida a mi vieja y a mi hija que si no les decía donde estaban los demás la iban a violar y a mi hija la iban a mandar al DIF, después me llevaron por el metro *** se volvieron a detener ***, y ahí se pararon y se acercó uno que según era el comandante y me dijo que no me hiciera pendejo, que le dijera donde estaban los demás, me dio dos cachetadas y me llevaron a la Agencia *** me metieron a una oficina, me sentaron en una silla, me pusieron las manos hacía atrás esposado, me pusieron una bolsa en la cabeza y me pegaban en el estómago, fueron repetidas ocasiones muchas veces, después me sacaron y me volvieron a llevar al metro *** se pararon otra vez en el metro *** y me dieron un teléfono celular y ellos marcaban números y hacían que hablara con personas que yo ni conozco, diciéndoles que pasó güey vamos a vernos, siendo que yo no conozco a las personas con las que hablaba, después me trajeron dando vueltas sin saber cuánto tiempo, y ya me traían agachado en la patrulla, después se pararon a comer cerca del metro *** en una fonda y se tardaron como hora y media y me volvieron a regresar al *** y ahí me volvieron a meter al cuarto, me vendaron los ojos, y me metían en una tina que tenía agua y me sumergían y decían que yo era el jefe de la banda que yo estaba involucrado en un secuestro, que yo tenía que decir eso porque si no se iban a chingar a mi vieja y a mi hija, me volvieron a sacar a la calle y me llevaron varias patrullas por *** y *** a detener a otros chavos y todo el tiempo me tuvieron agachado, hicieron movimientos y me volvieron a llevar a la Agencia *** y en el *** era cada media hora que me torturaban y me decían que tenían a mi esposa y a mi hija, que les dijera lo que yo sabía porque si no se iban

a chingar a todos y que yo me echara la culpa y que declarara cosas que yo no hice, siendo todo lo que desea manifestar.

Versión con la es dable aseverar que el activo *** y otros, participó en vigilar y cuidar al pasivo cuando a la vez les llevaba alimentos a otros agentes, a quienes incluso relevaba, después de que otros coautores lo habían privado de su libertad personal al pasivo ***, quien circulaba a bordo de su vehículo particular sobre la calle de *** colonia ***, en la delegación *** Distrito Federal, lugar en donde otros activos lo interceptaron y lo bajaron de su auto amenazándolo con armas de fuego tipo pistola y trasladarlo al domicilio ubicado en la calle *** número ***, unidad habitacional ***, Municipio *** con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, lugar al que el activo *** acudía para llevarles alimentos a los otros activos quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo ***, alimentándolo y auxiliándolo para ir al baño e incluso él realizaba el relevo de las personas que lo cuidaban, pudiéndose considerar que ésta es una confesión que reúne los requisitos que para su validez prevé el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que fue hecha por persona no menor de dieciocho años, misma confesión que fue hecha por él mismo en su contra, con pleno conocimiento y no existen en el expediente datos que hagan presumir que ha vertido dicha confesión a través de la violencia física o moral; fue rendida sobre un hecho propio, ante el Ministerio Público, asistido de su persona de confianza (foja 246); además tal confesión no resulta ser inverosímil, porque de las otras pruebas ya justipreciadas por esta alzada, que existen en su contra, se demuestra precisamente lo contrario, es decir, que es verosímil dicha confesión en el sentido de que el sentenciado *** es la misma persona que participó en la vigilancia, y posterior aseguramiento y privación de la libertad del pasivo *** además era quien acudía a la

casa de seguridad para llevarles alimentos a los otros activos quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo e incluso él realizaba el relevo de las personas que lo cuidaban; y si bien es cierto el activo adujo posteriormente una serie de cuestiones con el objeto de justificar su conducta, también lo es que con el dicho del denunciante, concatenado con otros medios de convicción, se llega a la certeza jurídica de que dicho sentenciado ***, participó conjuntamente con los otros sujetos en el delito de **SECUESTRO**. Sin que sea óbice para otorgarle el valor probatorio que le corresponde a la confesión de ***, el hecho de que el mismo sentenciado ante la Juez de la causa, haya dicho que:

...En vía de declaración preparatoria rendida ante el Juez de origen de la causa (fojas 743 y 744), en fecha 10 diez de noviembre del 2007 dos mil siete, una vez que le fue leída su declaración ministerial, señaló: Que sí fue lo que declaró, pero fue bajo mucha presión; asimismo, reconoce su firma que obra al margen por haberla estampado de su puño y letra... deseando agregar que no conoce a las personas que lo acusan que no es *** que su esposa y él son inocentes que nunca planeó nada ni hizo nada, que lo que se había declarado fue bajo presión porque le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y le dieron toques en los testículos y lo estuvieron presionando para declarar, ahí en la agencia del Ministerio Público número 50, no conoce a *** ni a *** ni a *** asimismo, lo presionaron que iban a relacionar a su esposa si no declaraba. Los papeles de su carro estaban en la cajuela y cuando estuvo en la patrulla, ahí estaban, siendo todo lo que tiene que manifestar. **A preguntas de la defensa señaló:** Que cuando refiere bajo presión es a que le ponían la bolsa de plástico en la cabeza, esposado (haciendo un señalamiento con ambas manos atrás de la espalda), hincado y le pegaban (haciendo un señalamiento con la mano derecha hacía el estómago), para que se le saliera el aire, y se ahogara...

En ampliación de declaración, rendida ante el mismo órgano jurisdiccional (fojas 1249 vuelta y 1250), en fecha 26 veintiséis de marzo del 2008 dos mil ocho, una vez que le fueron leídas sus declaraciones rendidas con anterioridad, señaló:

Que las ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y que reconoce como suyas las firmas, deseando agregar que el día de los hechos me detuvieron dentro de la casa de mis suegros *** y *** yo me estaba vistiendo cuando escuché que estaban tocando el timbre y tocaron el zaguán fuerte, me asomo por la ventana cuando vi subir a unos judiciales por las escaleras, tocaron la puerta del cuarto y la abrí, me preguntaron mi nombre que si yo era *** y les dije que sí, me amenazaron con las pistolas y fue cuando me agarraron de la cabeza y me taparon con una toalla que tenía en el cuarto, me subieron a una patrulla y me llevaron por el metro ***, ahí se detuvieron y me dijeron que tenían detenida a mi vieja y a mi hija que si no les decía donde estaban los demás que la iban a violar y a mi hija la iban a mandar al DIF, después me llevaron por el metro *** se volvieron a detener sobre ***, y ahí se pararon y se acercó uno que según era el comandante y me dijo que no me hiciera pendejo, que le dijera donde estaban los demás, me dio dos cachetadas y me llevaron a la Agencia *** en la Agencia *** me metieron a una oficina, me sentaron en una silla, me pusieron las manos hacía atrás esposado, me pusieron una bolsa en la cabeza y me pegaban en el estómago, fueron repetidas ocasiones muchas veces, después me sacaron y me volvieron a llevar al metro *** se pararon otra vez en el metro *** y me dieron un teléfono celular y ellos marcaban y hacían que hablara con personas que yo no conozco, diciéndoles que pasó güey vamos a vernos, siendo que yo no conozco a las personas con las que hablaba, después me trajeron dando vueltas sin saber cuánto tiempo, y ya me traían agachado en la patrulla, después se pararon a comer cerca del metro *** en una fonda y se tardaron como hora y

media y me volvieron a regresar al *** y ahí me volvieron a meter al cuarto, me vendaron los ojos, y me metían a una tina que tenían agua y me sumergían y decían que yo era el jefe de la banda que yo estaba involucrado en un secuestro, que yo tenía que decir eso porque si no se iban a chingar a mi vieja y a mi hija, me volvieron a sacar a la calle y me llevaron varias patrullas por *** y *** a detener a otros chavos y todo el tiempo me tuvieron agachado, hicieron movimientos y me volvieron a llevar a la Agencia *** y en el *** era cada media hora que me torturaban y me decían que tenían a mi esposa y a mi hija, que les dijera lo que yo sabía porque sino se iban a chingar todos y que yo me echara la culpa y que declarara cosas que yo no hice, siendo todo lo que desea manifestar...

Toda vez que como ya se dijo el enjuiciado de referencia ante el Ministerio Público, declaró en presencia de defensor, lo cual descarta que haya sido obligado a declarar en los términos que lo hizo y tan fue así que en versión preparatoria ratifica su primigenia narrativa, y por ello los datos que señaló en sus subsecuentes depositados no producen ánimo de convicción, máxime que no están apoyados con medios de prueba contundentes y por ello las primeras declaraciones del activo son a las que hay que darle mayor grado de credibilidad, y no a las posteriores donde se retracta, en virtud de que precisamente son las primeras declaraciones las más espontáneas, cuando no ha tenido tiempo de reflexionar y de pensar en maniobras puramente de carácter defensivo, con el único propósito de tratarse de evadir de su participación en eventos delictivos, porque además se insiste, existen otros elementos de convicción que hacen conferirle el valor probatorio a su primigenia declaración ministerial en *** del artículo 249 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Al respecto nuestro máximo tribunal se ha pronunciado con el siguiente criterio jurisprudencial:

CONFESIÓN, VALOR PROBATORIO DE LA. Si bien es cierto que la confesión del inculpado tiene un valor indiciario, la misma integra la prueba plena, cuando no está contradicha y la confirman otros elementos de convicción”. (Sexta Época. Primera Sala. *Semanario Judicial de la Federación*. Volumen LXI. Segunda Parte. Pág.41. Amparo Directo 9298/61. Antonio Molina Sánchez. 5 de julio de 1962. 5 votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.).

CONFESIÓN, PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De conformidad con el principio jurídico de inmediatez procesal, con excepción de la procedencia legal de la retractación confesional, la primera declaración del inculpado es la que debe prevalecer sobre las posteriores, pues éstas generalmente se vierten con base en reflexiones defensivas que devienen de sugerencias del defensor para obtener una sentencia favorable”.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. (Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis 484. Tomo II. Parte TCC. Pág. 289. Amparo Directo 177/89. José Guadalupe Hernández Pérez y otro 4 de mayo de 1989. Unanimidad de Votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa. Amparo Directo 268/89. Nazario Torres Sánchez. 17 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo Directo 255/89. Armando García García. 31 de mayo de 1989. Unanimidad de Votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Javier Ramos González. Amparo Directo 155/90. Bernardino Pedral Márquez. 27 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narvárez Barker. Secretario: Miguel Ángel Tourlay Guerrero. Amparo Directo 484/91. Gerardo Lora Reyes. 14 de agosto de 1991. Unanimidad de Votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.).

Y si bien es cierto de constancias se desprende lo expuesto por *** (fojas 341 a 343 y 1165 v a 1166), quien es su esposa, ella indicó que

como el activo se dedicaba a robar por esa circunstancia lo dejé, teniendo solo unos dos meses de haber regresado con el activo, sin embargo en relación a los hechos los desconoce, motivo por el cual es de advertirse que de su manifestación no se desprende dato alguno con el que se asevere que los hechos acontecieron en forma contraria a los que obran en autos, y por el contrario del sumario se desprende la aceptación que de los hechos llevó a cabo el propio sentenciado, quien en todo momento estableció la conducta que llevó a cabo en los hechos materia de la causa, motivo por el cual dicha declaración no tiene valor en términos del ordinal 255, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para ésta Ciudad, ya que los mismos no le constan.

IX. En razón de lo antes esgrimido, podemos concluir mediante el **juicio de tipicidad**, que el sentenciado *******, actuó conjuntamente con otros activos, en calidad de coautor material, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, del Código Penal vigente (**sujeto activo**), al desprenderse de autos que aproximadamente a las 13:15 trece horas con quince minutos del 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, el activo *******, conjuntamente con otros, **participó en vigilar y cuidar al pasivo cuando a la vez les llevaba alimentos a otros agentes, a quienes incluso relevaba, después de que otros coautores lo habían privado de su libertad personal, al pasivo *** cuando el mismo conducía su vehículo sobre la calle de *** colonia ***, en la delegación *** Distrito Federal, lugar en donde los otros activos lo subieron a un vehículo de color gris, a bordo del cual fue trasladado al domicilio ubicado en calle ***, numero ***, unidad habitacional ***, Municipio de ***, en donde permaneció en cautiverio, acudiendo a dicho lugar el activo***, ya que él llevaba los alimentos y era el encargado de realizar el cambio de las personas que se encontraban vigilando al ofendido, con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, el cual ascendió a la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y**

siete mil pesos); lesionando el activo *** con su conducta el bien jurídico protegido, que lo es la libertad ambulatoria del pasivo ***; lo anterior se afirma, en razón de no acreditarse alguna de las causas de exclusión del delito a que se refiere el inciso B del artículo 29 de la ley sustantiva penal.

X.- Por otra parte el comportamiento típico desplegado por ***, antes precisado, no se encuentra amparado por alguna norma permisiva que justifique su actuar, traducida en una causa de licitud, ya que de las constancias existentes en autos no se aprecia dato alguno que pruebe lo contrario, en consecuencia debe concluirse que estamos en presencia de una conducta típica y antijurídica, siendo procedente tener por acreditada la **antijuricidad** de la conducta analizada, en virtud de no acreditarse alguna de las causas de exclusión del delito a que se refieren las fracciones IV, V, VI del artículo 29 del código sustantivo de la materia vigente.

XI. A efecto de determinar si en el presente caso se acreditó la **plena culpabilidad (responsabilidad) penal** de ***, en comisión del delito de **secuestro calificado** (hipótesis de: al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia) por el que acusó el Ministerio Público, se precisa hacer un análisis de las condiciones en que éste se encontraba al momento del evento delictivo, para lo cual deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon al injusto, así como todas y cada una de las constancias que integran el expediente, y de su estudio se desprende que los mismos resultan ser idóneos y suficientes para sostener que el sentenciado de mérito al momento de realizar la conducta típicamente antijurídica que se le atribuye, poseía plena capacidad para comprender la ilicitud de su conducta y de conducirse conforme a esa comprensión, es decir era imputable, conclusión a la que se arriba en virtud de que no existe en las constancias

certificado o dictamen médico alguno por el que se ponga de manifiesto que al momento de realizar el evento delictivo, se encontraba bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impidiera el pleno uso de sus facultades mentales y como consecuencia de ello no lograra comprender y auto determinarse conforme a dicha comprensión, amén de que durante toda la secuela procedimental no le fue detectado el padecimiento de alguna enfermedad mental, ya que siempre se condujo coherentemente. Al respecto, resulta aplicable a la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, misma que se transcribe a continuación y en lo conducente se subraya:

CULPABILIDAD, LA EDAD E INSTRUCCIÓN DEL ACTIVO SIRVEN PARA SUSTENTARLA (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA). La edad e instrucción del sujeto activo son datos pertinentes para considerar que conocía, o por lo menos que estuvo en condiciones razonables de conocer la ilicitud de la conducta que realizó al conducirse dolosamente, o bien, de conocer el deber jurídico que transgredió al obrar con culpa; por lo que, además de la exigibilidad de la conducta conforme al derecho, aquellos sirven al juzgador para sustentar la culpabilidad del sentenciado como elemento del delito en sustantivo, y en lo procesal su responsabilidad penal, de conformidad con los artículos 449 y 487 del Código de Procedimientos Penales, en relación con los numerales 48 y 49 del Código Penal, ambos del Estado de Coahuila. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 261/2005. 20 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Arias Martínez. Secretario: Héctor Guillermo Maldonado. No. Registro: 174,502 tesis aislada materia(s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV*, agosto de 2006 tesis: VIII.40.7 P Pagina: 2167.

Asimismo, se advierte que el sentenciado *** no actuó creyendo que su conducta era lícita, esto es, que se encontraba bajo la influencia de algún error esencial e invencible de prohibición, por desconocimiento de la ley, por ignorancia del alcance de la misma o bien porque considerara que estaba justificada su conducta, ya que como se dijo anteriormente por lo evidente que resulta, ya que como se dijo anteriormente por lo evidente que resulta para todo individuo la prohibición legal de privar de su libertad a una persona, con la finalidad de obtener un rescate, se concluye que dicho sentenciado sabía que con su conducta estaba violando normas penales. También se puede concluir que el sentenciado, *** al realizar la conducta que se le atribuye, no era coaccionado para realizarla, esto es, gozaba de plena libertad de autodeterminación y conforme a ella se conducía, además de que no obra indicio alguno que demuestre que se encontrara en circunstancias tales que no le fuera exigible un comportamiento adecuado a la norma, que permitiera afirmar que fue coaccionado, por lo que pudo haber actuado en forma diversa a la que la ley describe como prohibida, en consecuencia, podemos establecer que la conducta desplegada por el sentenciado fue consiente y libre, por lo que podemos tener por acreditada la **culpabilidad** de dicho encausado, en razón de no acreditarse alguna de las causas de exclusión del delito a que se refieren el inciso B del artículo 29 de la ley sustantiva penal. En este orden de ideas, resulta obligado concluir que al resultar acreditado el **tipo penal de secuestro calificado** (hipótesis de: al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), así como la **culpabilidad** de ***, en la comisión del mismo, es procedente elaborar el correspondiente **juicio de reproche** y consecuentemente ha lugar a considerarlo **penalmente responsable**, al haberse demostrado con las pruebas de autos que aproximadamente a las 13:15 trece horas con quince minutos del

24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, que el activo *** conjuntamente con otros, participó en la vigilancia y posterior aseguramiento y privación de la libertad del pasivo *** cuando el mismo conducía su vehículo sobre la calle de *** colonia ***, en la delegación *** Distrito Federal, lugar en donde los otros activos lo subieron a un vehículo de color gris, a bordo del cual fue trasladado al domicilio ubicado en calle ***, numero ***, unidad habitacional ***, Municipio *** en donde permaneció en cautiverio, acudiendo a dicho lugar el activo ***, ya que él llevaba los alimentos, así como era el encargado de realizar el cambio de las personas que se encontraban vigilando al ofendido, con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, el cual ascendió a la cantidad de \$287, 000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos); lesionando al activo *** con su conducta el bien jurídico protegido, que es la libertad ambulatoria del pasivo ***.

Todo lo cual nos lleva a concluir que con dichos medios de prueba, entrelazados de manera natural y lógica, nos conducen de la verdad conocida a la verdad histórica que se busca, dando lugar a la prueba circunstanciada a que se refiere el artículo 261 de la ley adjetiva penal, por lo que válidamente podemos confirmar plenamente la **responsabilidad penal** de ***, en los hechos que se le imputan. En conclusión, al conjuntarse la prueba plena del ilícito referido al **delito secuestro calificado** (hipótesis de: al que priva de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), que se tuvo por acreditado en la presente resolución, con la **responsabilidad** material que se abordó en relación al sentenciado ***, cuyos requisitos mínimos son la imputabilidad, la conciencia de la antijuridicidad y la exigibilidad de otra conducta que, como ya se mencionó, no opera algún aspecto negativo que excluya el delito, advertimos que los medios de prueba que fueron analizados y valorados nos conducen de la verdad conocida a la histórica del

suceso a estudio, para que podamos concluir que el Ministerio Público probó su acusación, declarándose que los hechos ocurridos aproximadamente a las 13: 15 trece horas con quince minutos del 24 de octubre de 2007 dos mil siete, el activo ***, conjuntamente con otros, participó en la vigilancia y posterior aseguramiento y privación de la libertad personal del pasivo *** cuando el mismo conducía su vehículo sobre la calle de *** colonia *** en la delegación *** Distrito federal, en donde los otros activos lo subieron a un vehículo de color gris, a bordo del cual fue trasladado al domicilio ubicado en calle *** numero *** unidad habitacional ***, Municipio ***, en donde permaneció en cautiverio, acudiendo a dicho lugar el activo ***, ya que él llevaba los alimentos, así como era el encargado de realizar el cambio de las personas que se encontraban vigilando al ofendido con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, el cual ascendió a la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos); lesionando al activo ***, con su conducta el bien jurídico protegido, que lo es la libertad ambulatoria del pasivo ***, hechos que sí son constitutivos del delito de secuestro calificado (hipótesis de: al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), previsto en los artículos 9, párrafo primero, fracción I, inciso a), y en el ordinal 10, párrafo primero, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo ha quedado plenamente acreditado que el sentenciado *** es penalmente responsable, de la conducta de acción, permanente y dolosa a título de coautor material del delito en comento, cometido en agravio del pasivo *** por el que acusó el Ministerio Público, por lo que habrá de imponer la sanción que conforme a derecho le corresponda.

XII. Para los efectos de la individualización de la pena a imponer a ^{***}, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Procedimientos Penales y en uso del arbitrio judicial que le confieren a esta Sala los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, y a fin de establecer si el juez natural individualizó debidamente la sanción que corresponde al referido sentenciado en la comisión del delito de **secuestro calificado** (hipótesis de: al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), previsto en los artículos 9, párrafo primero, fracciones I, inciso a), en relación al 10, párrafo primero fracción I, inciso b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de tomar en cuenta entonces que:

a) Por lo que hace a la naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarla, en el delito de **secuestro calificado** (hipótesis de: al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo llevan a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), ésta fue de tipo doloso y permanente, y el medio para ejecutar el delito lo fue que el sentenciado llevó a cabo su conducta ilícita en grupo, valiéndose de sus propios medios físicos, para llevar desplegar la conducta ilícita, ya que el sentenciado ^{***} es la misma persona que participó en la vigilancia, y posterior aseguramiento y privación de la libertad del pasivo ^{***}, además era quien acudía a la casa de seguridad para llevarles alimentos a otros activos quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo e incluso él realizaba el relevo de las personas que lo cuidaban, obteniendo un rescate por la cantidad de **\$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

b) Por lo que hace a la magnitud del daño causado, por la comisión del delito de **secuestro calificado** (hipótesis de: al que prive de la libertad

a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), éste se considera de mediana entidad en virtud de que se afectó el bien jurídico tutelado, que es la libertad deambulatoria del agraviado, que se prolongó en el tiempo hasta que fue liberado por los policías judiciales, en la forma ya descrita.

c) Por lo que hace a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado, de constancias se desprende que aproximadamente a las 13:15 trece horas con quince minutos del 24 veinticuatro de octubre 2007 dos mil siete, el activo *** conjuntamente con otros, participó en la vigilancia y posterior aseguramiento y privación de la libertad personal del pasivo ***, cuando el mismo conducía su vehículo sobre la calle de *** colonia ***, en la delegación ***, Distrito Federal, lugar en donde los otros activos lo subieron a un vehículo de color gris, a bordo del cual fue trasladado al domicilio ubicado en la calle ***, número ***; unidad habitacional, Municipio *** en donde permaneció en cautiverio, acudiendo a dicho lugar el activo ***, ya que él llevaba los alimentos, así como era el encargado de realizar el cambio de las personas que se encontraban vigilando al ofendido, con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, el cual ascendió a la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos).

d) Por lo que hace a la forma y grado de intervención del sentenciado *** en la comisión de este delito, ésta ya fue precisada con anterioridad, siendo en el presente caso en términos del artículo 22, fracción II (quienes lo realicen conjuntamente), teniendo el dominio del hecho, desprendiéndose de constancias que el sentenciado *** es la misma persona que participó en la vigilancia, posterior aseguramiento y privación de la libertad del pasivo ***, además era quien acudía a la casa de seguridad para llevarles alimentos a los otros activos quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo e incluso él realizaba

el relevo de las personas que lo cuidaban en la casa de seguridad ubicada en calle *** número***, unidad habitacional *** Municipio ***, donde lo tuvieron privado de su libertad, obteniéndose un rescate por la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

e) El sentenciado *** manifestó ser de *** años de edad, *** instrucción de *** con ocupación de *** originario del *** con domicilio en *** número *** colonia ***, delegación ****. Desprendiéndose de actuaciones que los motivos que impulsaron y determinaron a *** a ejecutar el verbo típico del delito de **secuestro calificado**, fue privar de su libertad deambulatoria al agraviado, con la finalidad de obtener un rescate, ya que el sentenciado *** es la misma persona que participó en la vigilancia, y posterior aseguramiento y privación de la libertad del pasivo ***, además era quien acudía a la casa de seguridad para llevarles alimentos a los otros activos, quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo e incluso él realizaba el relevo de las personas que lo cuidaban, obteniéndose un rescate por la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos).

f) De los elementos de prueba en actuaciones, se desprende para el sentenciado ***, que el estado psicofísico era el normal al momento de los hechos.

g) Por lo que hace al comportamiento posterior de *** se aprecia que el mismo ha sido positivo, pues no existen en autos constancias de lo contrario.

h) Conforme a la edad del sentenciado *** su instrucción, y su operación, es evidente que estuvo en todo momento en posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma.

En tales condiciones, esta alzada determina al sentenciado *** un grado de culpabilidad **MÍNIMO**, el cual resulta adecuado para el

sentenciado, dado que como se analizó previamente no se le dio vida a la calificativa de que se realice a bordo de un vehículo, prevista en la fracción I del ordinal 164 del Código Penal para el Distrito Federal, dado que la misma quedó suprimida en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo es evidente que en la resolución que se revisa se advierte que fueron analizados los antecedentes penales del activo, lo que en el caso no debe de acontecer, dado que para imponer la pena al activo, únicamente se debe de atender a la conducta que el activo llevó a cabo en el evento delictivo, y atendiendo a que el sentenciado *** es la misma persona que participó en la vigilancia, y posterior aseguramiento y privación de la libertad del pasivo ***, además era quien acudía a la casa de seguridad para llevarles alimentos a los otros activos quienes permanecían en dicho lugar cuidando al pasivo e incluso él realizaba el relevo de las personas que lo cuidaban, es que se le disminuye el grado de culpabilidad impuesto por el a quo. Por otra parte, esta *ad quem* no soslaya que, a la fecha del dictado del cumplimiento de la ejecutoria de amparo, está vigente la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé en su artículo transitorio quinto, lo siguiente:

Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos penales locales vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

Empero, la aplicación de esta ley general debe ser materia de estudio por este tribunal colegiado, cuando opere el principio de la ley más favorable, previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 10 del Código Penal para el Distrito Federal, y en ese sentido, esta autoridad revisora advierte que la nueva ley general establece una pena de prisión menor. Motivos por los cuales, y atendiendo a que el delito en estudio lo es de carácter permanente, por ende para efectos de establecer la sanción a imponer al sentenciado de mérito, hablaremos de estar al margen de punibilidad previsto en el ordinal 10, párrafo primero, fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como parámetros para la imposición de la pena de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa.

Por lo que de conformidad con el principio de culpabilidad establecido en el artículo 5° del Código Penal, la medida de la pena estará en relación directa con la culpabilidad asignada al sujeto respecto de los hechos cometidos, así como de la gravedad de éstos, advirtiéndose que inclusive, congruentemente con lo anterior, el artículo 72 de dicho ordenamiento establece los criterios para la individualización de la punibilidad; por lo que las circunstancias que se relacionan en los estudios de tal naturaleza no constituyen factores determinantes para establecer la penalidad del justiciable, pues no debe tomarse en cuenta la peligrosidad del sujeto, ya que sería tanto como sancionarlo por lo que es y no por lo que ha hecho, de ahí que resulta intrascendente el contenido de dicho estudio para efectos de graduar la culpabilidad y, por esa razón, no es aplicable la jurisprudencia 175/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a la valoración del precitado estudio, más aún porque existen

pronunciamientos más recientes de esa Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acerca de los alcances del paradigma del derecho penal del acto del autor, que sanciona a la persona no por lo que ha hecho, sino por lo que se presume que puede llegar a hacer, esto es, por su potencial de peligrosidad y, en caso que nos ocupa, resultan aplicables tales como la tesis aislada en materia constitucional 1. CCXXXVII/2011, bajo el rubro:

DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 1, 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como “derecho penal del acto” y rechaza a su opuesto, el “derecho penal del autor”. Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculcado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo el delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo “peligroso” o “patológico”, bajo el argumento de que ello redundará en su beneficio. Por ello, el *quantum* está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe

en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógica-necesaria entre el “delincuente” y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad “peligrosa” o “conflictiva” fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el estado actuando a través de sus órganos, está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado. TA; 10a. Época; 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro II, noviembre de 2011, Tomo 1; Pág: 198. Amparo directo en revisión 1562/2011. 24 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Verendín SenaVelázquez.

De igual manera, la diversa tesis aislada en materia Constitucional 1ª. CCXXIV/20011, bajo el rubro:

DERECHO PENAL DE ACTO, RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO). A fin de determinar por qué el paradigma del derecho penal del acto encuentra protección en nuestro orden jurídico, es necesario ubicar aquellos preceptos constitucionales que protegen los valores de los que tal

modelo se nutre. Para ello, en primer lugar, es imprescindible referir al artículo 1o. Constitucional, pues como a sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es decir, solo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término “readaptación” y su sustitución por el de “reinserción”, a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término “delincuente” también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un derecho penal de autor”, permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza

con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en punición. [TA]; 10ª. Época; 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; libro II, noviembre de 2011, tomo 1; Pág. 197. Amparo directo en revisión 1562/2011. Tomo 1; Pág. 197. Amparo directo en revisión 1562/2011. 24 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

En tales condiciones, esta alzada considera justo y equitativo imponerle a *******, por el delito de **secuestro calificado**, cometido en agravio de *******, con fundamento en el artículo 9º, apartado 1, parte segunda y apartado 4, parte primera, y el ordinal 15º, párrafo único, parte segunda del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por el numeral 7º, apartado 2, de la **Convención sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica**, y con apoyo en el **párrafo primero en relación a la fracción I del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro**, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la pena de **25 veinticinco años de prisión y 2000 dos mil días multa**, equivalentes a la cantidad de **\$101.140.00 (ciento un mil ciento cuarenta pesos)**, esto atendiendo al salario mínimo vigente en la época de los hechos, que era de **\$50.57 cincuenta pesos con cincuenta y siete centavos**, de conformidad al artículo 38, párrafo segundo, parte segunda del Código Penal para el Distrito Federal, que establece el límite mínimo diario vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse el hecho.

En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal, y con motivo de la entrada en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, de la

reforma los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, circunscribiéndose la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los Jueces de ejecución de sentencias, que dependen del correspondiente Poder Judicial, motivo por el cual la compurgación de la pena de prisión impuesta deberá ser señalada por el juez de la causa en funciones de juez de Ejecución, debiendo descontarse los días que estuvo privado de su libertad con motivo de este proceso, que lo fue del 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, fecha en que fue detenido, y dado que el sentenciado se encuentra actualmente privado de su libertad, quedará el recuento a cargo de la autoridad ejecutora, con base en la Ley Nacional de Ejecución.

La multa la deberá de entregar el sentenciado ^{***}, a favor de la **Tesorería del Gobierno del Distrito Federal** y ésta a su vez la remitirá en partes iguales del 50% (cincuenta por ciento) al **Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia** y al **Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia**; lo anterior, con fundamento en el artículo 41 del Código Penal, y 5° fracción I, inciso i), párrafo último, de dicha fracción, y 10 de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal; si el sentenciado omite sin causa justificada cubrir el importe de la multa se le hará exigible a través del procedimiento económico coactivo por conducto de la autoridad competente; en caso de que se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, se le sustituirá a ^{***}, por **1000 mil jornadas de trabajo no remunerado a favor de la comunidad**, en el entendido de que de cada jornada de trabajo saldará dos días multa, de conformidad

con el párrafo primero del artículo 39 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra señala: “(sustitución de la multa). Cada jornada de trabajo saldará dos días multa...”; dichas jornadas consistirán en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas de asistencia no lucrativa que la ley respectiva regule, la cual se llevará a cabo bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representan la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia, en el entendido de que cada jornada saldará dos días multa y ésta por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte denigrante o humillante para dicho sentenciado, además de que no podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial:

TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO SUSTITUTIVA DE PRISIÓN O MULTA. SU NEGATIVA VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. Los artículos 36, párrafo último y 39 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, establecen la facultad del órgano jurisdiccional para sustituir total o parcialmente la multa por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad, cuando se acredite que el sentenciado no puede pagarla, es decir, sea insolvente o solamente pueda cubrir parte de ella; en ese orden de ideas, si el Juez natural en uso de esa potestad, concedió la sustitución de la multa impuesta por jornadas de trabajo no renumerado a favor de la comunidad y, la sala responsable revocó y determinó negar tal sustitución, es obvio que infringió en perjuicio del quejoso la garantía de exacta aplicación de la ley penal, toda vez que en la norma

se contempla como una facultad de la autoridad judicial y su inobservancia obliga al sentenciado a pagar la multa impuesta no obstante que, en su caso, sea insolvente, lo que evidentemente lo perjudica; sin que sea obstáculo para ello, la jurisprudencia la/J. 1/92, emitida por la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la contradicción de tesis 21/89, visible en la página once. Tomo cincuenta y cuatro, junio de mil novecientos noventa y dos, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de rubro: 'TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL.', en virtud de que tal criterio dejó de tener aplicación, ya que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, prevé el trabajo a favor de la comunidad como pena y sustitutivo de las penas de prisión o multa. Tesis de jurisprudencia con la clave TC017068.9 PE1, sustentada por Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el 23 veintitrés y 30 treinta de junio, 18 dieciocho y 25 veinticinco de agosto, todos de 2005 dos mil cinco dos mil cinco, los juicios de amparo directo 1567/2005, 1587/2005, 1777/2005, 2127/2005 y 2217/2005, promovidos respectivamente por Ricardo Hernández Granados, Fernando Bueno Guzmán, Hernán Moguel Zamora, Christian Michel Díaz Jiménez y Leobardo Cervantes Jiménez.

TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. TIENE UN DOBLE CARÁCTER AL SER CONTEMPLADO COMO PENA Y COMO SUSTITUTIVO DE LAS PENAS DE PRISIÓN O MULTA, TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 24, punto 2 y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se advierte que la figura jurídica denominada 'trabajo en favor de la comunidad', era considerada únicamente

como una pena, criterio que fue modificado a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro y plasmado en el párrafo cuarto del numeral 27 de dicho ordenamiento legal, en donde se estableció precisamente que el ‘trabajo a favor de la comunidad’ podía ser una pena autónoma o sustitutivo de la prisión o multa, código sustantivo que al ser modificado en su denominación por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el diecisiete y treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y que entró en vigor el primero de octubre de ese mismo año seguía contemplando a la mencionada figura jurídica como pena autónoma y sustitutivo de la prisión o multa, lo que incluso continúa previéndose en el Código Penal Federal y en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en este último en su artículo 36, por lo que de una interpretación sistemática de los artículos 30, fracción IV, 36,39 y 84, fracción I, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se concluye que la figura jurídica denominada ‘trabajo en favor de la comunidad’, tiene un doble carácter al ser considerada como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, en ese sentido, el criterio establecido en la jurisprudencia 1a./J. 1/92 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 11, del Número 54, junio de 1992 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro: ‘TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL.’ dejó de tener aplicación, tanto en el código sustantivo federal, como en el local a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que ambas legislaciones prevén a dicha figura como pena o sustitutivo de las penas de prisión o multa.

En tales condiciones, **en cumplimiento** a la ejecutoria pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, se **modifican los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del fallo que se revisa, dado que se le disminuyó al sentenciado el grado de culpabilidad que le fuera impuesto; sin que fuera atendible el pedimento de la representación social en el sentido de que se le aumentara la pena de prisión impuesta al activo, dado que esta revisora considera que con la pena impuesta se satisfacen los fines de la pena.

XIII. En cuanto a la reparación del daño proveniente de la comisión de delito de secuestro calificado (hipótesis de al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; y quienes lo lleven a cabo actúen en grupo), misma que fue solicitada por el Ministerio Público adscrito al juzgado de origen, con fundamento en lo establecido en el artículo 20, apartado C,, fracción IV, de las Constitución Federal, y los numerales 37, 42, fracción II, 43, y 44 párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal, se **condena** al sentenciado *** al pago de la reparación daño, consistente en restituir mancomunadamente al padre del ofendido ***, la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos), pero en virtud de que fue recuperada la cantidad de \$143,000.00 (ciento cuarenta y tres mil pesos) y devuelta a su propietario, como se desprende del resolutive décimo tercero del pliego de consignación se tiene parcialmente satisfecha, faltando por restituirle la cantidad pe \$144.000.00 (ciento cuarenta v cuatro mil pesos); sin embargo no se soslaya que el *a quo*, al momento de establecer el monto faltante erróneamente estableció que lo era la cantidad de \$143.500.00 (ciento cuarenta v tres mil quinientos pesos), pero en virtud de que el Ministerio Público no se pronunció al respecto, prevalece dicha cantidad y por ser lo más favorable al reo; señalándose que en caso de renuncia por parte de los mismos a través de quien legalmente los representa, o que no los cobren en términos

de ley, el monto de dinero pasará a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, para su aplicación en los términos de ley.

En lo relativo al dictamen en materia de psicología, emitido por la perito oficial Laura Díaz López, donde concluyó que para que el ofendido *** “recupere el equilibrio emocional que poseía hasta antes del evento”, requiere de un tratamiento de psicoterapia especializada, éste deberá tener una duración de 18 dieciocho meses, sosteniendo una sesión semanal, lo que equivale a 78 setenta y ocho sesiones, y considerando que el costo por sesión en el Instituto de Investigación de Psicología Clínica y Social, es de \$500.00 (quinientos pesos), asciende a un total de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos); esta experticia está basada en un criterio subjetivo, en virtud de que hace referencia a sesiones futuras, que no es posible determinar que exactamente con esa cantidad de sesiones psicoterapéuticas, el ofendido “recupere su equilibrio emocional”, además de que cuantificó el costo de las sesiones en montos aproximados, que le proporcionó la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, independientemente de que también investigó en las instituciones particulares, sin plasmarlo en su pericial, por lo que no es posible concederle valor jurídico probatorio, en este lugar se inserta las siguientes tesis de jurisprudencia:

REPARACIÓN DEL DAÑO. DEBE ESTAR DETERMINADO CON EXACTITUD EL MONTO DE LOS DAÑOS PARA QUE PROCEDA SU CONDENA. Aun cuando obre un dictamen emitido por peritos en el que se establezca el costo aproximado de la reparación de los daños tal dictamen es insuficiente para fundamentar *el quantum* de la reparación de esos daños en atención a que en el mismo no se determina el costo exacto de esa reparación y de ahí que, ante la vaguedad del aludido dictamen, no pueda el mismo servir de base para la condena.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 182/86. Eliseo García López. 10 de septiembre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Alonso Núñez Salas. Secretario: Francisco Javier Ruvalcaba Guerrero. Amparo directo 197/86. Margarita Fajardo Vázquez. 17 de octubre de 1986. Unanimidad de votos, Ponente: Alfonso Núñez Salas. Secretario: Francisco Javier Ruvalcaba Guerrero. Amparo directo 6/87. Agustín Reyes Molina. 20 de marzo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: J. Guadalupe Torre Morales. Secretario: José Montes Quintero. Amparo directo 169/86. Enriqueta Herrera Rodríguez. 3 de julio de 1987. Unanimidad de votos Ponente: Lucio Lira Martínez. Secretario: Miguel Ángel Alvarado Servín. Amparo directo 23/89. Víctor Manuel Martínez Castillo. 9 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Núñez Salas. Secretario: Francisco Javier Ruvalcaba Guerrero. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 21, tesis por contradicción 1a./J. 61/2001 de rubro “REPARACION DEL DAÑO. VALOR PROBATORIO DE LOS DICTAMENES PERICIALES EN LOS QUE SE DETERMINA SU MONTO (CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LOS ESTADOS DE MEXICO Y DE JALISCO)”. Nota: Esta tesis aparece publicada también en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 16-18, página 127, y en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, Segunda Parte, tesis 687, página 433. No. Registro: 395,026 Jurisprudencia Materia(s): Común Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: apéndice de 1995 Tomo: Tomó VI, Parte TCC Tesis: 1070 Página: 740 Genealogía: APENDICE '95: TESIS 1070 PG. 740.

Es procedente absolver al sentenciado *** derivado de la comisión del delito de **SECUESTRO CALIFICADO** (hipótesis de al que prive de la

libertad a otro con el propósito de obtener rescate; y quienes lo lleven a cabo actúen en grupo), en virtud de que no existen en actuaciones del sumario, medios de prueba que permitan su cuantificación. Lo anterior se ilustra con lo siguiente:

DAÑO MORAL EN EL PROCESO PENAL DEBE ESTAR ACREDITADO PARA QUE PROCEDA LA CONDENA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Conforme al artículo 37, fracción III, del Código de Defensa Social de esa entidad federativa, la sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. Esta última constituye una pena pública en términos del artículo 50 bis de la codificación en cita, y acorde al numeral 51 siguiente, abarca la restitución de la cosa obtenida o su valor comercial, como la indemnización del daño material o moral y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Ahora bien, si conforme al segundo numeral, la reparación del daño se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso, es inconcuso que no se puede condenar al pago de reparación del, daño moral, cuando no se rindió ninguna prueba tendente a demostrar su existencia, con motivo del ilícito cometido. **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 131/99. 8 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Alfonso Garza Cossío. Amparo directo 214/99. 12 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Amoldo Guillermo Sánchez de la Cerda. Amparo directo 156/99. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Arnoldo Guillermo Sánchez de la Cerda. Amparo directo 234/99. 15 de octubre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Sergio Guzmán Marín. Amparo directo 337/99. 15 de octubre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente:

Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Sergio Guzmán Marín. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Malaria Penal, página 160, tesis 285, de rubro: “REPARACIÓN DEL DAÑO, PROCEDENCIA DE LA.”. No. Registro: 192,423 jurisprudencia Materia(s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* XI, febrero de 2000 Tesis: VI.P. J/2 Página: 926.

En tales condiciones, por las razones y fundamentos que han quedado precisados, lo procedente es **modificar el resolutivo CUARTO** de la sentencia que se revisa.

XIV. SUSTANTIVO Y BENEFICIO. Tomando en cuenta que la pena de prisión de **25 veinticinco años** que se le impuso al justiciable *** excede del límite de **5 cinco años** a que se refieren los artículos 84 y 89 del Código Penal para el Distrito Federal, se le siguen negando a dicho justiciable el sustitutivo de la pena de prisión y el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. **Por lo que se confirma en estos términos este aspecto de la sentencia apelada.**

XV. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES. Por lo que respecta a la **suspensión de los derechos políticos del sentenciado**, debe darse cumplimiento a lo señalado por el artículo 38, **facción III**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación artículo 35 de la misma, y en el artículo 57 **fracción I párrafo segundo**, y 58 del Código Penal para el Distrito Federal, así como los artículos 92 **inciso g)** y 162 **incisos 1) y 3)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, **notifíquese** la presente resolución al C. Vocal del Registro Federal de Electores del Distrito Federal, **que se le han suspendido los derechos políticos a *****, toda vez que se le ha dictado una sentencia por un delito que merece pena corporal, **misma que concluirá cuando se extinga la pena**

de prisión impuesta (25 veinticinco años de prisión); por lo que en este sentido se **confirma** la resolución apelada en este aspecto.

XVI. El punto resolutivo SEPTIMO, permanece intocado por referirse a cuestiones de índole procesal que no irrogan agravios a los sentenciados; el punto resolutivo NOVENO, se declara agotado, en cuanto al recurso de apelación, con la emisión del presente fallo; el resolutivo DÉCIMO, también permanece intocado, por referirse a cuestiones de índole procesal y administrativa que no irrogan agravios a los sentenciados.

XVII. Tal como lo resolvió el juez de origen, lo relativo al domicilio ubicado en la calle *** número *** unidad habitacional *** Municipio ***, que fue asegurada con motivo de los hechos materia de esta causa, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y que fue puesta a disposición de la autoridad jurisdiccional del Distrito Federal, como se observa de la lectura del punto resolutivo décimo segundo del pliego de consignación, es procedente resolver que se devuelva a quien acredite ser el propietario legítimo de dicho inmueble, lo anterior con apoyo en el artículo, 55 (objetos puestos a disposición de la autoridad judicial no decomisados), del Código Penal y a la petición ministerial de la adscripción.

En consecuencia, de lo anterior, se **confirma** el punto resolutivo OCTAVO de la sentencia que se revisa.

XVIII. Se procede a dar contestación a los agravios expresados por la **defensora oficial** adscrita, en representación de *** advirtiéndose que todos y cada uno de ellos resultan **inoperantes** para el fin que persiguen, consistente en revocar la sentencia objetada, en base a los siguientes razonamientos:

De una u otra forma aduce que su patrocinado no tuvo participación en el evento delictivo que se le atribuye, lo cual es contrario a constancias toda vez que de éstas se advierte que aproximadamente

a las 13:15 trece horas con quince minutos del 24 veinticuatro de octubre de 2007 dos mil siete, el activo *** conjuntamente, con otros, participó en la vigilancia y posterior aseguramiento y privación de la libertad personal del pasivo ***, cuando el mismo conducía su vehículo sobre la calle de *** colonia ***, en la delegación *** Distrito Federal, lugar en donde los otros activos lo subieron a un vehículo de color gris, a bordo del cual fue trasladado al domicilio en calle ***, número ***, unidad habitacional ***, Municipio *** en donde permaneció en cautiverio, acudiendo a dicho lugar activo ***, ya que él llevaba los alimentos, así como era el encargado de realizar el cambio de las personas que se encontraban vigilando al ofendido, con el objeto de exigir rescate a cambio de su libertad personal, el cual ascendió a la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos); lesionando el activo con su conducta el bien jurídico protegido, que lo es la 'libertad ambulatoria' del pasivo ***.

Medios de prueba que, a diferencia de lo que señala la defensa, se observa que el *a quo* realizó una correcta valoración del material probatorio, por lo que **no resulta erróneo que con esos indicios se considere probada la plena responsabilidad penal de su representado**, tampoco le asiste la razón al manifestar que los medios de convicción que se contienen en la resolución que se combate, no son suficientes, aptos y capaces de otorgar la certeza plena de la imputación, resultando insuficientes para sustentar un fallo de condena, que el *a quo* no expone adecuadamente razonamientos lógico jurídicos con los cuáles se sostiene para considerar que el delito imputado y la plena responsabilidad penal de su representado han quedado demostrados, que se omite motivar adecuadamente su fallo de condena; al respecto, debe señalarse que la valoración de las pruebas implica necesariamente, el que el juzgador analice el acervo probatorio y de conformidad con las disposiciones legales respectivas, les de plenitud a aquellas que le

proporcionen credibilidad y en su caso que demerite, aquellas que no le causen convicción, por lo que evidentemente el análisis valorativo realizado por el juez de la causa, resulta apegado a la legalidad por ser natural y lógico, al haberle otorgado valor a los elementos de prueba que le crearon convicción y negándoles valor a otros, apreciándose que lo llevó a cabo integrando la prueba circunstancial, analizando en su conjunto el cúmulo probatorio, siendo evidente que la resolución recurrida si contiene los razonamientos lógico jurídicos en los que funda la sentencia, para tener por acreditados tanto el delito de **secuestro calificado** (hipótesis de: al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), como la responsabilidad penal de *******, encontrándose en consecuencia debidamente motivado y fundado dicho fallo de condena, y contrario a lo expuesto por la defensora de oficio, los elementos de prueba en el sumario, no resultan insuficientes, pues como se ha señalado constan en autos principalmente las declaraciones del ofendido *******, del padre del agraviado, quienes efectúan una categórica y contundente imputación en contra del sentenciado, desde la perspectiva que les tocó vivir a cada uno de ellos, las declaraciones de los elementos de la policía judicial, Fernando Terova Lima y Miguel Zuazo Peñaloza, toda vez que sus narrativas son congruentes y lógicas con la sustancia de los hechos materia de estudio, debidamente afianzadas, con las iniciales declaraciones confesorias del ahora sentenciado que desde un principio aceptó su responsabilidad en la comisión del hecho que se le atribuye, misma que no está acompañada de circunstancias que la tornen inverosímil, y sí por el contrario, se reitera, se acredita fehacientemente, con el restante acervo probatorio que obra en el expediente; por lo que, válidamente podemos sostener que la misma resulta idónea y pertinente para acreditar la conducta en forma de acción por virtud de la cual el sentenciado en su calidad

de coautor material, es una de las personas que participó en la vigilancia y posterior aseguramiento y privación de la libertad del pasivo, así como el llevar alimentos a la casa de seguridad donde permaneció en cautiverio, por tanto, los agravios de la defensa resultaron inoperantes, habiendo sido suplidos en su deficiencia.

Ahora bien, por cuanto se refiere a los agravios hechos valer por el agente del Ministerio Público adscrito, los mismos resultan **inoperantes** para acceder a su petición en el sentido de que se modifique el punto resolutivo **TERCERO** una vez que se haya elevado el grado de culpabilidad al sentenciado *** y otros, en razón de que este punto a que hace referencia, fue valorado por el *a quo* en términos de ley, y revisado por esta *ad quem*, arribando a la misma conclusión en base a los argumentos precisados en dicho apartado. Sin embargo, debe señalarse que el *a quo* hizo uso del arbitrio judicial en la aplicación de las sanciones correspondientes al ahora sentenciado, que efectúa para ello el estudio respectivo de las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del mismo, la gravedad del delito, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo, lo que la sala observa y que lleva a confirmar el grado de culpabilidad del sentenciado, es el hecho de que el *quantum* de la pena debe guardar proporción analítica con la gravedad del delito y con las características del delincuente, y si el análisis valorativo de las circunstancias de agravación o atenuación que deben tomarse en cuenta para la individualización de la pena es favorable al reo, el grado de culpabilidad se moverá hacia el mínimo y en caso contrario hacia el máximo; mas si se señala un grado de culpabilidad en desacuerdo con el análisis que del hecho y del infractor se hace, es evidente que el juzgador impone una pena que no corresponde grado de culpabilidad del sentenciado, existiendo por tanto una inexacta aplicación de la ley, de lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del

Código Penal del Distrito Federal. Como se expuso anteriormente en el capítulo respectivo, para apreciar el índice de culpabilidad al agente del delito, debe ajustarse, forzosamente al arbitrio que difieren los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal al órgano jurisdiccional, numerales que establecen una serie de requisitos, elementos o condiciones objetivas, personales y subjetivas a seguir, además de la gravedad del delito, como son las circunstancias exteriores de ejecución del delito, la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño causado y del peligro corrido; las condiciones especiales en que se encontraban los activos y el pasivo en el momento de la comisión del delito, la calidad de la persona ofendida y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; esto es, el juzgador, para fijar el grado de culpabilidad, está obligado a atender también las particularidades objetivas que incidieron en la comisión de una conducta punible, como se señaló anteriormente, sí bien las alusiones a la culpabilidad deben ser entendidas en la forma de una culpabilidad de acto o de hecho individual. Por lo que teniendo en cuenta las circunstancias peculiares del delincuente y las exteriores de ejecución del delito de **secuestro calificado** (hipótesis de: al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), que se le atribuye, y partiendo de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio *indubio pro reo*, y procediendo a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existen en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; se obtuvo un grado de culpabilidad para el sentenciado inferior al considerado por el *a quo*, no siendo factible su modificación para aumentarlo; por lo que el grado de culpabilidad impuesto por este tribunal colegiado resulta ser el adecuado para el sentenciado de acuerdo con

los numerales 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal. De ahí que resulten inatendibles las argumentaciones del Ministerio Público en este sentido.

En consecuencia, como se expone en esta ejecutoria, los elementos de prueba analizados enlazados de manera lógica y natural, y analizados a conciencia arrojan la existencia de diversos indicios, los cuales en conjunto acreditan el delito de **secuestro calificado** (hipótesis de: al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), y la responsabilidad penal en su comisión de ***. De ahí que resulten inatendibles las argumentaciones de los expresantes de agravios, pues carecen de sustento y, por lo tanto, resultan **inoperantes** por los motivos expuestos, los agravios expresados por la defensa oficial y el Ministerio Público. En mérito de lo expuesto y fundado, en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo pronunciada el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el amparo directo número D. P. *** promovido por el quejoso *** contra actos de esta Sala, se:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el amparo directo número D.P. *** única y **exclusivamente por lo que hace al sentenciado** ***, se deja **insubsistente** la sentencia pronunciada en fecha 05 cinco de noviembre del 2013 dos mil trece, por esta alzada en el presente toca penal y, en consecuencia, la diversa de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2008 dos mil ocho, tal y como se ordenó en diverso amparo D.P. *** emitido por la misma

autoridad federal, y, en su lugar, atendiendo a los lineamientos de la ejecutoría pronunciada por la autoridad de amparo, reproducidos en el cuerpo del presente cumplimiento de amparo, se **modifican los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, y CUARTO** de la sentencia dictada en fecha **11 once de agosto del 2008 dos mil ocho** por el Juez Quincuagésimo Tercero Penal del Distrito Federal, dentro de la causa número 286/2007, para quedar como sigue:

PRIMERO. El hecho atribuido a ***, por parte el Ministerio Público, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establece como delito de secuestro calificado (hipótesis de: al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), elementos del citado delito que fueron debidamente analizados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. *** es penalmente responsable de la comisión del delito de secuestro calificado (hipótesis de: al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), en agravio de ***.

TERCERO. Por las circunstancias exteriores de ejecución y personales del sentenciado, se considera justo y equitativo imponerle a ***, **la pena de 25 veinticinco años de prisión y 2000 dos mil días multa**, equivalentes a la cantidad de \$101.140.00 (ciento un mil ciento cuarenta pesos). Con motivo de la entrada en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, circunscribiéndose la facultad de administrar las

prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado para lo cual se creó la figura de los jueces de Ejecución de Sentencias, que dependen del correspondiente Poder Judicial, motivo por el cual **la compurgación de la pena de prisión impuesta deberá ser señalada por el juez de la causa en funciones de juez de Ejecución**, debiendo descontarse los días que estuvo privado de su libertad con motivo de este proceso, que lo fue del **08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete**, fecha en que fue detenido, y dado que el sentenciado se encuentra actualmente privado de su libertad, quedará el recuento a cargo de la autoridad ejecutora, con base en la Ley Nacional de Ejecución, lo precedente en términos del considerando XII de la presente resolución.

CUARTO. Se condena la sentenciado *******, a la reparación del daño material, proveniente de la comisión del delito de **secuestro calificado** (hipótesis de: al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate; quienes lo lleven a cabo actúen en grupo y que se realice con violencia), condenándosele a la “restitución de la cosa obtenida” consistente en reintegrar de forma mancomunada al agraviado ******* la cantidad de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos), pena que se tiene por **parcialmente satisfecha**, en virtud de que \$143,500.00 ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos **fueron recuperados y devueltos a su propietario** según se advierte del resolutivo décimo tercero del pliego de consignación (foja 3), quedando pendiente por restituir a dicho agraviado la cantidad de \$143,500.00 ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos, lo anterior por las razones esgrimidas en la presente resolución; asimismo, respecto de los conceptos de “restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito”, “indemnización del daño moral”, así como del “resarcimiento por los perjuicios ocasionados”, los mismos devienen improcedentes, al no existir en actuaciones elementos de prueba que hagan posible determinar su existencia ni su cuantificación, atendiendo lo argumentado en el considerando en cita.

SEGUNDO. Se CONFIRMAN los resolutivos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y DÉCIMO de la sentencia impugnada; quedando agotado el resolutive NOVENO con la presente ejecutoria.

TERCERO. Notifíquese. Remítase copia certificada de este fallo, al **Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**, como constancia del cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por ese órgano de control de constitucionalidad y remítase los autos originales y copia autorizada de esta ejecutoria al **Juzgado Quincuagésimo Tercero Penal del Distrito Federal**.

CUARTO. Atentos al principio de relatividad en las sentencias de amparo, toda vez que contra ejecutoria pronunciada por esta alzada se amparó el quejoso ^{***}, en consecuencia queda intocado todo lo resuelto hasta el momento por lo que respecta a los demás sentenciados.

ASÍ, por **unanimidad de votos** lo resolvieron y firman los ciudadanos magistrados que integran la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ROSALINDA SÁNCHEZ CAMPOS, JOSÉ GUADALUPE CARRERA DOMÍNGUEZ e IRMA GUADALUPE GARCÍA MENDOZA, con ponencia de la última de los nombrados, ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala, Licenciada GRICELDA BARRUETA HERNÁNDEZ, quien autoriza y da fe.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 7, fracción II y 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace constar que en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados.

Estudio Jurídico

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL OFRECIMIENTO, LA ADMISIÓN Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

Paul Martín Barba¹

SÍNTESIS. La implementación del Sistema Penal Acusatorio (SPA) en el orden jurídico mexicano -como en cualquier otro sistema- ha significado una revolución en las formas tradicionales de entender el proceso penal y particularmente, el valor sustantivo que puede y que, sobre todo, debe tener la prueba. Este factor, sumado a las tecnologías informáticas tradicionales, así como a las nuevas realidades en la materia, y al aún incipiente desarrollo conceptual de un sistema jurídico netamente *principalista*, nos enfrenta a retos concretos en torno a la manera de entender la naturaleza de la prueba documental, en sus fases de ofrecimiento, admisión y valoración. Se afirma que la prevalencia del principio de libertad probatoria y, sobre todo, el de esclarecimiento de los hechos y derecho a la verdad, deben erigirse como puntos de apoyo que deben implicar la responsabilidad de los jueces en cuanto al Derecho a la prueba.

PALABRAS CLAVE.- Derecho a la prueba y esclarecimiento de los hechos. Verdad material. Libertad probatoria. Prueba documental y acreditación. Nuevas tecnologías.

¹ Juez de Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio, del Poder Judicial de la Ciudad de México, actualmente Magistrado por Ministerio de Ley adscrito a la Primera Sala especializada en Materia de Ejecución de Sanciones Penales.

ABSTRACT. The implementation of the Accusatory Penal System (SPA) in the Mexican legal system -as in any other system- has meant a revolution in the traditional ways of understanding the criminal process and particularly, the substantive value that it can and, above all, should have the proof. This factor, added to traditional computer technologies, as well as to the new realities in the matter, and to the still incipient conceptual development of a purely principled legal system, confronts us with specific challenges regarding the way of understanding the nature of evidence documentary, in its phases of offer, admission and evaluation. It is affirmed that the prevalence of the principle of freedom of evidence and, above all, that of clarifying the facts and the right to the truth, must be erected as support points that must imply the responsibility of the judges in terms of the right to evidence.

KEY WORDS.- Right to proof and clarification of the facts. Material truth. Probationary freedom. Documentary evidence and accreditation. New technologies.

SUMARIO.- I. Introducción. El –nuevo- paradigma en materia de prueba. II.- El objeto del proceso. III.- Los principios del sistema penal acusatorio (SPA). IV.- La prueba documental. IV.1. La regulación en el CNPP. IV.2. Clasificación de la prueba documental. IV.3. Ofrecimiento, admisión y valoración de la prueba documental. V. Conclusiones. VI.- Fuentes de consulta.

I. Introducción. El –nuevo– paradigma en materia de prueba El Sistema Penal Acusatorio en México (en adelante SPA) –como en cualquier otro país–, exige reflexiones que, sin hacer a un lado las necesarias fórmulas que enseñan los filósofos del Derecho –algo que, por cierto, requiere un ejercicio de autocritica en los centros de enseñanza–, busquen integrar narrativas que se dirijan de manera sencilla a la construcción de nuevas teorías.

En materia de prueba ese proceso de análisis debe ser repensado y de manera particular, resignificado, si hablamos del Derecho a la prueba, pues es en donde se encuentra el hilo conductor del proceso, la columna que vertebra su objeto y el fin de éste. La prueba documental no es la excepción, pues a pesar de su concepción y su semántica eminentemente *corpórea*, exige un protocolo y una metodología específica para las fases de ofrecimiento, admisión y valoración –dejaremos para otro momento la técnica de desahogo, misma que, por cierto, requiere una reflexión propia–, que ciertamente discrepa de los cánones llamados tradicionales, en donde simplemente se ofrecía y se desahogaba *per se*.

Debemos reconocer que como “Sistema”, el SPA es por completo novedoso. Justamente, es único, irrepetible e indivisible. Así, llevar a la práctica un ejercicio hermenéutico que se sustente en un paradigma reconocido en el modelo tradicional, de ninguna manera puede ser útil para resolver los problemas surgidos a partir de la actualización de reglas de procedimiento –particularmente en materia de prueba, y del derecho a probar *documentalmente*–, ya que, sin duda, un *paradigma* “jurídico” que prevalecía para un *sistema*, nunca podrá explicar un fenómeno que pertenece a otro *sistema*.

En esta medida se ubica el presente trabajo: establecer un protocolo mínimo respecto a los niveles que deben significar los procesos de ofrecimiento y admisión de la prueba documental, por un lado, y de valoración de la misma, por el otro, dentro del SPA, a la luz de su muy particular naturaleza material y jurídica y, desde luego, sin desconocer que esta probanza adquiere connotaciones significativas y relevantes para el proceso, conforme a las nuevas –y las no tanto– tecnologías en materia de confección, tráfico y preservación de los documentos.

Después de todo, la prueba documental es una *fotografía* que requiere simplemente habilitar los fundamentos mínimos para darle

confiabilidad a su origen y, sobre todo, a su propio contenido. En otras palabras, es la única que se hace hablar y que, además, habla por sí misma.

II.- El objeto del proceso

La visión epistémica de todo proceso, y no sólo del penal, es intentar entender qué fue aquello que sucedió, que existió o que tuvo lugar en un determinado contexto espacio-temporal; es decir, pretende *reconstruir* una realidad a partir de las pistas, de los datos, de la información que el sistema jurídico simplemente ha dado en llamar como “prueba”; en otras palabras, el proceso debe proponerse “esclarecer los hechos en contienda, es decir, alcanzar la verdad llamada «histórica», real, verdadera, auténtica...”²

Somos conscientes que éste es un fin idealista, sí, e incluso irreconciliable con el sentido común. Intentar recomponer el tejido de información y buscar entender un entramado que, se afirma, explica el contexto en disputa, sólo podrá hacerse con la compilación de la información, y ésta nunca será completa, y cuando pudiera parecer que lo es, siempre habrá de generar al final más preguntas.

En realidad, es prácticamente imposible determinar con contundencia qué fue lo que sucedió en otro momento. Si hacemos un ejercicio empírico personal, ¿podríamos recordar o reconstruir aquello que sucedió, lo que dijimos o lo que nos dijeron en alguna charla o suceso previo, con un poco de aproximación de horas? A menos que nuestra capacidad mnemónica sea ejemplar, apenas podremos explicar, con otras palabras, y con un conjunto de emociones, pensamientos y percepciones entreverados, un porcentaje de todo aquello; en realidad, debemos ser humildes sobre una pretensión de tal calibre.

² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Objeto y Fines del Proceso Penal*, Revista de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 38. Consultada el 17 de junio de 2022, 18:30 en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/download/13290/14752>

No obstante, no podemos etiquetar el propósito esencial del proceso bajo la trampa del pesimismo o de la apatía; por el contrario, debemos buscar, con creatividad y entusiasmo, y sin caer en la oficiosidad, darle sentido y efecto útil al principio de libertad probatoria, como elemento instrumental para *esclarecer los hechos*. Por ello, coincidimos en lo esencial con el insigne Larry Laudan³, cuando afirma que:

... Sin una determinación acertada de los hechos, es imposible hacer justicia. Ello debido a que una resolución jurisdiccional justa depende esencialmente de establecer correctamente quién hizo qué cosa a quién. Aunque la verdad no sea en sí misma una garantía de que se obtendrá justicia, sí constituye un requisito previo de aquella [...] Por tanto, parece adecuado decir que, con independencia de otras características, un sistema de justicia penal es primordialmente un *motor epistémico*, es decir, un dispositivo o herramienta para descubrir la verdad a partir de lo que a menudo comienza con una mezcla confusa de pistas e indicios.

En este aspecto estriba parte del significado de la prueba documental, porque finalmente, a diferencia de la prueba por excelencia, como lo es el testimonio, el documento resguarda o aparentemente resguarda —*testimonia* según algunos— el hecho que representa *per se*, es decir, el que ahí se contiene, de modo que el acto detonante para generar su desahogo es justamente el tipo de cuestionamientos que se hagan en torno a su procedencia y razón de ser y, además, y sobre todo, a la información que está integrada en el medio de prueba.

De ahí que los factores asociados a su autenticidad, fundados en su génesis, en su resguardo, en su preservación y finalmente, en su

³ LAUDAN, Larry, *Verdad, Error y Proceso Penal*, trad. de Carmen Vázquez y Édgar Aguilera, Madrid, Ed. Marcial Pons, 2013, p. 22, 23.

presentación como insumo procesal –a la luz de la cadena de custodia– se consideran aspectos decisivos, y no meramente periféricos, para conferirle valor demostrativo.

De modo que si “...el éxito de la institución de la prueba jurídica se produce cuando los enunciados sobre los hechos que se declaran probados son verdaderos, por lo que puede sostenerse que la función de la prueba es la determinación de la verdad sobre los hechos...”,⁴ nuestra mayor aspiración debe ser la de expandir el sentido y alcance del Derecho a probar y el de libertad probatoria y, por ende, no restringirlo al tenor de cierta clase de interpretaciones y menos aún, de prácticas que puedan conspirar en contra de tales principios.

Solamente de esa forma será posible cumplir, en última instancia, con uno de los principios teleológicos que explican el proceso, como lo es el de la búsqueda de la verdad material o el *esclarecimiento de los hechos*. Hacer *justicia*, en realidad, es un fin que se supedita a un medio imperfecto, como lo es la prueba, pero que en el caso del documento, su tratamiento resulta ser *sui generis*, al estar preconstituido –tangiblemente o no– con información.

III.- Los principios del sistema penal acusatorio (SPA)

La tendencia constitucionalista de las últimas décadas en diversas latitudes ha enfatizado la necesidad de que el *corpus* y las leyes generales integren en sus textos elementos finalísticos, programáticos o simplemente deontológicos; así, entre las “reglas y principios” de los que habla Ronald Dworkin (*Los Derechos en serio*), y otros tantos autores (Alexy, Zagrebelski, Atienza), existe un tramo de orden axiológico, que como bien lo menciona Alexy (*Teoría de los derechos fundamentales*), debe ser asumido como un *mandato de optimización*, es decir, como norma dirigida a hacer que “algo” (un fin, un propósito, un objetivo) “...

⁴ FERRER BELTRÁN, Jordi *Et. Al.*, (coords.), *Teoría de la Prueba*, Bolivia, Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Edición Especial, 2018, p. 45.

sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes”.⁵

La constitución mexicana (CPEUM) y el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) no son ajenos a este fenómeno; ya sean *principios marco* (publicidad, contradicción, concentración, continuidad, e inmediatez); principios en el procedimiento (ámbitos de aplicación, igualdad, obligaciones y derechos de las partes); en materia de debido proceso, *lato sensu* (notificación, derecho a ser escuchado, a probar y a resolver en definitiva la cuestión debatida); y en su vertiente de *garantías mínimas* (presunción de inocencia, prohibición de doble juicio y de no más de tres instancias; de defensa); o bien, los que llamamos *principios modelo* (esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen), entre otros; lo cierto es que el SPA, desde la narrativa formal, busca cristalizar de manera efectiva las expectativas de todo *proceso* y, particularmente, del *penal*, en el que, se sabe, las repercusiones resultan ser de la más alta relevancia. Por ello, podemos afirmar que este sistema debe ser reputado como *principlista*.

Particularmente, nos ocupamos del último grupo, que algunos autores identifican como principios en materia de *finis del proceso*,⁶ y que en realidad es transversal y trasciende al proceso en su conjunto. En especial, el principio de *esclarecimiento de los hechos*, al ser interdependiente con otros en materia de prueba, como el de derecho a probar, de libertad probatoria y respecto a la valoración racional de la prueba, en el caso de la prueba documental merece una muy particular apreciación, en tanto que el acto mismo que envuelve a la llamada *acreditación* de éste —sin soslayar la importancia que representa el interrogatorio

⁵ Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 86.

⁶ RENTERÍA DÍAZ, Adrián, *Principios, Reglas y Derecho Penal en el nuevo marco constitucional, Los principios en el procedimiento penal acusatorio*, México, UNAM, 2022, p. 28.

mismo—, más allá de la lectura íntegra o no del documento, así como del derecho a refutar en contrainterrogatorio —es decir, aspectos referidos a su *producción*—, cumpliría con el criterio mismo de desahogo, en tanto que esa actividad —la acreditación misma— habría de cumplir con el propósito de legitimarlo.

Esto nos resulta particularmente relevante, porque de un ejercicio hermenéutico y sistemático de la cuestión, el *fin* último —esclarecimiento de los hechos y lograr así la *justicia* en el caso— y los medios para conseguirlo —libertad y derecho para probar y valoración racional de la prueba— amerita una interpretación *extensiva*, y no meramente restrictiva, con excepción de los casos verdaderamente extraordinarios que así lo justifiquen; de otra manera, se corre el riesgo de conspirar en contra de la esencia misma de todo el proceso.

IV.- La prueba documental

IV.1. La regulación en el CNPP

En algunas ocasiones, la semántica legislativa transmite una postura congruente en función del sistema que envuelve al cuerpo legal y, en otras, provoca interpretaciones desafortunadas; en el caso, los términos *lectura*, *incorporación*, *reconocimiento* y *acreditación*, de acuerdo con los a. 380, 383 y 385 del CNPP, han generado una difusión, y en ocasiones, una confusión de conceptos impropios de la muy particular naturaleza material de la prueba documental.

La paradoja de esta prueba —como de la *material*— radica en que su entidad física pareciera comunicar que ésta es lo que es —su corporeidad— o que es lo que la misma contiene, cuando en realidad, nada puede existir sin la intervención del ser humano en este caso, del testigo que *hace hablar*, es decir, que comunica lo que el documento se afirma que es, aspecto que, por cierto, ha afianzado la nomenclatura del así llamado, *testigo de acreditación*.

En otras palabras, la prueba documental es lo que un testigo pueda afirmar sobre su existencia y/o sobre su contenido (ideológico). Lo que nos permite separar en dos grandes –y genéricas– vertientes el tipo de testigo para tal fin. Sobre este punto, que es el que busca desarrollar este trabajo, nos ocupamos a continuación.

Como primera cuestión, podemos afirmar que tiene sentido el empleo de términos como *acreditación* y *reconocimiento*, porque ambos conceptos aluden justamente al significado común, pero también, al técnico, que supone el hecho de que un testigo pueda *autenticar* el medio de prueba, es decir, que pueda aportar información para indicarnos que su origen, su confección, su transmisión, su tenencia, su razón de ser, en suma, su vida íntegra hasta su desahogo, es lo que se refleja *per se*, en su propia evidencia sensorial; y además, y primordialmente, sobre lo que su cuerpo contiene. En otras palabras, “...decir que la evidencia debe ser *acreditada* corresponde con decir que debe ser *autenticada*; en otros términos, *acreditar* y *autenticar* refieren a lo mismo”.⁷

En este sentido, podemos decir que la pertinencia de un testigo de *acreditación* o de *reconocimiento* versará justamente en torno a lo que ya se anticipó, es decir: (1) sobre la existencia o materialidad misma –ya sea por haber intervenido en su elaboración, como testigo directo de la información que contiene– (lo que llamaríamos como *Testigo de Acreditación de Origen* o simplemente como TAO); o en su caso, (2) por tener la capacidad de generar información respecto al contenido –*ideológico*– de éste, más allá de que hubiese intervenido o no en su manufactura (al que definiríamos como *Testigo de Acreditación Ideológico* o TAI).

Sobre esto, el CNPP parte de la presunción de autenticidad del documento (a. 380), lo que, *prima facie*, facilita la acreditación y el

⁷ FÉLIX CÁRDENAS, Rodolfo, “Fotografías, videos, filmaciones y grabaciones de sonido, como apoyo visual y como prueba demostrativa con valor sustantivo en el proceso penal mexicano”, en *Revista Penal México*, México, 2019, No. 14-15, p. 57.

desahogo de la prueba; no obstante, tampoco impide que se pueda refutar (“... quien cuestione la autenticidad de un documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones..”); de esta forma, en un afán de privilegiar una vertiente del principio de libertad probatoria y, por ende, del diverso de esclarecimiento de los hechos, se “facilita” la admisión y el desahogo de la prueba y, por tanto, se flexibiliza la interpretación de los dos principios referidos, pues únicamente deberá ser relevante para la toma de la decisión –o indispensable, según se quiera ver– el tipo de información que aporte el o los testigos sobre:

- a) El contenido representativo, *ideológico* o sustantivo del documento, por parte del llamado TAI; o:
- b) Cuando la materia externa del medio así lo amerite a cargo del llamado TAO, ¿qué queremos decir cuando hablamos de la *externalidad* o materialidad del medio?: justamente aquella relacionada con el acto de creación del instrumento probatorio.

En resumen: la pertinencia de un testigo respecto a un documento –ya se trate del ofrecimiento y admisión, y desde luego, del análisis crítico en su valoración–, deberá fundarse en la capacidad que el mismo tenga para generar información sobre: la generación o surgimiento mismo del medio de prueba o, bien, porque conozca todo o parte de su contenido; circunstancial o extraordinariamente podrá ser también útil cuando esté en condiciones de referir alguna cuestión accesoria o periférica sobre alguno de los dos aspectos o, simplemente, respecto a un conocimiento periférico de éste.

IV.2. Clasificación de la prueba documental

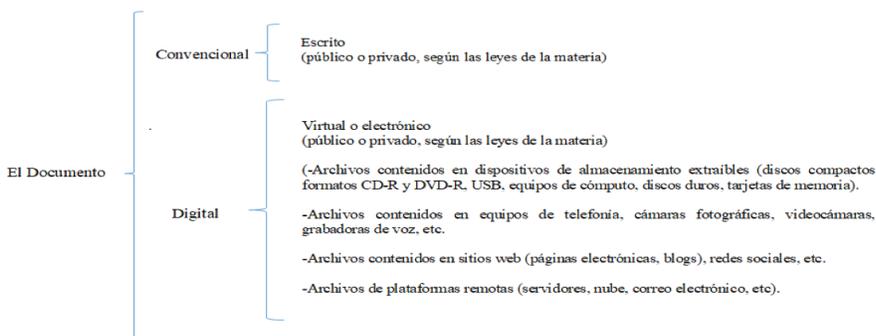
Tradicionalmente, la clasificación de la prueba documental se centró en la distinción entre documentos *públicos* y *privados*; sin embargo, gracias a la revolución de las nuevas tecnologías y, por ende, de la

informática, el concepto “documento”, sin variar en realidad esa concepción dogmática –sustentada fundamentalmente en el principio de *Equivalencia Funcional*⁸– y desde luego, en la legal, se ha visto ampliamente reforzado con nuevas variantes, que van fundamentalmente desde los mecanismos de *creación*, pasando por las formas de *distribución* y de los dispositivos y entidades –o servidores– para su *almacenamiento* y consulta en línea, hasta la manera en que éstos se pueden *eliminar* e incluso *recuperar*. Hablamos, fundamentalmente, de lo que se ha denominado como *prueba electrónica* o *evidencia digital*.

Aunque esto nos coloca en escenarios inusitados respecto a las formas tradicionales de ofrecimiento y admisión de la prueba documental, por un lado, y de valoración de ésta, por el otro, en realidad la metodología para tales momentos del proceso no debiera resultar discordante con los temas sensibles asociados a la pertinencia de que se trata; lo que importa es simplemente reconocer esos nuevos espacios de convergencia de la prueba.

Así, una manera de reconfigurar ese patrón clásico, podría simplemente pasar por el tamiz de la *materialidad* o *corporeidad* misma del documento, ya que no se puede desconocer que, en última instancia, el documento *tradicional* así concebido tanto público como privado es de naturaleza tangible o externa diversa, frente a la *prueba electrónica*, más aún cuando el continente de esta última, en muchos y muy variados supuestos, por sí mismo puede representar una diversa prueba, como lo es la prueba material. Así proponemos, de inicio, la siguiente clasificación de la prueba:

⁸ LANDÁEZ OTAZO, Leoncio y LANDÁEZ ARCAJA, Nelly, “La Equivalencia Funcional, la Neutralidad Tecnológica y la Libertad Informática”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, N° 3., Venezuela, 2007, ISSN 1856-7878., p.p: 11-49.



IV.3. Ofrecimiento, admisión y valoración de la prueba documental

Como ya anticipábamos, no desconocemos en lo absoluto la importancia del interrogatorio cruzado en el así llamado *testimonio documental*, que desde luego, “...termina siendo parte de la actuación...”,⁹ en tanto que la información que produce, además de ser valorada mediante los criterios de sana crítica, deberá estar conectada y sobre todo, contrastada justamente con la prueba documental misma. Sin embargo, dados los fines de este trabajo, nos habremos de concentrar en torno a ese tipo de testigo de acreditación requerido, no en la fase de desahogo, sino en las referidas en este apartado.

Así, creemos que con el cuadro anterior se pueden generar mejores escenarios de entendimiento en torno al significado de la prueba documental, particularmente, respecto a los criterios que a nuestro juicio debieran ser considerados en los dos niveles referidos (ofrecimiento y admisión, por un lado, y valoración, por el otro), en tanto que los valores de pertinencia de la prueba en los dos escenarios postulados, es decir, como testigo de acreditación *ideológico* (TAI) o

⁹ DECASTRO GONZÁLEZ, Alejandro, *El Uso de Documentos y Escritos en la Audiencia de Juicio Oral*, *Revista de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, p. 139. Consulta el 4 de julio de 2022, 16:53 en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/28861/26092>

como testigo de acreditación de *origen* (TAO), cuando los hechos así lo requieran para darle sentido útil a la prueba, deberán venir acompañados de esa misma prueba de acreditación (ideológica y de origen), para la prueba material concerniente a los dispositivos, equipos o instrumentos que en su caso contengan, alojen o administren la prueba –digital– de que se trata.

De otra manera, el punto de prueba en torno al nivel llamado TAO incidirá en la eficacia demostrativa de la información que pueda generar el TAI, justamente cuando se cuestione la autenticidad del documento en torno a la información misma que contiene, pues se sabe, de acuerdo con las máximas de la experiencia, que un documento electrónico es fácilmente manipulable. En todo caso, la intervención de perito en materia de informática o de alguna materia afín (cibernética, computacional, electrónica, etc.), dotaría de confiabilidad a la *integralidad* o autenticidad del documento, a fin de que los datos que aporte el TAI fueran aptos en mayor o menor medida.

Para estos fines, llamaríamos a este testigo, como a cualquier otro que aporte información sobre la constatación de la mera existencia del documento, a su integralidad y a su conservación, total o parcial, como Testigo de Acreditación de Preservación (TAP), siempre y cuando no se refiera a alguno de los puntos a probar del TAO o del TAI; en otras palabras, podría calificarse como un testigo de referencia – en los términos del documento convencional–, pero apto o calificado para aludir a temas asociados al contenido semántico en cuestión – digital o informático–.

No obstante, lo anterior no releva de ninguna forma la cuestión que tiene que ver con la autenticidad, es decir, con el origen, el hallazgo o la preservación de la prueba material condigna, es decir, la que propiamente tiene que ver con el continente del documento, pues en el caso, el ofrecimiento y la admisión de la prueba deberá someterse

únicamente al tamiz de la pertinencia, cuando se cuestionen las circunstancias relacionadas con tales aspectos.

En estos casos, tendría que pensarse en un *maridaje de pruebas* – documental y material–, ya que la pertinencia en el ofrecimiento y admisión de una prueba documental, respecto a un TAI, habría de repercutir en su valoración, cuando se hubiese cuestionado, refutado o redargüido la información generada por éste e, incluso, y desde luego, cuando en su caso además se pusiera en duda la prueba material misma; en otras palabras, ¿qué tipo de valor demostrativo pudiera llegar a tener un documento digital, cuando se pone en entredicho a su propio continente, esto es, a la prueba material que lo contiene?

Por todo lo expuesto, y dada cierta clase de imprecisiones que suelen generarse al momento de ejercer el derecho a probar, ya se trate del ofrecimiento y de la admisión y, sobre todo, del de valoración de la prueba documental –y en el caso, de la propia prueba material, en función del tipo de controversia–, por obvio que pueda parecer, principalmente, al momento de admitirla, el criterio de pertinencia, particularmente del testigo de acreditación de que se trate, dependerá justamente del tema específico o concreto a probar y, en su caso, de la refutación que la contraparte busque.

En otras palabras, será útil un TAO, si lo que se busca probar son cuestiones relacionadas con los antecedentes, la causa o el origen del documento; esto es, si se pretende refutar al documento mismo, es decir, su causa generadora y la autenticidad misma de su corporeidad, el TAI no será considerado pertinente; para tal fin, proponemos el siguiente cuadro, que busca sintetizar este aspecto:

Acreditación o Reconocimiento del Documento Convencional				
	Manufactura	Contenido	Referencia	Existencia (en cierto momento)
Testigo de Acreditación de Origen "TAO" (Lo hizo o intervino en su manufactura)	X	X		
Testigo de Acreditación Ideológico "TAI" (Conoce de su contenido por la tenencia previa o actual)	(En su caso)	X		(En su caso)
Testigo de Referencia o Testigo Circunstancial (Conoció de su existencia, pero no le consta ni su elaboración u origen, ni su contenido)			X	(En su caso)

Como se puede ver, en este cuadro se enfatiza el *tema probandi* a partir del aspecto correspondiente que se busque demostrar, y así colocar el énfasis en el criterio de adecuación del testigo de acreditación que corresponda; de la misma forma, se advierte la conveniencia de agregar un *sui generis* testigo de referencia, pues sabemos que éste puede generar cierta clase de información que no se encuentra en el ámbito del conocimiento del TAO o del TAI.

Po ejemplo, tenemos a quien suministra información para elaborar el documento final ofrecido como prueba, pero que no conoce el contenido del medio final en cuestión; el apoderado legal o el empleado que puede aportar datos abstractos sobre los documentos que emite, custodia o recibe una empresa; el perito que se ocupa de analizar la falsedad o alteración misma del documento; el servidor público –elemento de la policía o servidor público en general– quien simplemente recolecta el medio; en todos estos casos, postular la pertinencia de este testigo como TAO o como TAI (en el ofrecimiento, en la admisión y sobre todo, en la valoración), será erróneo, porque no tendrá

la capacidad de aportar insumos de análisis relacionados justamente con aquello que se pretende probar con ese documento, sino tan sólo con un aspecto accesorio o periférico, por ejemplo, con la mera vida de “algo”.

Ahora bien, a pesar de que, como hemos dicho, la prueba digital no debiera generar alteraciones serias en los aspectos tratados, lo cierto es que en realidad, su naturaleza sí amerita una cierta clase de reconsideración, justamente por esa capacidad o facilidad de *mutación*; por esa razón, haría conveniente –o necesario, según se quiera ver– ampliar o extender aún más las razones de pertinencia de la prueba, como una de las expresiones del principio de libertad probatoria y sobre todo, del de esclarecimiento de los hechos. Así, pensamos que el siguiente cuadro podría ilustrar esos valores o criterios básicos de pertinencia:

Acreditación o Reconocimiento del Documento Digital				
	Manufactura	Contenido	Referencia	Modificación o Alteración
TAO	X	X		X
TAI	(En su caso)	X		X
TAP	X		X	X

Como se puede ver, en este cuadro varía de forma notable el testigo que, en el previo, sería de referencia. Aquí, dado su carácter, tampoco podría ser el responsable de generar información del tipo TAO o TAI; por ejemplo, sería cuestionable darle a la información de un TAP valor demostrativo respecto al contenido sustancial de un archivo o de una videograbación, como sería el caso del simple propietario de un equipo de cómputo o de un dispositivo de almacenamiento; del titular

o propietario de alguna clase de cuenta o red social, que contiene información de la que él mismo no formó parte; o del responsable de administrar un servidor.

No obstante, a diferencia del documento convencional, en el digital, el llamado TAP sí adquiere un protagonismo notable, ya que aún y cuando no sería pertinente en torno a los puntos centrales del documento como tal, lo cierto es que la capacidad que éste tenga para establecer, mediante criterios lógicos y sobre todo, técnico-científicos en la materia informática o cibernética, la integralidad del documento, es decir, su fidelidad desde su creación, su permanencia, conservación y su presentación final en juicio, será el elemento central sobre su pertinencia, sobre todo, al analizar si la información producida tiene o no eficacia demostrativa.

En resumen,

V.- Conclusiones

1. Los valores específicos de pertinencia de la prueba, en función de su naturaleza material (documento convencional o digital) y del punto de prueba (mera corporeidad o contenido ideológico) deben asumirse, según se trate, de forma estricta, para darle sentido al tema a probar, y cumplir así con el principio de esclarecimiento de los hechos; mientras que en el caso del medio informático, con ese mismo propósito, estos valores deberán interpretarse de forma extensiva, cuando se pretenda demostrar su integralidad y/o preservación.
2. En tanto el medio de prueba documental “habla” a través de un testigo –de acreditación– y además lo hace por sí mismo, el derecho a contrainterrogar cumple a su vez con el fin de legitimar el documento, porque satisfecho el descubrimiento probatorio, la contraparte puede buscar demeritar parcial o totalmente la eficacia de éste, en función del principio de contradicción.

3. La lectura del documento –convencional o digital, especialmente aquellos de gran volumen– no es un requisito indispensable, en tanto éste es legitimado por el TAO o el TAI; de lo contrario, se conspiraría en contra de los principios de concentración, continuidad y publicidad, dado el poco efecto útil que tendría su lectura total.
4. Así reconocido, el contenido íntegro del documento debe ser –racionalmente– valorado en su totalidad, mediante el conocimiento y, sobre todo, el contacto directo, para de esta forma cumplir con una variante del principio de inmediatez.
5. Asimismo, mediante ese criterio, se cumplirá en última instancia con el principio de esclarecimiento de los hechos, ya que la información no refutada y eficazmente útil, permitirá abordar con mayor proximidad el tema a probar e, incluso, de ser el caso, la cuestión de fondo.

VI.- Fuentes de consulta

Aley, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, 607 pp.

Decastro González, Alejandro, *El Uso de Documentos y Escritos en la Audiencia de Juicio Oral*, *Revista de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, p. 139. Consulta el 4 de julio de 2022, 16:53, en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/28861/26092>

Félix Cárdenas, Rodolfo, *Fotografías, videos, filmaciones y grabaciones de sonido, como apoyo visual y como prueba demostrativa con valor sustantivo en el proceso penal mexicano*, *Revista Penal México*, México, 2019, No. 14-15.

FERRER BELTRÁN, Jordi, *Et. Al.* (coords.), *Teoría de la Prueba*, Bolivia, Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Edición Especial, 2018, 118 pp.

García Ramírez, Sergio, *Objeto y Fines del Proceso Penal*, *Revista de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, p. 38. Consulta el 17 de junio de 2022, 18:30 en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/download/13290/14752>

Landáez Otazo, Leoncio y Landaez Arcaya, Nelly, *La Equivalencia Funcional, la Neutralidad Tecnológica y la Libertad Informática*, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, N° 3., Venezuela, 2007, ISSN 1856-7878., p.p: 11-49.

LAUDAN, LARRY, *Verdad, Error y Proceso Penal*, trad. de Carmen Vázquez y Édgar Aguilera, Madrid, Ed. Marcial Pons, 2013,

RENTERÍA DÍAZ, Adrián, *Principios, Reglas y Derecho Penal en el nuevo marco constitucional, Los principios en el procedimiento penal acusatorio*, México, UNAM, 2022, 288 pp.

REFORMAS PUBLICADAS (NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2022)

Decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 30, los Transitorios Quinto, Séptimo y Décimo Primero, y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 36, todos de la **Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México**. GOCDMX: 11/11/22

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 19 de la **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**. GOCDMX: 11/11/22

Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la **Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México**. GOCDMX: 11/11/22

Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 5 A; la fracción II del artículo 227 y la fracción I del artículo 228; se adicionan un Capítulo XI al Título Segundo y los artículos 239-A; 239-B; 239-C; 239-D; 239-E; 239-F; 239-G y 239-H; y se derogan el inciso b) de la fracción II del artículo 222, y la fracción II del artículo 231 de la **Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar**. DOF 16/11/22

Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. DOF 18/11/22

Decreto por el que se reforma el Párrafo Primero y se adicionan dos Párrafos al numeral 6 del apartado A del Artículo 8 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**. GOCDMX: 28/11/22

Decreto por el que se modifica el tercer párrafo del artículo 49, y el tercer párrafo del artículo 53, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**. GOCDMX: 30/11/22

Decreto por el que se modifica la fracción VI del artículo 5, la fracción I del artículo 7, se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 13 todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**. GOCDMX: 30/11/22

Decreto por el que se reforma el artículo 29, en sus apartados a, numeral 2 y c, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México. se reforma la fracción III del artículo 4; la fracción I del artículo 6; el primer párrafo del artículo 11; el primer y último párrafo del artículo 13; la fracción I del artículo 17; el primer párrafo y la fracción V del artículo 76 y se adiciona un I Bis al artículo 17; y un párrafo a la fracción III del artículo 20 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**. GOCDMX: 30/11/22

Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 345 Bis del **Código Penal para el Distrito Federal**. GOCDMX: 30/11/22

Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 6 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**. 12/12/22

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 47 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la Ciudad de México**. 12/12/22

Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 28; se modifica el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, recorriéndose los demás en su orden, del artículo 53 de la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**. 12/12/22

Decreto por el que se reforman la fracción I, del inciso b), del numeral 4, del artículo 243; la fracción II del inciso a), la fracción II del inciso b), la fracción II del inciso c), la fracción II del inciso d), las fracciones II, III y IV del inciso e), la fracción III del inciso f), la fracción II del inciso g), la fracción II del inciso h) y la fracción II del inciso i) del artículo 456 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de desindexación del salario mínimo**. DOF 20/12/22

Decreto por el que se reforman las fracciones VI y XI, inciso b), primer párrafo del artículo 46 y la fracción VII del artículo 263 de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**. DOF 20/12/22

Acuerdo para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del **Código de Comercio**. DOF 27/12/22

Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la **Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones**. DOF 27/12/22

**TESIS DE JURISPRUDENCIA
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022)**

AMPARO

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 92/2012 (10A.)].

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 71/2022 (11a.); Registro digital: 2025672

AMPARO ADHESIVO. RESULTA PROCEDENTE HACER VALER CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, DEBIÉNDOSE ATENDER A SU NATURALEZA Y FINALIDAD.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.X. J/10 K (11a.); Registro digital: 2025624

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. NO SE SURTE LA HIPÓTESIS QUE DEVIENE DE RELACIONAR LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XXIII, 10., 60. Y 70. DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL QUEJOSO RECLAMA UN ACTO U OMISIÓN RELACIONADO CON LAS REMUNERACIONES QUE CONSIDERA TIENE DERECHO A PERCIBIR CON MOTIVO DE SU CARGO COMO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.XV. J/11 A (11a.); Registro digital: 2025644

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS QUE REITERAN TEXTUALMENTE LOS AGRAVIOS PLANTEADOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN, AL NO CONTROVERTIR LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN QUE SE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DE ALZADA QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: VII.1o.C.J/1 K (11a.); Registro digital: 2025630

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. NO SE ACTUALIZA EN EL PROMOVIDO CONTRA UNA RESOLUCIÓN DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO, CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUEDÓ VINCULADA PARCIALMENTE A DEJAR INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO Y A EMITIR OTRO CON BASE EN SUS PROPIAS ATRIBUCIONES, SIN ESTAR OBLIGADA A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LA MATERIA).

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: I.11o.C.J/10 K (11a.); Registro digital: 2025645

SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA NEGATIVA U OMISIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE AFILIACIÓN O DE PROPORCIONAR SERVICIO MÉDICO AL BENEFICIARIO DE UN DERECHOHABIENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: XVII.1o.PA.J/8 K (11a.); Registro digital: 2025670

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO IMPRESA. SI CON MOTIVO DEL HORARIO DE LABORES FIJADO EN EL ACUERDO GENERAL I/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EMITIDO EN RESPUESTA A

LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, SE RESTRINGIÓ EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO IMPIDIÉNDOSE PRESENTARLA HASTA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DEL VENCIMIENTO, DEBE TENERSE POR OPORTUNA LA PROMOVIDA EN LA PRIMERA HORA DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 154/2022 (11a.); Registro digital: 2025576

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SE ACTUALIZA LA CAUSAL RELATIVA A LA FALTA DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, CUANDO EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD PROPUESTO NO ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICAR EL FALLO RECURRIDO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 137/2022 (11a.); Registro digital: 2025590

IMPEDIMENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEADO PARA QUE LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO QUE CONOZCAN DE UNA EXCUSA O RECUSACIÓN, FORMULADA POR UN JUEZ DE DISTRITO, SE ABSTENGAN DE CONOCERLA, ANTE SU POSIBLE ACTUALIZACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.III.C. J/9 K (11a.); Registro digital: 2025587

INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTAN SÓLO EN LA NEGATIVA Y/U OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A DARLE INTERVENCIÓN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN AL IMPUTADO, LA FALTA DE AFECTACIÓN A ÉSTE CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, EN

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AMPARO, PARA DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.VII.P.J/2 P (11a.); Registro digital: 2025594

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA DURANTE LA CRISIS SANITARIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE DESECHARSE CUANDO CARECE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL QUEJOSO, SALVO QUE SE ACTUALICE LA EXCEPCIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE AMPARO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Pleno; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: P./J. 11/2022 (11a.); Registro digital: 2025488

RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL AUTORIZADO DE LA PARTE QUEJOSA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO, PARA INTERPONERLO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Pleno; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: P./J. 13/2022 (11a.); Registro digital: 2025525

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR ENERGÉTICO Y/O DE HIDROCARBUROS ACATEN LA MEDIDA CAUTELAR CONFIGURADA POR AFIRMATIVA FICTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIEMPRE Y CUANDO SE SUPERE EL ESTUDIO DE PONDERACIÓN DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.III.A.J/19 A (11a.); Registro digital: 2025530

AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE ESE CARÁCTER CUANDO SE IMPUGNAN ACTOS U OMISIONES OCURRIDAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 67/2022 (11a.); Registro digital: 2025447

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE UNA ORDEN DE PRESENTACIÓN Y/O ALOJAMIENTO TEMPORAL MIGRATORIO. SE SURTE EN FAVOR DE LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 119/2022 (11a.); Registro digital: 2025448

FIRMA ELECTRÓNICA (E.FIRMA) DE LA PERSONA MORAL EXPEDIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. NO ES VÁLIDA PARA SUSCRIBIR ESCRITOS PRESENTADOS A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NO OBSTANTE, DEBE PREVENIRSE A LA QUEJOSA PARA QUE LOS RATIFIQUE.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 94/2022 (11a.); Registro digital: 2025459

CONSTITUCIONAL

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO POR CESACIÓN DE EFECTOS. NO SE ACTUALIZA CUANDO SE RECLAMA COMO AUTOAPLICATIVA UNA LEY GENERAL Y DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO ÉSTA ES REFORMADA, SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE DISPOSICIÓN TRANSITORIA

MEDIANTE LA QUE SE OTORGUEN EFECTOS RETROACTIVOS A ESA LEY [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 6/2013 (10A.)].

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.XV.J/12 A (11a.); Registro digital: 2025646

ACCIONES COLECTIVAS. EL ARTÍCULO 578 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AL PREVER SU PROCEDENCIA ÚNICAMENTE EN MATERIA DE RELACIONES DE CONSUMO DE BIENES O SERVICIOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y MEDIO AMBIENTE, NO ES INCONSTITUCIONAL.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 138/2022 (11a.); Registro digital: 2025553

ACCIONES COLECTIVAS. LAS RELACIONES DE CONSUMO DE SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 578 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA SU PROCEDENCIA, SON AQUELLAS DE NATURALEZA COMERCIAL O FINANCIERA QUE SE ESTABLECEN ENTRE PROVEEDOR Y CONSUMIDOR EN LA DINÁMICA DE UN DETERMINADO MERCADO DE LA ECONOMÍA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 139/2022 (11a.); Registro digital: 2025554

COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL PUNTO CUARTO, FRACCIÓN I, INCISO B), DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 5/2013, QUE RESERVA COMPETENCIA AL ALTO TRIBUNAL PARA CONOCER DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY LOCAL, UN REGLAMENTO FEDERAL O LOCAL O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL, ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 153/2022 (11a.); Registro digital: 2025561

PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN. SU TRAMITACIÓN DE FORMA REITERADA EN CONTRA DE UNA MISMA PERSONA, POR LOS MISMOS HECHOS Y FUNDAMENTO, NO VIOLA EL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 132/2022 (11a.); Registro digital: 2025606

DERECHO DE PETICIÓN. LA PERSONA JUZGADORA DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO CUANDO SE RECLAMA LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 62/2022 (11a.); Registro digital: 2025580

JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR LOS PLENOS DE CIRCUITO. ES OBLIGATORIA PARA LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARA LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE LOS CENTROS AUXILIARES QUE LOS APOYEN EN EL DICTADO DE RESOLUCIONES.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Pleno; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: P./J. 12/2022 (11a.); Registro digital: 2025504

PLAZO PARA SOLICITAR LA VALIDACIÓN DEL ACUERDO DE USO U OCUPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SON OPORTUNAS SI SE PROMUEVEN DENTRO DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS) DEL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, SI EL ÚLTIMO DÍA DE ÉSTE FUESE INHÁBIL.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.VII.C. J/4 C (11a.); Registro digital: 2025517

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. NO PROCEDE DESECHARLA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL Y COMO ACTO DE APLICACIÓN EL CORTE DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O ALGÚN OTRO ACTO DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO RESPECTIVO, YA QUE EN TAL SUPUESTO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) PUEDE TENER, DE FORMA EXCEPCIONAL, EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE [INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 30/2018 (10A.)].

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.VII.C./5 C (11a.); Registro digital: 2025456

RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA EMITIDA EN UN JUICIO TRAMITADO EN LA VÍA SUMARIA, EN LA QUE SE RESOLVIÓ DECLARAR LA NULIDAD CON MOTIVO DE LA INAPLICACIÓN DE UNA NORMA GENERAL EN EJERCICIO DEL CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, POR NO ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.I.A./19 A (11a.); Registro digital: 2025468

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA EMITIDAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE AMPARO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021, NO SON SUSCEPTIBLES DE CONTENDER EN CONTRA DE UN CRITERIO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE SE ESTIME CONTRARIO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 128/2022 (11a.); Registro digital: 2025426

DERECHOS POR SERVICIOS REGISTRALES. LOS NUMERALES I2 Y II DEL APARTADO IV DE LAS TARIFAS ANEXAS A LAS LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021, RESPECTIVAMENTE, QUE PREVÉN EL COBRO DE \$15,000.00 POR EL SERVICIO DE INSCRIPCIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE PROPIEDAD INMUEBLE O GARANTÍAS CONSTITUIDAS SOBRE ÉSTOS, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: XVII.2o.P.A./17 A (11a.); Registro digital: 2025427

DERECHOS HUMANOS

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DIFERENCIA ENTRE AJUSTES RAZONABLES Y AJUSTES DE PROCEDIMIENTO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 163/2022 (11a.); Registro digital: 2025638

DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE ESPECIAL NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCIÓN, AL VULNERAR EL DERECHO A TOMAR LAS PROPIAS DECISIONES Y A UNA VIDA INDEPENDIENTE.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 164/2022 (11a.); Registro digital: 2025639

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA PARA COMPARECER EN CUALQUIER JUICIO, AUNQUE SE ENCUENTREN FORMALMENTE SUJETAS AL ESTADO DE INTERDICCIÓN.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 161/2022 (11a.); Registro digital: 2025659

PRESCRIPCIÓN. PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES QUE TENGAN COMO MOTIVO EL ESTADO DE INTERDICCIÓN, NO CORRERÁN PLAZOS HASTA EN TANTO LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL ACCIONANTE SEA RECONOCIDA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 162/2022 (11a.); Registro digital: 2025662

ESTADO DE INTERDICCIÓN. LOS ARTÍCULOS 23, 450, FRACCIÓN II, 462, 466, 467 Y 635 DEL CÓDIGO CIVIL, 902, 904 Y 905 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECEN ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES DE SU REGULACIÓN, CONTRAVIENEN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PLENA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD, ADEMÁS DE QUE AFECTAN EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 142/2022 (11a.); Registro digital: 2025583

ESTADO DE INTERDICCIÓN. SU CESE DEBE DECLARARSE CON BASE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PLENA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 145/2022 (11a.); Registro digital: 2025584

ESTADO DE INTERDICCIÓN. SU CESE NO PUEDE ESTAR CONDICIONADO O SUPEDITADO A QUE SE MANTENGA UN CONTROL MÉDICO DE LA CONDICIÓN DE SALUD MENTAL O PSICOSOCIAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 141/2022 (11a.); Registro digital: 2025585

PERSONA CON DISCAPACIDAD. LA MEDIDA CONSISTENTE EN QUE SE LE REALICEN REVISIONES MÉDICAS PERIÓDICAS, QUE DEBEN SER INFORMADAS A LA AUTORIDAD JUDICIAL, NO CONSTITUYE UNA SALVAGUARDIA PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE UN APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 143/2022 (11a.); Registro digital: 2025601

PERSONA CON DISCAPACIDAD. LOS APOYOS PARA LA VIDA INDEPENDIENTE Y LA INCLUSIÓN EN LA COMUNIDAD, DEBEN SER CONSENTIDOS POR ELLA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 144/2022 (11a.); Registro digital: 2025602

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES QUE SE ASIGNEN A UN SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DEBEN FACILITAR LA EXPRESIÓN LIBRE Y GENUINA DE SU VOLUNTAD EN TORNO A TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA CON TRASCENDENCIA JURÍDICA Y SER CONSENTIDAS POR ELLA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.); Registro digital: 2025605

CIVIL

DAÑO MORAL. NO SE PUEDE EXCLUIR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA EN ATENCIÓN AL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Sema-*

nario Judicial de la Federación; Número de Tesis: 1a./J. 167/2022 (11a.); Registro digital: 2025632

DAÑO MORAL. SE DETERMINA POR EL CARÁCTER EXTRAPATRIMONIAL DE LA AFECTACIÓN Y TIENE DIFERENTES CONSECUENCIAS Y MODOS DE PRUEBA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 165/2022 (11a.); Registro digital: 2025633

REPARACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 2086, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 166/2022 (11a.); Registro digital: 2025665

PERSONA EXTRAÑA A JUICIO PARA EFECTOS DEL AMPARO INDIRECTO. EL TERCERO QUE COMPARECIÓ AL JUICIO DE ORIGEN Y RECIBE RESPUESTA A SU PETICIÓN DE QUE SE LE RECONOZCA LEGITIMACIÓN PARA INTERVENIR, PIERDE ESA CALIDAD, POR LO QUE PREVIO A ACUDIR AL AMPARO, ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 435, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL 425, AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.III.C. J/8 K (11a.); Registro digital: 2025655

BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 74I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NO FACULTA AL ESTADO PARA ASIGNAR ESE DESTINO SIN QUE PREVIAMENTE EXISTA UN ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE O TENGA COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICIÓN DEL DOMINIO DEL BIEN.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 148/2022 (11a.); Registro digital: 2025557

DAÑOS PUNITIVOS. NO PROCEDEN INDEFECTIBLEMENTE EN CUALQUIER CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (OBJETIVA O SUBJETIVA) COMO CONDICIÓN DE UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 136/2022 (11a.); Registro digital: 2025569

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. LA FALTA DE PROVISIÓN LEGAL DE UN REQUERIMIENTO PREVIO A SU DECLARACIÓN PARA QUE LAS PARTES IMPULSEN EL PROCEDIMIENTO ES ACORDE CON LA NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN Y CON EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 158/2022 (11a.); Registro digital: 2025558

CONTRATO DE OBRAS A PRECIO ALZADO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA. PROCEDE LA VÍA MERCANTIL PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO CUANDO ES CELEBRADO POR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN Y EL OBJETO DE DICHO CONTRATO ESTÁ RELACIONADO DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, PUES SE TRATA DE UN ACTO DE COMERCIO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 134/2022 (11a.); Registro digital: 2025566

CONTRATO DE SEGURO. PARA QUE SURTA EFECTOS PROBATORIOS CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN LAS CONDICIONES GENERALES, ES NECESARIO

QUE SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE QUE TALES CONDICIONES FUERON CONOCIDAS POR LA PERSONA ASEGURADA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 159/2022 (11a.); Registro digital: 2025567

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. PROCEDE LA VÍA CIVIL CUANDO SE DEMANDA EN EL MISMO ACTO TANTO A LAS PERSONAS RESPONSABLES DIRECTAS, COMO A SUS EMPRESAS ASEGURADORAS, AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 145 Y 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 127/2022 (11a.); Registro digital: 2025593

COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA. LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA 1A./J. 6/2012 (10A.), DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ES APLICABLE A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, PARA ESTABLECER QUE LOS JUECES Y TRIBUNALES ESTÁN FACULTADOS PARA ANALIZARLA DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.III.C. J/7 C (11a.); Registro digital: 2025560

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA. EL ACTOR ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLO EN UN JUICIO CIVIL ORDINARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.III.C. J/6 C (11a.); Registro digital: 2025592

CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA. PARA LA EVALUACIÓN DE LO NOTORIAMENTE EXCESIVO DE LOS INTERESES ORDI-

NARIOS PACTADOS, EL COSTO ANUAL TOTAL (CAT) QUE REPORTE EL VALOR MÁS ALTO RESPECTO A OPERACIONES SIMILARES EN CRÉDITOS HIPOTECARIOS, ES UN REFERENTE FINANCIERO ADECUADO PARA SU ANÁLISIS.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.XVI.C./J/3 C (11a.); Registro digital: 2025454

FAMILIAR

COMPENSACIÓN ECONÓMICA. EL REQUISITO CONSISTENTE EN QUE LA PERSONA QUE LA SOLICITE HAYA REALIZADO TRABAJO DEL HOGAR O DE CUIDADO NO VIOLA EL DERECHO A LA PROPIEDAD.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 133/2022 (11a.); Registro digital: 2025559

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA QUE DEJA SIN EFECTO LA DECISIÓN QUE DECRETA EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA Y ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, AL SER UN ACTO QUE AFECTA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 152/2022 (11a.); Registro digital: 2025597

DONACIONES ENTRE CÓNYUGES. EL CONTRATO DE DONACIÓN SE PERFECCIONA CON LA MUERTE DEL DONANTE, POR LO QUE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD OPERA HASTA ESE MOMENTO (ARTÍCULOS 255, 256 Y 257 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 232, 233 Y 234 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO 767 Y 768 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 106/2022 (11a.); Registro digital: 2025455

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN LOS PROCESOS DE RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DEBE ATENDERSE A LAS CARACTERÍSTICAS Y CONTEXTO DE LA PERSONA ACCIONANTE.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 100/2022 (11a.); Registro digital: 2025442

LABORAL

AMPARO INDIRECTO EN MATERIA LABORAL. PARA QUE RESULTE PROCEDENTE CONTRA DILACIONES PRESUNTAMENTE EXCESIVAS EN EL DICTADO DEL LAUDO, ES NECESARIO QUE EL PLAZO RAZONABLE DE MÁS DE 45 DÍAS NATURALES AL QUE HACE REFERENCIA LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 33/2019 (10A.), HAYA TRANSCURRIDO A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 63/2022 (11a.); Registro digital: 2025625

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA MECÁNICA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 95, AL EXCLUIR LOS INGRESOS QUE NO PROVENGAN DE UNA TERMINACIÓN LABORAL, NO VIOLENTA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 160/2022 (11a.); Registro digital: 2025649

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS

DE BAJA CALIFORNIA Y SUS TRABAJADORES, SALVO QUE SE TRATE DE LOS TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL AL ESTATAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 8 DE MAYO DE 2014).

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.XV.J/9 L (11a.); Registro digital: 2025627

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA Y SUS TRABAJADORES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE HABER SIDO TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL AL ESTATAL. POR EXCEPCIÓN, CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 8 DE MAYO DE 2014).

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.XV.J/10 L (11a.); Registro digital: 2025628

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE RECLAMA LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA QUE SEÑALA UNA FECHA EXCESIVAMENTE LEJANA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL JUICIO LABORAL, EL PLAZO PARA PRESENTARLA ES EL DE 15 DÍAS QUE PREVÉ EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.I.L.J/8 L (11a.); Registro digital: 2025635

EMPLAZAMIENTO A HUELGA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES QUE RIGEN SUS RELACIONES LABORALES POR EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DEL PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO DERIVADA DE LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DE UN CONTRATO COLECTIVO, CON ANTERIORIDAD A LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 10/2021 (IIA.).

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.I.L. J/9 L (11a.); Registro digital: 2025643

TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE AMPARO. EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP), NO TIENE ESE CARÁCTER AL PROMOVERLO CONTRA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO, CUANDO ACTÚA COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y NO COMO LIQUIDADOR EN EL JUICIO LABORAL, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.I.L. J/7 L (11a.); Registro digital: 2025673

DEDUCCIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR EL EMPLEADOR AL TRABAJADOR POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. LA LIMITACIÓN PREVISTA EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DEDUCIR LOS GASTOS SUPERIORES A DOS MIL PESOS, CONSISTENTE EN QUE DEBEN REALIZARSE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 151/2022 (11a.); Registro digital: 2025570

CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL. NO DEBE DECLARARSE INEXISTENTE SO-

BRE LA BASE DE QUE EL JUEZ ACEPTÓ TÁCITAMENTE LA COMPETENCIA, AL HABER PREVENIDO LA ACLARACIÓN DE LA DEMANDA (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 2019).

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.XXIX.J/2 L (11a.); Registro digital: 2025565

CERTIFICADO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN O MÉDICO PARTICULAR. LA PARTE QUE LO PRESENTA PARA JUSTIFICAR SU INASISTENCIA ANTE LA AUTORIDAD LABORAL PARA ABSOLVER POSICIONES, RECONOCER EL CONTENIDO O FIRMA DE UN DOCUMENTO O RENDIR TESTIMONIO, TIENE LA CARGA PROBATORIA DE SU PERFECCIONAMIENTO, Y PARA ELLO DEBE OFRECER, PROPONER O SOLICITAR EN ESE MOMENTO, LA RATIFICACIÓN POR EL MÉDICO QUE LO EXTENDIÓ, ASÍ COMO LA CARGA PROBATORIA DE PRESENTARLO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA QUE RECONOZCA EL CONTENIDO Y FIRMA DEL DOCUMENTO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.III.L.J/6 L (11a.); Registro digital: 2025535

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O DE SUS MUNICIPIOS. ES APLICABLE EL TÉRMINO DE UN AÑO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.IV.L.J/1 L (11a.); Registro digital: 2025549

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LE CORRESPONDE LA EXENCIÓN LIMITADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY RELATIVA VIGENTE EN 2017, Y NO LA ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 171 DE SU REGLAMENTO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: IV.1o.A.J/2 A (11a.); Registro digital: 2025550

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS TRIBUNALES LABORALES CUANDO AL SER VARIOS LOS DEMANDADOS, EL ACTOR SÓLO ACOMPAÑA A SU DEMANDA LA RELATIVA A UNO O ALGUNOS DE ÉSTOS.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: X.1o.T.J/3 L (11a.); Registro digital: 2025484

COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES IMPROCEDENTE REASUMIRLA PARA CONOCER DE UN CONFLICTO ENTRE UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y UN TRIBUNAL LABORAL, AMBOS DEL ESTADO DE PUEBLA, YA QUE SU CONOCIMIENTO CORRESPONDE AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 66/2022 (11a.); Registro digital: 2025451

AUTO INICIAL DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. ES LA ACTUACIÓN OPORTUNA PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DESECHE LA DEMANDA INSTAURADA POR TRABAJADORES JUBILADOS, PENSIONADOS O SUS BENEFICIARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CONTRA LA NEGATIVA AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE CONSIDEREN TENER DERECHO CON ESE CARÁCTER (DEVOLUCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL MONTO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR LOS CONCEPTOS: “107. PROVISIÓN FONDO DE JUBILACIÓN” Y “152. FONDO DE JUBILACIONES.”), PORQUE DICHO INSTITUTO NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.V.J/10 L (11a.)

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO Y SUS RECURSOS, PROMOVIDOS POR TRABAJADORES JUBILADOS, PENSIONADOS O SUS BENEFICIARIOS, CUANDO RECLAMEN LA NEGATIVA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE CONSIDEREN TENER DERECHO (DEVOLUCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL MONTO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR LOS CONCEPTOS: “107. PROVISIÓN FONDO DE JUBILACIÓN” Y “152. FONDO DE JUBILACIONES”). CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA LABORAL.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.V.J/9 L (11a.); Registro digital: 2025449

PENSIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE). ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE INTERESES RESPECTO DE LAS DIFERENCIAS DERIVADAS DE SU INCREMENTO, AL NO ESTAR PREVISTOS POR LA LEY RELATIVA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.XVIII.P.A. J/1 A (11a.); Registro digital: 2025462

PERSONALIDAD DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO LABORAL. NO PROCEDE CUESTIONAR LA LEGALIDAD DE SU RECONOCIMIENTO EN EL AMPARO ADHESIVO, EN RAZÓN DE QUE CONSTITUYE UN TEMA QUE PERJUDICA AL ADHERENTE DESDE QUE SE DICTA EL LAUDO RESPECTIVO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.X.J/9 L (11a.); Registro digital: 2025463

PLURALIDAD DE DEMANDADOS EN EL JUICIO LABORAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS TRIBUNALES LABORALES CUANDO EL ACTOR SÓLO EXHIBE CON SU DEMANDA LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL RESPECTO DE UNO DE ELLOS (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 2019).

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.II.L. J/2 L (11a.); Registro digital: 2025465

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA OFRECERLAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA UN CONVENIO CELEBRADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 987 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 51/2022 (11a.); Registro digital: 2025436

ACTOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, AL DIRIMIR Y SUSTANCIAR LOS CONFLICTOS LABORALES SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO. CONSTITUYEN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES, POR LO QUE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.III.L. J/5 L (11a.); Registro digital: 2025425

MERCANTIL

CONEXIDAD EN MATERIA MERCANTIL. EL ARTÍCULO 1125, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE PREVÉ SU IMPROCEDENCIA

CUANDO LOS JUZGADOS QUE CONOZCAN DE LOS JUICIOS PERTENEZCAN A TRIBUNALES DE ALZADA DIFERENTES, NO ES UNA MEDIDA DESPROPORCIONADA EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 147/2022 (11a.); Registro digital: 2025564

EMPLAZAMIENTO. EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EL ACTUARIO O NOTIFICADOR DEBE CORRER TRASLADO AL DEMANDADO CON LA COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 105/2022 (11a.); Registro digital: 2025493

INTERÉS USURERO. AL ACREDITARSE, LA TASA DE INTERÉS QUE ES REDUCIDA PRUDENCIALMENTE POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE SER APLICADA DE MANERA RETROACTIVA RESPECTO DE LOS INTERESES YA PAGADOS.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 120/2022 (11a.); Registro digital: 2025503

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. LA VALIDEZ DEL FORMATO RT-09 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), EN CUMPLIMIENTO A UN LAUDO LABORAL CONSTITUYE COSA JUZGADA, POR LO QUE NO DEBE SER MATERIA DE ESTUDIO EN AQUÉL NI EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: VIII.1o.C.T.J/1 C (11a.); Registro digital: 2025430

PENAL

AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL NO TIENE ESE CARÁCTER CUANDO SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO, ÚNICAMENTE, EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, PERO NO LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA IMPUESTA AL IMPUTADO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.VI.P.J/2 P (11a.); Registro digital: 2025626

COMPETENCIA PARA RESOLVER RESPECTO DE UNA SOLICITUD DE TRASLADO VOLUNTARIO, POR UNA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, FORMULADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. AL TRATARSE DE UN ACTO DE NATURALEZA SUSTANTIVA, CORRESPONDE A LOS JUECES DE EJECUCIÓN QUE EJERCEN JURISDICCIÓN EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN Y QUE TIENEN EL FUERO RELATIVO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE ORDENÓ LA PRISIÓN PREVENTIVA O EMITIÓ LA SENTENCIA CONDENATORIA MOTIVO DEL INTERNAMIENTO.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.XIII.PL.J/1 P (11a.); Registro digital: 2025629

RADICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, SALVO QUE SE RECLAMEN AFECTACIONES A DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL Y LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PC.VII.P.J/1 P (11a.); Registro digital: 2025663

DERECHO A LA IGUALDAD PROCESAL RECONOCIDO EN LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EL

ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO LO VULNERA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 157/2022 (11a.); Registro digital: 2025581

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO LO VULNERA, SINO QUE LO GARANTIZA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 155/2022 (11a.); Registro digital: 2025578

DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 10, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y 10 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO LO VULNERA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 156/2022 (11a.); Registro digital: 2025579

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA EN CONTRA DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS QUE IMPONEN PENA DE PRISIÓN. EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE OCHO AÑOS PARA PRESENTARLA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, DEBE EXCLUIR EL PERIODO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SUSPENDIÓ SUS LABORES EXCLUSIVAMENTE CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 135/2022 (11a.); Registro digital: 2025577

PRÓRROGA PARA LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. NO PUEDE OTORGARSE UNA VEZ QUE SE HAN ALCANZADO LOS LÍMITES MÁXIMOS QUE PARA ESE EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 32I DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 146/2022 (11a.); Registro digital: 2025607

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEFINE LOS RUBROS QUE DEBE COMPRENDER, NO ES LIMITATIVO Y, POR TANTO, NO VIOLA DICHO DERECHO FUNDAMENTAL.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 129/2022 (11a.); Registro digital: 2025527

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, AL ESTABLECER QUE SU FIJACIÓN SE HARÁ DE ACUERDO CON LOS DATOS, MEDIOS DE PRUEBA Y PRUEBAS OBTENIDAS DURANTE EL PROCESO, AUN TRATÁNDOSE DE ASPECTOS INMATERIALES O MORALES, NO VULNERA ESE DERECHO FUNDAMENTAL.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 130/2022 (11a.); Registro digital: 2025528

RECURSO DE QUEJA EN AMPARO INDIRECTO. NO PROCEDE CONTRA EL AUTO DEL JUZGADOR FEDERAL QUE ORDENA DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA CONDUCTA DELICTIVA.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 61/2022 (11a.); Registro digital: 2025467

MATERIA FAMILIAR

Pág.

-R-

RESTITUCIÓN DE MENORES, INTEGRACIÓN DEL MENOR A UN NUEVO AMBIENTE, DEBE PROBARSE FEHACIENTEMENTE. Las consideraciones o análisis acerca de la integración del menor a su nuevo ambiente sólo proceden cuando la solicitud de restitución se haya formulado con posterioridad al plazo de un año, desde la sustracción o retención ilícitas; y la dilación en la resolución sobre la restitución no debe ser motivo para legitimar la ilicitud de la sustracción, porque se atiende a la fecha en que, a instancia del requirente, comienza el procedimiento respectivo. En el caso en estudio no se probó de manera fehacientemente la integración de la menor a su nuevo ambiente, pues quien se opuso a la restitución, es decir, la madre, no manifestó nada relacionado con integración alguna de su hija en su nuevo ambiente, menos aún lo acreditó. Considerar la sola presencia física de la menor en un espacio determinado es insuficiente por sí mismo para demostrar cualquier adaptación social, si se toma en consideración que por integrar se entiende hacer que alguien pase a formar parte de un todo (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*); esto es así toda vez que para ello debe considerarse la personalidad, que “es la forma de pensar, sentir y comportarse de la persona, que es relativamente estable y permanente ante determinadas y diferentes situaciones”, y

sus rasgos “son patrones persistentes de formas de percibir, relacionarse y pensar sobre el entorno y sobre uno mismo que se ponen de manifiesto en una amplia gama de contextos sociales y personales” (Jiménez Gómez, 2012); y que la integración a que se refiere el artículo 12 de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores significa la adaptación al medio social en que se desenvuelve el niño, lo cual incluye tanto el ámbito familiar como el escolar, el social, el cultural, etcétera; de donde se colige que la integración de la menor que nos ocupa, de acuerdo a su personalidad y contextos sociales y culturales, al ambiente en que se desenvuelve para formar parte de un todo, requiere ser probada fehacientemente.

138

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DE LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN QUE JUSTIFICAN SU NEGATIVA. Las causas de excepción para que pueda negarse la restitución internacional de un menor son extraordinarias y la carga de la prueba para demostrar plenamente su actualización recae exclusivamente en quien se opone al retorno al Estado de la residencia habitual del menor, pues existe una presunción de que el interés superior del menor es protegido mediante la restitución a su lugar de origen; de donde se sigue que las causas ahí apuntadas no son de aplicación automática; asimismo, debe destacarse que estas excepciones no se encuentran sujetas a una condición temporal de ningún tipo, por lo que pueden ser alegadas en cualquier momento del procedimiento de restitución.

137

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, EDAD DEL INFANTE COMO FACTOR PARA DETERMINAR O NO SU PROCEDENCIA. La edad de la o el menor no es un factor que esté contemplado en las excepciones que justifiquen la negación de la restitución internacional de menores, pues debe ponderarse que el artículo 4º constitucional, además de reconocer el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, establece que los ascendentes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y que el Estado mexicano debe proveer lo necesario para proporcionar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos; dicho precepto también establece un derecho fundamental que es la igualdad entre el hombre y la mujer; de lo que se colige que el derecho fundamental tiene como fin lograr el desarrollo integral de la infancia, lo cual no se alcanza, exclusivamente, con su custodia por la madre, situación que tampoco se recoge en la Convención de los Derechos del Niño; y si bien es cierto en la Declaración de los Derechos del Niño, de mil novecientos cincuenta y nueve, en su principio 6 se establece la preferencia por que los menores de corta edad no sean apartados de su madre, tal regla sirve de base para la custodia y debe ceder respecto del bien que se trate de proteger con la Convención sobre aspectos Civiles de la Sustracción Ilegal de Menores, pues no debe perderse de vista que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de esta Convención, no se decidirá “sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que no se reúnen las condiciones de la presente Convención...” 137

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, NECESIDAD DE TOMAR MEDIDAS PARA SU TRAMITACIÓN INMEDIATA, CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. Los países que suscribieron la Convención se comprometieron a designar una Autoridad Central, para que trabajen entre sí y tomen las medidas necesarias para lograr una restitución inmediata, pudiendo auxiliarse de autoridades judiciales o administrativas que inicien procedimientos de urgencia disponibles, conforme al artículo 12 del instrumento internacional referido. Así, en el caso en estudio se actualiza la hipótesis de retención descrita en el artículo tercero de la Convención en cita, pues la menor se encontraba en un lugar distinto al de su residencia habitual, sin el consentimiento de su progenitor que ejercía en conjunto con su pareja de hecho la custodia de la infante, lo cual ubica la situación en los extremos correspondientes a los artículos 2 y 3 convencionales. En ese sentido, es de mencionarse que la Convención de mérito establece los procedimientos que garantizan la restitución infantil de manera inmediata, toda vez que impacta directamente en el interés superior del menor, lo que puede derivar en afectaciones tanto físicas como psicológicas, debido a la incertidumbre y frustración a que se enfrentan los niños ante la pérdida de su estabilidad familiar, aunado a la separación del progenitor con quien han convivido, la necesidad de aprender un nuevo idioma, una familia desconocida, entre otros.

139

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, SU FINALIDAD NO ES DETERMINAR LO RELATIVO LA CUSTODIA. La finalidad del procedimiento de restitución

de menores únicamente consiste determinar lo relativo a la restitución de la menor a su lugar de residencia habitual y no lo referente a su custodia; por tanto, la sola edad de la niña o niño no es presupuesto de negación de una restitución internacional, pues está plenamente comprobado que existe la presunción de que el interés superior del menor sustraído se ve mayormente protegido con su restitución. Cabe señalar, que la finalidad del procedimiento de restitución tiene el propósito único de determinar si se le debe restituir o no al menor en su lugar de residencia; de modo que la restitución no implica el cambio de guarda y custodia, entregar a la menor a su progenitor o determinar que regrese a vivir permanente, sino la posibilidad de que las cuestiones de fondo sean resueltas ante el juez del Estado de origen, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16 de la Convención sobre aspectos Civiles de la Sustracción Ilegal de Menores; por lo cual al conceder la restitución inmediata se considera que no se está privando a la menor ni a su progenitora de ningún derecho, ni se estima que exista un grave riesgo de que la restitución exponga a la menor a un peligro.

140

MATERIA PENAL

-P-

PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA NORMA MÁS BENIGNA, TRATÁNDOSE DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y EL CÓDIGO PE-

NAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Si bien es cierto el artículo quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, establece que el proceso penal deberá ajustarse a la normatividad sustantiva y procesal vigente al momento de cometerse el ilícito pese a la entrada en vigor de la ley especial, esta disposición no exenta al juez como aplicador de la norma, de analizar, en respeto irrestricto del principio de retroactividad benigna, en caso de existir conflicto entre leyes en el ámbito temporal de su aplicación, si encuentra alguna disposición de la nueva ley que reporte un beneficio para el sentenciado, sea en la disminución de penas, variación de las condiciones de su proceso, por calificaciones y criterios sobre la gravedad del hecho, las condiciones para el ejercicio de la acción penal, o si se reduce el término para la prescripción, entre otras, todo ello en atención a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución federal, pues la norma transitoria no prohíbe la aplicación de una ley posterior si ésta es más benigna para el inculpado (abarcando desde la comisión de un delito hasta la extinción de la pena o medida de seguridad). Así, la descripción típica básica al delito de secuestro sigue siendo la misma en la Ley de referencia, esto es, que el activo prive de la libertad a otro con el propósito de obtener un rescate, aunque la Ley General en cita requiere adicionalmente que el propósito de obtener un rescate sea “para sí”, por lo que se exige la acreditación de este elemento para su integración, en tanto que anteriormente la descripción normativa contenida en el Código Penal para el Distrito Federal era abierta, ya que se actualizaba por el simple hecho de obtener el rescate, independientemente de a quien favo-

reciera; de lo que se advierte que la descripción típica básica del ilícito de secuestro contenida en el texto anterior quedó captada acorde a sus elementos integradores en el delito de secuestro contemplada en el numeral 9, párrafo primero, fracción I, inciso a) de la Ley General referida; sin embargo también se advierte que esta Ley resulta ser más favorable, pues para que se considere acreditado el delito se requiere probar adicionalmente un elemento integrador normativo, relativo al propósito de obtener el rescate que sea “para sí”.

211

-S-

SECUESTRO, RESULTA MÁS FAVORABLE AL ACUSADO LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL CÓDIGO PENAL, EN CUANTO A LA AGRAVANTE POR SU COMISIÓN “A BORDO DE UN VEHÍCULO”. En relación con el delito de secuestro, y por cuanto hace a la circunstancia agravante en el sentido de que se realice a bordo de un vehículo prevista en la fracción I del ordinal 164 del Código Penal para el Distrito Federal, la misma quedó suprimida en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual es inconcuso que esta legislación es más favorable al encausado.

212

Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente

Dr. Ricardo Amezcua Galán
Mtra. Susana Bátiz Zavala
Mtra. Emma Aurora Campos Burgos
Dra. Irma Guadalupe García Mendoza
Lic. María Esperanza Hernández Valero
Dr. Andrés Linares Carranza
Consejeros

Comité Editorial del PJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente

Vocales

Lic. María Esperanza Hernández Valero
Consejera de la Judicatura

Lic. Sadot Javier Andrade Martínez
Magistrado de la Segunda Sala de Justicia
para Adolescentes

Mtra. Judith Cova Castillo
Jueza Décima de lo Civil

Dr. Sergio Fontes Granados
Oficial Mayor

Mtra. Paulina Cal y Mayor Turnbull
Directora General
del Instituto de Estudios Judiciales

Lic. Raciél Garrido Maldonado
Director General de Anales
de Jurisprudencia y Boletín Judicial

Lic. José Antonio González Pedroza
Secretario Técnico



ANALES JURISPRUDENCIA
TSJCDMX